

# DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de  
2a. clase en el año de 1884

MEXICO, VIERNES 5 DE NOVIEMBRE DE 1976 | TOMO CCCXXXIX

No. 5

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE GOBERNACION

#### COMISION FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo por el que se fijan los plazos del Proceso Electoral Extraordinario, para la elección de Diputados Federales en el I Distrito Electoral del Estado de Tamaulipas con cabecera en Nuevo Laredo .....

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo número 101-307 por el que se crea la Delegación Metropolitana del Registro Federal de Automóviles .....

Convenio que celebra el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado de Guanajuato para la Administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles y para evitar la circulación ilegal de vehículos de procedencia extranjera dentro de la territorialidad del Estado .....

Convenio celebrado por el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado de Tabasco para la administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles y para evitar la circulación ilegal de vehículos de procedencia extranjera ..

#### SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

Decreto por el que se incorpora a los bienes del dominio público de la Federación el inmueble denominado Vivero Central de Coyoacán, destinándose al servicio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería .....

Decreto por el que se autoriza a Ferrocarril Sonora-Baja California, S. A. de C. V. a enajenar a título oneroso el inmueble descrito en el presente Decreto .....

### SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo que sujeta al régimen de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de amarillo al ácido 99 (139000), azul al ácido 161 (15706), etc., hasta el 31 de diciembre de 1976, con excepción de los originales y provenientes de los países miembros de la ALALC .....

12

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria al Comisariado Ejidal del poblado de Mazatlán, Municipio de Tijuana, B. C. .....

13

Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria al Comisariado Ejidal del poblado de Molino de San Roque, Municipio de Jalapa, Ver. ....

14

Edicto que notifica a los CC. Esther, Julia, Elena y José, todos de apellidos Martínez Castro, en relación con el predio denominado Rancho de los Llanitos, Municipio de Ciudad del Maíz, S. L. P. ....

15

Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Marcos Tlapuzola, Municipio de Tlalolula, Oax. ....

16

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Jabalí, Municipio de Zapotlán del Rev, Jal. ....

17

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Limón de Papatzindán, Municipio de Tiquicheo, Mich. ....

18

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Miguel Hidalgo, antes Laguna Seca, Municipio de Charcas, S. L. P. ....

19

11

<b>Resolución</b> en única instancia sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Nicolás, Municipio de Jacala, Hgo. ....	
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Francisco Javier, Municipio de San Ignacio, Sin. ....	
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa Ana del Río, Municipio de San Lorenzo Albaradas, Oax. ....	
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Tepozuapa, Municipio de Coxcatlán, S. L. P. ....	
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Juan Bautista Jayacatlán, Municipio del mismo nombre, Oax. ....	
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santo Domingo Yojovi, Municipio de San Andrés Solaga, Oax. ....	
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santiago Ihuitlán, Municipio de Ihuitlán, Oax. ....	
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado El Amole o El Quelite, Municipio de Mazatlán, Sin. ....	
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Chaco y Tolosa, Municipio de San Ignacio, Sin. ....	
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Marcos Oatitán, Municipio de El Rosario, Sin. ....	
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Ranchito de Gámez, Municipio de Sinaloa de Leyva, Sin. ....	
<b>Resolución</b> sobre conflicto por límites del poblado San Francisco Tutepetongo, Municipio de Cuitatlán, Oax. ....	
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado El Nopal, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih. ....	
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Xalacahuantla, Municipio de Tianguistengo, Hgo. ....	
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Coaxinquila, Municipio de Tampamolón, S. L. P. ....	
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Tenextitla Primero, Municipio de Tampacán, S. L. P. ....	
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Atascaderos, Municipio de Huejotitán, Chis. ....	
<b>Resolución</b> sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Mesa de San Alcántara, Municipio de Ejutla, Jal. ....	
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Reyes, Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo. ....	61
<b>Resolución</b> en única instancia sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Guadalupe Victoria, Municipio de Ciudad Santos, S. L. P. ....	63
<b>Resolución</b> en única instancia sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado La Ciénega, Municipio de Moris, Chih. ....	64
<b>Resolución</b> en única instancia sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Nuestra Señora, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih. ....	65
<b>Resolución</b> en única instancia sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado Finca de Pezqueira, Municipio de Moris, Chih. ....	66
<b>Resolución</b> en única instancia sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Elías, Municipio de Bocoyna, Chih. ....	68
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Las Gaviotas, Municipio de Centro, Tab. ....	69
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Nativitas, Municipio de Cuautepetl, Hgo. ....	70
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Apango, Municipio de Venustiano Carranza, Jal. ....	72
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Nicolás, Municipio de Ixtlahuacan del Río, Jal. ....	74
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Apolonia, Municipio de San Ignacio, Sin. ....	75
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Barranca, Municipio de Temapache, Ver. ....	77
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Miguel Hidalgo, Municipio de Juan Rodríguez Clara, Ver. ....	79
<b>AVISOS JUDICIALES Y GENERALES</b> ....	79 a 95

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION****COMISION FEDERAL ELECTORAL**

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LOS PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO, PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS FEDERALES EN EL I DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CON CABECERA EN NUEVO LAREDO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Federal Electoral.—México, D. F.

En cumplimiento del Decreto de Convocatoria a Elecciones Extraordinarias en el I Distrito Electoral del Estado de Tamaulipas y de los artículos conducentes de la Ley Federal Electoral, la Comisión Federal Electoral, por unanimidad de votos de los Comisionados de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y de los Comisionados de los Partidos Políticos Nacionales, aprobó el siguiente: calendario de plazos para las diferentes etapas del proceso electoral extraordinario.

<b>Fecha</b>	<b>Evento</b>	<b>Fundamento en la Ley Federal Electoral</b>
<b>Sábado 6 de noviembre</b>	El Registro Nacional de Electores entrega las listas nominales básicas a las delegaciones municipales para su exhibición .....	100
<b>Martes 16 de noviembre</b>	Se abre el plazo para el registro de candidatos .....	105
<b>Martes 23 de noviembre</b>	Vence el plazo para el registro de candidatos .....	105
<b>Jueves 25 de noviembre</b>	El Comité Distrital Electoral publica la lista de fórmulas de candidatos registrados .....	110
<b>Viernes 26 de noviembre</b>	Suspensión del empadronamiento para la oportuna elaboración de las Listas definitivas .....	Acuerdo de la C.F.E.
<b>Lunes 29 de noviembre</b>	La Comisión Federal Electoral publica, por primera vez, los nombres de los integrantes de las fórmulas de candidatos registrados, en el "Diario Oficial" de la Federación .....	111
<b>Martes 30 de noviembre</b>	La Comisión Federal Electoral publica, por segunda vez, los nombres de los integrantes de las fórmulas de candidatos registrados en el "Diario Oficial" de la Federación .....	111
<b>Martes 30 de noviembre</b>	El Registro Nacional de Electores entrega las listas nominales complementarias a las delegaciones municipales para su exhibición .....	100
<b>Jueves 2 de diciembre</b>	Vence el plazo para que los partidos políticos presenten a los miembros de las mesas directiva de casillas .....	(El plazo se inicia con el proceso) 70
<b>Domingo 5 de diciembre</b>	Concluye el plazo de exhibición en las delegaciones municipales de las listas nominales de electores básicas y complementarias .....	100
<b>Lunes 6 de diciembre</b>	Las delegaciones municipales devuelven las listas nominales de electores, corregidas, básicas y complementarias, al Registro Nacional de Electores ..	102

Fecha	Evento	Fundamento en la Ley Federal Electoral
Lunes 6 de diciembre	Vence el plazo para que los Partidos Políticos acrediten o confirmen a sus comisionados ante la Comisión Local Electoral y ante el Comité Distrital Electoral .....	53 y 62
Martes 7 de diciembre	El Comité Distrital Electoral designa a los miembros de las Mesas Directivas de Casillas .....	70
Jueves 9 de diciembre	El Comité Distrito Electoral publica, por primera vez, la ubicación y número de casillas que se instalarán, así como los nombres de sus funcionarios	122
Jueves 9 de diciembre	Vence el plazo para que ciudadanos y partidos políticos colaboren en la depuración de las listas nominales de electores .....	103
Jueves 9 de diciembre	La Comisión Local Electoral entrega las boletas electorales al Comité Distrital Electoral .....	130
Lunes 13 de diciembre	La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores entrega a la Comisión Local Electoral las listas nominales de electores definitivas y ésta las hará llegar al Comité Distrital .....	104
Lunes 13 de diciembre	El Comité Distrital Electoral publica la lista definitiva de la ubicación, número y funcionarios de las casillas .....	126
Viernes 17 de diciembre	Vence el plazo para que los partidos políticos registren los nombramientos de sus representantes generales y las de sus representantes en las casillas ...	110 y 111 (El plazo se inicia con el proceso)
Viernes 17 de diciembre	Vence el plazo para que las fórmulas de candidatos registren a sus representantes de casilla .....	118 (El plazo se inicia con el proceso)
Viernes 17 de diciembre	Vence el plazo para que las fórmulas de candidatos registren a sus representantes ante la Comisión Local Electoral y Comité Distrital, respectivamente	119 (El plazo se inicia con el proceso)
Martes 14 a sábado 18 de diciembre	El Comité Distrital Electoral entrega las listas nominales de electores definitivas, boletas, urnas, documentación y útiles a los Presidentes de Casilla	131
Domingo 19 de diciembre	Votación, escrutinio y computación en las casillas ..	132 a 152
Domingo 26 de diciembre	El Comité Distrital celebra sesión de cómputo Distrital .....	153 a 159
Martes 28 de diciembre	La Comisión Federal Electoral resuelve sobre el registro de la Constancia de Mayoría de votos ...	49 y 163
Martes 28 de diciembre	La Comisión Federal Electoral informa a la Cámara de Diputados sobre el registro o negativa de registro de la Constancia de Mayoría .....	163

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO** número 701-SU/ por el que se crea la Delegación Metropolitana del Registro Federal de Automóviles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

C. Subsecretario de Ingresos

C. Subsecretario de Egresos

C. Subsecretario de Investigación y Ejecución Fiscal

C. Oficial Mayor  
P r e s e n t e :

Con fundamento en el Artículo 26 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado vigente, en el Acuerdo Presidencial de 13 de marzo de 1973 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de abril del mismo año, y desde luego, observando las normas a que se refiere el Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 27 de Septiembre del año en curso y publicado el 28 del mismo mes y año, en que se dictaron las medidas económicas a que deberán sujetarse las Entidades del Gobierno Federal, tendientes a obtener el máximo rendimiento en la prestación de servicios con el mínimo de gastos, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha considerado la necesidad de crear una Delegación del Registro Federal de Automóviles en la Ciudad de México, a fin de agilizar los trámites en beneficio de los causantes, por lo que, con base en los Artículos 29 y demás relativos de la Ley del Registro Federal de Automóviles, se crea la Delegación Metropolitana del Registro Federal de Automóviles, sin ampliaciones presupuestarias, utilizando para su funcionamiento parte del personal que integra la plantilla de la Dirección mencionada, mediante la correspondiente reubicación de dicho personal, cubriendo las necesidades operativas de la Dependencia, efectos para los cuales he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.**—Se crea la Delegación Metropolitana del Registro Federal de Automóviles, con sede en esta ciudad y jurisdicción en el Distrito Federal.

**SEGUNDO.**—La Delegación Metropolitana del Registro Federal de Automóviles, iniciará sus funciones el 10. de noviembre de 1976.

**TERCERO.**—Será de la competencia de la Delegación Metropolitana:

1).—Ejercer dentro de su jurisdicción las facultades que la Dirección del Registro Federal de Automóviles tiene conferidas conforme a la Ley de la materia, excepto la de declarar prescrita la acción del Fisco Federal para liquidar y hacer efectivos los impuestos de importación causados por la introducción de automóviles, la de otorgar el cambio de clase de Registro de constancia "A" a Registro definitivo, así como la de controlar y supervisar la internación temporal de vehículos en su expedición y cancelación, así como salidas y retornos.

2).—Las demás que legalmente se le otorguen.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 29 de octubre de 1976.—El Secretario, Mario Ramón Beteta.—Rúbrica

**CONVENIO** que celebra el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado de Guanajuato para la Administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles y para evitar la circulación ilegal de vehículos de procedencia extranjera dentro de la territorialidad del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO que celebra el Gobierno Federal, representado por el C. licenciado Mario Ramón Beteta, Secretario de Hacienda y Crédito Público y el C. Subsecretario de Investigación y Ejecución Fiscal con el Gobierno del Estado de Guanajuato, representado por los CC. Lic. Luis H. Ducoing Gamba, Lic. J. Guadalupe Enríquez Magaña, Lic. Enrique Machaén Moreno, Gobernador Constitucional, Secretario General y Tesorero General respectivamente, para la Administración del Impuesto sobre Tenencia o uso de Automóviles y para evitar la circulación ilegal de vehículos de procedencia extranjera dentro de la territorialidad del Estado, de acuerdo con los siguientes antecedentes y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

1.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Subsecretaría de Investigación y Ejecución Fiscal, a quien en lo sucesivo se denominará "LA SECRETARIA" y el Gobierno del Estado de Guanajuato por la otra, a quien en lo sucesivo se denominará "EL ESTADO" han tenido a bien celebrar el presente convenio.

2.—Con fecha 31 de diciembre de 1973, el Gobierno Federal celebró convenio con el Gobierno del Estado de Guanajuato para la administración del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles.

3.—El Gobierno Federal, siguiendo la política de coordinación con las Entidades Federativas respecto a los impuestos federales, estima que es necesario ampliar las facultades que ha delegado al Gobierno del Estado y celebra nuevo convenio, que deja sin efecto al antes referido.

4.—El Gobierno Federal considera que con la celebración del presente convenio, se obtendrá una mejor recaudación en beneficio tanto del Estado y sus municipios, como de la propia Federación.

5.—El Gobierno Federal ha considerado asimismo necesario establecer sistemas que eviten la circulación ilegal de vehículos de procedencia extranjera en las entidades federativas, sirviéndose de la potestad administrativa que éstas ejercen en su jurisdicción, asignándoles para tal efecto el carácter de autoridades auxiliares del Fisco Federal. Lo que se fundamenta en lo previsto por el Artículo 131 de la Constitución y la Ley Reglamentaria de su párrafo segundo, y por los artículos 89 bis del Código Fiscal de la Federación, 30., 40., 32 y 34 de la Ley del Registro Federal

de Automóviles, 30., 50., 60., 559, 561 y demás relativos del Código Aquanero, así como en las disposiciones constitucionales y legales vigentes del Estado.

### CLAUSULAS

**PRIMERA.**—La Secretaría con fundamento en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles, conviene con el Estado en delegarle la administración de dicho impuesto que comprenda las facultades de cobro del impuesto, multas y recargos, el expendio de formas valoradas que acrediten el pago del primero, así como la fiscalización y todas las medidas de orden legal que sean necesarias para su ejecución.

**SEGUNDA.**—El Estado percibirá el 30% de los ingresos que se obtengan en su territorio por la aplicación del impuesto federal sobre tenencia o uso de automóviles, recargos y multas correspondientes.

**TERCERA.**—El Estado no podrá gravar con impuestos locales o municipales la tenencia o uso de automóviles durante la vigencia del presente convenio.

**CUARTA.**—El Estado cubrirá a los municipios de la propia entidad el 33.3% del rendimiento que perciba el Estado tanto del Impuesto, como de los recargos y multas. El importe de dicho 33.3% se distribuirá entre los municipios, en los términos que disponga la legislatura local.

**QUINTA.**—Para la ejecución del convenio, el Estado proporcionará a la Dirección de Registro Federal de Automóviles, un padrón completo por municipio, de los vehículos de servicio particular y público a los que hayan proporcionado placas de circulación, conteniendo los datos que se detallan con el objeto de que esta Dependencia determine si se encuentran registrados y, por tanto, circulando legalmente en el país:

- Nombre del Propietario
- Domicilio
- Colonia y Zona Postal
- Localidad y Entidad Federativa
- Número de Motor
- Número de Serie
- Marca-línea o capacidad
- Clase de vehículo
- Modelo
- Servicio
- Combustible
- Número de placas
- Número de Registro

y todo aquel dato que en el futuro se incentive necesario.

**SEXTA.**—El Estado tendrá adecuadas instalaciones para el resguardo y el expendio de las calcomanías, incluidas aquellas necesarias para expeditar cualquier trámite de registro.

**SEPTIMA.**—La elaboración de las formas valoradas, así como de las manifestaciones de pago, seguirá siendo hecha por la Secretaría.

**OCTAVA.**—Las autoridades federales encargadas de la vigilancia de fondos y valores ejecutarán con las autoridades del Estado los actos de vigilancia que la Ley del Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores les encomienda, en la misma forma y términos que los realizan tratándose de manejadores de fondos que dependen directamente de la Federación con relación al impuesto de que se trata.

**NOVENA.**—El Estado deberá ejercer permanentemente, mediante cuerpos de inspección especializados, la fiscalización sobre el pago de impuesto sobre tenencia o uso de automóviles.

**DECIMA.**—El Estado formulará actas para hacer constar los resultados de las inspecciones practicadas, debiendo emitir dictamen, formular la liquidación del impuesto citado e imponer las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con el instructivo que dicte la Secretaría.

**DECIMAPRIMERA.**—El Estado deberá llevar los libros de control de existencias de valores en almacén y en cada uno de los expendios, debiendo informar, con cada concentración que hagan de las recaudaciones, de los valores y folios de las calcomanías expedidas y respuestas, para establecer una adecuada contabilidad de existencias.

**DECIMASEGUNDA.**—El Estado remitirá mensualmente a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Registro Federal de Automóviles, copia de las manifestaciones de pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles.

**DECIMATERCERA.**—El Estado hará la devolución de los pagos indebidos que se produzcan, relativos al citado impuesto, una vez que resuelva la petición respectiva con apego a las disposiciones vigentes, y en su concentración próxima deducirá la proporción federal, haciendo la comprobación correspondiente para la glosa que la Contaduría de la Federación haga en su oportunidad.

**DECIMACUARTA.**—Conforme al artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles, el Estado no autorizará altas, ni cambios de placas si no se comprueba el pago del impuesto.

**DECIMAQUINTA.**—El Estado no otorgará placas de ningún tipo, ni expedirá calcomanías del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles respecto a los cuales no se pruebe su legal estancia en el país.

**DECIMASEXTA.**—Será facultad exclusiva de la Secretaría, la autorización de prórrogas para el pago del impuesto.

**DECIMASEPTIMA.**—El Estado no eximirá de recargos causados por el pago extemporáneo del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles.

**DECIMAOCTAVA.**—El Estado deberá remitir mensualmente a la Secretaría por conducto de la Dirección de Registro Federal de Automóviles, la información de haber cubierto, a su vez, la participación que la H. Legislatura Local haya acordado en favor de cada uno de los municipios.

**DECIMANOVENA.**—El Estado notificará y exigirá el pago de los créditos que por el impuesto mencionado se generen, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

**VIGESIMA.**—La Secretaría cubrirá al Estado, a título de aportación para los gastos que realice en el cumplimiento del convenio, el 4% de la suma de la percepción neta federal en el impuesto sobre tenencia, recargos y multas que se generen en su territorio.

**VIGESIMAPRIMERA.**—La Secretaría se reserva la interpretación de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles.

**VIGESIMASEGUNDA.**—La Secretaría en forma concurrente podrá ejercer las facultades expresadas en las cláusulas novena, décima y decimanovena de este convenio.

**VIGESIMATERCERA.**—Será causa de terminación del convenio el no enterar dentro de los treinta días siguientes a la recaudación del mes inmediato anterior, a la Secretaría la percepción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el presente instrumento y el artículo 22 de la Ley del Impuesto, acompañada de la documentación correspondiente.

**VIGESIMACUARTA.**—La Secretaría faculta asimismo al Estado como autoridad auxiliar para que éste ejecute por conducto de sus dependencias de tránsito la persecución y secuestro de vehículos con los cuales se cometan violaciones tanto a la Ley del Registro Federal de Automóviles como del Código Aduanero; esta acción la podrán ejercer conjunta o separadamente.

**VIGESIMAQUINTA.**—El Estado se obliga a ejercer la facultad concedida en la cláusula anterior dentro de los límites de su territorio.

**VIGESIMASEXTA.**—El Estado se obliga a poner a disposición de la Delegación del Registro Federal de Automóviles más cercana al lugar en que se efectúe el secuestro, el objeto del mismo, material y formalmente, así como las actuaciones que se originen.

El Estado tendrá el carácter de depositario hasta el momento de entrega a que se refiere el párrafo anterior.

**VIGESIMASEPTIMA.**—La Secretaría reconocerá en el Estado su calidad de participe en todos y cada uno de los secuestros que aquél efectúe, en los que se llegue a la adjudicación a favor de la Hacienda Pública Federal otorgándole el 50% del importe del remate o enajenación.

**VIGESIMAOCTAVA.**—El Estado percibirá los ingresos por concepto de multas impuestas en los casos de secuestro de vehículos practicados por autoridades del mismo.

**VIGESIMANOVENA.**—Quedan reservadas a la Secretaría, las facultades que no estén expresamente delegadas al Estado.

**TRIGESIMA.**—El Estado y la Secretaría podrán modificar las estipulaciones que conlleven a una mejor satisfacción de sus objetivos.

**TRIGESIMAPRIMERA.**—La Secretaría formulará y distribuirá oportunamente un instructivo que prevenga las modalidades de aplicación del presente convenio.

**TRIGESIMASEGUNDA.**—Ambas partes cuando lo estimen conveniente podrán dar por terminado el convenio sin considerar el consentimiento de la otra parte, con un aviso de 60 días de anticipación.

**TRIGESIMATERCERA.**—El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación

en el "Diario Oficial", dejando sin efecto el convenio celebrado con fecha 31 de diciembre de 1973.

Méjico, D. F., 4 de octubre de 1976

Por el Gobierno Federal: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Mario Ramón Beteta**.—Rúbrica.—El Subsecretario de Investigación y Ejecución Fiscal, **Jorge Carrillo Olea**.—Rúbrica.—Por el Gobierno del Estado: El Gobernador, **Luis H. Ducoing Gamba**.—Rúbrica—Secretario General de Gobierno, **Guadalupe Enriquez Magaña**.—Rúbrica—Tesorero General, **Enrique Márquez Moreno**.—Rúbrica.

**CONVENIO celebrado por el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado de Tabasco para la administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles y para evitar la circulación ilegal de vehículos de procedencia extranjera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO que celebra el Gobierno Federal, representado por el C. licenciado Mario Ramón Beteta, Secretario de Hacienda y Crédito Público y el C. Subsecretario de Investigación y Ejecución Fiscal con el Gobierno del Estado de Tabasco, representado por los C. C. Lic. Mario Trujillo García, Lic. Arístides Prats Salazar y C. P. José Manuel Carrera Torruco, Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, para la administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles y para evitar la circulación ilegal de vehículos de procedencia extranjera dentro de la territorialidad del Estado de acuerdo con los siguientes antecedentes y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Subsecretaría de Investigación y Ejecución Fiscal, a quien en lo sucesivo se denominará "La Secretaría", y el Gobierno del Estado de Tabasco por la otra, a quien en lo sucesivo se denominará "El Estado", han tenido a bien celebrar el presente convenio.

2.—Con fecha 6 de noviembre de 1973, el Gobierno Federal celebró convenio con el Gobierno del Estado de Tabasco para la administración del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles.

3.—El Gobierno Federal, siguiendo la política de coordinación con las Entidades Federativas respecto a los impuestos federales, estima que es necesario ampliar las facultades que ha delegado al Gobierno del Estado y celebra nuevo convenio, que deja sin efecto al antes referido.

4.—El Gobierno Federal considera que con la celebración del presente convenio, se obtendrá una mejor recaudación en beneficio tanto del Estado y sus Municipios, como de la propia Federación.

5.—El Gobierno Federal ha considerado, asimismo, necesario establecer sistemas que eviten la circulación ilegal de vehículos de procedencia extranjera en las entidades federativas, sirviéndose de la potestad administrativa que éstas ejercen en su jurisdicción, asignándoles para tal efecto el carácter de autoridades auxiliares del Fisco Federal. Lo que se fundamenta en lo previsto por el Artículo 131 de la Constitución y la Ley Reglamentaria de su párrafo segundo, y por los artículos 83 bis del Código Fiscal de la Federación, 30., 40., 32 y 34 de la Ley del Registro Federal de Automóviles, 30., 50., 60., 559, 561 y demás relativos del

Código Aduanero, así como en las disposiciones constitucionales y legales vigentes del Estado

### CLASULAS

**PRIMERA.**—La Secretaría, con fundamento en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles, conviene con el Estado en delegarle la Administración de dicho impuesto que comprenderá las facultades de cobro del impuesto, multas y recargos, el expendio de formas valoradas que acrediten el pago del primero, así como la fiscalización y todas las medidas de orden legal que sean necesarias para su ejecución.

**SEGUNDA.**—El Estado percibirá el 30% de los ingresos que se obtengan en su territorio por la aplicación del impuesto federal sobre tenencia o uso de automóviles, recargos y multas correspondientes.

**TERCERA.**—El Estado no podrá gravar con impuestos locales o municipales la tenencia o uso de automóviles durante la vigencia del presente convenio.

**CUARTA.**—El Estado cubrirá a los Municipios de la propia entidad el 33.3% del rendimiento que perciba el Estado tanto del impuesto, como de los recargos y multas. El importe de dicho 33.3% se distribuirá entre los Municipios, en los términos que disponga la Legislatura local.

**QUINTA.**—Para la ejecución del convenio, el Estado proporcionará a la Dirección del Registro Federal de Automóviles, un padrón completo por Municipio, de los vehículos de servicio particular y público a los que hayan proporcionado placas de circulación, conteniendo los datos que se detallan, con el objeto de que esta Dependencia determine si se encuentran registrados y, por tanto, circulando legalmente en el país:

- Nombre del Propietario
- Domicilio
- Colonia y Zona Postal
- Localidad y Entidad Federativa
- Número de Motor
- Número de Serie
- Marca-línea o Capacidad
- Clase de Vehículo
- Modelo
- Servicio
- Combustible
- Número de Placas
- Número de Registro

y todo aquel dato que en el futuro se juzgue necesario

**SEXTA.**—El Estado tendrá adecuadas instalaciones para el resguardo y el expendio de las calcomanías, incluidas aquellas necesarias para expeditar cualquier trámite de registro.

**SEPTIMA.**—La elaboración de las formas valoradas, así como de las manifestaciones de pago, seguirá siendo hecha por la Secretaría.

**OCTAVA.**—Las autoridades federales encargadas de la vigilancia de fondos y valores ejecutarán con las

autoridades del Estado los actos de vigilancia que la Ley del Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores les encomienda, en la misma forma y términos que los realizan tratándose de manejadores de fondos que dependen directamente de la Federación, con relación al impuesto de que se trata.

**NOVENA.**—El Estado deberá ejercer permanentemente, mediante cuerpos de inspección especializados, la fiscalización sobre el pago de impuesto sobre tenencia o uso de automóviles.

**DECIMA.**—El Estado formulará actas para hacer constar los resultados de las inspecciones practicadas, debiendo emitir dictamen, formular la liquidación del impuesto citado e imponer las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con el instructivo que dicte la Secretaría.

**DECIMAPRIMERA.**—El Estado deberá llevar los libros de control de existencias de valores en almacén y en cada uno de los expendios, debiendo informar, con cada concentración que hagan de las recaudaciones, de los valores y folios de las calcomanías expedidas y repuestas, para establecer una adecuada contabilidad de existencias.

**DECIMASEGUNDA.**—El Estado remitirá mensualmente a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Registro Federal de Automóviles, copia de las manifestaciones de pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles.

**DECIMATERCERA.**—El Estado hará la devolución total de los pagos indebidos que se produzcan, relativos al citado impuesto, una vez que resuelva la petición respectiva con apego a las disposiciones vigentes, y en su concentración próxima deducirá la proporción federal, haciendo la comprobación correspondiente para la glosa que la Contaduría de la Federación haga en su oportunidad.

**DECIMACUARTA.**—Conforme al artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles, el Estado no autorizará altas, ni cambios de placas si no se comprueba el pago del impuesto.

**DECIMAQUINTA.**—El Estado no otorgará placas de ningún tipo, ni expedirá calcomanías del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles respecto a los cuales no se pruebe su legal estancia en el país.

**DECIMASEXTA.**—Será facultad exclusiva de la Secretaría, la autorización de prórrogas para el pago del impuesto.

**DECIMASEPTIMA.**—El Estado no eximirá de recargos causados por el pago extemporáneo del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles.

**DECIMAOCTAVA.**—El Estado deberá remitir mensualmente a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Registro Federal de Automóviles, la información de haber cubierto, a su vez, la participación que la H. Legislatura Local haya acordado en favor de cada uno de los Municipios.

**DECIMANOVENA.**—El Estado no incarará y exigirá el pago de los créditos que por el impuesto mencionado se generen, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

**VIGESIMA.**—La Secretaría cubrirá al Estado, a título de aportación para los gastos que realice en el cumplimiento del convenio, el 4% de la suma de la percepción neta federal en el impuesto sobre tenencia, recargos y multas que se generen en su territorio.

**VIGESIMAPRIMERA.**—La Secretaría se reserva la interpretación de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles.

**VIGESIMASEGUNDA.**—La Secretaría en forma concurrente podrá ejercer las facultades expresadas en las cláusulas novena, décima y decimanovena de este convenio.

**VIGESIMATERCERA.**—Será causa de terminación del convenio el no enterar dentro de los treinta días siguientes a la recaudación del mes inmediato anterior, a la Secretaría la percepción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el presente instrumento y el Artículo 22 de la Ley del Impuesto, acompañada de la documentación correspondiente.

**VIGESIMACUARTA.**—La Secretaría faculta, asimismo, al Estado como autoridad auxiliar para que éste ejecute por conducto de sus dependencias de tránsito la persecución y secuestro de vehículos con los cuales se cometan violaciones tanto a la Ley del Registro Federal de Automóviles como del Código Aduanero; esta acción la podrán ejercer conjunta o separadamente.

**VIGESIMAQUINTA.**—El Estado se obliga a ejercer la facultad concedida en la cláusula anterior dentro de los límites de su territorio.

**VIGESIMASEXTA.**—El Estado se obliga a poner a disposición de la Delegación del Registro Federal de Automóviles más cercana al lugar en que se efectúe el secuestro, el objeto del mismo, material y formalmente, así como las actuaciones que se originen.

El Estado tendrá el carácter de depositario hasta el momento de entrega a que se refiere el párrafo anterior.

**VIGESIMASEPTIMA.**—La Secretaría reconocerá en el Estado su calidad de partícipe de todos y cada uno

de los secuestros que aquél efectúe, en los que se llegue a la adjudicación a favor de la Hacienda Pública Federal otorgándole el 50% del importe del rescate o enajenación.

**VIGESIMAOCTAVA.**—El Estado percibirá los ingresos por concepto de multas impuestas en los casos de secuestro de vehículos practicados por autoridades del mismo.

**VIGESIMANOVENA.**—Quedan reservadas a la Secretaría, las facultades que no estén expresamente delegadas al Estado.

**TRIGESIMA.**—El Estado y la Secretaría podrán modificar las estipulaciones que conlleven a una mejor satisfacción de sus objetivos.

**TRIGESIMAPRIMERA.**—La Secretaría formulará y distribuirá oportunamente un instructivo que prevenga las modalidades de aplicación del presente convenio.

**TRIGESIMASEGUNDA.**—Ambas partes cuando lo estimen conveniente podrán dar por terminado el convenio sin considerar el consentimiento de la otra parte, con un aviso de 60 días de anticipación.

**TRIGESIMATERCERA.**—El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", dejando sin efecto el convenio con fecha 6 de noviembre de 1973.

Méjico, D. F., a 7 de octubre de 1976.—Por el Gobierno Federal.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Mario Ramón Beteta**.—Rúbrica.—El Subsecretario de Investigación y Ejecución Fiscal, **Jorge Carrillo Olea**.—Rúbrica.—Por el Gobierno del Estado.—El Gobernador, **Mario Trujillo García**.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, **Arístides Prats Salazar**.—Rúbrica.—El Secretario de Finanzas, **José Manuel Carrera Torruco**.—Rúbrica.

## SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

**BUENAS** por el que se incorpora a los bienes del dominio público de la Federación al inmueble denominado Vivero Central de Coyoacán destinándose al servicio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**UIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 20., 30., fracciones III, IV, V, VI y X, 90., 78 y 80 fracción IV de la Ley Forestal; 20., fracción V, 70., 10 fracción II, 23 fracción II, 28, 29 y 31 de la Ley General de Bienes Nacionales; 70., fracción X y 90., fracciones VIII y XXI de la Ley de Secretarías y Departamento de Estado; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**—Que son de interés público los trabajos a cargo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería que tienen por objeto conservar e incrementar los recursos forestales, mediante el establecimiento y la administración de viveros que se destinan a la producción y propagación de múltiples especies de

árboles y plantas con la finalidad de reforestar las zonas que así lo requieran, con base en los estudios, planes y programas que se aprueben y, además, de repoblar las colindantes a las poblaciones para mejorar sus condiciones ambientales.

**SEGUNDO.**—Que el Gobierno Federal, de acuerdo con los datos que a continuación se insertan, es propietario del Vivero Central de Coyoacán, con superficie aproximada de 42-09-42.97 hectáreas, cuyas colindancias son: al Noroeste, la Avenida Universidad con 766.92 M., al Norte, la calle Madrid, con 322.20 M., al Noroeste, la Avenida México; con 182.59 M., al Este, la calle Melchor Ocampo; con 474.22 M., y al Sur, la Avenida Progreso y a la calle Guillermo Pérez Valenzuela con 778.55 M.

I.—Rancho "Panzacola", cuyo propietario, el Ing. Miguel Angel de Quevedo, lo puso a disposición de la extinta Junta Central de Bosques y Arboles, e inició las gestiones para cederlo gratuitamente al Gobierno Federal, a fin de que se destinara al ensayo de la aclimatación de árboles; la dotación que se hizo de este terreno, el cual se denominaba "La Saquera" o "Solar del Río", y contaba con una superficie de una hectárea, no se regularizó; posteriormente, el 30 de enero de 1923, la familia Quevedo, mediante la escritura número 929, otorgada ante la fe del Notario Público, Lic. José de Jesús Arce, formalizó el derecho de propiedad a favor del Gobierno Federal respecto

al terreno citado y donó también, una superficie de 8,845.30 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Norte y Oriente, con el Río de "La Magdalena"; al Suroeste, con la Calzada Ferrocarril de Tlalpan; al Sureste, con propiedad de Juan Rondero, y al Noroeste, con la Hacienda de San Pedro, (antigua calzada de por medio). Este terreno se encuentra comprendido en la fracción conocida como Viveros Chico y parte del Vivero Central.

II.—Asimismo, adquirió de la señora María Refugio S. de Aguayo, otro terreno denominado "Potrero del Altillo", mediante la escritura número 552 del 12 de mayo de 1911, otorgada ante la fe del Notario Público, Lic. Manuel Borja Soriano, siendo el importe de la venta la cantidad de \$45,000.00 y amparando una superficie de 301,400 metros cuadrados. El predio citado tiene las siguientes colindancias: Norte, 476.79 metros, con Calzada de San Pedro Axotla, (hoy Avenida Madrid, en un tramo y Avenida México, en otro); Oriente, 413.07 metros, con Calzada de Santa Catarina (hoy Avenida Melchor Ocampo); Sur, 646.77 metros, con propiedad de las señoras Eslava y viuda de Pérez, y al Poniente, en 553.97 metros, con el Municipio de La Magdalena. Este terreno forma parte de la fracción conocida como Vivero General.

III.—El día 30 de diciembre de 1912, el Gobierno Federal, adquirió mediante escritura número 648, otorgada ante la fe del Notario Público, Lic. Manuel Borja Soriano, del señor Juan Rondero, un terreno denominado "Ramirezco", con un superficie, según plano, de 5,530 metros cuadrados y según la escritura respectiva, de 5,137 metros cuadrados.

IV.—El 28 de junio de 1918, el Gobierno Federal, adquirió también mediante escritura número 809, otorgada ante la fe del Notario Público, Lic. José de Jesús Arce, de la señora Angela Ramírez Vda. de Landecho, en la suma de \$2,503.50, el terreno denominado "Los Sanciprianes", con una superficie de 5,007 metros cuadrados y con las siguientes colindancias: Norte, con propiedad del señor Julián Carrillo; al Sur, con Calzada del Progreso; al Oriente, con propiedad de Esteban Eslava, y al Poniente, con Vivero Central de Arboles.

V.—El 13 de junio de 1919, el Gobierno Federal adquirió del señor Julián Carrillo, en la cantidad de \$2,048.00 y con la escritura número 831, otorgada ante la fe del Notario Público, Lic. José de Jesús Arce, el predio denominado "El Nozquite", con una superficie de 2,048 metros cuadrados y con las siguientes colindancias: al Norte, con Vivero Central de Coyoacán; al Sur, con lote Los Sanciprianes; al Oriente, con lote de terreno del señor Rondero y al Poniente, con lote del señor Julián Carrillo.

VI.—Con fecha 23 de diciembre de 1921, y con escritura número 895 otorgada ante la fe del Notario Público, Lic. José de Jesús Arce, el Gobierno Federal, compró en la cantidad de \$3,916.50, el terreno ubicado entre la Escuela Nacional Forestal y el Vivero Central Forestal, con una área de 2,611 metros cuadrados y los siguientes linderos: al Norte, con Vivero Central Forestal; al Sur con propiedad del señor Antonio Landecho y la señora Refugio Zamora; al Oriente, con propiedad de la señora Ofelia Escobar Vda. de Pérez, y al Poniente, con terreno de la misma señora.

VII.—El 5 de diciembre de 1922, el Gobierno Federal, celebró contrato de compraventa con el señor Julián Carrillo, que consta en la escritura número 6549, otorgada ante la fe del Notario Público, Lic. Agustín Ruiz Ollonqui, Encargado de la Notaría número 35, el inmueble denominado "El Mezquite", con una superficie de 7,542.26 metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Norte, con Callejón de San Pedro; al Sur, con propiedades particulares; al Oriente, con Ca-

llejón de Santa Catarina, y al Poniente, con Jardín de Aclimatación. El precio de la operación fue de \$11,313.39.

VIII.—Mediante la escritura número 926, de 30 de diciembre de 1922, el Gobierno Federal adquirió del licenciado Aníbal Ocaya Rayón, como apoderado de los herederos del señor Esteban Eslava, ante la fe del Notario Público, Lic. José de Jesús Arce, los predios denominados "El Mezquite" y "Fernández", (es "Fernández") con una superficie total de 34,706.91 metros cuadrados (en conjunto), teniendo el primero las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad del señor Julián Carrillo; al Sur, con la calle de Progreso; al Oriente, con propiedad particular y al Poniente, con terreno denominado "Los Sanciprianes", propiedad de la señora viuda de Landecho y el segundo: al Norte, con Vivero Central; al Sur, con calle Progreso; al Oriente, con propiedad de Ofelia Escobar y al Poniente, con terreno de la Beneficiencia Pública.

IX.—De acuerdo con la escritura número 929 de 30 de enero de 1923, otorgada ante la fe del Notario Público, Lic. José de Jesús Arce, el propio Gobierno Federal adquirió de la señora María de Jesús Landecho Vda. de Mejía, el terreno ubicado entre el Vivero y la Escuela Nacional Forestal, en la cantidad de \$1,458.00 amparando el contrato una superficie de 972 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Norte con propiedad de Antonio Landecho; al Sur, con Escuela Nacinal Forestal; al Oriente, con terreno propiedad de Refugio Zamora y casa del señor Amado Martínez y al Poniente, con Callejón de Torresco o Torreón.

X.—En términos de la escritura número 1014, de 30 de abril de 1925, otorgada ante la fe del Notario Público, Lic. José de Jesús Arce, el Gobierno Federal adquirió de la señora Angela Ramírez Vda. de Landecho, un lote de terreno ubicado cerca de la Escuela Nacional Forestal, en la cantidad de \$1,461.00, amparando una superficie de 974 metros cuadrados.

XI.—Con escritura número 1354, de fecha 31 de enero de 1934, el Gobierno Federal compró a la señora Ofelia Pérez Escobar de Ruiz, como albacea de la Sucesión de la señora Ofelia Escobar de Pérez Valenzuela, el terreno denominado "El Robles", en la cantidad de \$2,225.26, con una superficie de 2,225.26 metros cuadrados, y las siguientes colindancias: al Norte 40.80 metros, con Vivero Forestal Central; al Sur, 42.10 metros, con terreno de la señora Angela Landecho; al Oriente, 54.80 metros, con propiedades del señor Eduardo Carrillo, y al Poniente, con propiedad del señor Esteban Eslava. La escritura aludida fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad Forestal, bajo el número 243, a fojas 372 y 373, del Libro Primero de Urbanos en el Distrito Federal.

XII.—Por permuta celebrada entre el Gobierno Federal y la Beneficiencia Pública, el primero adquirió un terreno denominado "Torresco", ubicado en la fracción del Vivero Central con una superficie de 9,876 metros cuadrados.

XIII.—Por Acuerdo Presidencial de 12 de agosto de 1921 se ordenó la adquisición con cargo a la Partida 5432 de 4 lotes y una casa para la ampliación de los Viveros y de la Escuela Nacional Forestal, entre los que se encuentra un terreno propiedad de la señora Refugio Zamora, con superficie de 902 metros cuadrados, y con las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad de Avelino Gavaldón y Ofelia Escobar Vda. de Pérez; al Sur, con casa propiedad de Amado Abraham Martínez; al Oriente con Callejón de Allen de y al Poniente, con propiedad de María de Jesús L. Vda. de Mejía.

XIV.—Con fundamento en el propio Acuerdo se adquirió también, del señor Amado o Abraham Martínez, un terreno que según el plano tenía las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad de Refugio Zamora; al Sur, con la Escuela Nacional Forestal y casa de Manuel Lozada; al Oriente, con Callejón de Allende, y al Poniente, con propiedad de Ma de Jesus Landecho Vda. de Mejia

XV.—Terreno adquirido por el Gobierno Federal de la señora Ofelia Escobar Vda. de Pérez, con una superficie de 2,185 metros cuadrados, y con las siguientes colindancias al Norte, con el Vivero Central; al Sur, con propiedad de Refugio Zamora; al Oriente, con Callejón de Allende y al Poniente, con propiedad de Avelino Gavaldón.

XVI.—Terreno llamado Fernandez, ubicado en Coyoacán, D. F., adyacente al Vivero Central de Arboles, con una superficie de 21,534.80 metros cuadrados, de forma irregular, y que linda: al Norte, en una línea quebrada de tres tramos con propiedad de la Beneficiencia Pública y con el Vivero Central de Arboles de Coyoacán; al Sur, en línea quebrada de once tramos con los lotes de Ismael Ramos Martínez, Abraham Martínez y terrenos en construcción; al Oriente, con estos últimos terrenos, y al Poniente, con lotes de Ismael Ramos Martínez, inscritos bajo los números 26 y 27, a fojas 19 y 20 del Tomo 1340 de Tlalpan, el que compró el Gobierno Federal en \$52,060.37, junto con el predio que sigue: terreno llamado "El Mezquite", con la misma ubicación que el anterior y con una superficie de 13,172.11 metros cuadrados, y las siguientes colindancias: al Norte, con el lote 2 "El Mezquite" de Julián Carrillo; al Sur, con la calle de Progreso, al Oriente, en una línea quebrada de cinco tramos con el citado lote de Julián Carrillo, el lote tres y el siete, casa de la viuda de Mota y Callejón de la Retama, y al Poniente, en una línea quebrada de tres tramos, con el Vivero Chico.

TERCERO.—Que el citado Vivero Central tiene una importancia relevante para la Capital de la República y poblaciones comarcanas, porque además de que en él se producen las plantas que sirven para realizar los trabajos de reforestación que se requieren en el Valle de México y las plantaciones que se hacen en calles, calzadas, parques y jardines, se utiliza como parque público para el solaz de los habitantes y constituye un pulmón verde para la Ciudad de México;

CUARTO.—Que es necesario reservar la superficie del Vivero Central de Coyoacán, con la finalidad de que al servicio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería continúe, cumpliendo con las finalidades expresas en el Considerando Primero, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

ARTICULO 1o.—Se incorpora a los bienes del dominio público de la Federación el inmueble denominado Vivero Central de Coyoacán, descrito en el Considerando Segundo del presente ordenamiento el cual se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 2o.—La Secretaría de Agricultura y Ganadería, conservará el área del Vivero Central de Coyoacán, tal como se describe en el Considerando Segundo de este Decreto y el destino del inmueble será únicamente para la producción y propagación de las plantas que sean necesarias para los trabajos de reforestación que hayan de ejecutarse en el Valle de México, de acuerdo con los estudios, planes y programas que para el efecto se elaboren, así como para el suministro de los árboles necesarios para las plantaciones que se hagan en las calles, calzadas, parques y jardines de la Ciudad de México.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación

Además en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte y nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Oscar Brauer Herrera.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional Francisco Javier Alejo.—Rúbrica.

**DECRETO** por el que se autoriza a Ferrocarril Sonora-Baja California, S. A. de C. V. a enajenar a título oneroso el inmueble descrito en el presente Decreto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 7o. fracción XII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y 15 y 16 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que por Acuerdo Presidencial de 20 de septiembre de 1954, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de marzo de 1955, se declaró reservada para los servicios del Ferrocarril Sonora-Baja California y dentro del fundo legal del poblado de Puerto Peñasco, Sonora, una superficie de 770 hectáreas, que comprende el derecho de vía, patios, campamentos, estación, bodegas, embarcadero y muelle de ferrocarril;

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, ha solicitado a Ferrocarril Sonora-Baja California, S. A. de C. V., le sea enajenada una fracción con superficie de 29.9550 hectáreas que forma parte del inmueble a que se refiere el Considerando anterior, por serle indispensable para sus servicios;

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la fracción que se menciona en el Considerando Segundo, se encuentra constituida por sendos lotes de 24.7469 hectáreas y 5.2080 hectáreas, separadas entre sí y que respectivamente, forman los polígonos "B" y "C" del plano DV-323-74, elaborado por la empresa propietaria en febrero de 1974, en los siguientes términos:

#### POLIGONO "I"

El punto de origen se localiza en el punto IV, de este punto y paralelamente a la vía que se encuentra a la izquierda a 40.00 metros y en curva circular "I" llega al punto V con una distancia de 598.00 metros, de este punto con rumbo N-78°04' E y distancia de 196.00 metros se llega a la Mojonera "7" (kilómetro 240+994.48); de este punto con rumbo S-11°56' E y una distancia de 66.00 metros se localiza la Mojonera "I"; de allí con rumbo S-78°04' W y una distancia de 590.00 metros, se localiza la Mojonera "X"; de este punto con rumbo S-73°07' W y una distancia de 262.93 metros se localiza la Mojonera 48; de este punto a la Mojonera 49, siguiendo una curva paralela al an-

siguiente trazo de la vía hay una longitud de 165.00 metros; con rumbo SE, y 130.00 metros, se localiza la Mojonería "M", identificada en el kilómetro 240+881.00, de este punto hacia la Mojonería "N" kilómetro 241+357.00, hay una longitud de 615.00 metros; con rumbo NE y una longitud de 140.00 metros, se localiza el punto "P"; de este punto con rumbo NE y 436.00 metros, en tangente y curva, se localiza el punto "C" kilómetro 241+780.00; de este punto al punto "R" hay una longitud de 30.00 metros; de esta Mojonería con rumbo SE y longitud de 789.54 metros, en tangente y curva se localiza la Mojonería "O" ubicada a la altura del kilómetro 240+881.00 igualdad de kilometraje 240+847.00; de esta Mojonería y rumbo N-09°41'E y 450.00 metros, se localiza la Mojonería "T"; de este punto con rumbo N-87°22'E, y una distancia de 38.00 metros, se localiza el punto "E"; de este punto con rumbo S-3°47'E y una longitud de 158.20 metros, se localiza el punto "D"; de este punto con rumbo S-3°31'W y una longitud de 84.33 metros, se localiza el punto "C"; de este punto con rumbo S 78°37'E y una distancia de 62.94 metros, se localiza la Mojonería "B"; de este punto con rumbo N 10°57'E y longitud de 396.50 metros, se localiza el punto IV, que es el origen.

#### POLIGONO "C"

En el kilómetro 238+634.39, perpendicular a la vía con un rumbo N 78°49'E, y una distancia de 40.00 metros, se localiza la Mojonería "H", punto de origen; de este punto con rumbo N 78°49'E y una distancia de 60.00 metros, se localiza la Mojonería "I"; de este punto con rumbo S-13°11'E y una longitud de 144.30 metros, se localiza la Mojonería "J"; de este punto con rumbo S-8°08'E y distancia de 195.87 metros, se llega al punto "K"; de este punto con rumbo S 4°08'E y distancia de 468.19 metros, se localiza el punto 1 (uno), ubicado a la altura del kilómetro 239+427.55; de este punto con rumbo S-20°57'E, y distancia de 142.54 metros, se localiza el punto 2 kilómetro 239+555.75; de este punto con rumbo N-4°08'W y distancia de 596.39 metros, se localiza el punto "R"; de este punto con rumbo N-8°46'W y distancia de 186.95 metros, en curva se localiza el punto "J"; de este punto con rumbo N-13°11'W y distancia de 144.30 metros, se localiza la Mojonería "H" o sea el punto de origen. Este polígono se encuentra paralelo a la vía a una distancia de 40.00 metros.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que el Consejo de Administración de Ferrocarril Sonora-Baja California, S. A. de C. V., en junta celebrada el 14 de febrero de 1972, acordó enajenar el inmueble al H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, en atención a que dicho bien no le es necesario para sus funciones, en el presente ni en

un futuro previsible y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Dirección General de Ferrocarriles en Operación, por medio de oficio 324-MJO-07-14160, expediente 300.22/62, de 4 de febrero de 1976, manifestó su conformidad en que la operación se lleve a cabo;

**CONSIDERANDO QUINTO.**—Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, en dictamen número 19.76 102, expediente 19/72-C-2-A, de 9 de febrero de 1976, való el inmueble, integrado por los dos lotes mencionados en la cantidad de \$748,875.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.);

**CONSIDERANDO SEXTO.**—Que en atención a que el inmueble no le es indispensable a Ferrocarril Sonora-Baja California, S. A. de C. V., para sus funciones, y el destino que el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Son., dará al inmueble, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se autoriza a Ferrocarril Sonora-Baja California, S. A. de C. V., para enajenar a título oneroso, al H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, el inmueble a que se hace referencia en los Considerandos Segundo y Tercero del presente ordenamiento.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El precio de la enajenación no será inferior a la cantidad de \$748,875.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), valor fijado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, según dictamen número 19.76 402, expediente 19/72-C-2-A, de 9 de febrero de 1976.

**ARTICULO TERCERO.**—La Secretaría del Patrimonio Nacional, dentro de la esfera de sus atribuciones, vigilará el exacto cumplimiento de este mandato.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—**Luis Echeverría Alvarez.**—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Francisco Javier Alejandro López.**—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Eugenio Méndez.**—Rúbrica.

## SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ACUERDO QUE SUJETA AL REGIMEN DE PREVIO PERMISO DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA IMPORTACION DE AMARILLO AL ACIDO 99 (13900), AZUL AL ACIDO 161 (15706), ETC. HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1976, CON EXCEPCION DE LOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ALALC.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que sujeta al régimen de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de las mercancías que se indican, hasta el 31 de diciembre de 1976, con excepción de las originarias y provenientes de los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 Constitucional 36, del Decreto que autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio para determinar las mercancías que deben quedar sujetas a permiso de importación y exportación, publicados respectivamente en

el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, así como en los Artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o., 4o., 6o. y demás relativos del Tratado de Montevideo, aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de diciembre de 1960, he tenido a bien dictar el siguiente

## ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se sujeta al régimen de previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio hasta el 31 de diciembre de 1976, las siguientes mercancías comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación con excepción de las originarias y provenientes de los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Fracción	Nomenclatura	Previo permiso de importación
32.05.A.004	Amarillo al ácido 99(13900) .....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.A.036	Azul al ácido 161(15706) .....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.A.038	Amarillos mordentes: 8(18821) ó 32 (14100) .....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.A.039	Rojos al ácido: 5(14905), 35(18065), 57, 97(22890), 99(23285), 104(26420), 110(18020) o 111(23266); Violeta al ácido 64; Negro al ácido 150; Amarillos al ácido: 38(25135), 54(19010), 123, 128 ó 130; Naranjas al ácido: 28(16240), 59 ó 74(18745) ....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.A.042	Rojo directo 26(29190) .....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.A.043	Verde directo 26(34045) .....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.A.044	Rojo directo 155(25210); Violetas directos: 9(27885) ó 12(22550); Azules directos: 84(23160), 126(34010), 225 ó 230(22455) ....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.A.045	Rojo reactivo 24 .....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.A.046	Naranjas reactivos: 12, 15, 20, 28, 28; 1 ó 59; Rojos reactivos: 6(17965), 6:1, 42, 43, 59, 59:1, 60, 60:1, 61 ó 61:1; Negro reactivo 5; Amarillos reactivos: 64, 2(18972), 7, 7:1 35, 36, 36:1, 42, 45 ó 45:1 .....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.B.002	Azul al azufre 5(53235) .....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.B.003	Azul al azufre 11(53235) .....	Requiere

Fracción	Nomenclatura	Previo permiso de importación
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.B.005	Ázul a la cuba 43(53630) ....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.B.006	Azules al azufre: 1(53235), 3(53235), 4(53235), 7(53440) ó 13(53450); Azules al azufre léuco; 1(53235), 3(53235), 5(53235), 7(53440), 11(53235) ó 13(53450); Azules a la cuba: 42(53640) ó 47(53630); Azules a la cuba reducidos: 42 ó 43; Cafés al azufre: 5(53245), 10(53055) ó 14(53246); Cafés al Azufre léuco: 5(53245), 10(53055) ó 14(53246); Verdes al azufre: 2(53571), 3(53570) ó 16; Verdes al azufre léuco: 2(53571), 3(53570) ó 16; Amarillo al azufre 4(53160); Amarillo al azufre léuco 4(53160); Rojo al azufre 5(53830), Rojo al azufre léuco 5(53830) ....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.B.021	Amarillo a la cuba 2(67300) ....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.B.022	Ázul a la cuba 6(69825) ....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.B.023	Ázul a la cuba 14(69810) ....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.B.024	Verde a la cuba 1(59825) ....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.B.025	Verde a la cuba 3(69500) ....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.B.026	Verde a la cuba 9(59850) ....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.B.027	Negro a la cuba 25(69525) ....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.B.028	Negro a la cuba 27(69005) ....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.B.029	Cafés a la cuba 1(70000) ó 3(69015); Cafés a la cuba solubilizado 1(70801); Verdes a la cuba: 2(59830), 4(59835), 6(69855) ó 26; Verdes a la cuba solubilizados: 1(59826) ó 3(69501); Naranjas a la cuba solubilizado 1(59106); Amarillos a la cuba 1(70600) ó 4(59103); Amarillo a la cuba solubilizado 4(59101); Negro a la cuba 11; Azules a la cuba 18(59815) ó 18:1 ....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.02.B.034	Negro a la cuba 7; Negros a la cuba solubilizado; 1(73671) ó 6(73661); Café a la cuba solubilizado; 5(73066); Azul a la cuba solubilizado 5(73026); Rojos a la cuba solubilizados; 1(733661) ó 6(73356); Naranjas a la cuba solubilizado 5(73336) ....	Requiere

Fracción	Nomenclatura	Previo permiso de importación
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.B.035	Negro al ácido 58 .....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.B.036	Azules directos: 77, 90 ó 171 .....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere
32.05.B.037	Naranja al ácido 80 .....	Requiere
	Cuando provenga y sea originario de Arg., Bol., Bra., Chi., Ecu. o Par. ....	No requiere

**ARTICULO SEGUNDO.**—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de las mercancías a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de la fecha indicada, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio, liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado, o que mediante las investigaciones o estudios que serán realizados se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. NO REELECCION.

Méjico, D. F., a 26 de octubre de 1976.—P. C. del Comercio, el Subsecretario de Industria, J. Guillermo Becker A.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria al Comisariado Ejidal del poblado de Mazatlán, Municipio de Tijuana, B. C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Número del oficio: 228353.—Expediente: CORETT./4313.

**ASUNTO:** Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria al Comisariado Ejidal del poblado de "MAZATLÁN".

C. Secretario de Gobernación.  
Bucareli número 99.  
Ciudad.

El C. Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó la expropiación de una superficie de 721.25.30 Has., de terrenos ejidales del poblado de "MAZATLÁN", Municipio Tijuana, Estado de Baja California Norte, para destinarlos a su lotificación y titulación legales a favor de sus ocupantes mediante su venta y la constitución de una superficie de reserva territorial que sir-

va en el futuro para satisfacer las necesidades del crecimiento regular y planeado de la Ciudad de Tijuana, B. C. Norte.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ruego a usted se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, el contenido de la solicitud cuya copia fotostática se acompaña:

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y aprecio

Atentamente,

Sufragio Efectivo. NO REELECCION.

Méjico, D. F., a 10. de noviembre de 1976.—El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

C. Lic. Félix Barra García  
Secretario de la Reforma Agraria  
Bolívar No. 145  
Méjico 1, D. F.

En el Ejido "ROSARITO hoy MAZATLAN", Municipio de Tijuana, Estado de Baja California Norte, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, que ocupan una superficie aproximadamente de 721-25-30 hectáreas de las que fueron originalmente tierras de labor.

En términos del artículo 1o., en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida mediante la regularización de la Tenencia de la Tierra. En tal virtud y con apoyo, además en lo dispuesto por los artículos 2o. fracciones I y II y 9o. fracciones I y VII del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicito de la Dependencia a su digno cargo, se tramite la expropiación de esa superficie de 721-25-30 hectáreas aproximadamente pertenecientes al Ejido "ROSARITO hoy MAZATLAN", Municipio de Tijuana, Estado de Baja California Norte, en favor de la Comisión que represento.

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted lo siguiente:

#### I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 721-25-30 hectáreas aproximadamente del Ejido "ROSARITO hoy MAZATLAN", Municipio de Tijuana, Estado de Baja California Norte, donde se localiza el asentamiento irregular.

#### II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su lotificación y titulación legales a favor de sus ocupantes mediante su venta y la constitución de una superficie de reserva territorial que sirva en el futuro para satisfacer las necesidades del crecimiento regular y planeado de la Ciudad de Tijuana, Baja California Norte.

#### III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el artículo 112 fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la expedición de títulos de propiedad en favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita, porque les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas y del centro de población vecino al señalarse la reserva territorial para su crecimiento planeado.

#### IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

Sin perjuicio del avalúo que rinda la Dirección General del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría del Patrimonio Nacional, la indemnización será equivalente al doble del valor comercial agrícola de la superficie que se expropie, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización. Esta indemnización, en términos del artículo 122 fracción II, párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

Se acompaña al presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Ejido donde se localiza el asentamiento irregular.

Ruego a usted, por último, ordenar que se notifique al Comisariado Ejidal del núcleo afectado por oficio mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de

Baja California Norte y así solicitar las opiniones que dispone el artículo 344 de la Ley, así como la ejecución de los trabajos técnicos informativos, la verificación de los datos consignados en esta solicitud y solicitar el avalúo correspondiente a fin de que oportunamente, en términos del artículo 345 se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

Méjico, D. F., a 4 de octubre de 1976.—El Director General **Rodolfo González de la Garza**.—Rúbrica.

#### NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria al Comisariado Ejidal del poblado de Molino de San Roque, Municipio de Jalapa, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas —Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Número del oficio 228339.—Expéndite: CORETT/4275.

#### ASUNTO: Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria al Comisariado Ejidal del poblado de "MOLINO DE SAN ROQUE"

C. Secretario de Gobernación.  
Bucareli Número 99  
Ciudad de México.

El C. Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó la expropiación de una superficie de 248-40-30 Has., de terrenos ejidales del poblado de "MOLINO DE SAN ROQUE", Municipio de Jalapa, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocados de los solares que ocupen y a terceros de los lotes que resultaren vacantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ruego a usted se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, el contenido de la solicitud, cuya copia fotostática se acompaña.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y aprecio.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 10. de noviembre de 1976.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

C. Lic. Félix Barra García.  
Secretario de la Reforma Agraria.  
Bolívar No. 14<sup>o</sup>  
Méjico 1, D. F.

En el Ejido "MOLINO DE SAN ROQUE", Municipio de Jalapa, Estado de Veracruz, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, que ocupan una superficie aproximadamente de 248-40-30 hectáreas de las que fueron originalmente tierras de labor.

En términos del artículo 1o., en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida mediante la regularización de la tenencia de la tierra. En tal virtud y con apoyo, además, en lo dispuesto por los

artículos 2o. fracciones I y II y 9o. fracciones I y VII del Decreto que crea la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicita a la Dependencia a su digno cargo, se tramite la expropiación de una superficie de 248.40.30 hectáreas aproximadamente, pertenecientes al Ejido "MOLINO DE SAN ROQUE", Municipio de Jalapa, Estado de Veracruz, en favor de la Comisión que represento para proceder a su regularización.

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted lo siguiente:

**I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.**

Una superficie de 248.40.30 hectáreas aproximadamente del Ejido "MOLINO DE SAN ROQUE", Municipio de Jalapa, Estado de Veracruz.

**II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES.**

Su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupen y a terceros de los lotes que resultaren vacantes.

**III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.**

La prevista en el artículo 112, fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la expedición de títulos de propiedad en favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente de hecho en los terrenos cuya expropiación se solicita, porque les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

**IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.**

Sin perjuicio del avalúo que rinda la Dirección General del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría del Patrimonio Nacional, la indemnización será equivalente al doble del valor comercial agrícola de la superficie que se expropie, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización. Esta indemnización, en términos del artículo 112, fracción II, párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, se cubrirá en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

Se acompaña al presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Ejido donde se localiza el asentamiento irregular.

Ruego a usted, por último, ordenar que se notifique al Comisariado Ejidal del núcleo afectado por oficio mediante la publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y así solicitar las opiniones que dispone el artículo 344 de la Ley, así como la ejecución de los trabajos técnicos informativos la verificación de los datos consignados en esta solicitud y solicitar el avalúo correspondiente a fin de que oportunamente, en términos del artículo 345 se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

México, D. F., a 6 de septiembre de 1976.—El Director General, Rodolfo González de la Garza.—Rúbrica.

**EDICTO** que notifica a los CC. Esther, Julia, Elena y José, todos de apellidos Martínez Castro, en relación con el predio denominado Rancho de los Llanitos, Municipio de Ciudad del Maíz, S. L. P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.—Derog y Cancelaciones.—Ref.: X-215.—Número de Oficio 293325.—Expediente: ..... 1911—GAN.—S L P.

**ASUNTO.** Edicto

CC. Esther, Julia, Elena, José todos de apellidos Martínez Castro y demás personas interesadas.

Por ignorarse sus domicilios se les notifica a ustedes de conformidad con el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, lo siguiente:

De la revisión del informe rendido por el C. Ing. Virgilio Barrón Carmona de fecha 21 de septiembre de 1973, respecto a la inspección practicada al predio denominado "Rancho de los Llanitos", ubicado en el Municipio de Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, se infiere lo siguiente:

Que el predio que se ha mencionado amparado con los Certificados de Inafectabilidad Ganadera números 76193 y 76194, otorgados conforme al Acuerdo Presidencial de fecha 13 de junio de 1951, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de noviembre del mismo año, a favor de los CC. Julia, Elena, Esther y del Dr. José Martínez Castro, con superficie de 6,695.4178 Has., se encuentra sin ninguna explotación ganadera, por más de dos años consecutivos, adecuándose su situación al presupuesto establecido en la Fracción II del Artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto, esta Dirección General ha instaurado expediente de cancelación de los Certificados de que se trata, y con fundamento en el Artículo 419 de la citada Ley, se les notifica que el expediente de cancelación No. 191/GAN/S L P., se encuentra a la vista por el término de 30 días para que dentro del mismo rindan las pruebas y presenten los alegatos que a sus intereses convengan.

Atentamente.

México, D. F., a 8 de enero de 1976.—El Director General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, José Humberto Bermea C.—Rúbrica.

5. 12 y 19 noviembre

**RESOLUCION** sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Marcos Tlapazola, Municipio de Tlacolula, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "SAN MARCOS TLAPAZOLA", Municipio de Tlacolula, Estado de Oaxaca

**RESULTANDO PRIMERO** —Por escrito de fecha 2 de mayo de 1950, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales; la instancia

remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inicio el expediente respectivo el 16 de marzo de 1950, publicándose la referida solicitud en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de septiembre de 1968; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO** —Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: a diligencia censal arrojo un total de 330 comuneros; dicha comunidad comprobó lícitamente estar en posesión de sus terrenos a título de dueño, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 1,666.35.25 Has., de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 330 comuneros que arrojó el censo son: 1.—Romualdo Aquino Antonio, 2.—Guadalupe Antonio Vázquez, 3.—Cristóbal Aquino Antonio, 4.—Juan Aquino Antonio, 5.—Estanislao Martínez López, 6.—Timoteo Martínez Martínez, 7.—Atanacio Martínez Martínez, 8.—Gerónimo Martínez Martínez, 9.—Juan Martínez Cruz, 10.—Casimiro Sanchez Lopez, 11.—Ignacio Felipe Martínez, 12.—Modesto Felipe Cruz, 13.—Emilio Felipe Cruz, 14.—Esteban Aquino Martínez, 15.—Elias Cruz Martínez, 16.—Arnulfo Cruz Martínez, 17.—Andrés Aquino Antonio, 18.—Juan García Cruz, 19.—Atanacio López Martínez, 20.—Germán Lopez Juárez, 21.—Gerónimo López Juárez, 22.—Fidencio Mateo Bartolo, 23.—Candalaria Bartolo Cruz Vda, 24.—Leónides Mateo Mateo, 25.—Marcos Aragón Sánchez, 26.—Moisés Aragón Sánchez, 27.—Martín Aragón Sánchez, 28.—Juan Ortega Sánchez, 29.—Alejandra Sánchez Cruz, 30.—Lazaro Ortega Sánchez, 31.—Anselma Cruz Cruz, 32.—Anastacio Cruz García, 33.—Angel Cruz Cruz, 34.—Gonzalo Cruz Cruz, 35.—Juan Gutierrez García, 36.—Antonina García Aragón, 37.—Aulogio Martínez Cruz, 38.—José García Bartolo, 39.—Florencio García Martínez, 40.—Santiago García Martínez, 41.—Andrés García Aragón, 42.—Juan García Mateo, 43.—Ciriaco García Aragón, 44.—Germán García Aragón, 45.—Nicolás Sánchez Gutiérrez, 46.—Jesus Martínez Martínez, 47.—Pedro Martínez Santiago, 48.—Victoriano Sánchez García, 49.—Ricardo Martínez Juárez, 50.—Lucina Juárez Gutiérrez.

51.—Pedro Cruz Morales, 52.—Dorotea Morales Gutiérrez, 53.—Nicolás Cruz Sánchez, 54.—Faustino Cruz Juárez, 55.—Espiridión Cruz Morales, 56.—Anselmo Mateo Cruz, 57.—Tomas Martínez Cruz, 58.—Alejandro Cruz Cruz, 59.—Nicolás Gutiérrez Cruz, 60.—Francisco Mateo Martínez, 61.—Francisco Mateo Ortega, 62.—Pablo Mateo Ortega, 63.—Bartolo Mateo Ortega, 64.—Estanislao Antonio Sánchez, 65.—Máximo Martínez Mateo, 66.—Aurelio Martínez Cruz, 67.—Pedro Aragón Sánchez, 68.—José Ramírez Gutiérrez, 69.—Francisco Ramírez Aragón, 70.—Ignacio Mateo García, 71.—Teso Felipe García, 72.—Bartolo Mateo Antonio, 73.—Cleotilde Antonio Vázquez, 74.—Pedro Mateo Antonio, 75.—Lorenzo Aragón Cruz, 76.—Eusebio Mateo Cruz, 77.—Atanasia Cruz Morales, 78.—Juan Cruz Sánchez, 79.—Julio Cruz Sánchez, 80.—Pedro Gutiérrez Martínez, 81.—Francisco Cruz Mateo, 82.—Juana Lopez Mateos, 83.—Justo Bartolo López, 84.—Valentín Bartolo López, 85.—Raymundo Bartolo López, 86.—Erculano Bartolo López, 87.—

Aurelio Sánchez García, 88.—Aurelio Sánchez García, 89.—Francisco Martínez Sánchez, 90.—Aureliano Martínez Gutiérrez, 91.—Benito Mateo Cruz, 92.—Francisco García Martínez, 93.—Felipe Cruz Cruz, 94.—Guillermo Cruz Cruz, 95.—Víctor Cruz Cruz, 96.—Justo Cruz Cruz, 97.—Severiano Sanchez García, 98.—Eusebio Sánchez Mateo, 99.—Abundio Gutiérrez M., 100.—Benito Juárez G.

101.—Edmundo Juárez M., 102.—Bartolo García Martínez, 103.—Antonio Martínez Gutiérrez, 104.—Félix Martínez Aragón, 105.—Luciano Martínez Aragón, 106.—Florentino Martínez Cruz, 107.—Manuel García Aragón, 108.—Florentina Cruz Cruz, 109.—Pedro Celestino Cruz, 110.—Rosario Cruz Martínez, 111.—Rafael Juárez Mateo, 112.—Angel Mateo Martínez, 113.—Fernando Antonio Santiago, 114.—Tomás López Martínez, 115.—Víctor Gutiérrez Martínez, 116.—Alejandro Gutiérrez Martínez, 117.—Juan Gutiérrez López, 118.—Emigdio Gutiérrez Cruz, 119.—Francisco Cruz Sánchez, 120.—Fortino Mateo Martínez, 121.—Cecilio Aquino Cruz, 122.—Panuncio Sanchez Martínez, 123.—Félix Cruz Juárez, 124.—Juana Cruz Cruz, 125.—Pedro Gutiérrez Martínez, 126.—Juan Santiago Sánchez, 127.—Alberto Santiago García, 128.—Fabian Santiago Gutiérrez, 129.—Noel Sanchez, 130.—Basilio Martínez García, 131.—Porfirio Juarez Gutiérrez, 132.—Miguel Mateos Cruz, 133.—Rodrigo Mateos Sanchez, 134.—Jesus Mateos Sanchez, 135.—José Felipe Cruz, 136.—Marcial Felipe Contreras, 137.—Diego Felipe Contreras, 138.—Angel Juárez Martínez, 139.—Agustín Juárez Cruz, 140.—Arnulfo Juárez Cruz, 141.—Pedro Gonzalo Cruz, 142.—Martimiano Gutiérrez Mateo, 143.—Esteban Gutiérrez Juárez, 144.—Pablo Cruz Juárez, 145.—Arasto Cruz Mateo, 146.—Pedro Martínez García, 147.—Raymundo Martínez Cruz, 148.—Toribio Aquino Martínez, 149.—Vicente Martínez Gutiérrez, 150.—Francisco Mateo Cruz.

151.—Marcelino Cruz Martínez, 152.—Faustino Cruz Sánchez, 153.—Isauro Antonio López, 154.—Alejandro Antonio Santiago, 155.—Alfonso Cruz Cruz, 156.—Cetenario Cruz Cruz, 157.—Pablo Aquino Felipe, 158.—Leonardo Juárez Martínez, 159.—Gerónimo Mateo Felipe, 160.—Matilde Felipe García, 161.—Pedro Aquino Cruz, 162.—Humberto Aquino Felipe, 163.—Laurencio Aquino Felipe, 164.—Apolonio Gutiérrez Cruz, 165.—Lorenzo Aragón Juárez, 166.—Asunción Martínez García, 167.—Elvira Mateo Martínez, 168.—Macedonio Martínez Cruz, 169.—Pascual Cruz Morales, 170.—Bartolo Juárez Santoyo, 171.—Aurelio Antonio Lopez, 172.—Francisco Antonio Aragón, 173.—Fernando Aquino Cruz, 174.—Daniel Garcia Aragon, 175.—Margarita Martínez Felipe, 176.—Juan Gutierrez Martínez, 177.—Juan Martínez Mateo, 178.—Espiridión Martínez Cruz, 179.—Dionicio Santiago Martínez, 180.—Juan Antonio López, 181.—Pedro Antonio López, 182.—Juan Aquino Martínez, 183.—Máximo Cruz Cruz, 184.—Juan Aragón Martínez, 185.—Bonifacio Mateos Cruz, 186.—Ignacio Aquino Aragón, 187.—Adolfo Aquino Martínez, 188.—Juan Cruz Gutiérrez, 189.—Bartolomé Cruz Sánchez, 190.—Alejandro Cruz Sánchez, 191.—Sebastián Cruz Cruz, 192.—Crescenciano Gutiérrez Cruz, 193.—Ismael Gutiérrez Martínez, 194.—Celestino Cruz Cruz, 195.—Bartolo Cruz Mateo, 196.—Herculano Cruz Antonio, 197.—Guillermo Mateo García, 198.—Martimiano Mateo Cruz, 199.—Félix Antonio García, 200.—Faustino Martínez Cruz.

201.—Félix Martínez Santiago, 202.—Pedro Cruz Cruz, 203.—Jacinto Cruz Martínez, 204.—Guillermo Cruz Cruz, 205.—Juan López Mateo, 206.—Catalina López Martínez, 207.—Atilano Cruz Cruz, 208.—Damián Cruz García, 209.—Eulogio Sánchez Mateo, 210.—Juan Sánchez Martínez, 211.—Alfonso Martínez Mateo, 212.—Valentín Cruz Cruz, 213.—Eusebio Aragón Juárez, 214.—Donato Aragón Cruz, 215.—Marcelo Aragón Cruz, 216.—José Aragón Cruz, 217.—Lorenzo Aragón Morales, 218.—Germán Aragón Gutiérrez, 219.—Constantino Cruz Cruz, 220.—Pedro Juárez Cruz, 221.—Hermelindo Martínez Martínez, 222.—Francisco Aquino Mateo, 223.—

Julio Cruz Juárez, 224.—Filemón Cruz García, 225.—Esteban Martínez Sánchez, 226.—Bonifacio Gutiérrez Cruz, 227.—Constantino Gutiérrez Santiago, 228.—Pedro Cruz García, 229.—Constantino Mateo Sánchez, 230.—Julio Sánchez Cruz, 231.—Gerónimo Gutiérrez López, 232.—Amador Gutiérrez Martínez, 233.—Pedro Cruz Cruz, 234.—Isaac Cruz Cruz, 235.—Marcelino Aragón Martínez, 236.—Enrique Aquino Mateo, 237.—Manuel Cruz Felipe, 238.—José Cruz Mateo, 239.—Walmacío Cruz Sánchez, 240.—Esteban Cruz Mateo, 241.—Hipólito Cruz Gutiérrez, 242.—Juan Cruz García, 243.—Fernando Martínez García, 244.—Ramon Martínez Mateo, 245.—Pedro Gutiérrez Cruz, 246.—Lucina Cruz Juárez, 247.—Cornelio Gutiérrez Martínez, 248.—Joaquín Martínez Cruz, 249.—Marcos Mateos Martínez, 250.—María Gracimona Martínez M.

251.—Germán Mateo Martínez, 252.—Hermenegildo Mateo Martínez, 253.—Hermínio Martínez Cruz, 254.—Felipe Cruz Santiago, 255.—Pioquinto Mateo Martínez, 256.—Enrique Mateo Cruz, 257.—Pedro Mateo Cruz, 258.—Ignacio Mateo Martínez, 259.—Panuncio Aquino Mateo, 260.—Roman Aquino Hernández, 261.—Valentín Mateo Ortega, 262.—Emilio Cruz Cruz, 263.—José Mateo Cruz, 264.—Esteban Martínez Gutiérrez, 265.—Agustín Sánchez Gutiérrez, 266.—Victoriano Martínez García, 267.—Lauro Martínez Aragón, 268.—Juan Martínez Aragón, 269.—Pedro Aragón Gutiérrez, 270.—Alejandro Aragón Martínez, 271.—Antonio García García, 272.—Nicolás García Cruz, 273.—Marcial García Cruz, 274.—Genónimo Aragón Martínez, 275.—Ramon Juárez Mateo, 276.—Faustino Martínez Sánchez, 277.—Panuncio Martínez Sánchez, 278.—Basilio López Mateo, 279.—Alberto López Mateo, 280.—Esteban Martínez García, 281.—Francisco Martínez Aquino, 282.—Canuto Gutiérrez Cruz, 283.—Abraham Cruz Cruz, 284.—María Gutiérrez Martínez, 285.—José Felipe García, 286.—Emilio García Hernández, 287.—Alfonso Cruz García, 288.—Lorenzo Martínez García, 289.—Gaspar Martínez Sánchez, 290.—Francisco Cruz Juárez, 291.—Pedro Gutiérrez Cruz, 292.—Eligio Cruz Lopez, 293.—Pedro Cruz Cruz, 294.—Librado Cruz Morales, 295.—Gabino Cruz Gutiérrez, 296.—Pedro Gutiérrez Martínez, 297.—Felix Martínez García, 298.—Tiburcio Gutiérrez Martínez, 299.—Juan Gutiérrez Martínez, 300.—Pablo García García.

301.—Hipólito Juárez García, 302.—Candelario Juárez Mateo, 303.—Cornelio Juárez Mateo, 304.—Andrés García Martínez, 305.—Laureano García Sánchez, 306.—Panatléon García Juárez, 307.—Atanacio Gutiérrez Juárez, 308.—Tomás Gutiérrez Cruz, 309.—Fernando García Sánchez, 310.—Crecencio Martínez Gutiérrez, 311.—Pedro Martínez Aragón, 312.—Alfonso Martínez Mateo, 313.—Jaime Aquino Martínez, 314.—Rosalino Juárez Mateo, 315.—Ramon Juárez Sánchez, 316.—Jacinto García Mateo, 317.—Angel García Martínez, 318.—Quintiliano Martínez Aragón, 319.—Juan Cruz Mateo, 320.—Ruben Cruz Cruz, 321.—Vidal Cruz Cruz, 322.—Emilio Martínez Mateos, 323.—Bartolo Martínez Mateos, 324.—Aaron Martínez Mateos, 325.—Ramón Martínez García, 326.—Alfredo Martínez Martínez, 327.—Juan Martínez Martínez, 328.—Juan Juárez Mateos, 329.—Antonio Juárez Martínez y 330.—Pedro García Bartolo.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales a título de dueño, de buena fe en forma pacífica continua y pública que además dicho poblado no tiene conflicto por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "SAN MARCOS TLAPAZOLA", una superficie de 1,666.35.25 Has., de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 0 ó mojonera "QUIAVÍNI" o "YAGUINI", punto trino entre los terrenos

de la comunidad de "SAN BARTOLOME QUILANA", los del ejido definitivo de "SAN JUAN GUELAVILA", y los comunales que describen, con rumbo general SW, en linea casi recta que pasa por los vértices 1, 2 y con una distancia aproximada de 1,220 metros se llega al vértice 3 ó mojonera "YOSIVELA", de donde con rumbo general NW, en linea quebrada que pasa por el vértice 4 y con una distancia aproximada de 1,150 metros se llega al vértice 5, de donde con rumbo general SW, en linea casi recta que pasa por el vértice 6 y con una distancia aproximada de 480 metros se llega al vértice 7 ó mojonera "BOLESILE", de donde con el mismo rumbo SW en linea recta y con una distancia aproximada de 1,040 metros se llega al vértice 8 ó mojonera "SEBETEC" o "TANIVE", lugar donde termina la colindancia con los terrenos del ejido definitivo de "SAN JUAN GUELAVILA" y principia con los de la comunidad de "MAGDALENA TEITIPAC"; prosiguiéndose a partir de este punto, con rumbo general SE en linea recta que pasa por el vértice 9 y con una distancia aproximada de 1,620 metros se llega al vértice 10 ó mojonera "LA UNION", de donde con el mismo rumbo SE, en linea recta que pasa por los vértices 11, 12 y con una distancia aproximada de 1,630 metros se llega al vértice 13 ó mojonera "QUEGONITO", de donde con el mismo rumbo SE, en linea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 14, 15, 16, 17 y con una distancia aproximada de 900 metros se llega al vértice 18 ó mojonera "LIBERTAD PROGRESO", de donde con el mismo rumbo SE que varía ligeramente del anterior, en linea recta y con una distancia aproximada de 540 metros se llega al vértice 19 ó mojonera "PLAZA GRANDE ANTIGUA", de donde con el mismo rumbo SE, en linea recta y con una distancia aproximada de 1,450 metros se llega al vértice 20 ó mojonera "PARAJE MADRON", de donde con el mismo rumbo SE, en linea recta que pasa por los vértices 21, 22 y con una distancia aproximada de 1,020 metros se llega al vértice 23 ó mojonera "YEGOVICHE", lugar donde termina la colindancia con los terrenos de la comunidad "MAGDALENA TEITIPAC", y principia con los de "SAN BARTOLOME QUILANA"; prosiguiéndose a partir de este punto, con rumbo general NE en linea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 24, 25, 26, 27, 28 y con una distancia aproximada de 800 metros se llega al vértice 29 ó mojonera "SUBAJA O LA PAZ", de donde con rumbo general NW, en linea recta y con una distancia aproximada de 30 metros se llega al vértice 30, de donde con rumbo general NE en linea recta y con una distancia aproximada de 980 metros se llega al vértice 31 ó mojonera "UNION SUBAJA O YAQUECH", de donde con el mismo rumbo NE en linea recta que pasa por los vértices 32, 33, 34 y con una distancia aproximada de 1,160 metros se llega al vértice 35 ó mojonera "YAQUICHE", de donde con el mismo rumbo NE, en linea recta que pasa por el vértice 36 y con una distancia aproximada de 1,800 metros se llega al vértice 37 ó mojonera "YAQUICHE" o "TANIVEGO", de donde con el mismo rumbo NE, en linea recta y con una distancia aproximada de 720 metros se llega al vértice 38 ó mojonera "YADAVEN" o "YAGUZO", de donde con el mismo rumbo NE, en linea recta y con una distancia aproximada de 1,030 metros se llega al vértice 0, punto de cierre de esta poligonal.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, 20, y 40 transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 30 del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "SAN MARCOS TLAPAZOLA", Municipio de Tlalchila del Estado de Oaxaca, una superficie total de 1,666.35.25 Has. (MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS HECTAREAS TREINTA Y CINCO AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS), de terrenos en

general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "SAN MARCOS TLAPAZOLA", Municipio de Tlacolula, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Jabalí, Municipio de Zapotlán del Rey, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL JABALÍ", Municipio de Zapotlán del Rey, del Estado de Jalisco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 10166 de fecha 23 de agosto de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de agosto de 1974 el acta de la asamblea

general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 10 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL JABALÍ", Municipio de Zapotlán del Rey, del Estado de Jalisco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Bruno Alvarez, 2.—Juan Alvarez, 3.—Refugio Becerra, 4.—Lucio Cerna, 5.—Melecio Car-

bajal, 6.—Diego García, 7.—Guadalupe Gollas, 8.—Pedro Gollas, 9.—Salvador Gollas, 10.—José Guzmán, 11.—Jesús Maldonado, 12.—Antonio Gollas, 13.—Rita Iñiguez, 14.—Secundino Maldonado, 15.—José Plascencia, 16.—Rómulo Padilla, 17.—Margarito Pérez, 18.—Cándido Vélez, 19.—Guadalupe Vélez, 20.—Guadalupe Vélez, y 21.—Miguel Vélez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Faustina Cuéllar, 2.—Guadalupe Alvarez, 3.—Felipa Cerna, 4.—Francisca Gollas, 5.—Martín Carbajal, 6.—Ramona Carbajal, 7.—Dolores Romero, 8.—Josefina Gollas, 10.—Carmen Gollas, 11.—Refugio Cabrera, 12.—Irene Carbajal, 13.—Francisca Gutiérrez, 14.—Pablo Guzmán, 15.—Amador Guzmán, 16.—María Guzmán, 17.—Ramón Maldonado, 18.—Marta Franco, 19.—Paula González, 20.—Enrique Gollas, 21.—Isidro Gollas, 22.—María Gutiérrez, 23.—María Maldonado, 24.—Victoria Rodríguez, 25.—Carmen Pascencia, 26.—Juana Ramos, 27.—Loreto Padilla, 28.—Socorro Padilla, 29.—Trinidad Padilla, 30.—María Padilla, 31.—María Gutiérrez, 32.—José Pérez, 33.—Ma. Refugio Pérez, 34.—Santos Pérez, 35.—María Roa, 36.—Rafael Vélez, 37.—Guadalupe Vélez, 38.—Jesús Vélez, 39.—Paula Vélez, 40.—Soledad Niño, 41.—Ramón Vélez, 42.—Carmen Vélez, y 43.—Elisa Vélez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 594789, 594791, 594796, 594797, 594798, 594799, 594803, 594805, 594806, 594807, .. 594809, 594802, 594808, 594811, 594813, 594814, 594815, .. 594816, 594817, 594818 y 594819

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL JABALI", Municipio de Zapotlán del Rey, del Estado de Jalisco, a los CC. 1.—J. Guadalupe Alvarez García, 2.—Salvador Iñiguez Padilla, 3.—José Iñiguez Padilla, 4.—Diego Barba García, 5.—Aurelio Pérez Loza, 6.—Ma. Isabel Hernández, 7.—Ma. Rosario Loza, 8.—Rafael García Hernández, 9.—Antonio Alvarez Pérez, 10.—José García García, y 11.—Jesús Barba Alvarez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredeite como ejidatarios del poblado de que se trata. Asimismo, se declaran 10 unidades de dotación vacantes, destinándose una de ellas para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; en consecuencia, expídense a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios.

**TERCERO.**—Publique esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL JABALI", Municipio de Zapotlán del Rey, del Estado de Jalisco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Limón de Papatzindán, Municipio de Tiquicheo, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LIMÓN DE PAPATZINDAN", Municipio de Tiquicheo, del Estado de Michoacán; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de abril de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se emitió a la Comisión Agraria Mixta v. dicho organismo, notificó el 20 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción 1, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente

privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LIMON DE PAPATZINDAN", Municipio de Tiquicheo, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—José Moreno Solórzano, 2.—Nazario Reza Fajardo, 3.—Avila Sauceño, 4.—Silvano Salazar Arellano, 5.—Santiago Salazar Arellano, 6.—José Peña Delgado, 7.—Pedro Peña Jaimes, 8.—Luis Mondragón Vilchis, 9.—J. Jesús Borja Chávez, 10.—Tomas Domínguez Barajas, 11.—Emilio Rodríguez Arellano, 12.—Ma. Jesús Benítez Monroy, 13.—J. Inés Hernández Gutiérrez, 14.—Juan Lopez Garfias, 15.—Cecilio Flores Rivera, 16.—Pedro Velázquez J., 17.—Pedro Velázquez C., 18.—Evaristo Jaramillo Jaimes, 19.—Filiberto Peña Jaimes, 20.—Simeón Peña Jaimes, 21.—Taurino Avilés Torres, 22.—Octaviano Luviano Santamaría, 23.—Fidencio Luviano Gómez, 24.—Eliseo Luviano Gómez, 25.—Alejandro Flores Arellano, 26.—David Luviano Gómez, 27.—J. Jesús Maciel G., 28.—Sebastián Cuadros Moreno, 29.—J. Jesús Villa Cortés, 30.—Epifanio Suárez Carbajal, 31.—Nicolás Soto Santibáñez, 32.—Amando Soto Miralrio, 33.—Ramiro Luviano Chávez, 34.—Reynaldo Mondragón Soto, 35.—Hilario Luviano Gómez, 36.—Juan Flores Flores, 37.—Silverio Salazar García, 38.—Ma. Guadalupe Solache Moreno, 39.—Gregorio Hernández Flores, 40.—Samuel Villa Cortés, 41.—J. Jesús Cuadros Benítez, 42.—Aristeo Maciel Gaona, 43.—J. Jesús Rodríguez González, 44.—Andrés Jaimes Gómez y 45.—Antonio Luviano Gómez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Eusebio Hernández Avilés, 2.—Lucía Reza Montaño, 3.—Tiburcio Montaño, 4.—Perfecto Saalzar Sánchez, 5.—Valeria Sánchez Peña, 6.—Domingo Peña Jaimes, 7.—Francisca Jaimes Sánchez, 8.—Conrado Peña Mondragón, 9.—Francisco Domínguez Ruiz, 10.—Genaro Borja Cuadros, 11.—Gregorio Cuadros, 12.—Marcelino Domínguez González, 13.—Rufina González, 14.—Rufino Rodríguez López, 15.—Ma. María Carmen López, 16.—Raúl Cuadros Benítez, 17.—Ma. Veda Cuadros Benítez, 18.—Facunda Flores Gutiérrez, 19.—Gilberto Hernández Flores, 20.—Francisco López Rico, 21.—Emilia Rico Díaz, 22.—Cira Cárdenas Luviano, 23.—Anastacio Velázquez Cárdenas, 24.—Ma. Trinidad de Paz Macedo, 25.—Jacinta Caballero López, 26.—María Peña Albiar, 27.—José Peña Delgado, 28.—Fidel Avilés Hernández, 29.—Magdalena Hernández, 30.—J. Remedios Luviano Gómez, 31.—Onésimo Luviano Gómez, 32.—Juan Luviano Castro, 33.—Isaura Castro, 34.—J. Santos Luviano Rauda, 35.—Gabriela Rauda García, 36.—Ciro Luviano Frutis, 37.—Anastacia Frutis, 38.—Sabás Cuadros Galisteo, 39.—Rita Solís Carrasco, 40.—J. Concepción Soto Miralrio, 41.—Luisa Miralrio, 42.

—Virginia Santibáñez, 43.—Moisés Luviano Solache, 44.—María Custodio Solache, 45.—María Cruz Mondragón Molina, 46.—Enedina Molina, 47.—Amancio Luviano Salazar, 48.—Cirila Salazar, 49.—Octaviano Flores Luviano, 50.—Ma. Guadalupe Luviano, 51.—J. Rosario Salazar García, 52.—María García, 53.—Casimiro Solache Solache, 54.—Crescencia Mondragón, 55.—Inés Hernández, 56.—Francisco Villa Benítez, 57.—Altagracia Benítez Rebollar, 58.—Ma. Jesús Benítez Monroy, 59.—Vicencio Maciel Cuadros, 60.—Felisa Cuadros Monroy, 61.—Francisco Jaimes Solís y 62.—Juan Luviano Alonso. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 946565, 946568, 946569, 946573, 946575, 946576, 946577, 946579, 946580, 946581, 946582, 946584, 946585, 946586, 946587, 946588, 946589, 946592, 946593, 946594, 946599, 946600, 946601, 946603, 946606, 946608, 946611, 946613, 946614, 946616, 946617, 946618, 946619, 946621, 946622, 946623, 946624, 946627, 946628, 946630, 946632, 946633, 946583, 946578 v 946598

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LIMON DE PAPATZINDAN", Municipio de Tiquicheo, del Estado de Michoacán, a los CC.: 1.—Pedro Rosales Gervacio, 2.—Melquiades Salazar Moreno, 3.—Justina Rosaise Moreno, 4.—Casimira Chávez Saucedo, 5.—Vicente Salazar Campuzano, 6.—Ildelonso Pérez Negrón, 7.—Elena Mondragón Jaimes, 8.—Cesario Salazar García, 9.—Luis Reyes Núñez, 10.—Moisés Flores Domínguez, 11.—Felipe Rodríguez Belmonte, 12.—Primitivo Martínez Hernández, 13.—Emiliano Sánchez Gómez, 14.—Ma. Refugio Garfias de Paz, 15.—Ignacio Arellano Pérez Negron, 16.—Margarita Salazar García, 17.—Modesto Moreno Piñon, 18.—Ascención Benítez Gómez, 19.—Rafael Rebollar Valencia, 20.—Ignacio Aguirre Aguilar, 21.—Bartolito Domínguez González, 22.—Ciriño Valencia Piño, 23.—Marcelino Domínguez González, 24.—Pablo Soto Reyes, 25.—Adán Sánchez Flores, 26.—Jacinta Reyes Solórzano, 27.—Romualdo Pérez Negrón Pérez Negrón, 28.—Maximiliano Benítez Gómez, 29.—César Luviano Chávez, 30.—Delfino Moreno Cárdenas, 31.—Proto Herrera Carbajal, 32.—José Rebollar Delgado, 33.—Leonila Sánchez Solórzano, 34.—Eleazar Reyes Sánchez, 35.—Aniceto Barbosa Aparicio, 36.—Felipe Reyes Reyna, 37.—Ventura Plancarte Soto, 38.—Genaro López Bustos, 39.—Eusebio Salazar Tavira, 40.—Sergio Benítez Gómez, 41.—Aurelio osto Barrera, 42.—Braulio Meza Campuzano, 43.—Gracia Luviano Gómez, 44.—Rutilia Solís Avilés y 45.—Ramona Salazar Arellano; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LIMON DE PAPATZINDAN", Municipio de Tiquicheo, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Miguel Hidalgo, antes Laguna Seca, Municipio de Charcas, S. L. P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de nominado "MIGUEL HIDALGO", ANTES LAGUNA SECA, Municipio de Charcas, del Estado de San Luis Potosí;

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de mayo de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de mayo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconocan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v. dicho organismo, notificó el día 9 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de julio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el

cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de mayo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO" ANTES LAGUNA SECA, Municipio de Charcas, del Estado de San Luis Potosí, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Estanislao Amaro, 2.—Andrés Barajas, 3.—Antonio Bustos, 4.—Donaciano Bustos, 5.—Miguel Briseño, 6.—José Briseño, 7.—Refugio Briseño, 8.—Anacleto Bustos, 9.—Carmen Briseño, 10.—Teresa Cerdá, 11.—Leonardo González, 12.—Catarino González, 13.—Inocencio Gallegos, 14.—Lucio González, 15.—Ambrosio González, 16.—Santiago González, 17.—Ambrosio González, 20., 18.—Lucio González 20., 19.—Cecilio Gaytán, 20.—Félix García, 21.—Apolonio Gallegos, 22.—Matilde Ibarra, 23.—Ricardo Ibarra, 24.—Venancio Ibarra, 25.—Marcos Moreno, 26.—Florentino Moreno, 27.—Pablo Moreno, 28.—F. Mercedes Martínez, 29.—Pedro Mata, 30.—José Morales, 31.—Wenceslao Cázares, 32.—Félix Mata, 33.—Miguel Morales, 34.—Daniel Morales, 35.—Nicolás Ramírez, 36.—Florentino Rivera, 37.—Gil Rodríguez, 38.—Ascensión Rodríguez, 39.—Francisco Rodríguez, 40.—Rosendo Silva, 41.—Trinidad Segura, 42.—Pedro Gallegos, 43.—Felipe Moreno y 44.—Valente Saucedo. Por la misma razón, se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1.—Florentino Amaro, 2.—Eduwiges Vázquez, 3.—Félix Amaro, 4.—Luis Amaro, 5.—Julia Amaro, 6.—Candela-rio Barajas, 7.—Martina Velázquez, 8.—Francisco Barajas, 9.—Genovevo Bustos, 10.—Dionisio Briseño, 11.—Belen Gallegos, 12.—Esteban Briseño, 13.—Salomé Briseño, 14.—Paula Briseño, 15.—Refugio González, 16.—José Briseño, 17.—Bernabé Rodríguez, 18.—Guadalupe Briseño, 19.—Juan Díaz, 20.—Gregoria Díaz, 21.—Juana Díaz, 22.—Dominga Díaz, 23.—Praxedis Díaz, 24.—Delfina Moreno, 25.—Pedro González, 26.—Emilia Ibarra, 27.—Cliseria González, 28.—Juana Mata, 29.—Angela Gallegos, 30.—Néstor González, 31.—Matilde Canino, 32.—León González, 33.—Francisco González, 34.—Emil González, 35.—Ignacia González, 36.—Jesús González, 37.—Nicolasa Bautista, 38.—Teresa González, 39.—Carmen Gaytán, 40.—Albino González, 41.—Guadalupe Ores, 42.—Antonio González, 43.—Miguel González, 44.—Vicenta Rocha, 45.—Natividad González, 46.—Guadalupe González, 47.—Guadalupe González, 48.—Alfonso González, 49.—Porfirio González, 50.—Matías González.

51.—Juana González, 52.—Luis García, 53.—Pedro Gallegos, 54.—María Herrera, 55.—Juan Gallegos, 56.—Martín Gallegos, 57.—Fernanda Rodríguez, 58.—Antonia Ibarra, 59.—Rosa María Ibarra, 60.—Ponciano Moreno, 61.—Eligia González, 62.—Francisca Moreno, 63.—Luisa

Moreno, 64.—Silvano Moreno, 65.—Marcelina Hernández, 66.—Sebastián Moreno, 67.—Gregorio Moreno, 68.—Estefanía Moreno, 69.—Teresa Moreno, 70.—Agustín Mata, 71.—Gregorio González, 72.—José Morales, 73.—Celia Castañeda, 74.—Pedro Morales, 75.—Celia Morales, 76.—Guadalupe Morales, 77.—Jesús Morales, 78.—Dolores Juárez, 79.—Julia Martínez, 80.—Felipe Morales, 81.—Estefanía Morales, 82.—Rita Morales, 83.—Serapio Morales, 84.—Regina Vázquez, 85.—Rodrigo Morales, 86.—Gonzalo Ramírez, 87.—Herlinda Gaytan, 88.—Francisco Ramírez, 89.—Lucía Ramírez, 90.—Epidemia Ramírez, 91.—Juana Ramírez, 92.—Porfirio Rivera, 93.—Alttagracia Ibarra, 94.—Crescencia Rivera, 95.—Juana Palacios, 96.—José Rodríguez, 97.—Natalia Sauceda, 98.—Fulgencio Rodríguez, 99.—Agustín Rodríguez, 100.—Pablo Rodríguez, 101.—Juana González, 102.—Francisca García, 103.—Josefina Segura, 104.—Jesus Gallegos, 105.—Eligia Ibarra, 106.—Roberto Gallegos, 107.—Bernabé Moreno y 108.—Melquides Montenegro. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 451184, 451185, 451186, 451188, 451189, 451190, 451191, 451192, 451193, 451194, 451198, 451199, 451201, 451202, 451203, 451204, 451205, 451206, 451207, 451208, 451209, 451210, 451211, 451212, 451214, 451215, 451216, 451217, 451220, 451222, 451223, 451225, 451226, 451227, 451230, 451231, 451232, 451233, 451236, 451237, 451238, 721822, 721823 y 721824.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MIGUEL HIDALGO" ANTES LAGUNA SECA, Municipio de Charcas, del Estado de San Luis Potosí, a los CC. 1.—Martín Ibarra Rodríguez, 2.—Raúl Barajas, 3.—Juana Bautista, 4.—José Bustos, 5.—Apolonio Carrizales González, 6.—Miguel Carrizales Morales, 7.—Ángel Carrizales González, 8.—Anastasio Castañeda González, 9.—Amado Ibarra Carrizales, 10.—José Cerdá Banda, 11.—Crisólogo González, 12.—Juan Carrizales Morales, 13.—Pablo Martínez Ibarra, 14.—Ernesto González López, 15.—Sebastián González, 16.—J. Santos Aguilera López, 17.—Pedro Vázquez Silva, 18.—Ursulo González, 19.—Serapio Arévalo Mata, 20.—Aurelia Morales, 21.—Nicolás Rodríguez Costilla, 22.—Santos Ibarra, 23.—Ismael Ibarra Bautista, 24.—Ma. Dolores González Mata, 25.—Bernardino Moreno, 26.—Octaviano Morales Barajas, 27.—Javier Morales Moreno, 28.—Miguel Regalado Montante, 29.—Francisco Rodríguez Gallegos, 30.—Luis González Rodríguez, 31.—Federico Obregón Carrizales, 32.—Félix Mata, 33.—Alberto Peña Estrada, 34.—Canuto Morales, 35.—José Aguilera Hinojosa, 36.—J. Ascensión Palacios Ibarra, 37.—Valentina Alfaro Guerrero, 38.—Anastasio Mendoza Delgado, 39.—Margarito Rodríguez, 40.—Humberto Cerdá Ojeda, 41.—Raúl Sánchez Flores, 42.—Gerónimo Rodríguez Ramírez, 43.—Luis Moreno y 44.—Felipe Sauceda; consecuentemente, expidánse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredenen como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MIGUEL HIDALGO" ANTES LAGUNA SECA, Municipio de Charcas, del Estado de San Luis Potosí, a los CC. 1.—Isaac González Pachuca, 2.—Guadalupe Covarrubias García, 3.—Donato Cerdá Ojeda, 4.—José Rodríguez Sánchez, 5.—Francisco Bautista Rodríguez, 6.—Juvencio Hernández Rodríguez, 7.—Luis Moreno Montelongo, 8.—Canuto Arévalo Mata, 9.—Marcos Moreno Sánchez, 10.—Florencio García Maro, 11.—Margarito Vázquez Hernández, 12.—Salvador López Tejeda, 13.—José Morales Bustos, 14.—Nicolás Hernández Orte-

ga, 15.—Dionisio Ibarra Gómez, 16.—Ramón Aguilera González, 17.—José Manzanares Rodríguez, 18.—José Carrizales González, 19.—Dionisio García Lara, 20.—Martín Regalado Briseño, 21.—J. Santos López García, 22.—Marcelino Carrizales González, 23.—Francisco Martínez Méndez, 24.—Lucio Vázquez Vázquez, 25.—Anselmo Estrada Cárdenas, 26.—Teresa López Carrizales, 27.—Juan Peña Estrada, 28.—Héctor Silva González, 29.—Sixto López Carrizales, 30.—Abundio López Carrizales, 31.—Mónico López Vázquez, 32.—José Vázquez Obregón, 33.—Fernando Vázquez Obregón, 34.—Octaviano Vázquez Obregón, 35.—José Ángel Rodríguez González, 36.—Alejo Delgado García, 37.—Lorenzo Rodríguez Moreno, 38.—Leonardo Tristán Velázquez, 39.—Gregorio Martínez Rodríguez, 40.—Reyes Vázquez Castañeda, 41.—Amparo López Leija, 42.—Canuto Morales Vázquez, 43.—Sixto Quintanilla Bautista, 44.—Justo Rodríguez Morales, 45.—Jesus García Gutiérrez, 46.—Miguel Tristán Velázquez, 47.—Antonio Rodríguez Gallegos, 48.—Natividad González Rocha, 49.—Agustín Mata López, 50.—Félix Gallegos Rodríguez.

51.—Jesús González Bautista, 52.—Rafael Carrizales González, 53.—Jesús Hernández Rodríguez, 54.—Belen Hernández Rodríguez, 55.—Avelino Morales Vázquez, 56.—Dionisio Morales García, 57.—Juan García Gutiérrez, 58.—Jesús Rodríguez Garza, 59.—Eusebio Ramírez López, 60.—Lorenzo Ibarra Martínez, 61.—Justino López Vázquez, 62.—Serapio Morales Vázquez, 63.—Ezequiel Gallegos Martínez, 64.—Mariano Estrada, 65.—Timoteo Morales Montantes, 66.—J. Cornelio Delgado García, 67.—Eusebio Estrada Ibarra, 68.—Ricardo Morales Bustos, 69.—Salomé Arévalo López, 70.—Federico Obregón Carrizales, 71.—Manuel Orozco Salazar, 72.—Balduero Silva López, 73.—Francisco Rodríguez Mendoza, 74.—José Morales Barajas, 75.—Eustasio Vázquez Martínez, 76.—Julio Carrizales Carrizales, 77.—Simón Flores López, 78.—Lorenzo Rodríguez Morales, 79.—Francisco Rodríguez Morales, 80.—Joaquín Arevalo Mata, 81.—Alfonso Gaytán González y 82.—Juventina González Mata; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredenen como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUATRO.**—Rúponquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MIGUEL HIDALGO" ANTES LAGUNA SECA, Municipio de Charcas, del Estado de San Luis Potosí, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; insértese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION en única instancia sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Nicolás, Municipio de Jacala, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Nicolás, Municipio de Jacala, Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—La Dirección General de Bienes Comunales por oficio No. 602300 de 7 de mayo de 1976, instauró de oficio el expediente relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de que se trata, con fundamento en lo establecido por el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, publicándose la referida iniciación en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de agosto de 1976, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censo arrojó un total de 578 comuneros; dicha comunidad comprobó fehacientemente estar en posesión de sus terrenos a título de dueño de buena fe, y en forma pacífica, continua y pública de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 9,414.62.50 Has., de terrenos en general; ya excluida la superficie correspondiente a la zona urbana, que es de 151.37.50 Has., oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes, la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al electo y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el reglamento respectivo.

Los 578 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Casimiro Ramírez Montes, 2.—Miguel Camacho Garav, 3.—Roberto Corona López, 4.—Aarón López, 5.—Sidromo Medina, 6.—Nemorio Ventura M., 7.—Simón Ventura R., 8.—Amado Pérez Covarrubias, 9.—Adrián Hernández Beltrán, 10.—Leopoldo Trejo Garay, 11.—Sebastián Trejo Medina, 12.—Galdino López Martes, 13.—Santos López López, 14.—Víctor Covarrubias B., 15.—Jose Ventura Cervantes, 16.—Brígido Benítez Ponce, 17.—Luisa Martínez Escamilla, 18.—Francisco Ramírez Martínez, 19.—Heriberto Chávez Vázquez, 20.—Sebastián Chávez Guerrero, 21.—Silvino Martínez C., 22.—Aarón Martínez Ramírez, 23.—Inés Martínez Ramírez, 24.—Justo Juárez Chanes, 25.—Constantino Ramírez M., 26.—Amalia Muñoz Toribio, 27.—Camillo Villeda Zenil, 28.—Leobardo Rubio Martínez, 29.—Severino Méndez M., 30.—Pedro Camacho Garav, 31.—Edmundo Fonseca Rodríguez, 32.—Angel Rubio C., 33.—Porfirio Rubio López, 34.—Mauro García Rubio, 35.—Filemón García Medina, 36.—Belen Pérez López, 37.—Benito Téllez Fonseca, 38.—Francisca López Garay, 39.—Gabina Pérez López, 40.—Atanacio Pérez Pérez, 41.—Nicolás Manrique Pérez, 42.—Rogelio Rubio Martínez, 43.—Hilario Pérez Chávez, 44.—Isaura Garav Rubio, 45.—Facundo Cruz Garay, 46.—Anastacio Rubio López, 47.—Blas Rubio García, 48.—Jerónimo Martínez M., 49.—Leobardo Márquez F., 50.—Antolín Márquez Juárez.

51.—Galdino Márquez Rubio, 52.—Guillermo Rubio Barrios, 53.—Porfirio Camacho Rubio, 54.—Santiago Rubio Contreras, 55.—Guadalupe Martínez P., 56.—Rubio Martínez Martínez, 57.—Claudio Martínez Martínez, 58.—Víctor Zenil Cuello, 59.—Clemente Martínez, 60.—Césáreo Zenil Martínez, 61.—Fortunato Ze Villeda, 62.—Melquiades Martínez Rubio, 63.—Susana Rubio Pérez, 64.—Lucino Márquez M., 65.—Esteban Chávez C., 66.—Candido Trejo, 67.—Arcadia Martínez Chávez, 68.—Nemorio Martínez Zenil, 69.—Artemio Martínez R., 70.—Ernesto Rubio López, 71.—Carmen Martínez R., 72.—Heriberto Juárez Martínez, 73.—Rubio Contreras, 74.—Felipe Martínez Chávez, 75.—Anusma Zenil C., 76.—Gabriel Martínez P., 77.—Apolo García Rubio Rivera, 78.—Concepción Rubio López, 79.—Hermilio Vargas Tellez, 80.—Petra Molgado Pérez, 81.—Moisés Vargas López, 82.—Moisés Garav López, 83.—Crisostomo Martínez, 84.—Francisco Javier M., 85.—Nicomedes Martínez Chávez, 86.—Samuel Vázquez Téllez, 87.—Pedro Nava Chávez, 88.—Salomón Márquez Rubio, 89.—Fortunato López Garay, 90.—Aarón Martínez Ranírez, 91.—Trinidad Fonseca M., 92.—Eusebio Nava Chávez, 93.—Martín López Ríbero, 94.—Enrique Mendoza M., 95.—Salvador Canacho M., 96.—Tomás García Toribio, 97.—Enrique López Gómez, 98.—Filiberto Fonseca, 99.—Eladio Zenil Villeda, 100.—Jorge Jovera Vera.

101.—Erasmo M. Yama Amador, 102.—Apolinar Juárez Sanchez, 103.—Eladio Chávez Rubio, 104.—Odilón Chávez Villanueva, 105.—Enedino Nava Garay, 106.—Manuel Nava Chávez, 107.—Jerónimo Villanueva, 108.—Epitacio Chanes Ramírez, 109.—Jim Teófilo Martínez R., 110.—Jesús Juárez, 111.—Eliseo Rubio Pérez, 112.—Ascención Chávez, 113.—José Guerreiro, 114.—Jerónimo Martínez C., 115.—Apolinario Martínez Rubio, 116.—Jacobo Márquez Z., 117.—Juana Ventura Romero, 118.—Antonio Vega Peregrino, 119.—Epitacio Rubio López, 120.—Pascual Contreras, 121.—Narciso Contreras Ch., 122.—Pablo Chanes Tellez, 123.—Ascención García T., 124.—Constantin Marquez, 125.—Fructuoso Rubio Martínez, 126.—Próculo Chanes García, 127.—Espiridión Chanes López, 128.—Sabas Chanes Martínez, 129.—Francisco Martínez Rubio, 130.—Primitivo Medina O., 131.—Hilario Juárez Martínez, 132.—Isaías Camacho Rubio, 133.—Epitacio Rubio Contreras, 134.—Valerio Salas Corona, 135.—Basilio Zenil Chávez, 136.—Ernesto Chávez Vargas, 137.—Jesús Pérez Rubio, 138.—Alfonso Pérez Revosa, 139.—Norberto Zúñiga Ponce, 140.—Raymundo Zúñiga R., 141.—Luis Reyno Monter, 142.—Epifanio Covarrubias, 143.—Manuel Chávez Galván, 144.—Justino Santos Ch., 145.—Félix Contreras M., 146.—Nicolás Covarrubias, 147.—Elena Muñoz Chávez, 148.—Eliseo Juárez Chávez, 149.—Silvano Santos Pérez, 150.—Anastacio Martínez R.

151.—Serafín García Rubio, 152.—Rafael Martínez Zenil, 153.—Octavio Rubio M., 154.—Santiago Oliva Trejo, 155.—Tiburcio Medina M., 156.—Juan López Garay, 157.—Gregorio López Garay, 158.—Alfonso Reynoso Chávez, 159.—Federico Nava Martínez, 160.—Francisco Martínez Ramírez, 161.—Silvestre Chávez Ch., 162.—Eladio Pérez Tellez, 163.—Cipriano Guerrero Rubio, 164.—Crisóstomo Medina González, 165.—Moisés Rubio Chávez, 166.—Cirilo Ramírez, 167.—Joaquín Chávez Ch., 168.—Carmen Martínez Ch., 169.—Mauro Chávez Charis, 170.—Carmen Martínez Ch., 171.—Víctor Martínez Martínez, 172.—Silvestre Rubio Villanueva, 173.—Leo Santos Márquez M., 174.—Nicolás Rubio Pérez, 175.—Quintín Reynoso Ch., 176.—Maximiliano Chávez Martínez, 177.—Valentín Villanueva Santos, 178.—Norberto Chávez Ramírez, 179.—Pánfila Pérez Rubio, 180.—Pedro Vargas Chávez, 181.—Nemesio Márquez Martínez, 182.—Carlos Pérez Castellanos, 183.—Salvador Vargas López, 184.—Silvino Vargas López, 185.—Francisco López García, 186.—Octavio Rubio López, 187.—Filiberto García Rubio, 188.—Galdino Márquez López, 189.—Miguel Camaray, 190.—Cipriano Martínez Pérez, 191.—Filemón Pérez

rez López, 192.—Alfonso Martínez Pérez, 193.—Erasta Martínez Rubio, 194.—Raymundo Márquez V., 195.—Fructuoso Rubio Martínez, 196.—Gelacio Rubio Rivera, 197.—Alberto Medina González, 198.—Inés Juárez Nava, 199.—Raúl Martínez Zenil, 200.—Crescenciana Castellanos.

201.—Agustín Zenil Martínez, 202.—Gerardo Pérez Escamilla, 203.—Manuel Rubio Montes, 204.—Isabel Rubio Rubio, 205.—Nicolás Zenil Chávez, 206.—Fortino Rubio Rubio, 207.—Ignacio Muñoz Barrera, 208.—Isabel Guerrero López, 209.—Agustín Tovar C., 210.—Aurelio Guerrero López, 211.—Hermilo Nava Garay, 212.—Bonifacio Martínez Ramírez, 213.—Pedro Rubio Pérez, 214.—Crisanto Salas F., 215.—Urbano Covarrubias M., 216.—Tirso López Martínez, 217.—Bernabé López B., 218.—Aurelio Reynoso Martínez, 219.—Ernesto Hernández M., 220.—Félix Hernández Rubio, 221.—Ascención Hernández Rubio, 222.—Emerenciana Rubio Guerrero, 223.—Ponciano Juárez R., 224.—Elpidia Martínez Guerrero, 225.—Abel Medina Márquez, 226.—Severiana Reynosa M., 227.—Galdine Corona Ventura, 228.—Ángel Márquez Martínez, 229.—Palemón Trejo, 230.—Eroto Juárez Márquez, 231.—Lorenzo Toribio Ortiz, 232.—Heriberto Reynoso Martínez, 233.—Augustina Rubio Montero, 234.—Buenaventura Pérez R., 235.—Juan Pérez Castellanos, 236.—Erasto Martínez Chávez, 237.—Flavio Martínez Rubio, 238.—Marcelino Martínez Chávez, 239.—Nicolás Toribio Martínez, 240.—Homero Pedroza C., 241.—Hermelinda Martínez Hernández, 242.—Zenaida Chanis Téllez, 243.—Vicente Chanis Covarrubias, 244.—René Márquez Rubio, 245.—Miguel Garay Rubio, 246.—Ignacio Rubio Márquez, 247.—Alfonso Rubio Chávez, 248.—Eugenio Rubio Reséndis, 249.—Tomás Rubio Reséndis, 250.—Francisco Villanueva Martínez.

251.—Lorenzo Chanis García, 252.—Isidro Chanis Chávez, 253.—Nemorio Covarrubias C., 254.—Maurilio Márquez Rubio, 255.—David Márquez Rubio, 256.—Eloy Márquez Martínez, 257.—Luis Márquez Martínez, 258.—Petra Rubio García, 259.—José Vargas López, 260.—Benito Moctezuma, 261.—Nemesio Juárez Martínez, 262.—Benito Juárez Morgado, 263.—Esteban Juárez Morgado, 264.—Cirilo Corona Trejo, 265.—Desiderio Rubio López, 266.—Lorenzo Morgado Pérez, 267.—Teófilo Morgado Juárez, 268.—José Morgado Juárez, 269.—Jesús Márquez Benítez, 270.—Noé Márquez Juárez, 271.—Mariniana Juárez Martínez, 272.—Eridia Chávez Corona, 273.—Enedino Ramírez Celaya, 274.—Estanislao Rubio Martínez, 275.—Pedro Téllez Zenil, 276.—Basilio Zenil Nava, 277.—José Zenil Muñoz, 278.—Epigmenio Zenil Covarrubias, 279.—Pedro Zenil Salas, 280.—Diódigario Zenil Salas, 281.—Carmela Téllez Zenil, 282.—Salvador Zenil Salas, 283.—Víctor Zenil Salas, 284.—Sebastián Trejo Camacho, 285.—Silvino Morgado Trejo, 286.—Antolín García Morgado, 287.—Santos Trejo Ramos, 288.—Crescenciano Téllez de la P., 289.—Félix Muñoz Zenil, 290.—Hipólito Zenil F., 291.—Juvenal Moctezuma, 292.—Omar Moctezuma Ramírez, 293.—Ángel Moctezuma Ramírez, 294.—Francisco Moctezuma R., 295.—Melquides Márquez Rubio, 296.—Pascuala Juárez Martínez, 297.—Bayrón Moctezuma Juárez, 298.—Dionicio Moctezuma Trejo, 299.—Martha Martínez Viveros, 300.—Pascual Salinas Romero.

301.—Serafín López Garay, 302.—Lorenzo López Garay, 303.—Mélecio Garay Vargas, 304.—Víctor Acosta Garay, 305.—Donaciano Acosta Garay, 306.—Inocencio Acosta López, 307.—Eleuterio Acosta Herrera, 308.—Prisciliano Acosta C., 309.—Cruz Contreras Acosta, 310.—Norberto Garay Garay, 311.—Nicasio Angeles Yáñez, 312.—Estanislao Garay Corona, 313.—Estanislao Angeles Acosta, 314.—Juan Acosta Angeles, 315.—Crispín Garay Camacho, 316.—Agrípino Monroy Chávez, 317.—Silvano Monroy Garay, 318.—Jacinto Monroy Cruz, 319.—Gerardo Monroy Chávez, 320.—Erasto Hernández Hernández, 321.—Lorenzo Hernández Hernández, 322.—Martín Yáñez Garay, 323.—Francisco Contreras, 324.—Luis Ange-

les Yáñez, 325.—Sabino Contreras Hernández, 326.—Tomás Contreras Stana, 327.—Petra Angeles Hernández, 328.—Jesús Contreras Garay, 329.—Francisco Garay López, 330.—Severiano Acosta López, 331.—Inocencio Monroy Chávez, 332.—Francisco Medina Magueda, 333.—Epitacio Medina Corona, 334.—Crescencio Medina Magueda, 335.—Otilio Oteo Rubio, 336.—Felipe Monroy Tiejo, 337.—Abraham Acosta Medina, 338.—Pedro Acosta Ramírez, 339.—Félix Hernández Hernández, 340.—Raymundo Acosta Garay, 341.—Arnulfo Acosta Garay, 342.—Mauro López Garay, 343.—Mauro López Garay, 344.—Oliva Garay Vargas, 345.—Bonifacio Acosta Garay, 346.—Santos López Garay, 347.—Margaro Garay Acosta, 348.—Victoriano López Pérez, 349.—Mauro Monroy Tiejo, 350.—Luis Monroy Garay.

351.—Comiendo Monroy Juárez, 352.—Hermenegildo Monroy Tiejo, 353.—Rosalina Garay V., 354.—Pompeyo Garay Acosta, 355.—Constantino Garay Acosta, 356.—Ciriaco Garay Acosta, 357.—Valentín Angeles Yáñez, 358.—Miguelino Angeles Garay, 359.—Martín Acosta López, 360.—Tomas Garay Camacho, 361.—Inocencio Garay López, 362.—Camilo Solís Juarez, 363.—Santiago Otero Rubio, 364.—Félix López Garay, 365.—Rosa Garay Villeda, 366.—Pompeyo Acosta Contreras, 367.—Lázaro Garay Garay, 368.—Ramon Garay aívar, 369.—Félix Garay Camacho, 370.—Fidel Garay Morgado, 371.—Natividad Chávez Martínez, 372.—Jerónimo Monroy Garay, 373.—Sandalio Monroy G., 374.—Graciano Garay Villeda, 375.—Ramón López Garay, 376.—Ramona Monroy Ch., 377.—Fernando Benítez Ramírez, 378.—Luciano Benítez López, 379.—Ariadno Cruz Benítez, 380.—Salvador Hernández Corona, 381.—Pablo Contreras Hernández, 382.—Fortunata Ramírez Hernández, 383.—Casimiro Benítez Raipírez, 384.—Feliciano Corona, 385.—Cecilio Angeles Yáñez, 386.—Pablo Medina Magueda, 387.—Gumersindo Corona Morales, 388.—Matías Garay Corona, 389.—Francisco Garay M., 390.—Merced Garay Pérez, 391.—Nicolás Acosta Contreras, 392.—Donato Acosta G., 393.—Antonio Acosta C., 394.—Silviano Angeles Yanos, 395.—Alberto Martínez Rubio, 396.—Bonifacio López Angobe, 397.—Artemio López Escamilla, 398.—Anastacio López Sotero, 399.—Angel López Viveros, 400.—Guzmán López Martínez

401.—Félix Solís López, 402.—Quintín López Escamilla, 403.—Berula Garay Villeda, 404.—Emilio Solís López, 405.—Herculano Solís Garay, 406.—Daniel Otero Rubio, 407.—Hipólito López Camacho, 408.—Matías Solís Pérez, 403.—Belen López Zenil, 410.—Leonardo Garay Pérez, 411.—Máximo Garay López, 412.—Aarón López Chávez, 413.—Guadalupe Garay Rubio, 414.—Gerardo Lopez Camacho, 415.—Pedro López Viveros, 416.—José López Solís, 417.—Francisco Garay Pérez, 418.—Asiyo Villeda González, 419.—Santos López Cruz, 420.—Telisoro López Viveros, 421.—Eusebio López Otero, 422.—José Solís López, 423.—José Solís Pérez, 424.—Cosme Solís Pérez, 425.—Atanacio López M., 426.—Antonio Camacho, 427.—Pedro Camacho López, 428.—Francisco López A., 429.—Juan López Monroy, 430.—Ambrosio López López, 431.—Pantaleón López Monroy, 432.—Leonardo Garay Pérez, 433.—Pablo Garay Rubio, 434.—Natividad Ponce González, 435.—Sidronio López Solís, 436.—Alejandro Villada González, 437.—Trinidad López Martínez, 438.—Loreto López Martínez, 439.—Crisanto Martínez Rubio, 440.—Félix Solís Pérez, 441.—Estanislao López Otero, 442.—Rosalio López Garay, 443.—José López Garay, 444.—Justina Pérez García, 445.—Juvenio Hernandez B., 446.—Alfonso Hernández López, 447.—Pomposo Garay Pérez, 448.—Juan Garay Solís, 449.—Jovito Rubio Garay, 450.—Genaro Rubio Cuello.

451.—Armando Rubio Cuello, 452.—Hemerito Rubio C., 453.—Cirilo Rubio C., 454.—Santiago Ponce González, 455.—Rómulo Garay Ponce, 456.—Onofre Rubio Camacho, 457.—Federica Garay Ponce, 458.—Gregorio Camacho T., 459.—Filigonio Ponce V., 460.—Antolín

pez M., 461.—Mario López Garay, 462.—Geraldo Ponce Ponce, 463.—José Garay Rubio, 464.—Serafín López M., 465.—Timoteo López Escamilla, 466.—Gregorio López Garay, 467.—Juan Ponce Ponce, 468.—Fructuoso Garay López, 469.—Anacleto López Garay, 470.—Brigido Otero Pérez, 471.—Braulio Rubio López, 472.—Adolfo López Chávez, 473.—Filemón López Garay, 474.—Manuela Garay Zenil, 475.—Hipólito Rubio Garay, 476.—Oliberto Zenil Trejo, 477.—Suzina Zenil Márquez, 478.—Miguel Téllez Zenil, 479.—Juan Téllez Zenil, 480.—Rosalino Zenil Muñoz, 481.—Salomón Villada Juárez, 482.—Félix Martínez Reséndiz, 483.—Pascasio Rubio M., 484.—Luis Morgado Trejo, 485.—José Zenil Covarrubias, 486.—Alfonso Zenil Trejo, 487.—Adán Zenil Téllez, 488.—Pottino Zenil Muñoz, 489.—Juan Zenil Téllez, 490.—Julia Márquez, 491.—Juan Zenil Trejo, 492.—Silvino Zenil Márquez, 493.—Refugio Zenil Márquez, 494.—Juan Zenil Trejo, 495.—Carmen Zenil Trejo, 496.—Plácida Ramírez G., 497.—Crescenciano Contreras R., 498.—Tomás Juárez Hernández, 499.—Ricardo Contreras A., 500.—Baldomero Contreras A.

501.—Basilio Contreras Trejo, 502.—Benjamín Contreras F., 503.—Ubaldo Trejo Ponce, 504.—Donaciano Contreras A., 505.—Manuel Contreras T., 506.—José Lucio Contreras, 507.—Modesto Trejo Ponce, 508.—Auden Trejo Ponce, 509.—Luis Chávez Contreras, 510.—Valentín Hernández Ch., 511.—Enrique Hernández L., 512.—Jovito Zúñiga L., 513.—Saturnino Martínez Z., 514.—Apolonio Martínez Z., 515.—Matilde Zúñiga Lara, 516.—Antonio Hernández Castaños, 517.—Macedonio Hernández Z., 518.—Cirilo Zúñiga Ramírez, 519.—Hilario Hernández M., 520.—Prisciliano Espino R., 521.—Enriqueta Ramírez, 522.—Felipe Hernández C., 523.—Francisco Hernández García, 524.—Eduardo Hernández G., 525.—Vicente Alvarado E., 526.—Genoveva Hernández Castaños, 527.—Amado Juárez Hernández, 528.—Odilón Contreras A., 529.—Onésimo Juárez Hernández, 530.—Zetelino Contreras A., 531.—Cornelio Alvarado, 532.—Hermenegildo Trejo, 533.—Macario Contreras F., 534.—Margarito Tijero Romero, 535.—Fernando Corona Hernández, 536.—Eliseo Hernández Castaños, 537.—Sabás Alvarado Ch., 538.—Elyira Moctezuma J., 539.—Santiago Villanueva Zenil, 540.—Gonzalo Santos Chanis, 541.—Gustavo López Monter, 542.—Máximo López Chanis, 543.—Agapita Morgado J., 544.—Juan Juárez Chanis, 545.—Carmen Juárez Revnosa, 546.—Genaro López Rubio, 547.—Domingo Rubio Chanis, 548.—Aarón Márquez Benítez, 549.—Alfredo Medina Márquez, 550.—Agustín Rubio Chávez.

551.—Bernabé Márquez Chávez, 552.—Melitón Márquez S., 553.—Juan Ramírez Reséndiz, 554.—Juan Rubio Zenil, 557.—Roberto Solís Zenil, 558.—Macedonio Reynoso M., 559.—Ignacio Revnoso Martínez, 560.—Félix Rubio Cruz, 561.—Bartolo Rubio Monter, 562.—Aquilino Revnoso Martínez, 563.—Enrique Rubio Chávez, 564.—Avelino Rubio Rubio, 565.—Juan Gutiérrez Rodríguez, 566.—Jesús López López, 567.—Gabino Garay Vega, 568.—José Garay Zúñiga, 569.—Anselmo Garay Juárez, 570.—Venancio Juárez Hernández, 571.—Jerónimo Garay González, 572.—Juan Garay González, 573.—Gregorio Garay González, 574.—Mario Garay Rubio, 575.—Silvino Garay Rubio, 576.—Merced Garay Rubio, 577.—Daniel Otero Rubio y 578.—Valentín Otero Rubio.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO**—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales a título de dueño, de buena fe en forma pacífica, continua y pública, que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de San Nicolás, una superficie de 9 414.62.50 Has., de terrenos en general, ya excluida la superficie correspondiente a la zona urbana que es de 151.37.50 Has., cuyas colindancias y linderos son los

siguientes: Partiendo del vértice 0 punto trino entre terrenos comunales de La Encarnación, terrenos comunales de Itatlaxco, y los que se describen de donde con rumbo general SE en línea recta que pasa por los vértices 1, 2, 3 y con distancia aproximada de 1,100 metros se llega al vértice 4 de donde con rumbo SE en línea recta y distancia de 1,440 metros se llega al vértice 5, de donde con rumbo NE en línea recta y distancia de 530 metros se llega al vértice 12 de donde con rumbo SE en línea recta y distancia de 470 metros se llega al vértice 13, de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 18, 19, 20, 21, 22, 23 y con una distancia de 460 metros se llega al vértice 24 de donde con rumbo SE en línea recta y distancia de 600 metros se llega al vértice 25, de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 26, 27, 28 y 29 y con una distancia de 430 metros se llega al vértice 30, de donde con rumbo SE y con distancia de 500 metros se llega al vértice 31, de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 32 al 34 y con una distancia de 500 metros se llega al vértice 35, de donde con rumbo NE y distancia de 140 metros se llega al vértice 36 de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada pasa por los vértices 37, 38 y con una distancia aproximada de 330 metros se llega al vértice 39 punto trino entre el ejido El Carrizal, terrenos comunales de Itatlaxco y los que se describen de donde con rumbo general NE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices del 40 al 45 y con una distancia aproximada de 700 metros se llega al vértice 46, de donde con rumbo NE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 47, 48, 49 y con una distancia aproximada de 500 metros se llega al vértice 50, de donde con rumbo NE y distancia de 460 metros se llega al vértice 51, de donde con rumbo NE y distancia de 730 metros se llega al vértice 52, punto trino entre el ejido El Carrizal el ejido Octupilla y los que se describen.

De donde con rumbo NE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 66, 67, 70 71 y con una distancia aproximada de 800 metros se llega al vértice 72, de donde con rumbo NE y distancia de 400 metros se llega al vértice 73, de donde con rumbo SE en línea recta pasa por el vértice 74 y con distancia de 350 metros se llega al vértice 75, de donde con rumbo NE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 76, 77, 78, 79 y con una distancia aproximada de 1,400 metros se llega al vértice 80, de donde con rumbo SE en línea recta que pasa por el vértice 81, con distancia de 140 metros se llega al vértice 82, de donde con rumbo NE y distancia de 1,530 metros se llega al vértice 84 punto trino entre el ejido de Octupilla, terrenos comunales de La Palma y los que se describen, de donde con rumbo NE en línea recta que pasa por los vértices 87, 92 y con una distancia de 2,700 metros se llega al vértice 109, de donde con rumbo SE distancia de 170 metros se llega al vértice 110, de donde con rumbo NE en línea que pasa por el vértice 111 y con distancia de 150 metros se llega al vértice 112, de donde con rumbo SE y distancia de 70 metros se llega al vértice 113, de donde con rumbo NE en línea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 114, 115, 117, 119, 122, 123, 124 y con una distancia aproximada de 30 metros se llega al vértice 125, de donde con rumbo NE y distancia de 170 metros se llega al vértice 126, punto trino entre terrenos comunales de La Palma, ejido La Mojonera, La Mora y Palos Pintados, de donde con rumbo NW en línea quebrada que pasa por los vértices 127, 128, 129, 130 y con una distancia aproximada de 500 metros se llega al vértice 131, de donde con rumbo SW y distancia de 40 metros se llega al vértice 132 de donde con rumbo SE y distancia de 100 metros se llega al vértice 133, de donde con rumbo SE y distancia de 50 metros se llega al vértice 134, de donde con rumbo NW en línea que pasa por el vértice

125, y distancia de 350 metros se llega al vértice 136, punto trino entre el ejido La Mojonera, La Mota, y Páces pintados, propiedad particular de la señora Agustina Mayorga y los que se describen.

De donde con rumbo general NE en línea que pasa por el vértice 137 y con distancia de 600 metros se llega al vértice 138, de donde con rumbo NW en línea que pasa por el vértice 139 y con distancia de 700 metros se llega al vértice 140, de donde con rumbo NW en línea recta y distancia de 1,380 metros se llega al vértice 141, de donde con rumbo SW y distancia de 1,500 metros se llega al vértice 150, de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 151, 152, 153, 154 y con una distancia de 370 metros se llega al vértice 155, punto trino entre la propiedad particular de la señora Agustina Mayorga, el ejido Pinal Alto, v Laguna Grande, y los que se describen de donde con rumbo SW en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 156, 157, 158, 159 y con una distancia de 400 metros se llega al vértice 160, de donde con rumbo NW en línea que pasa por el vértice 161 y con distancia de 180 metros se llega al vértice 162 de donde con rumbo SE en línea que pasa por el vértice 163 y distancia de 100 metros se llega al vértice 164 de donde con rumbo NW y distancia de 80 metros se llega al vértice 165, de donde con rumbo NW en línea que pasa por los vértices 167, 168, 169 y con distancia de 1,150 metros se llega al vértice 172, de donde con rumbo SW y distancia de 250 metros se llega al vértice 174, de donde con rumbo NW en línea ligeramente quebrada y distancia de 160 metros se llega al vértice 177, de donde con rumbo NW y distancia de 340 metros se llega al vértice 180, de donde con rumbo NW en línea que pasa por los vértices 181, 182 y distancia de 1,050 metros se llega al vértice 183 de donde con rumbo SW y distancia de 960 metros se llega al vértice 14, de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 185, 186, 188, 189, 190 y con distancia de 800 metros se llega al vértice 191, punto trino entre el ejido Pinal Alto v Laguna Grande, la propiedad particular de Benjamin Guerrero y los que se describen.

De donde con rumbo SW y distancia de 300 metros se llega al vértice 192, punto trino entre la propiedad particular de Benjamin Guerrero, el ejido de Agua Fría Chica, y los que se describen, de donde con rumbo SW en línea que pasa por el vértice 193 y con distancia de 340 metros se llega al vértice 194 de donde con rumbo SW en línea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 195 y con distancia de 1,200 metros se llega al vértice 196, de donde con rumbo SW y en línea que pasa por el vértice 198 con distancia de 1,900 metros se llega al vértice 200, de donde con rumbo SW y distancia de 1,150 metros se llega al vértice 201, de donde con rumbo SW en línea que pasa por los vértices 202, 203 y una distancia de 440 metros se llega al vértice 204, de donde con rumbo SW en línea que pasa por el vértice 207 y con distancia de 1,300 metros se llega al vértice 208, de donde con rumbo SW y distancia de 670 metros se llega al vértice 209 de donde con rumbo SW en línea que pasa por el vértice 210 y distancia de 250 metros se llega al vértice 211, de donde con rumbo SW en línea que pasa por los vértices 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218 y distancia de 970 metros se llega al vértice 219, punto trino entre el ejido "AGUA FRÍA CHICA", terrenos comunales de "LA ENCARNACIÓN" y los que se describen, de donde con rumbo SE en línea que pasa por los vértices 220, 221 y con distancia de 900 metros se llega al vértice 222, de donde con rumbo SW en línea que pasa por el vértice 223 y distancia de 150 metros se llega al vértice 224, de donde con rumbo SE en línea que pasa por los vértices 225, 226, 227 y con distancia de 760 metros se llega al vértice 228, de donde con rumbo SW en línea que pasa por el vértice 229 con distancia de 230 metros se llega al vértice 230 de donde con rumbo SE en línea

que pasa por los vértices 231, 232, 233, 234 y distancia de 510 se llega al vértice 0 punto de cierre de esta poligonal. ZONA URBANA —Partiendo del vértice No. 4 con una linea de liga y con distancia de 1,660 metros se llega al vértice A de donde con rumbo NE y distancia de 500 metros se llega al vértice D, de donde con rumbo SE y distancia de 1,600 metros se llega al vértice C, de donde con rumbo SW y distancia de 1,400 metros se llega al vértice B de donde con rumbo NW y distancia de 1,700 metros se llega al vértice A punto de cierre de esta poligonal.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 30, del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "SAN NICOLAS", Municipio de Jacala, del Estado de Hidalgo, una superficie total de 9.146.59 Has. (NUEVE MIL CUATROCIENTAS CATORCE HECTAREAS, SESENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), de terrenos en general, va excluido la superficie correspondiente a la zona urbana que es de 151.337.50 Has. (CIENTO CINCUENTA Y UNA HECTAREAS TREINTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución la cual servirá a la comunidad promoviente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plan aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titularán son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo garantizar el uso y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a la que pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las deficiencias complementarias o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

**CUARTO.**—Publicátese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de "SAN NICOLAS", Municipio de Jacala, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Círculo: Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Círculo: El Secretario de la Reforma Agraria Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Francisco Javier, Municipio de San Ignacio, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "SAN FRANCISCO JAVIER", Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 5 de septiembre de 1973, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 14 de noviembre de 1974, publicándose la referida solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de diciembre de 1974; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos, técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 154 comuneros; dicha comunidad comprobó fehacientemente estar en posesión de sus terrenos desde tiempo inmemorial y en forma continua, pacífica y pública, de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie communal abarca una extensión total de 3,615-88-33 Has., de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 154 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Nestor Sandoval Picos, 2.—Ignacio Sandoval, 3.—Julián Sandoval, 4.—Pedro Sandoval, 5.—Narciso Sandoval Picos, 6.—Jeremías Sandoval S., 7.—Narciso Sandoval Sáenz, 8.—Ramón Sandoval Bañuelos, 9.—Miguel Angel Sáñobal B., 10.—Guillermo Sandoval B., 11.—Jerónimo Mendoza Torres, 12.—Jerónimo Mendoza, 13.—Roberto Mendoza, 14.—Guillermo Mendoza, 15.—Cornelio Beltrán, 16.—Ramón Barraza Torres, 17.—José Luis Barriga, 18.—Filiberto Gómez Vega, 19.—Jesús Rosas Gómez, 20.—Elías Barriga, 21.—Jorge Barriga, 22.—Víctor Manuel Barriga, 23.—Cleofas Torres, 24.—Liberato Barriga, 25.—Esteban Picos, 26.—Clemente Escolasco, 27.—Enrique Escolasco, 28.—Ricardo Vega, 29.—Cuauhtémoc Vega, 30.—Huascami Vega, 31.—Cornelio Barriga, 32.—Saul Bernal, 33.—Filemón Gómez, 34.—José Ramón, 35.—Víctor Manuel Lafarga, 36.—Manuel Picos, 37.—Jesús Picos Tostado, 38.—Humberto Trejo, 39.—Luis Alfonso Trejo, 40.—Javier Picos, 41.—Jesús Torrero, 42.—Angel Vega, 43.—Adalberto Vega, 44.—Ceferino Tostado, 45.—Mónico Antonio Tostado, 46.—Emilio Picos, 47.—Fidel Picos, 48.—Jerónimo Barriga, 49.—Alfonso Barriga, 50.—Ramón Barriga.

51.—Candelario Bastidas, 52.—Adrián Bastidas, 53.—Héctor Manuel, 54.—Roberto Bernal, 55.—Roberto Bernal Jr., 56.—José Ramón, 57.—Leandro Barriga, 58.—Ignacio Barriga, 59.—Leandro Barriga Jr., 60.—José María Barriga, 61.—Georgino Sánchez, 62.—Aurelio Vega, 63.—Simón Peraza, 64.—Jorge Luis Peraza, 65.—Arnulfo Peraza, 66.—Federico Sandoval, 67.—Porfirio Barriga, 68.—Ramón Gómez, 69.—Isabel Gómez, 70.—

Agustín Gómez, 71.—Eduardo Mora, 72.—Regino Mora, 73.—Librado Ponce, 74.—Rigoberto Ponce, 75.—Ernesto Ponce, 76.—Lorenzo Mora, 77.—María Luisa Sandoval, 78.—Juan Mora, 79.—Joaquín Tostado, 80.—Rigoberto Tostado, 81.—Erasmo Millán, 82.—Abel Millán, 83.—Raúl Tostado, 84.—Mónico Pando, 85.—Braulio Pando, 86.—Agustina Vega, 87.—Heriberto Vega, 88.—Jesús Antonio Vega, 89.—Cipriano Picos Vega, 90.—Alfredo Vega, 91.—Mariano Tostado, 92.—Jesús Tostado, 93.—Matías Picos, 94.—Loreto Vega, 95.—Fernando Trejo, 96.—Aurelio Gómez, 97.—Ignacio Gómez, 98.—Armando Gómez, 99.—Juan Vega Rocha, 100.—Salvador Vega

101.—Carlos Vega, 102.—Ramiro Vega, 103.—Juan Vega, 104.—Jesús María Barriga, 105.—Baldomero Lizárraga, 106.—Jerónimo Lizárraga, 107.—Félix Muñoz Robles, 108.—Eleodoro Núñez, 109.—Socorro Millán, 110.—Luz Covarrubias, 111.—Candelario Covarrubias, 112.—Marcelino Covarrubias, 113.—Santos C. Zamora, 114.—Isidro C. Vega, 115.—Santos C. Vega, 116.—José Luis Barriga, 117.—Lizandro Lafarga, 118.—Jesús Picos, 119.—Sofía Picos, 120.—Maximiliano Picos, 121.—José Bernardo Picos, 122.—Bernardo Picos Tostado, 123.—José Picos Tostado, 124.—Carlos Lafarga Picos, 125.—Carlos Lafarga Jr., 126.—Mario Beltrán, 127.—Aurelia Torres Barriga, 128.—Melchor Barriga, 129.—Lucas Barriga, 130.—Emiliano Barriga, 131.—Rosalva Picos, 132.—Arsenio Sandoval, 133.—Rafael Sandoval, 134.—Consuelo Gómez, 135.—Bernardo Picos, 136.—Bernardo Picos Jr., 137.—Daniel Torrero Vega, 138.—Antonio Picos Tostado, 139.—Rosalía Bastidas, 140.—Miguel Ángel Gómez, 141.—Ramón Tostado Picos, 142.—Misael Avón Pando, 143.—Ramón Picos Tostado, 144.—Tirso Lafarga, 145.—Alfredo Lafarga, 146.—Bernabé Barriga, 147.—Jerónimo Barriga, 148.—Plutarco Lafarga, 149.—Margarito Tostado, 150.—Cornelio Cordero, 151.—Gilberto Cordero, 152.—Alfonso Cordero, 153.—Margarito Cordero, y 154.—Víctor Manuel Picos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales a título de dueño en forma quieta, pacífica y pública, que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "SAN FRANCISCO JAVIER", una superficie de 3,615-88-33 Has. de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Partiendo del vértice 1, o mojonera Tules, punto cuatrimo entre la superficie de la comunidad que nos ocupa, Terrenos Nacionales Terrenos sin Nombre y el ejido de "Cabazan", y con rumbo NE y distancia de 3,880 metros se llega al vértice 2, o mojonera Majahuas, de donde con rumbo NE y distancia de 1,250 metros se llega al vértice 3, o mojonera Manchi, punto trino entre la superficie de la comunidad que nos ocupa, el ejido de "Cabazan" y el ejido de "San Ignacio", de donde con rumbo NW y distancia de 1,590 metros se llega al vértice 4, o mojonera Camichín, punto trino entre la superficie de la comunidad que nos ocupa, el ejido "San Ignacio" y el ejido de "Coacovol", de donde con rumbo NW y distancia de 1,095 metros se llega al vértice 5, o mojonera Cerro Javier de donde con rumbo NW y distancia de 470 metros se llega al vértice 6, o mojonera Cerro Mole, de donde con rumbo NW y distancia de 750 metros se llega al vértice 7, que es donde termina Cerro Mole, de donde con rumbo NW y distancia de 680 metros se llega al vértice 8, o mojonera Estacas, punto trino entre la superficie de la comunidad que nos ocupa y los ejidos "Coacovol" y "Huaracha" de donde con rumbo SW y distancia de 1,780 metros se llega al vértice 9, o mojonera Cruz Perdón, de donde con rumbo SE y distancia de 1,750 metros se llega al vértice 10, o mojonera Piedras Moras, punto trino entre la superficie de la comunidad que nos ocupa, el ejido "Huaracha"

y distancia de 4,420 metros se llega al vértice 12, o mojonera Amapas, de donde con rumbo SW y distancia de 1,055 metros se llega al vértice 13, o mojonera Loma Cajón, punto trino entre la comunidad que nos ocupa, la comunidad de "Ixpalino" y Terrenos Nacionales, de donde con rumbo SE y distancia de 3,020 metros se llega al vértice 14, o mojonera Robles, de donde con rumbo SE y distancia de 1,66 metros se llega al vértice 1, o mojonera Tules, punto de partida del recorrido perimetral efectuado sobre el polígono configurado de los terrenos comunales cuya confirmación se propone en favor del poblado que origina el presente fallo.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 267, 336 al 365, 20. y 40. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 30. del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "SAN FRANCISCO JAVIER", Municipio de San Ignacio, del Estado de Sinaloa, una superficie total de 3,615.88-33 Has. (TRES MIL SEISCIENTAS QUINCE HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS), de terrenos en general cuvas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promotora como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenezcan, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO**—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

**CUARTO**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "SAN FRANCISCO JAVIER", Municipio de San Ignacio de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCIÓN** sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa Ana del Río, Municipio de San Lorenzo Albarradas, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice. Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "SANTA ANA DEL RÍO", Municipio de San Lorenzo Albarradas, Estado de Oaxaca, y

**RESULTANDO PRIMERO**—La Dirección General de Bienes Comunales inicio de oficio el expediente respectivo de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de que se trata con fecha 9 de marzo de 1954, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero de 1972; los representantes comunales fueron elegidos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censo arrojo un total de 98 comuneros, dicha comunidad comprobó tehnicamente estar en posesión de sus terrenos en forma quieta, pública y continua desde tiempo inmemorial y de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 3,169.00-97 Has. de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto, y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo

Los 98 comuneros que arrojo el censo, son: 1.—Sabino Rodríguez Ruiz, 2.—Balbino Cruz Méndez, 3.—Virgilio Cruz Cortez, 4.—Román Santiago Blas, 5.—Pasciano López Hernández, 6.—Guillermo Ruiz Lorenzo, 7.—Rafael Ruiz Cruz, 8.—Ismael Cruz Pérez, 9.—Remigio Rodríguez Ruiz, 10.—Ciro Rodríguez Cruz, 11.—Luis Cruz Pérez, 12.—Mateo Molina Raymundo, 13.—Ignacio Hernández González, 14.—Isaías Hernández Cruz, 15.—Luis Hernández Cruz, 16.—Arturo Rodríguez Cruz, 17.—Faustino Ruiz Cruz, 18.—Rufino González Sánchez, 19.—Felipe Molina Gil, 20.—Pedro Cruz Cortez, 21.—José Cruz Hernández, 22.—Antonio Hernández Santiago, 23.—Porfirio Blas Cruz, 24.—Rutilio Cruz Sánchez, 25.—Domitilo Ruiz Gil, 26.—Rutilio Cruz Aguilar, 27.—Amando Rodríguez Cruz, 28.—Hermenegildo Cruz Sánchez, 29.—Hermínio Cruz Cruz, 30.—Julio Cruz Méndez, 31.—Evaristo Blas Cruz, 32.—Pánfilo Blas Cruz, 33.—Mario Rodríguez Ruiz, 34.—Jacinto Blas Cruz, 35.—Meliótón Contreras Olivera, 36.—Constantino Contreras Olivera, 37.—Genaro Contreras Olivera, 38.—Alejo Olivera Ruiz, 39.—Gelasio Rodríguez Ruiz, 40.—Juan González Cruz, 41.—Francisco Molina Raymundo, 42.—Policarpio Molina Cruz, 43.—Salvador Antorio Cruz, 44.—Alfonso Molina Raymundo, 45.—Fabián Olivera Ruiz, 46.—Timoteo Ruiz Gil, 47.—Guillermo Ruiz Gil, 48.—Elogonio Ruiz Cruz, 49.—Juan Pablo Blas López, 50.—Filomeno Cruz Méndez.

51.—Benito González Hernández, 52.—Ricardo Hernández Martínez, 53.—Rufino Hernández Cruz, 54.—Tau-

trino Ruiz Cruz, 55.—Atilano Molina Olivera, 56.—Inocencio Molina Hernandez, 57.—Virgilio Molina Hernandez, 58.—Bonifacio Cruz Gonzalez, 59.—Felipe Cruz Gonzalez, 60.—Jeremias Hernandez Gonzalez, 61.—Pedro Hernandez Melchor, 62.—Florencio Hernandez Cruz, 63.—Macedonio Cruz Hernandez, 64.—Mauro Cruz Aguirre, 65.—Juan Cruz Mendez, 66.—Bernardino Cruz Mendez, 67.—Ciro Garcia Ramos, 68.—Salvador Garcia Diaz, 69.—Gabriel Dionisio Hernandez, 70.—Aurelio Luis Aquino, 71.—Fortino Luis Antonio, 72.—Felipe Sumanio Dionisio, 73.—German Gil Molina, 74.—Abel Gil Blas, 75.—Gilberto Contreras Hernandez, 76.—Julio Contreras Perez, 77.—Juan Contreras Perez, 78.—Macario Gil Molina, 79.—Francisco Molina Contreras, 80.—Evaristo Cruz Gonzalez, 81.—Teotilo Blas Gonzalez, 82.—Ignacio Melchor Jimenez, 83.—Alberto Melchor Cruz, 84.—Anacleto Ruiz Hernandez, 85.—Lorenzo Blas Cruz, 86.—Jose Hernandez Ortiz, 87.—Antonio Cruz Cortes, 88.—Bonifacio Cruz Ruiz, 89.—Crescencio Gonzalez Hernandez, 90.—Pantaleon Antonio Cruz, 91.—Angel Gonzalez Ruiz, 92.—Sabino Hernandez Gonzalez, 93.—Ciro Gil Molina, 94.—Arnulfo Cruz Ruiz, 95.—Faustino Garcia Perez, 96.—Ausencio Cruz Mendez, 97.—Luis Nolasco Perez y 98.—Gilberto Ruiz Cruz

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales desde tiempo inmemorial en forma quieta, pública y continua; y que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado "SANTA ANA DEL RIO", una superficie de 3,169-00-97 Has. de terrenos en general, cuvas colindancias y linderos son los siguientes partiendo del vértice 1 ó mojonera "ZOLANA" ubicada en el Delta de dos ríos, punto límito de con los terrenos de SAN LUIS DEL RIO, con rumbo general NE, en línea quebrada que pasa por los vértices 2, 3 y con una distancia aproximada de 950 metros se llega al vértice 4, de donde con rumbo general SE, en línea casi recta que pasa por los vértices 5, 6, 7 y con una distancia aproximada de 900 metros se llega al vértice 8 ó mojonera "LA CHIGOLOCHE", punto trino entre los terrenos de SAN LUIS DEL RIO, LOS DE SAN PEDRO QUIATONI y los que se describen; prosiguiendo a partir de este punto con rumbo general NW, en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 9, 10, 11, 12, 13 y con una distancia aproximada de 3,470 metros se llega al vértice 14 ó mojonera "PITAYAL", de donde con el mismo rumbo NW en línea recta y con una distancia aproximada de 800 metros se llega al vértice 15 ó mojonera "OCOTAL", de donde con el mismo rumbo NW, que varía ligeramente del anterior, en línea recta que pasa por los vértices 16, 17 y con una distancia aproximada de 1,630 metros se llega al vértice 18 ó mojonera "QUIALA", lugar donde termina la colindancia con los terrenos de "SAN PEDRO QUIATONI" y principia con los de SAN JUAN DEL RIO; continuando a partir de este punto, con rumbo general SW, en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y con una distancia aproximada de 1,650 metros se llega al vértice 26 ó mojonera "QUIALUCHI", ubicado en las márgenes del Río Salado; de donde con diferentes rumbos, predominando el NW, en línea quebrada que sigue las inflexiones naturales del citado Río, pasando por los vértices 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y con una distancia aproximada de 5,650 metros se llega al vértice 39 ó mojonera "JUVANA VELA", lugar donde termina la colindancia con los terrenos de SAN JUAN DEL RIO y principia con los de SAN LORENZO ALBARRADAS; prosiguiendo a partir de este punto, con rumbo general SE, en línea casi recta que pasa por los vértices 40, 41, 42, 43, 44, 45 y con una distancia aproximada

de 2,050 metros se llega al vértice 46 ó mojonera "ASILLERITO", lugar donde termina la colindancia con los terrenos de SAN LORENZO ALBARRADAS y principia con los de SANTO TOMAS DE ARRIBA; prosiguiendo a partir de este punto con rumbo general SE, en línea casi recta que pasa por los vértices 47, 48, 49, 50, 51, 52 y con una distancia aproximada de 3,120 metros se llega al vértice 53 ó mojonera CAMPECHE, de donde con el mismo rumbo SE, en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 54, 55 y con una distancia aproximada de 1,900 metros se llega al vértice 56 ó mojonera "BISUENO", de donde con el mismo rumbo SE, en línea recta que pasa por el vértice 57 y con una distancia aproximada de 1,080 metros se llega al vértice 58 ó mojonera "BUENAVISTA", lugar donde termina la colindancia con los terrenos de SANTO TOMAS DE ARRIBA y principia con los de SAN LUIS DEL RIO; continuando a partir de este punto, con rumbo general NE, en línea casi recta que pasa por los vértices 59, 60, 61 y con una distancia aproximada de 3,000 metros se llega al vértice 62 ó mojonera "ISUECA", de donde con el mismo rumbo NE, en línea recta y con una distancia aproximada de 1,200 metros se llega al vértice 1, punto de cierre de este poligonal.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 356 al 365, 2o y 4o, transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "SANTA ANA DEL RIO", Municipio de San Lorenzo Albarradas, del Estado de Oaxaca, una superficie total de 3,169-00-97 Has. (TRES MIL CIEN-TO SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS) de terrenos en general, cuvas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo son para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial en los términos señalados por la Ley Invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del asentado de "SANTA ANA DEL RIO", Municipio de San

Lorenzo Álvaradas, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCIÓN sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Tepozuapa, Municipio de Coxcatlán, S. L. P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "TEPOZUAPA", Municipio de Coxcatlán, Estado de San Luis Potosí; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 20 de abril de 1966, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de enero de 1971; y en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de abril de 1975, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente; la diligencia censo arrojó un total de 450 comuneros, dicha comunidad comprobó fehacientemente estar en posesión de sus terrenos en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, y de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 588—13—57 Has., de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo:

Los 450 comuneros que arrojó el censo son: 1.—Santiago Reyes Hernández, 2.—Juana Sánchez Catarina, 3.—Santiago Cruz Catarina, 4.—Benigno Manuel Hernández, 5.—José Manuel Hernández, 6.—Alonso Manuel, 7.—José Reyes Hernández, 8.—Benito Hernández, 9.—José Sánchez Hernández, 10.—Luciano Santiago Catarina, 11.—Felipe Hernández Sánchez, 12.—Ma. Rosita Hernández, 13.—Rosa Pragedes Hernández, 14.—Antonio Hernández, 15.—Martín Hernández, 16.—José Hilario Sánchez, 17.—Eulodio Sánchez Hernández, 18.—Florencio Sánchez Reves, 19.—Ma. Catarina Sánchez, 20.—José Valentín Hernández, 21.—José Santiago Catarina, 22.—Pedro Santiago Sánchez, 23.—Agustín Reyes Catarina, 24.—Hermelindo Reves Medina, 25.—Carmela Reves Medina, 26.—Rodrigo Reves Medina, 27.—Angelina Catarina, 28.—Candelario Hernández Reves, 29.—Ernestina Reves Hernández, 30.—José Cruz Catarina, 31.—Juana Martínez, 32.—Ma. Francisca Reyes, 33.—José

Reyes Valdez, 34.—José Reyes Hernández, 35.—Santiago Reyes Hernández, 36.—Alonso Sánchez Dolores, 37.—Manuel Martínez Catarina, 38.—Vicente Martínez Reyes, 39.—Graciano Martínez García, 40.—Narciso Martínez García, 41.—Regina Martínez Morales, 42.—Crescenciano Martínez García, 43.—Bernardino Bartolo Martínez, 44.—Alfonso Martínez Bartolo, 45.—María Francisca Bartolo, 46.—Catarina Martínez Bartolo, 47.—Humberto Martínez Bartolo, 48.—Pedro Martínez Hernández, 49.—Imelda Martínez González, 50.—Juana Alfonso González.

51.—Ma. Catarina Bartolo, 52.—Domingo Venancio Martínez, 53.—Ricardo Venancio Martínez, 54.—Anastasio Venancio Martínez, 55.—José Martínez, 56.—Santiago Martínez, 57.—José Bartolo Hernández, 58.—Cornelio Bartolo Martínez, 59.—Roberto Bartolo Martínez, 60.—Cirilo Bartolo Martínez, 61.—Santiago Dolores Bartolo, 62.—Dolores Hernández, 63.—Diego Bartolo Hernández, 64.—Alfonso Bartolo Dolores, 65.—Manuel Bartolo Catarina, 66.—José Hernández Bartolo, 67.—Guillermo Sánchez Hernández, 68.—Catarina Olivas, 69.—José Santiago Cruz, 70.—Ma. Catarina Martínez, 71.—Martín Perales Tomasa, 72.—Ma. Josefina Félix, 73.—Nabor Bartolo Vicenta, 74.—Manuel Bartolo Dolores, 75.—Santiago Bartolo Vicenta, 76.—Marcos Pevez Vega, 77.—Ismael Pevez Martínez, 78.—Tocé Hernández Catarina, 79.—Alfonso Hernández Medina, 80.—Pevez Hernández Catarina, 81.—Josefina Hernández Hernández, 82.—Emeterio Hernández Medina, 83.—Ma. Rita Félix González, 84.—Salvador Hernández Sánchez, 85.—Reyes Hernández Medina, 86.—Juana García Hernández, 87.—Margarita Hernández Medina, 88.—Floriberto Hernández Medina, 89.—Angel González Antonio, 90.—Marciano González Antonio, 91.—Abel González Antonio, 92.—Ma. Inés González Antonio, 93.—Ma. Antonia García, 94.—Moisés Pevez Sosa, 95.—Leopoldo Reves Cruz, 96.—Hernán Hernández Contreras, 97.—Anastasia F. Contreras, 98.—Ma. Augustina Contreras, 99.—Ma. Angela Hernández Vda. de Morales, 100.—Ma. Consuelo Hernández

101.—Nicolás González Catarina, 102.—Cirino González Sánchez, 103.—Crucesita Sánchez Hernández, 104.—Andrés Sánchez Flores, 105.—Fernando Sánchez Hernández, 106.—Teresa Sánchez Hernández, 107.—Immaculada Sánchez Hernández, 108.—Marciano Sánchez Hernández, 109.—Elena Sánchez Hernández, 110.—Miguel Esteban Hernández, 111.—Pablo Hernández Sánchez, 112.—Teresa Hernández Nicolasa, 113.—Ma. Nicolasa Sánchez, 114.—Pedro Santiago Hernández, 115.—Diego Santiago Dolores, 116.—Ma. Teresa Santiago M., 117.—Cornelio Santiago M., 118.—Ma. Dolores Santiago M., 119.—Alfredo Hernández Hernández, 120.—Ma. Cruz Terrazas, 121.—Francisco Terrazas, 122.—Santiago Terrazas Dolores, 123.—Ma. Terrazas Hernández, 124.—Diego Martínez Sánchez, 125.—Lucio Martínez Nicolás, 126.—Tocé Santiago Hernández, 127.—Ma. Antonia Hernández, 128.—Ma. Magdalena Hernández, 129.—Moisés Miguel Hernández, 130.—Juana Miguel Magdalena, 131.—Juana Martínez Hernández, 132.—Nicolás Martínez Sánchez, 133.—Ma. Elena Sánchez, 134.—José Martínez Sánchez, 135.—Moisés Sánchez Catarina, 136.—Narciso González Martínez, 137.—Victoria González Flores, 138.—Nicasio González Martínez, 139.—Alejandro González Sánchez, 140.—Elena Martínez Sánchez, 141.—Silvestre Hernández Sánchez, 142.—Marciano Hernández, 143.—Augustina Sánchez Hernández, 144.—Catarina Hernández Sánchez, 145.—Constancio Hernández Sánchez, 146.—Teresa Hernández Sánchez, 147.—Elena Hernández, 148.—Alfonso Francisco Ramírez, 149.—Ma. Paula Francisco, 150.—Benito Sánchez Catarina

151.—Abundio Sánchez, 152.—Ma. Pascuala Hernández, 153.—Ma. Francisca Hernández, 154.—Ma. Leuteria Hernández, 155.—Juana Hernández, 156.—Antonio Monreal S., 157.—Juan Monreal Teresa, 158.—Aristeo Sánchez Teresa, 159.—Ma. Augustina Teresa, 160.—Manuel Sánchez, 161.—Domingo Manuel, 162.—Ma. Carme-

Ja Martínez, 163 — Pedro Manuel Sánchez, 164 — Alberto Sánchez Hernández, 165 — Benito Santiago Martínez, 166 — Juan Santiago, 167 — Flaviana Martínez S., 168 — Diego Santiago Flores, 169 — Santos Martínez Reves, 170 — Marcos Martínez Reves, 171 — Servando Martínez Pevez, 172 — Nicolás Santiago Martínez, 173 — Arnulfo Martínez Hernández, 174 — Benita Ramírez Modesta, 175 — Florentino Perales Ramírez, 176 — Rosendo Perales Ramírez, 177 — Regina Perales Ramírez, 178 — Reyna Perales Ramírez, 179 — Reves Martínez Sanchez, 180 — Andrés Martínez Tovar, 181 — Pedro Perales Hernández, 182 — Ma. Perales Reves, 183 — José Perales Hernández, 184 — Cristóbal Perales Antonio, 185 — Román Perales Antonio, 186 — Magdalena Perales Antonio, 187 — Juan Perales Hernández, 188 — Juan Félix Reves, 189 — Marciano Sánchez Francisco, 190 — Bricio Sánchez A., 191 — Oliva Sánchez Fuliota, 192 — Ma. Josefina Hernández, 193 — Fernando Sánchez Hernández, 194 — Daniel Sánchez Hernández, 195 — Antonio Hernández Sánchez, 196 — Nemoria Hernández Catarina, 197 — Antolín Hernández Catarina, 198 — José Monreal Hernández, 199 — Calixtro Hernández Catarina, 200 — Jesús Sánchez Martínez.

201 — Gilberto Sánchez, 202 — Martín Félix Hernández, 203 — Norberto Félix Hernández, 204 — Ascensión Félix Hernández, 205 — Florenciano Félix Hernández, 206 — Agustín Hernández Martínez, 207 — Sofía Hernández Avelino, 208 — Feliciano Hernández A., 209 — Leandro Hernández Avelino, 210 — Constancio Domingo Catarino, 211 — Ma. Rosita Hernández, 212 — J. C. Flores Sánchez, 213 — Diego Antonio Ramírez, 214 — Francisco Carlos Ramírez, 215 — Pedro Sánchez Hernández, 216 — Silvestra Sánchez Hernández, 217 — Josefina González Martínez, 218 — Fuebina Hernández Josefina, 219 — Florencio Flores Sánchez, 220 — José Domingo Magdalena, 221 — María Oliva Magdalena, 222 — Anel Domingo Hernández, 223 — Isela Martínez Guadalupe, 224 — Miguel Hernández Guadalupe, 225 — Simón Hernández Cruz, 226 — Agustín Hernández Cruz, 227 — Nicolás Santiago Catarina, 228 — Domingo Santiago Sánchez, 229 — Martín Santiago Sánchez, 230 — Florencio Zárate, 231 — Octavio Santiago Hernández, 232 — Santiago Cruz Catarina, 233 — Rosalinda Cruz Sánchez, 234 — Pedro Antonio, 235 — Alfredo Salazar Sánchez, 236 — Anolomio Hernández Juana, 237 — Ma. Juanita Sánchez, 238 — Ma. Antonia Hernández, 239 — Ma. Catarina Hernández, 240 — Ma. Enfiania Hernández, 241 — Ma. Cristina Hernández, 242 — Pablo Félix Martínez, 243 — Martín Félix Hernández, 244 — Ma. Regina Hernández, 245 — Santiago Félix Hernández, 246 — Ma. Concepción Terrazas, 247 — Francisco Sánchez Concepción, 248 — Ignacio Bernabé B., 249 — Alejandro Sánchez Concepción, 250 — Hermelinda Sánchez Concepción.

251 — Ma. Santos Hernández, 252 — Francisco Martínez Hernández, 253 — Sabino Ramírez, 254 — Miguel González Hernández, 255 — Martín Félix, 256 — Anita Hernández Martínez, 257 — José Antonio Ramírez, 258 — Ma. Sánchez Ramírez, 259 — José Ramírez Hernández, 260 — José Reves Magdalena, 261 — Ma. Magdalena, 262 — Ma. Antonia Flores, 263 — Pedro Sánchez Sánchez, 264 — Ma. Angelina Sánchez, 265 — Ma. Catalina González, 266 — José Sánchez Sánchez, 267 — Edmundo Sánchez Sánchez, 268 — Diego Santiago Guadalupe, 269 — José Martínez Antonio, 270 — Ma. Oliva Hernández Antonio, 271 — Marcelino Flores Antonio, 272 — Bartolo Francisco Ramírez, 273 — Pascual Francisco Ramírez, 274 — Aurora Sánchez Sánchez, 275 — Francisco Reves Máximo, 276 — José Sánchez Monreal, 277 — Aristeo Sánchez Sánchez, 278 — Martín Sánchez Sánchez, 279 — José Reves Martínez, 280 — Teresa Catarina Hernández, 281 — Domingo Reves Hernández, 282 — Antonio R. Reves Hernández, 283 — Nicolás Reves Hernández, 284 — Belén Reves Hernández, 285 — Vicente Reves Hernández, 286 — Juana Miguel Vega, 287 — Teresa Hernández Hernández, 288 — Prócoro Miguel Sanchez, 289 — Arnulfo Sánchez Vega, 290 — Anolomio Perales Ramírez, 291 — Erasto Hernández Perales, 292 — Diego Her-

nández Reves, 293 — Ma. Magdalena Hernández, 294 — Diego Martínez Hernández, 295 — Lidia Martínez Sánchez, 296 — Ernesto Martínez Sánchez, 297 — Mario Martínez Sánchez, 298 — Eduarda Martínez Sánchez, 299 — Ma. Guadalupe Hernández, 300 — José Sánchez Jongitud.

301 — Juana Domingo Sánchez, 302 — Maximino Sánchez González, 303 — Nicolás Sánchez Hernández, 304 — Manuel Flores, 305 — Pedro Flores Hernández, 306 — Ma. Anita Flores García, 307 — Reyes Flores Flores, 308 — Ma. Guadalupe Flores, 309 — Antonio Sánchez Isabel, 310 — José Flores Martínez, 311 — Magdalena Flores Viñas, 312 — Melesio Flores González, 313 — Jorge Flores Hernández, 314 — Alfredo Flores Hernández, 315 — Martín González Magdalena, 316 — José Gómez Guadalupe, 317 — Nicolás González Guadalupe, 318 — Domingo Hernández Martínez, 319 — Miguel García Juan, 320 — José Hernández Albán, 321 — Ma. Guadalupe Vda. de Santos, 322 — Cornelio García, 323 — Diego García Hernández, 324 — Benita García Hernández, 325 — Librada García Hernández, 326 — Simón García Sánchez, 327 — Aurelio García Martínez, 328 — Silvia García Martínez, 329 — Melecio García Catarino, 330 — Fernando García Catarina, 331 — Julián García Hernández, 332 — Hermelinda García Bautista, 333 — Ma. Agustina Bautista, 334 — Constancio García Bautista, 335 — Rosauro García Bautista, 336 — José Santiago Hernández, 337 — Ma. Angelina Hernández, 338 — Alonso Martínez Hernández, 339 — Catarina Martínez Hernández, 340 — Alcasia Martínez Sánchez, 341 — Aurelia Martínez Sánchez, 342 — Ricardo Hernández Martínez, 343 — Pedro Hernández Santiago, 344 — Ma. Francisca Hernández Santiago, 345 — Francisca Hernández Santiago, 346 — Pedro Hernández Concepción, 347 — José Ortiz Hernández, 348 — Ma. Juana Hernández, 349 — Francisco Martínez Jongitud, 350 — Amapa Martínez Francisca

351 — Cirila Martínez Francisca, 352 — Francisco Martínez Francisca, 353 — Fernando Martínez Francisca, 354 — Santiago Martínez Medina, 355 — Luis Hernández Martínez, 356 — Domingo Sánchez, 357 — Luis Hernández Hernández, 358 — Santiago Hernández Catarina, 359 — Ma. Catarina Hernández, 360 — José Hernández Hernández, 361 — Margarito González Hernández, 362 — Juan Hernández Hernández, 363 — Aristeo Hernández Hernández, 364 — Domingo Hernández Hernández, 365 — Tomás Hernández Sánchez, 366 — Alonso Hernández González, 367 — Luis Hernández Sánchez, 368 — Moisés Hernández Sánchez, 369 — Samuel Hernández Hernández, 370 — Santiago Hernández Hernández, 371 — Agusto Hernández, 372 — Santiago Hernández Reyes, 373 — Nicolás Hernández Sánchez, 374 — Teresa Hernández Sánchez, 375 — Santiago Sánchez Hernández, 376 — Santiago Martínez Sánchez, 377 — Alonso Hernández Hernández, 378 — David Hernández Domingo, 379 — Elvira Hernández Hernández, 380 — Josefina Hernández Hernández, 381 — Maximiano Hernández Elisa, 382 — Santiago González Hernández, 383 — Andrés González Sánchez, 384 — Ma. Catarina Hernández, 385 — Benito González Hernández, 386 — Santiago R. Hernández, 387 — Melecio Hernández Domingo, 388 — Alfonso Hernández Domingo, 389 — José Antonio Hernández Domingo, 390 — Adrián Hernández Domingo, 391 — Pedro Hernández González, 392 — Agustín Hernández González, 393 — Antonio Flores Sánchez, 394 — Leónidas Flores Luisa, 395 — José Domingo Flores Luisa, 396 — Rosa Flores Sánchez, 397 — Rosalina Flores Sánchez, 398 — Alfredo Hernández Hernández, 399 — Angel Flores Hernández, 400 — Diego Flores Hernández

401 — Juana Flores Hernández, 402 — Teresa Flores Hernández, 403 — Lunita Flores Hernández, 404 — Constantino Reves Sánchez, 405 — Pedro Reves Sánchez, 406 — Ma. Posa Sánchez, 407 — José Miguel Sánchez Catarina, 408 — Juan Sánchez H. Barrón, 409 — Josefina Sánchez Hernández, 410 — José Sánchez Barrón, 411 — Luis

Hernández Sánchez, 412.—Edmundo Hernández Sánchez, 413.—Evaristo Hernández Martínez, 414.—Celedonio Hernández Martínez, 415.—Virgilio Hernández Martínez, 416.—Roberto Sánchez Martínez, 417.—Francisco Hernández Martínez, 418.—María Catalina Belén, 419.—Gerónimo Sánchez Belén, 420.—Alfonso Hernández Ortiz, 421.—Domingo Hernández Sánchez, 422.—Joseta Hernández Sánchez, 423.—Joselina Hernández Sánchez, 424.—Benito Hernández Sánchez, 425.—Carlos Sánchez Dolores, 426.—Joselina Sánchez Hernández, 427.—María Dolores, 428.—Pedro Sánchez Hernández, 429.—Juan Hernández Reyes, 430.—Marcelino Hernández Hernández, 431.—Paula Hernández Hernández, 432.—Sabino Sánchez Martínez, 433.—Magdalena Martínez, 434.—Ma. Catarina Sánchez, 435.—Manuel Martínez Hernández, 436.—Venecio Martínez Hernández, 437.—Anita Martínez Hernández, 438.—Ma. Catarina Hernández, 439.—Pedro Sánchez Magdalena, 440.—Ma. Magdalena Santiago, 441.—Miguel Hernández Hernández, 442.—Domingo Sánchez Magdalena, 443.—Fernando Hernández Hernández, 444.—Victoria Hernández Hernández, 445.—Jacinto García, 446.—Juan Enriquez Hernández, 447.—Maximina Sánchez Hernández, 448.—Juana Hernández Hernández, 449.—Agustín González Magdalena, 450.—Domingo Reyes Narciso.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de ésta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, que además no tiene conflictos por límites con los colindantes.

Procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado "TEPOZUAPA", una superficie de 588.13-57 Has., de terrenos en general cuvas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 0 punto trino entre la comunidad descrita, la pequeña propiedad de Nicolás Sánchez y pequeña propiedad de Tranquilo Ramírez, con un rumbo SW y una distancia aproximada de 20 metros se llega al vértice 1; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 45 metros se llega al vértice 2; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 30 metros se llega al vértice 3; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 15 metros se llega al vértice 4; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 35 metros, se llega al vértice 5; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 45 metros se llega al vértice 6; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 45 metros se llega al vértice 7; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 285 metros se llega al vértice 8; de donde con rumbo SW y una distancia de 100 metros se llega al vértice 9; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 25 metros se llega al vértice 10; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 80 metros se llega al vértice 11; o mojonera Ayaquico, punto trino entre la comunidad descrita la pequeña propiedad de Tranquilo Ramírez y los terrenos comunales de Tazaquil; de donde con rumbo SUR FRANCO y una distancia aproximada de 80 metros se llega al vértice 12; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 70 metros se llega al vértice 13; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 45 metros se llega al vértice 14; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 285 metros se llega al vértice 15; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 165 metros se llega al vértice 16; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 120 metros se llega al vértice 17; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 50 metros se llega al vértice 18; de donde con rumbo SW y una distancia de 65 metros se llega al vértice 19; de donde

con rumbo SW y una distancia aproximada de 80 metros se llega al vértice 20; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 70 metros se llega al vértice 21; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 55 metros se llega al vértice 22; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 90 metros se llega al vértice 23; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 100 metros se llega al vértice 25; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 110 metros se llega al vértice 26; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 165 metros se llega al vértice 27; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 55 metros se llega al vértice 28; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 35 metros se llega al vértice 29; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 185 metros se llega al vértice 30; de donde con rumbo SW y una distancia de aproximadamente 80 metros se llega al vértice 31; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 35 metros se llega al vértice 32; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 105 metros se llega al vértice 33; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 30 metros se llega al vértice 34; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 35 metros se llega al vértice 35 o mojonera Xihatle punto trino entre la comunidad descrita los terrenos comunales de Tazaquil el ejido de Chimalaco; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 180 metros se llega al vértice 36; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 140 metros se llega al vértice 37; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 115 metros se llega al vértice 38; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 380 metros se llega al vértice 39; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 35 metros se llega al vértice 40; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 50 metros se llega al vértice 41; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 30 mts. se llega al vértice 42; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 95 mts. se llega al vértice 43; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 45 mts. se llega al vértice 44; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 100 mts. se llega al vértice 45; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 110 mts. se llega al vértice 46; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 85 mts. se llega al vértice 47; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 75 mts. se llega al vértice 48; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 115 mts. se llega al vértice 49; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 25 mts. se llega al vértice 50; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 80 mts. se llega al vértice 51; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 50 mts. se llega al vértice 52; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 145 mts. se llega al vértice 53; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 55 mts. se llega al vértice 54; de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 75 mts. se llega al vértice 55; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 40 mts. se llega al vértice 56; de donde con rumbo SE y una distancia aproximada de 35 mts. se llega al vértice 57; o mojonera c mojonera cuamulo punto trino entre la comunidad descrita. El Ejido de Chimalaco y los terrenos Comunales de Cuayo; de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 95 mts. se lega al vértice 58; de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 55 mts. se llega al vértice 59; de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 110 mts. se llega al vértice 60; de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 35 mts. se llega al vértice 61; de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 20 mts. se llega al vértice 62; de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 30 mts. se llega al vértice 63; de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 330 mts. se llega al vértice 64; de donde con

rumbo NE y una distancia aproximada de 230 mts. se llega al vértice 65, de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 315 mts. se llega al vértice 66, de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 230 mts. se llega al vértice 67, de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 20 mts. se llega al vértice 68; o mojonera Cuazacayo punto trino entre la comunidad descrita, los terrenos comunales de Cuayo y terrenos comunales de Xoloco, de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 180 mts. se llega al vértice 69, de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 170 mts. se llega al vértice 70, o mojonera Arbol, de donde con rumbo NW y una distancia aproximada de 295 mts. se llega al vértice 71, de donde con rumbo NW y una distancia aproximada de 265 mts. se llega al vértice 72, o mojonera Hichitzitzatl, punto trino entre la comunidad descrita, terrenos comunales de Xoloco y la pequeña propiedad de Daniel Martínez; de donde con rumbo NW y una distancia aproximada de 35 mts. se llega al vértice 73; de donde con rumbo NW y una distancia aproximada de 300 mts. se llega al vértice 74; o mojonera Zeezcoamé, punto trino entre la comunidad descrita, la pequeña propiedad de Daniel Martínez y la pequeña propiedad de Luis Sanchez; de donde con rumbo NW y una distancia aproximada de 340 mts. se llega al vértice 76; de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 15 mts. se llega al vértice 76; de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 110 mts. se llega al vértice 77 o mojonera Teacal, de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 170 mts. se llega al vértice 78; o mojonera Tlapana, punto trino entre la comunidad descrita, la pequeña propiedad de Luis Sánchez y la comunidad de Coamila; de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 270 mts. se lleva al vértice 79; de donde con rumbo NW y una distancia aproximada de 315 mts. se llega al vértice 80; de donde con rumbo NW y una distancia aproximada de 230 mts. se llega al vértice 81; de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 25 mts. se llega al vértice 82 o mojonera Los Quebrachos, punto trino entre la comunidad descrita, la comunidad de Coamila y la Comunidad de Petlacoyo; de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 50 mts. se llega al vértice 83; de donde con rumbo NW y una distancia aproximada de 195 mts. se llega al vértice 84; de donde con rumbo NW y una distancia aproximada de 205 mts. se llega al vértice 85; de donde con rumbo NE y una distancia aproximada de 10 mts. se llega al vértice 86; de donde con rumbo NW y una distancia aproximada de 90 mts. se llega al vértice 87 o mojonera Aquiche, de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 95 mts. se llega al vértice 88; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 130 mts. se llega al vértice 89; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 20 mts. se llega al vértice 90; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 105 mts. se llega al vértice 91; punto trino entre la comunidad descrita, la comunidad de Petlacoyo y la pequeña propiedad de Nicolás Sanchez; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 15 mts. se llega al vértice 92; o mojonera La Chaca, de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 105 mts. se llega al vértice 93; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 140 mts. se llega al vértice 94; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 85 mts. se llega al vértice 95; de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 135 mts. se llega al vértice 96; o mojonera Camino Real, de donde con rumbo SW y una distancia aproximada de 40 mts. se llega al vértice 0 punto donde se dio principio esta descripción. Quedando comprendido dentro de la poligonal descrita una superficie total 588-13-57 Has., de terrenos en general.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 fracción VII constitucional, 128 y 306 del Código Agrario de 1942 y 200, 267, 356 al 365, 40. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y del 30. al 90. II párrafo segundo y el 13 del Reglamento

para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y se titula correctamente a favor del poblado "TEPOZUAPA", Municipio de Coxcatlán, del Estado de San Luis Potosí, una superficie total de 588-13-57 Has. (QUINIENTAS OCIENTA Y OCHO HECTAREAS, TRECE ÁREAS, CINCUENTA Y Siete CTNTIAREAS) de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se deberán ordenar después de 120 días de la ejecución de la presente resolución presidencial, los siguientes trabajos: Económico y social para el desarrollo rural de la comunidad. Los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad, para la regularización de fondos legales y zonas de urbanización, para el establecimiento de la parcela escolar y la comunidad agrícola industrial para la mujer en los términos que señala la Ley, acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponde pagar impuestos prediales.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "TEPOZUAPA", Municipio de Coxcatlán, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Alvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

#### **RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Juan Bautista Jayacatlán, Municipio del mismo nombre, Oax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN", Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Estado de Oaxaca;

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 9 de enero de 1970, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos

**Agrarios y Colonización;** el reconocimiento y titulación de sus **terrenos comunales**, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de marzo de 1970; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTADO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 447 comuneros; el poblado promovente presentó documentos consistentes en constancias que amparaban el derecho sobre las tierras comunales, lo que estudiados por la oficina de Paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, fueron declarados auténticos el 20 de septiembre de 1949; asimismo el poblado de referencia ha demostrado poseer dichos terrenos desde tiempos inmemorial, de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 12,632.11-40 Has. de terrenos en general; excluidas ya 145.20-00 Has. de la zona urbana, oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista de la Dirección General de Bienes Comunales con en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 447 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Silvano Hernández Paz, 2.—Mario Hernández Casas, 3.—Celedonio Cruz Bolaños, 4.—Hermenio Cruz Alavez, 5.—Isauro Hernández Bolaños, 6.—Gumersindo Sandoval P., 7.—Gonzalo Bustamante, 8.—Joaquín Bustamante Tapia, 9.—Job Marín Diego, 10.—Medardo Aquino 11.—Virgilio Aquino, 12.—Ernesto Zurita, 13.—Antonio Zurita, 14.—Primitivo Zurita, 15.—Melesio Cruz Hdez., 16.—Demetrio Pérez García, 17.—Florentino Martínez, 18.—Reynaldo Martínez Cruz, 19.—José López Velazco, 20.—Narváez Hernández S., 21.—José Luis Zavaleta R., 22.—Máximo Bravo Bravo, 23.—Epifanio Tapia Sandoval, 24.—Brígido Cruz Sandoval, 25.—Reynaldo Cisneros Tapia, 26.—Simón Hernández Valerio, 27.—Timoteo Hernández Tapia, 28.—Alfonso Dolores Sandoval, 29.—Leobardo Aquino, 30.—Onésimo Sandoval Juárez, 31.—Hermilio Sandoval Juárez, 32.—Cleotas Hernández Pérez, 33.—Leonardo Sandoval R., 34.—Raúl Aquino Hernández, 35.—Juan Tapia Cruz, 36.—Mario Cruz Ramírez, 37.—Honorio Dolores Chávez, 38.—Alejandro Hernández Cruz, 39.—Espiridión Alavez G., 40.—Gedaldo Alavez Hernández, 41.—Laurentino Alavez Hernández, 42.—Francisco Bravo Jiménez, 43.—Bernardino Aquino Santiago, 44.—Juan García Chávez, 45.—Gildardo Cruz Bravo, 46.—Vicente García Bravo, 47.—Nicomedes Hernández P., 48.—Bonifacio Hernández Ramírez, 49.—Florente Cruz Pérez, 50.—Ignacio Sandoval Cruz,

51.—Antonio Dolores Hernández, 52.—Benito Dolores Chávez, 53.—Hermilio Hernández P., 54.—Juan Bolaños Bautista, 55.—Cornelio Cruz Ramírez, 56.—Cresencio Carrasco, 57.—Fausto Sandoval Cruz, 58.—Evaristo Martínez Alavez, 59.—Filemón Cruz Bautista, 60.—Fortino Bolaños Trujillo, 61.—Catarino Bolaños P., 62.—Marcelo Bravo García, 63.—Mateo Hernández Cruz, 64.—Cosme Cruz Cisneros, 65.—Alberto Santiago Cruz, 66.—Leonardo Bravo Cruz, 67.—Marcelino Bustamante P., 68.—Julián Bustamante López, 69.—Isaías Soto Cruz, 70.—Gustiel Sandoval Hernández, 71.—Felicitas Cisne-

ros G., 72.—Margarito Bravo Cisneros, 73.—Santos Bricio Bravo G., 74.—Miguel Cruz Ramírez, 75.—Amado Cisneros C., 76.—Adair Palestino García, 77.—Felipe Reyes Bolaños, 78.—Venancio Reyes Tapia, 79.—Rosalino Reyes Tapia, 80.—Florencio Reyes Tapia, 81.—Gelacio Aquino Bolaños, 82.—Mario Nava López, 83.—Faustino Hernández García, 84.—Sebastián Sandoval Bolaños, 85.—Isidro Alvarez Lascares, 86.—Pedro Hernández Aguilar, 87.—David Aquino Hernández, 88.—Joel Osorio Sánchez, 89.—Gregorio Cisneros Arévalo, 90.—Celso Cisneros Arévalo, 91.—Vicente Alavez Cruz, 92.—Plácida Castellano Reyes, 93.—Juan Cisneros Castellanos, 94.—Florentino Cruz Tapia, 95.—Abimael Cruz Alavez, 96.—Omar Cruz Alavez, 97.—Florentino Cruz Alavez, 98.—Gamaliel Cruz Alavez, 99.—Josué Cruz Tapia, 100.—Elionai Cruz Estrada,

101.—Sara Cruz Vda. de Zárate, 102.—Jaime Zárate Cruz, 103.—Osiel Zárate Cruz, 104.—Neftali Zárate Cruz, 105.—Eliel Zárate Cruz, 106.—Marcelino Cruz Sandoval, 107.—José Cruz Sandoval, 108.—Feliciano Cruz Alvarado, 109.—Hermenio Cruz Sandoval, 110.—Cornelio Cruz Ramírez, 111.—Felipe Cruz Hernández, 112.—Juan Cruz Lobato, 113.—Lucas Cruz Lobato, 114.—Evaristo Martínez A., 115.—Antonio Carrasco Aguilar, 116.—Fernando Soriano Garzón, 117.—Juan Rodríguez Ramírez, 118.—Vicente Cruz Hernández, 119.—Froylán Cruz Bustamante, 120.—Servio Cruz Bustamante, 121.—Leodegario Cruz B., 122.—Misael Soto Sandoval, 123.—Macedonio Cruz Alavez, 124.—Isidro Cruz Hernández, 125.—Félix Lascares Sandoval, 126.—Mónica Sandoval Bolaños, 127.—Alvaro Alavez Bolaños, 128.—Ignacio Lascares Sandoval, 129.—Delfino Alavez Soto, 130.—Eliseo Hernández Bautista, 131.—Imelda Hernández Bautista, 132.—Irineo Carrasco Hernández, 133.—Alfredo Cruz Hernández, 134.—Pedro Miguel García, 135.—Santos Miguel Castillo, 136.—Pontiano Bravo Cisneros, 137.—Francisco Cruz Ramírez, 138.—Gabriel Cruz Santiago, 139.—Marcelo Valerio Hernández, 140.—Liborio Valerio Hernández, 141.—Lorenza Chávez Ramírez, 142.—Vilulfo Alvarado Mendoza, 143.—Samuel Hernández González, 144.—Santiago Trujillo P., 145.—Evencio Cruz Ramírez, 146.—Serafina Tapia Bolaños, 147.—Modesto Cisneros Tapia, 148.—Florente Cisneros Tapia, 149.—Severo Cisneros Tapia, 150.—Rufino Hernández Ramírez,

151.—Florencio Cruz González, 152.—Lorenza Manzano Ramos, 153.—Francisco Manzano P., 154.—Cresencio Jiménez T., 155.—José Jiménez Trujillo, 156.—Gabriel Hernández Hernández, 157.—Roberto Jiménez Pérez, 158.—Núbaldo Aquino Hernández, 159.—Rosalino Bravo Cruz, 160.—Artemio Cruz Bravo, 161.—Tomás Nava López, 162.—Amado Pérez Ramos, 163.—Mario Pérez Mejía, 164.—Carmen Aquino Bolaños, 165.—Antonio Hernández Aquino, 166.—Juan Aquino Bolaños, 167.—Fidelia Santiago García, 168.—Fausto Castillo Santiago, 169.—José Nava Ramírez, 170.—Manuel Nava López, 171.—Fernando Tapia Hernández, 172.—Jesús Hernández Cruz, 173.—Fernando Hernández Dolores, 174.—Tomás Palestino Santos, 175.—Eleuterio Palestino Santos, 176.—Juan Trujillo Cruz, 177.—Pablo Bravo Cruz, 178.—Ravmundo Bravo Audelo, 179.—Cecilio Bravo Audelo, 180.—Mónico Bravo Audelo, 181.—Simón Juárez Carrasco, 182.—Lorenza Vázquez Bravo, 183.—Vidal Alavez Sandoval, 184.—Juan Palacios Cruz, 185.—Ismael Cruz Palacios, 186.—Hilario Francisco Pérez B., 187.—Tomás Pérez García, 188.—Fidencio Hernández Cruz, 189.—José Hernández Pérez, 190.—Juan Hernández Pérez, 191.—Martín Bravo Cruz, 192.—Federico Bravo Jiménez, 193.—Reynaldo Bravo Jiménez, 194.—Enipanio Lascares G., 195.—Orlón Ruiz Sandoval, 196.—Marcelino Sandoval A., 197.—Catarino Carrasco S., 198.—Francisco Carrasco A., 199.—Miguel Carrasco Aguilar, 200.—Flías Soto García,

201.—Efrain Bravo Cruz, 202.—Zeferino Hernández S., 203.—Juan Santiago Hernández, 204.—Meliton

Santiago C., 205.—Rutilio Hernández Pérez, 206.—Abundio Hernández Pérez, 207.—Eustacia Aquino Cruz, 208.—Bernardo Hernández Aquino, 209.—Epatanio Cruz Aquino, 210.—Santos Palestino S., 211.—Maurilio Cruz Palacios, 212.—Ramón Mejía Carrizosa, 213.—Juventino Pérez García, 214.—Miramón Hernández Cruz, 215.—Félix Hernández Bravo, 216.—Juvenicio Hernández Cisneros, 217.—Federico Miguel Trujillo, 218.—Juan Miguel Trujillo, 219.—Guadalupe Valerio Cruz, 220.—Eustasio Hernández S., 221.—Fortino Sandoval Cruz, 222.—Agustín Hernández Cruz, 223.—Pedro Cisneros Castellanos, 224.—Alejandro Sandoval Hernández, 225.—Flórentino Cruz Chávez, 226.—Gabriel Cruz López, 227.—Luis Sandoval Ramos, 228.—Luisa Ramos Hernández, 229.—Moisés Ramos González, 230.—Anselmo Sandoval Reyes, 231.—Cirilo Sandoval Cruz, 232.—Tecotán Rivero Ruiz, 233.—Ezequiel Cruz Cruz, 234.—Eliseo Cruz Martínez, 235.—Juan Cruz Garzón, 236.—Manuel Martínez Hernández, 237.—Ricardo Mejía Carrizosa, 238.—Fidel Sandoval A., 239.—Audelio Hernández García, 240.—Pablo Santiago Reyes, 241.—Pedro Tapia Cruz, 242.—Guadalupe Sandoval R., 243.—Fausto Sandoval Ruiz, 244.—Gabriel Sandoval Ruiz, 245.—Lucio Santiago Ruiz, 246.—Clemente Alavez A., 247.—Abundio Bolaños González, 248.—Hermilo Bolaños Bolaños, 249.—Juan Hernández Pérez, 250.—Gregorio Cruz Pérez,

251.—Andrés Cruz Ramírez, 252.—Tomasa Sandoval Cruz, 253.—Antonio Soriano Cruz, 254.—Concepción Hernández Cruz, 255.—Candido Sandoval Hernández, 256.—Lorenzo Bolaños Hernández, 257.—Arulfo Rivera Aquino, 258.—Demetrio Jiménez Trujillo, 259.—Reynaldo Trujillo Hernández, 260.—Artemio Palacios Velázquez, 261.—Abel Cruz Mendoza, 262.—Antonio Sandoval Palestino, 263.—Joel Sandoval Hernández, 264.—Ausencio Dolores Manzano, 265.—Ricardo Bolaños Palestino, 266.—Felix Dolores Chávez, 267.—Angel Tapia Aquino, 268.—Nieves Hernández Valerio, 269.—Santiago Bolaños Hernán, 270.—Joaquín Trujillo Hernández, 271.—Grisotero Dolores S., 272.—Cirilo Cruz Ruiz, 273.—Salvador Tapia Cruz, 274.—Telesforo Aquino V., 275.—Dióñisio Valerio Ruiz, 276.—Perfecto Valerio C., 277.—Margarito Valerio C., 278.—Narciso Hernández Hdez., 279.—Antonio Zurita Ruiz, 280.—Juan Dolores Chávez, 281.—Anastacio Mejía C., 282.—Taide Carrizosa C., 283.—Alfonso Ramírez Morales, 284.—Pablo Ramírez Morales, 285.—Silverio Quino Herrera, 286.—Flórentino Aquino Tapia, 287.—Hilario Mejía Carrizosa, 288.—Francisco Hernández P., 289.—Fidel Hernández Bolaños, 290.—Zeferino Martínez C., 291.—Virgilio Martínez Pérez, 292.—Bertoldo Pérez Cruz, 293.—Amelia Zavaleta Ruiz, 294.—Julián Palsetino Chávez, 295.—Margarito Palestino G., 296.—Juan Palestino García, 297.—Felipe Chávez Cruz, 298.—José Guadalupe Márquez C., 299.—Pedro Bolaños Bravo, 300.—Eutimio Aquino Hernández

301.—Ruperto Hernández Cruz, 302.—Abertano Aquino Hernández, 303.—Fulgencio Aquino Cruz, 304.—Santos Alvarez Chávez, 305.—Trinidad Martínez Pérez, 306.—Eliseo Soto Aquino, 309.—Francisco Zárate Martínez, 310.—Telésforo Cruz Bautista, 311.—Felipe Hernández Bustamán, 312.—Adrián Cruz Paz, 313.—Santos Cruz Aquino, 314.—Onésimo Cruz Aquino, 315.—Saúl Sandoval Cruz, 316.—Felipe Ramírez Cruz, 317.—Asunción Pérez Cruz, 318.—Serafín Valerio Cruz, 319.—Ramona Cruz Chávez, 320.—Celerino Valerio Cruz, 321.—Pedro Valerio Cruz, 322.—Petronila Cisneros G., 323.—Bartolito Chávez Hernández, 324.—Odilón Chávez Zepeda, 325.—Francisca Chávez Bolaños, 326.—Angel Sánchez, 327.—Guadalupe Cruz Alavez, 328.—Epifanio Manzano Palestino, 329.—Cuauhtemoc Soto Vázquez, 330.—Wilfrido Soto Alavez, 331.—Isajas Soto Alavez, 332.—Juan Alavez Cruz, 333.—Ramón Carrasco Aguilar, 334.—Francisca Aguilar Hdez., 335.—Manuel Carrasco Aguilar, 336.—Celia Hernández Cruz, 337.—David Soto Sandoval, 338.—Rosendo Cruz Pastelin, 339.—Prudencio Cruz Aquino, 340.—Gonzalo Cruz Aquino, 341.—Enedino

Cruz Aquino, 342.—Hermenio Cruz Aquino, 343.—José Lopez Ramos, 344.—Inocente Pérez P., 345.—Juan Cisneros Carrasco, 346.—Maximiliano Hernández C., 347.—Wilfrido Hernandez Cruz, 348.—Constantino Hernández C., 349.—Cipriano Sandoval Bolaños, 350.—David Sandoval Santiago,

351.—Dellino Sandoval Santiago, 352.—Mario Soriano Soto, 353.—Fernando Adiel Soriano P., 354.—Eloy Soriano Palestino, 355.—Pedro Sandoval Ramírez, 356.—Antonio López Ramos, 357.—Martino Cruz Hipólito, 358.—Samuel Hernández Cruz, 359.—Adán Hernández Tapia, 360.—Ignacia Ruiz Pérez, 361.—José Ramírez Sandoval, 362.—Alberto Jiménez Ramírez, 363.—Norberto Ramírez Sandoval, 364.—Tomás Rojas Martínez, 365.—Trinidad Cisneros Garzón, 366.—Valentín Hernández C., 367.—Inocencio Hernández C., 368.—Agabito Sandoval Reyes, 369.—Miguel Hernández C., 370.—Avelino Tapia Aquino, 371.—Ramon Aquino Bolaños, 372.—Guillermo Aquino H., 373.—Dióscoro Aquino H., 374.—Rubén Soto García, 375.—Eliuth Soto Ramos, 376.—Bertoldo Sandoval Cruz, 377.—Eidel Arevalo Ramírez, 378.—Camerino López Ramos, 379.—Angel Aquino Bolaños, 380.—Felicitos Cruz Chávez, 381.—Julio Palestino García, 382.—Israel Palestino Cruz, 383.—Ezequiel Palestino Cruz, 384.—Isidro Juárez Hernández, 385.—Celia Palestino Hernana, 386.—Donaciano Pérez Palestino, 387.—Sívio Hernández Aquino, 388.—Rafael Sánchez Cruz, 389.—Nicomédés Cruz Ramírez, 390.—María Cruz Zaragoza, 391.—Isidro Ramírez Chávez, 392.—Erasto Sandoval Cruz, 393.—Javier Rodríguez González, 394.—Carlos Rodríguez Cruz, 395.—Adalberto Pérez Cruz, 396.—Antonio Pérez Ruiz, 397.—Prudencio Pérez Cruz, 398.—Palemon Pérez Cisneros, 399.—Constantino Pérez, 400.—Antonio Bravo Cruz

401.—Rosalindo Bravo Cruz, 402.—Marcelino Alavez Chávez, 403.—Apolonio Pérez Hernández, 404.—Centro Osorio Trujillo, 405.—Silverio Cruz Altamirano, 406.—Manuel Quiroz Pimentel, 407.—Santos Ramírez Sandoval, 408.—Ernesto Soto Bolaños, 409.—Fernando Aquino Jiménez, 410.—Victoriano Alavez Aquino, 411.—Sabino Alavez Chávez, 412.—Dióñisio Sandoval Aquino, 413.—Pablo Alavez Cruz, 414.—Pedro Jiménez Sandoval, 415.—Waldo Rivera Aquino, 416.—Efrén Dolores Manzano, 417.—Vicentino Hernández G., 418.—Fulgencio Dolores Jiménez, 419.—Reynaldo Bolaños Sandoval, 420.—Primitivo Alavez Hernández, 421.—Liborio Alavez Hernández, 422.—Felipe Hernández Ramírez, 423.—Guadalupe Dolores Sandoval, 424.—Gilberto Cruz González, 425.—Guadalupe Santiago Cruz, 426.—Félix Cruz Chávez, 427.—Jároto Cruz Sandoval, 428.—Julio Cruz Nieda, 429.—Alejandro Pérez Palacios, 430.—Marcial Hernández Bustos, 431.—Leonor Brávo Cruz, 432.—Demetrio Bravo Cruz, 433.—Prisco Cruz Ramírez, 434.—Ramiro Cruz Ramírez, 435.—Inés Osorio Sandoval B., 436.—Gumersindo Leyva Soto, 437.—Abel Bolaños Sandoval, 438.—Bulmaro Bolaños Cruz, 439.—Primitivo Bolaños C., 440.—Marcos Hernández Méndez, 441.—Margarito Cisneros R., 442.—Isaac Sandoval Aquino, 443.—Melitón Sandoval Aquino, 444.—Valentín Sandoval Aquino R., 445.—Valentín Sandoval Aquino, 446.—Alfonso Hernandez Alvarez y 447.—Amaparo Cisneros.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata demostró que ha venido poseyendo en forma quieta, pacífica y de buena fe desde tiempo inmemorial, que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN", una superficie de 10,632—11—40 Has. de terrenos en general ya dedicados las 145—20—00 Has., de la Zona Urbana, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 0 o mojónera "SOMBRERITO", hasta trin

entre terrenos comunales de "SAN JUAN DEL ESTADO", terrenos comunales de "SAN MIGUEL OLAPAN", y los que se describen de donde con rumbo general NE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices de 1 al 26 y con distancia aproximada de 9,750 metros se llega al vértice 26 o mojonera "PORTE-ZUELO MONTE DE VEGA", de donde con rumbo general NW en línea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 27 y con distancia aproximada de 930 metros se llega al vértice 28 de donde con rumbo NW en línea recta que pasa por los vértices 29, 30 y con distancia de 1,380 metros se llega al vértice 31 o mojonera sin nombre, punto trino entre terrenos comunales de "SAN MIGUEL OLOAPAN" terrenos comunales de "SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUAC", de donde con rumbo SW en línea recta y distancia de 800 metros se llega al vértice 32 de donde con rumbo general NW en línea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 33 con distancia de 1,200 metros se llega al vértice 34, de donde con rumbo Norte Franco y distancia de 100 metros se llega al vértice 35 o mojonera "DIVISORIO", punto trino entre terrenos comunales de "SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUAC", restante de la Ex-Hacienda de "ARAGON" y los que se describen, de donde con rumbo NW en línea recta y con distancia de 750 metros se llega al vértice 36, de donde con rumbo NW y distancia de 50 metros se llega al vértice 37 de donde con rumbo NW en línea que pasa por el vértice 38 con distancia de 1,340 metros se llega al vértice 39 o mojonera "LA CONCORDIA", punto trino entre el restante de la Ex-Hacienda de "ARAGON", ejido definitivo de "ARAGON" y los que se describen, de donde con rumbo NW en línea recta y distancia de 2,330 metros se llega al vértice 40 de donde con rumbo NW y distancia de 300 metros se llega al vértice 41 o mojonera "PAREDON COLORADO", de donde con rumbo SW en línea recta que pasa por los vértices 42, 43, 44 y con una distancia de 980 metros se llega al vértice 45 o mojonera "El Monje", de donde con rumbo SW en línea recta que pasa por el vértice 46 y con distancia de 700 metros se llega al vértice 47 o mojonera "San Nicolás", de donde con rumbo NW en línea recta que pasa por el vértice 48 o mojonera "La Paz", vértice 49 o mojonera "El Sabino", punto trino entre el ejido definitivo de "Aragón" ejido de "Santiago Nacoltepec" y los que se describen y con distancia de 220 metros se llega al vértice 50 de donde con rumbo SW y distancia de 50 metros se llega al vértice 51, de donde con rumbo SE y distancia de 80 metros se llega al vértice 52, mojonera "Mitador" de donde con rumbo SW y distancia de 250 metros se llega al vértice 53 o mojonera "Buenavista", de donde con rumbo SW en línea que pasa por el vértice 54 y con distancia de 230 metros se llega al vértice 55 mojonera "Emiliano Zapata" de donde con rumbo SW en línea recta que pasa por los vértices 56 o 10, garantía 57 o 20, garantía, tercera garantía y con una distancia aproximada de 300 metros se llega al vértice 58 o mojonera "Faustino G. Olivera", de donde con rumbo NW y distancia de 50 metros se llega al vértice 59, de donde con rumbo SW en línea que pasa por los vértices 60, 61 y con distancia de 800 metros se llega al vértice 62 de donde con rumbo NW y distancia de 650 metros se llega al vértice 63 o mojonera "El Triunfo" de donde con rumbo SW en línea que pasa por los vértices 64, 65 y con distancia aproximada de 3,880 metros se llega al vértice 66 o mojonera "Tres Cruces" punto trino entre el ejido definitivo de "Santiago Mecaltenec" comunales de "San Francisco Telixtlahuaca", y los que se describen, de donde con rumbo SE en línea ligeramente recta que pasa por los vértices 67 al 84 y con distancia aproximada de 7,600 metros se llega al vértice 85 de donde con rumbo SW y distancia de 180 metros se llega al vértice 86 o mojonera "Yucundismo II" punto trino entre terrenos comunales de "SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA" comunales de "San Pablo Huitzo" y los que se describen, de donde con rumbo SE en línea que pasa por los vértices

87, 88 y distancia de 1,870 metros se llega al vértice 90, de donde con rumbo NE y distancia de 160 metros se llega al vértice 90 o mojonera "Los Nubos", punto trino entre los terrenos comunales de "San Pablo Huitzo", terrenos comunales de "San Juan del Estado" y los que se describen, de donde con rumbo NE y distancia de 360 metros se llega al vértice 91, de donde con rumbo NE y distancia de 220 metros se llega al vértice 92, de donde con rumbo NW en línea que pasa por el vértice 93 y con distancia de 280 metros se llega al vértice 94, de donde con rumbo NW y distancia de 180 metros se llega al vértice 95, de donde con rumbo NE y distancia de 130 metros se llega al vértice 96, de donde con rumbo NW y distancia de 150 metros se llega al vértice 97 o mojonera "La Paz", de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices del 98 al 113 y con una distancia aproximada de 6,470 metros se llega al vértice 0, punto de cierre de esta poligonal. Zona Urbana: Partiendo del vértice 97 con rumbo NE en línea recta que pasa por el vértice A y con una distancia de 700 metros se llega al vértice B, de donde con rumbo NE y distancia de 250 metros se llega al vértice C, de donde con rumbo NW y distancia de 470 metros se llega al vértice B, de donde con rumbo NE y distancia de 350 metros se llega al vértice E, de donde con rumbo NE y distancia de 400 metros se llega al vértice F, de donde con rumbo NW y distancia de 290 metros se llega al vértice G, de donde con rumbo NE y distancia de 250 metros se llega al vértice 1, de donde con rumbo NE y distancia de 160 metros se llega al vértice 2, de donde con rumbo NW en línea que pasa por el vértice 3 y con distancia de 350 metros se llega al vértice 4, de donde con rumbo NE y distancia de 270 metros se llega al vértice 5, de donde con rumbo NW y distancia de 200 metros se llega al vértice 6, de donde con rumbo NW y distancia de 270 metros se llega al vértice 7, de donde con rumbo NE y distancia de 200 metros se llega al vértice 8, de donde con rumbo Norte Franco y distancia de 300 metros se llega al vértice 9, de donde con rumbo NW en línea que pasa por el vértice 10 y con distancia de 390 metros se llega al vértice 11, de donde con rumbo NW y distancia de 160 metros se llega al vértice 12, de donde con rumbo NE y distancia de 220 metros se llega al vértice 13, de donde con rumbo NW y distancia de 200 metros se llega al vértice 14, de donde con rumbo NE y distancia de 150 metros se llega al vértice 15, de donde con rumbo NW y distancia de 260 metros se llega al vértice 16, de donde con rumbo NW y distancia de 200 metros se llega al vértice 17, de donde con rumbo SW y distancia de 150 metros se llega al vértice 18, de donde con rumbo SW y distancia de 150 metros se llega al vértice 19, de donde con rumbo SE en línea que pasa por el vértice 20 y con distancia de 650 metros se llega al vértice 21, de donde con rumbo SE y distancia de 250 metros se llega al vértice 22, de donde con rumbo SE y distancia de 370 metros se pasa por el vértice 23 se llega al vértice 24, de donde con rumbo SW en línea que pasa por el vértice 25 y con distancia de 400 metros se llega al vértice 26, de donde con rumbo SW y distancia de 230 metros se llega al vértice 27, de donde con rumbo SW y distancia de 160 metros se llega al vértice 28, de donde con rumbo SE y distancia de 140 metros se llega al vértice 29, de donde con rumbo SE en línea que pasa por el vértice 30 y con distancia de 450 metros se llega al vértice 31, de donde con rumbo NE y distancia de 180 metros se llega al vértice 32, de donde con rumbo SE y distancia de 360 metros se llega al vértice 1, punto de cierre de esta zona urbana.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 356 al 365, 20. y 40. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

PRIMERO.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "SAN JUAN BAUTISTA JAYACA"

TLAN", Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, del Estado de Oaxaca, una superficie total de 12,632.11.40 Has. (DOCE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y DOS HECTAREAS, ONCE AREAS, CUARENTA CENTÍMETROS AREAS) de terrenos en general, cuvas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servira a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los electos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: -Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponde pagar como impuesto predial.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, e inscríbanse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN", Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, de la citada entidad federativa, para los electos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el ~~presidio del Poder Ejecutivo de la Unión~~ en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra Garza.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santo Domingo Yojovi, Municipio de San Andrés Solaga, Oax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional; que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "SANTO DOMINGO YOJOVI", Municipio de San Andrés Solaga, del Estado de Oaxaca; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 23 de noviembre de 1956, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la ins-

tancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 4 de enero de 1957, publicándose la referida solicitud en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de junio de 1970; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 206 comuneros; dicha comunidad comprobó suficientemente estar en posesión de sus terrenos en forma quieta, pública y continua desde tiempo inmemorial; de acuerdo con los trabajos técnicos realizados, la superficie comunal abarca una extensión total de 1,307.20.00 Has., de terrenos en general; excluyéndose 4.80.00 Has., correspondientes a la zona urbana; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, nor haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 206 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Antonio Lázaro Martínez, 2.—Juan Lázaro Martínez, 3.—Gregorio Ramos Guzmán, 4.—Juan Guzmán Martínez, 5.—Francisco Castellano Lorenzo, 6.—Melitón Castellanos Yesca, 7.—Cristóbal Fabián Lorenzo, 8.—Enrique Fabián Chávez, 9.—Marcial Fabián Chávez, 10.—Domingo Julián Bautista, 11.—Timoteo Martínez Cruz, 12.—Eladio Martínez Chávez, 13.—Eduardo Lázaro Martínez, 14.—Eduardo Lázaro Lázaro, 15.—Abel Lorenzo Martínez, 16.—Alfonso López Sánchez, 17.—Zerapán López Santiago, 18.—Antonio Miquel González, 19.—Sabás Miquel Martínez, 20.—Melitón Guzmán Martínez, 21.—Anastasia Martínez Vicente, 22.—Abián Vázquez Bernardino, 23.—Marcelino Guzmán Cruz, 24.—Gaudencio Morales López, 25.—Bonifacia Vázquez Chávez, 26.—Anacleto Lorenzo Chávez, 27.—Octavio Lorenzo Vázquez, 28.—Julián Lorenzo Cabrera, 29.—Gervasio Santiago Martínez, 30.—Francisco Sánchez Martínez, 31.—Luis Julián Sánchez, 32.—Sixto Sánchez Domínguez, 33.—Fernando Lázaro Martínez, 34.—Ángel Lázaro Cabrera, 35.—Margarito Lázaro Martínez, 36.—Onésimo Lorenzo Cabrera, 37.—Antonio Lorenzo Zaragoza, 38.—Alberto Bautista Gerónimo, 39.—Magdalena Gerónimo Lorenzo, 40.—Seberiano Esquino Sánchez, 41.—Juan Zaragoza Santiago, 42.—Anacleto Santiago Lorenzo, 43.—Moisés Santiago Lorenzo, 44.—Venancio Santiago Lorenzo, 45.—Edmundo Villa Julián, 46.—Guillermo Ramos Cabrera, 47.—Aurelio Guzmán Castellanos, 48.—Juan López Vázquez, 49.—Crescencio Sánchez Martínez, 50.—Sabás Julián Guzmán.

51.—Demetrio Bautista Martínez, 52.—Valente Sánchez Guzmán, 53.—Crescencio Ramos Cabrera, 54.—Justino Ramos Cabrera, 55.—Gregorio Bautista Martínez, 56.—Zeferino Cabrera Vicente, 57.—Sixto Ríos Sánchez, 58.—Modesto Ríos Cabrera, 59.—Armando Villa Bautista, 60.—Roberto Villa Julián, 61.—Apolonio Palacio Palacio, 62.—Constantino Lorenzo Ruiz, 63.—Waldo Ramos Cabrera, 64.—Sóstenes López Sánchez, 65.—Rodolfo López Martínez, 66.—Reyes Jacobo Meija, 67.—Cirilo Sánchez Castellano, 68.—Pascacio Sánchez Ríos, 69.—Filegónio Martínez Lázaro, 70.—Domingo Martínez López, 71.—Manuel Martínez Lázaro, 72.—Federico Martínez Lorenzo, 73.—Albino Morales López, 74.—Cavettano Sánchez Marcos, 75.—Ricardo Domínguez Sánchez, 76.—Roberto Sánchez Domínguez, 77.—Anatolio Tomás Martínez, 78.—Epifanio Ramos Lorenzo, 79.—

Pablo Patricio Martínez, 80.—Portirio López Bautista, 81.—Crispín López Bautista, 82.—Erasto Castellano Martínez, 83.—Benito Quiñones Sánchez, 84.—Leopoldo Guzmán Mejía, 85.—Nicolás Sánchez Sánchez, 86.—Severiano Guzmán Mejía, 87.—Ricardo Julián Mendoza, 88.—Anastasio Julián Mendoza, 89.—Guadalupe Teodoro Rámos, 90.—Guillermo Martínez Pacheco, 91.—Avelino Cabrera Vicente, 92.—Miguel Domínguez Sánchez, 93.—Luciano Miguel García, 94.—Pascual Mejía Díaz, 95.—Sebastián Santiago Sánchez, 96.—Luz Chávez Cabrera, 97.—Félix Guzmán Mendoza, 98.—Aniceta Santiago Martínez, 99.—Angelino Mendoza Jiménez, 100.—Juan Jacobo Santiago.

101.—Juan Lorenzo Manuel, 102.—Anselmo Sánchez Marcó, 103.—Guillermo Guzmán Ramos, 104.—Pascual Guzmán Ramos, 105.—Vicente Tomás Martínez, 106.—Máximo Sánchez Marcos, 107.—Pedro Sánchez Vicente, 108.—Pedro Martínez Sánchez, 109.—Octaviano Chávez Julián, 110.—David Lorenzo Ruiz, 111.—Francisco Ramos Sánchez, 112.—Vicente Sánchez Martínez, 113.—Maurilio Martínez Castellanos, 114.—Cándido Martínez Jacobo, 115.—Isidro Palacios Palacios, 116.—Juan Martínez Chávez, 117.—Bernardo Martínez Vicente, 118.—Maurilio Ramos Cabrera, 119.—Lucas Martínez Sánchez, 120.—Trinidad Sánchez Sánchez, 121.—Delfino Martínez Santiago, 122.—Zenón Martínez Cabrera, 123.—Hermenegildo Martínez C., 124.—Abel Guzmán Lorenzo, 125.—Epifanio Guzmán Sánchez, 126.—Pedro Cabrera Sánchez, 127.—Rlorenco Cabrera Vicente, 128.—Donaciano Villa Bautista, 129.—Juan Teodoro Santiago, 130.—Pablo Teodoro Ramos, 131.—Cándido Sánchez Guzmán, 132.—Domingo González M., 133.—Juan Vicente Ríos, 134.—Irene Chávez Julián, 135.—Rogelio Morales Ramos, 136.—Félix Tomás Luna, 137.—Fausto Tomás Martínez, 138.—Demetrio Sánchez Contreras, 139.—Valente Sánchez Sánchez, 140.—Antonio Martínez C., 141.—Faustino Julián Mendoza, 142.—Melesio Zaragoza Santiago, 143.—Gabriel Martínez Santiago, 144.—Aniceto Morales Cabrera, 145.—Patricio Martínez González, 146.—Cecilio Bautista González, 147.—Alejandro Patricio Martínez, 148.—Constantino Martínez Castela, 149.—Alejandro Martínez Mejía, 150.—Gerardo Martínez Chávez.

151.—Alejo Cruz Martínez, 152.—Santiago Patricio Martínez, 153.—Manuel Patricio Guzmán, 154.—Cirilo Sánchez Sánchez, 155.—Hermenegildo Sánchez Lorenzo, 156.—Paulino Inocencio Sánchez, 157.—Francisco Patricio Martínez, 158.—Isidro Sánchez Martínez, 159.—Daniel López Ramos, 160.—Vicente Martínez Bautista, 161.—Esteban Fabián Sánchez, 162.—Aniceto Zaragoza Santiago, 163.—Antonio Morales Ramos, 164.—Marcelino Morales Lorenzo, 165.—Eliseo Fabián Lorenzo, 166.—Pedro Fabián Sánchez, 167.—Guillermo Martínez Crisóstomo, 168.—Donaciano Martínez Teodoro, 169.—Octaviano Mendoza Martínez, 170.—Enrique Zaragoza Santiago, 171.—Gaudencio Zaragoza Ramos, 172.—Aurelio Sánchez Domínguez, 173.—Felipe Sánchez Sánchez, 174.—Fidel Lorenzo Santiago, 175.—Gabino Vicente Sánchez, 176.—Onofre Vicente Ríos, 177.—Vidal Vicente Ríos, 178.—German Bautista Lorenzo, 179.—Juan Sánchez Sánchez, 180.—Mariano Sánchez Sánchez, 181.—Salvador Sánchez Lorenzo, 182.—Constantino Martínez Chávez, 183.—Benigno Sánchez Castellano, 184.—Amandor Sánchez Cabrera, 185.—Emeterio Sánchez Guzmán, 186.—Atamasia Sánchez Cabrera, 187.—Isaac Gábian Sánchez, 188.—Genaro Guzmán Martínez, 189.—Hermenegildo Palacio P., 190.—Herlindo Lorenzo Mejía, 191.—Celso Martínez González, 192.—Celso Teodoro Ramos, 193.—Elijio Martínez S., 194.—Adolfo Lorenzo Martínez, 195.—Espiridión López B., 196.—Sabino Martínez González, 197.—Agustín Cabrera Vicente, 198.—Daniel Mendoza Sánchez, 199.—Margarita Martínez Sánchez, 200.—Angela Palacios Fabián, 201.—Gonzalo Cabrera Vicente, 202.—Faustino Sánchez Vázquez, 203.—Jorge Sánchez S., 204.—José Alejo Sánchez, 205.—Silvano Martínez López, y 206.—Antonio Atilano Mendoza.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales desde tiempo inmemorial, en forma quieta, pública y continua, que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "SANTO DOMINGO YOJOVI", una superficie de 1,307—20—00 Has., de terrenos en general, excluidas 4—80—00 Has., de la zona urbana, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 0 o mojonera "LACHBEIG LA CHAVELA O C. ESTRELLA", punto trino entre los terrenos comunales de SAN JUAN TAABA, de los de SAN ANDRES SOLAGA y los que se describen, con rumbo general SW en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 1, 2, 3 y con una distancia aproximada de 1,080 metros se llega al vértice 4, de donde con rumbo general SE, en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y con una distancia aproximada de 2,200 metros se llega al vértice 13, de donde con rumbo general NE en línea casi recta que pasa por los vértices 14, 15 y con una distancia aproximada de 280 metros se llega al vértice 16, de donde con rumbo general SE, en línea recta que pasa por el vértice 17 y con una distancia aproximada de 800 metros se llega al vértice 18, de donde con el mismo rumbo SE, en línea quebrada que pasa por los vértices 19, 20, 21, 22, 23 y con una distancia aproximada de 2,150 metros se llega al vértice 24 o mojonera "YOA LLUXA", lugar donde termina la colindancia con los terrenos comunales de SAN ANDRES SOLAGA y principia con una zona en conflicto entre SOLAGA Y SANTA MARIA YOHUENCHE; continuando a partir de este punto, con rumbo general SE en línea recta y con una distancia aproximada de 200 metros se llega al vértice 25, de donde con rumbo general NE en línea recta que pasa por el vértice 26 y con una distancia aproximada de 330 metros se llega al vértice 27, de donde con rumbo general SE, en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 28, 29 y con una distancia aproximada de 410 metros se llega al vértice 30, o mojonera YAA YIG BEGO PARA SALAGA, lugar donde termina la colindancia de la zona en conflicto entre los poblados citados y principia con los comunales de SANTA MARIA YOHUENCHE; continuando con rumbo general NE, en línea quebrada que pasa por los vértices 30—A, 31, 32, 33, 34, 35 y con una distancia aproximada de 2,200 metros se llega al vértice 36 o mojonera PUENTE DEL DIABLO, lugar donde termina la colindancia con los terrenos comunales de SANTA MARIA YOHUENCHE, punto límitrofe con los de SAN ANDRES YAA y principia con los de SAN FRANCISCO YATE; continuando a partir de este punto con rumbo general NW, en línea quebrada que pasa por los vértices 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y una distancia aproximada de 2,300 metros se llega al vértice 46, de donde con rumbo general NE, en línea recta que pasa por los vértices 47, 48 y con una distancia aproximada de 900 metros se llega al vértice 49, de donde con rumbo general NW en Jirca ligeramente quebrada que pasa por los vértices 50, 51, 52, 53, y con una distancia aproximada de 860 metros se llega al vértice 53—A o mojonera "LAS VENTANAS O PIEDRA DE SAL", lugar donde termina la colindancia con los terrenos comunales de SAN FRANCISCO YATE y principia con los de SAN JUAN TAABA; continuando a partir de este punto con rumbo general SW, en línea casi recta que pasa por los vértices 53—B, 54, y con una distancia aproximada de 500 metros se llega al vértice 55 o mojonera "LA PIEDRA DE LAS TRUCHAS" de donde con rumbo general SE en línea recta y con una distancia aproximada de 150 metros se llega al vértice 56, de donde con rumbo general SW en línea recta que pasa por el vértice 57 y con una distancia aproximada de 770 metros se llega al vértice 58 o mojonera "LA LAS PALMAS", lugar donde principia la colindancia con

los terrenos de la zona urbana de SAN JUAN TAABA, continuando con el mismo rumbo SW, en linea recta que pasa por el vértice 59 y con una distancia aproximada de 750 metros se llega al vértice 60, de donde con rumbo general NW, en linea recta y con una distancia aproximada de 220 metros se llega al vértice 61 o mojonera "LA FRONTERA O CRUCE DEL CAMINO", lugar donde termina la colindancia con los terrenos de la zona urbana de SAN JUAN TAABA y se continúa con los comunales del mismo poblado; partiendo con rumbo general SW, en linea quebrada que pasa por los vértices 62 y 63 y con una distancia aproximada de 750 metros se llega al vértice 64 o mojonera "PANTEON", de donde con rumbo general NW, en linea recta que pasa por los vértices 65, 66 y con una distancia aproximada de 780 metros se llega al vértice 67, de donde con rumbo general SW, en linea recta y con una distancia aproximada de 100 metros se llega al vértice 67-A, de donde con rumbo general NW, y posteriormente con diferentes rumbos predominando el NW, en linea quebrada que pasa por los vértices 68, 69 y así sucesivamente hasta llegar al 79 y con una distancia aproximada de 2,100 metros se llega al vértice 0, punto de cierre de esta poligonal.

#### DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA URBANA

Partiendo del vértice 58 o mojonera de "LAS PALMAS", punto tetra-colindante entre los terrenos comunales de SAN JUAN TAABA, los de SANTO DOMINGO YOJOVI, los de la zona urbana DE SAN JUAN TAABA y los correspondientes a la zona urbana del poblado en cuestión, con rumbo general SW, en linea recta y con una distancia aproximada de 480 metros se llega al vértice R-1, de donde con rumbo general NW en linea recta y con una distancia aproximada de 220 metros se llega al vértice R-II lugar donde termina la colindancia con los terrenos comunales de SANTO DOMINGO YOJOVI y principia con los de la zona urbana de SAN JUAN TAABA de donde con rumbo general NE, en linea recta y con una distancia aproximada de 450 metros se llega al vértice 58, punto de cierre de esta poligonal.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, 2o. y 4o. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "SANTO DOMINGO YOJOVI", Municipio de San Andrés Solava, del Estado de Oaxaca una superficie total de 1307-20-00 Has. (MIL TRESCIEN-  
TAS SIETE HECTAREAS, VEINTE AREAS), de terrenos en general excluida la superficie de 4-80-00 Has. (CUATRO HECTAREAS, OCHENTA AREAS), correspondientes a la zona urbana, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promoviente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta resolución, deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: Económico

y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponde pagar como impuesto predial.

**CUARTO**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "SANTO DOMINGO YOJOVI", Municipio de San Andrés Solava, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica

#### RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santiago Ihuitlán, Municipio del mismo nombre, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "SANTIAGO IHUITLAN", Municipio de Santiago Ihuitlán, Estado de Oaxaca; y

**RESULTANDO PRIMERO**—Por escrito de fecha 15 de enero de 1974; vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales. La instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 4 de junio de 1974, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de octubre de 1975 y en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de septiembre de 1974; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 184 comuneros; dicha comunidad comprobó fehacientemente estar en posesión de sus terrenos en forma pacífica, continua y pública desde tiempo inmemorial, y de acuerdo con los trabajos técnicos realizados, la superficie comunal abarca una extensión total de 1,946.44-82 Has. de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente

el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 184 comuneros que arrojó el censo, son: 1 — Filomeno Jiménez Mendoza, 2 — Aurelio Ramírez Santiago, 3 — Juana Ramírez Vda. de R., 4 — Filiberto Ramírez Santiago, 5 — Jesús Miranda Hernández, 6 — Félix Mejía Hernández, 7 — Genaro Jiménez, 8 — Basíliza Espinosa de B., 9 — Félix Bazán Espinoza, 10 — Pedro Mejía García, 11 — Santiago Jiménez Mendoza, 12 — Felimón López Angel, 13 — Daniel López Morales, 14 — Marcos López Morales, 15 — Sixto López Morales, 16 — Catalina Hernández, 17 — Angel Mejía Hernández, 18 — Magdaleno Mejía Hernández, 19 — Máximo Cuevas, 20 — Delfino Hernández L., 21 — Leobigildo Cuevas Hernández, 22 — Bernabé Cuevas H., 23 — Gilberto Santiago M., 24 — Taurio Santiago López, 25 — Miguel Guarneros Santiago, 26 — Daniel López Mendoza, 27 — Felicitas Santiago, 28 — Antonio López Mendoza, 29 — Santiago López Mendoza, 30 — Manuel Hernández S., 31 — Crisóforo Jiménez López, 32 — Cándido Hernández López, 33 — Heriberto Hernández H., 34 — Ernesto Jiménez Guarneros, 35 — Taurino Mejía García, 36 — Pablo Santiago Santiago, 37 — Teodora Santiago, 38 — Pedro Hernández Cuevas, 39 — Livia López de Jiménez, 40 — Isabel Hernández Cruz, 41 — Cleofas Miranda, 42 — Rodrigo López Santiago, 43 — Cecilio Hernández Santiago, 44 — Arcadia Guarneros G., 45 — David López Santiago, 46 — Angel López Hernandez, 47 — Leopoldo Santiago, 48 — Felipe López Mendoza, 49 — Julio Mejía García, 50 — María Jiménez.

51 — Amando Hernández Santiago, 52 — Delfino Jiménez López, 53 — Margarito Hernandez J., 54 — Hugo Hernández Martínez, 55 — Tayde Hernández Martínez, 56 — Marcelo Santiago S., 57 — Bernardo Meza Jiménez, 58 — Vicente Meza López, 59 — Gregorio Mejía García, 60 — Carlos Mejía García, 61 — Piedad García Jiménez, 62 — Félix Guarneros Santiago, 63 — José David Mejía Santiago, 64 — Gregorio Mejía Juárez, 65 — Hipólito Ramírez López, 66 — Margarito Ramírez S., 67 — Lauro Jiménez Guarneros, 68 — Miguel Martínez Cuevas, 69 — Delfino Ramírez Hernández, 70 — Patrocinio Hernández L., 71 — Inocente Martínez Angel, 72 — Magdaleno Santamaría C., 73 — Concepción Bravo de S., 74 — Mario Bernardo Hernández, 75 — José Hernández López, 76 — José Santiago Mejía, 77 — Manuel Santiago Mejía, 78 — Leonor Hernández H., 79 — Luz López Mendoza, 80 — Crisóforo Jiménez López, 81 — Arnulfo López Hernández, 82 — Jose López Mendoza, 83 — José López Ramírez, 84 — Eduardo López Ramírez, 85 — Donato López Ramírez, 86 — Raymunda Martínez, 87 — Facundo Martínez Mejía, 88 — Espíritu Mendoza, 89 — Panfilo Jiménez López, 90 — Valeriano Lagunas A., 91 — Jesús Mejía Jiménez, 92 — Francisco Rivera López, 93 — Onésimo Rivera López, 94 — Pablo Rivera López, 95 — Toribio Rivera Mejía, 96 — Pedro Mejía Martínez, 97 — Consuelo Angel Guarneros, 98 — Braulio Martínez López, 99 — Efrén Ramírez Hernández, 100 — Angel Mejía Santiago.

101 — Ramón Mejía Hernández, 102 — Alicia Mejía Hernández, 103 — Santiago Hernández S., 104 — David Jiménez Angel, 105 — Leodegario Jiménez N., 106 — Modesto Jiménez N., 107 — Romualdo Martínez A., 108 — Panfilo Martínez S., 109 — Apolinar López Angel, 110 — Moisés Zacarias Cruz, 111 — Juana López Hernández, 112 — Pedro López Hernández, 113 — Felipe Laguna Angel, 114 — Santos Jiménez Cuevas, 115 — José Cruz Mejía Hernández, 116 — Guadalupe Cuevas Jiménez, 117 — Domingo Martínez Angel, 118 — Constantino Hernández S., 119 — Mauro Barrozo Cuevas, 120 — Isaías Barrozo Cuevas, 121 — Ofelia Cuevas Santiago, 122 — Herlindo Cuevas, 123 — Víctor Guarneros Santiago, 124 — Guarneros J., 125 — Rómulo Hernández S., 126 — Emigdio López Mejía, 127 — Ma. Juárez Vda. de J., 128 — Crisóforo Jiménez G., 129 — Herlindo Juárez S., 130 — Modesto Jiménez, 131 — Victorina Hernández L., 132 — Félix Jiménez Angel, 133 — Lauro Martínez, 134 — Francisco Rivera Santiago, 135 — Joel Hernández López, 136 — Jose Santiago Quiroz, 137 — Gudelia Hernández J., 138 — José Santiago López, 139 — Wenceslao López, 140 — José López Resendiz, 141 — Arturo Jiménez

Ramírez, 142 — Juan Jiménez Guarneros, 143 — Hugo Jiménez Marín, 144 — José Jiménez Marín, 145 — Jorge Jiménez Marín, 146 — Virgilio Hernández H., 147 — Ma. de los Angeles M., 148 — Higinio Jiménez Guarneros, 149 — Pablo Jiménez Mejía, 150 — Eduardo Jiménez Santiago.

151 — Juan Guarneros Hernández, 152 — Cándido Juarez Lopez, 153 — Trinidad López Mendoza, 154 — Rubén López Jimenez, 155 — José Santiago López, 156 — Alejandro Mejía Santiago, 157 — Bartolo Vázquez, 158 — Rosario Jiménez, 159 — Isabel Cruz Hernández, 160 — Ernesto Santiago G., 161 — Juan Santiago López, 162 — Bertín Mendoza Guarneros, 163 — Rutilio Vázquez G., 164 — Gerardo Santiago Quiroz, 165 — Agapito Ramírez Santiago, 166 — Benito Ramírez García, 167 — Ubaldo Ramírez García, 168 — Andrés Ramírez García, 169 — Macario Santiago J., 170 — Aurora Mendoza de G., 171 — Efrén Guarneros M., 172 — Marcelino López Medina, 173 — Guadalupe Ramos de H., 174 — Tado Hernández Ramos, 175 — Ita Hernández Ramos, 176 — Ancivi Hernández Ramos, 177 — Gregorio Mejía Hernández, 178 — Félix Mejía Márquez, 179 — Brisio Santiago Cuevas, 180 — Eva Santiago López, 181 — Teófilo Rivera V., 182 — Procopio Espinoza López 183 — José Mejía Santiago y 184 — Fidel Guarneros.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO** — Que la comunidad que se trata comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales desde tiempo inmemorial en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "SANTIAGO IHUITLAN", una superficie de 1,946-44-82 Has., de terrenos en general, quedando excluida la superficie de 151-55-50 Has., de terrenos correspondientes a la zona urbana, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 1 ó mojonera "XANDANDA", punto trino entre los terrenos de la Comunidad de TLACOTEPEC PLUMAS, los de SAN MATEO TLAPILTEPEC y los que se describen con rumbo general SE, en línea recta que pasa por los vértices 2, 3 y con una distancia aproximada de 820 metros se llega al vértice 4 ó mojonera "COXEINA", de donde con el mismo rumbo SE, en línea recta que pasa por los vértices 5, 6, 7 y con una distancia aproximada de 1,630 metros se llega al vértice 8 ó mojonera "LAGUNA SECA", de donde con rumbo general NE, en línea recta que pasa por los vértices 9, 10 y con una distancia aproximada de 560 metros se llega al vértice 11 ó mojonera "LA PAZ O FRATERNIDAD", lugar donde termina la colindancia con los terrenos de SAN MATEO TLAPILTEPEC y principia con los de la Comunidad de SANTIAGO TEPETLAPA; prosiguiendo a partir de este punto, con el mismo rumbo NE, en línea recta y con una distancia aproximada de 540 metros se llega al vértice 12 ó mojonera "LOMA DE SAN MIGUEL", lugar donde termina la colindancia con los terrenos de la comunidad de "SANTIAGO TEPETLA" y principia con los de SAN MIGUEL TEQUISTEPEC, continuando a partir de este punto, con el mismo rumbo NE, en línea recta que pasa por los vértices 13, 14 y con una distancia aproximada de 890 metros se llega al vértice 15 ó mojonera "TRES CRUCES", lugar donde termina la colindancia con los terrenos de la Comunidad de SAN MIGUEL TEQUISTEPEC y principia con los de TEPELMEME VILLA DE MORELOS, prosiguiendo a partir de este punto con rumbo general NW, en línea recta que pasa por los vértices 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y con una distancia aproximada de 3,170 metros se llega al vértice 24 ó mojonera "PALO VERDE", de donde con el mismo rumbo NW, en línea recta que pasa por los vértices 25, 26, 27 y con una distancia aproximada de 1,020 metros se llega al vértice 28 ó mojonera "CUNUTE", lugar donde termina la colindancia con los

terrenos de la Comunidad de TEPELMEMS VILLA DE MORELOS y principia con los de CONCEPCION BUENAVISTA, prosiguiendo a partir de este punto con rumbo general SW, en linea recta que pasa por los vértices 29, 30 y con una distancia aproximada de 1,100 metros se llega al vértice 31 ó mojonera "CUSENDA O RESONDUCO", de donde con rumbo general NW, en linea recta que pasa por el vértice 32 y con una distancia aproximada de 890 metros se llega al vértice 32-A ó mojonera "SUMADE O LAS PAZ", de donde con el mismo rumbo NW, en linea recta y con una distancia aproximada de 100 metros se llega al vértice 33 ó mojonera "SURDUCO O ROSONDUCO", de donde con el mismo rumbo NW, que varía ligeramente del anterior, en linea recta que pasa por el vértice 34 y con una distancia aproximada de 1,030 metros se llega al vértice 35 ó mojonera "CURJO ISUMACHE", de donde con el mismo rumbo NW, en linea recta y con una distancia aproximada de 930 metros se llega al vértice 38 ó mojonera "CUSENDA", pasando previamente por el 36 y 37, de donde con el mismo rumbo NW, en linea recta pasa por los vértices 39, 40, 41 y con una distancia aproximada de 1,130 metros se llega al vértice 42 ó mojonera "NGUISA", lugar donde termina la colindancia con los terrenos de la Comunidad de CONCEPCION BUENAVISTA y principia con los de TLACOTEPEC PLUMAS, prosiguiendo a partir de este punto, con rumbo general SE, en linea recta que pasa por los vértices 43, 44 y con una distancia aproximada de 1,715 metros se llega al vértice 45 ó mojonera "CUSHIGINE", de donde con rumbo general SW, en linea recta y con una distancia aproximada de 570 metros se llega al vértice 46 ó mojonera "GATON", de donde con rumbo general SE, en linea recta que pasa por los vértices 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y con una distancia aproximada de 1,620 metros se llega al vértice 54 ó mojonera "GUACANDA", de donde con rumbo general SE, en linea recta y con una distancia aproximada de 75 metros se llega al vértice 54-A, de donde con rumbo S franco, en linea recta y con una distancia aproximada de 850 metros se llega al vértice 55 ó mojonera "XANDANDA" de donde con el mismo rumbo S franco, en linea recta que pasa por los vértices 56, 57 y con una distancia aproximada de 660 metros se llega al vértice 1, punto de cierre de esta poligonal. Zona Urbana. Partiendo del vértice 46 ó mojonera "GATON", punto limítrofe con los terrenos de la Comunidad de TLACOTEPEC PLUMAS, con rumbo general NE, en linea recta y con una distancia aproximada de 640 metros se llega al vértice A, de donde con rumbo general SE, en linea quebrada que pasa por los vértices B, C y con una distancia aproximada de 1,700 metros se llega al vértice D, de donde con rumbo general SW, en linea quebrada que pasa por los vértices E, F y con una distancia aproximada de 1,190 metros se llega al vértice G, de donde con rumbo general NW, en linea recta que pasa por el vértice 54-A y con una distancia aproximada de 235 metros se llega al vértice 54 ó mojonera "GUACANDA", de donde con el mismo rumbo NW, en linea recta que pasa por los vértices 53, 52, 51, 50, 49, 58, 57 y con una distancia aproximada de 1,620 metros se llega al vértice 46 ó mojonera "GATON", punto de cierre de esta poligonal.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 30. del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO** —Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "SANTIAGO IHUITLAN", Municipio de Santiago Ihuitlán, del Estado de Oaxaca, una superficie total de 1,946.44.82 Has. (UN MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, OCHEENTA Y DOS CENTIAREAS), de terrenos en general, quedando excluidas 151.55.50 Has. (CIENTO CINCUENTA Y UNA HECTAREA, CINCUENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), co-

respondientes a la zona urbana, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO** —Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO** —En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad, los necesarios para resolver las dotações complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fondos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

**CUARTO** —Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, e inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "SANTIAGO IHUITLAN", Municipio de Santiago Ihuitlán, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez —Rúbrica— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García —Rúbrica.

**RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado El Amole o El Quelite, Municipio de Mazatlán, Sín.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "EL AMOLE O EL QUELITE", Municipio de Mazatlán, del Estado de Sinaloa; y

**RESULTANDO PRIMERO** —El jefe del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, inició de oficio el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, del poblado de que se trata, quedando registrado el expediente bajo el número 276.1/1206, publicándose la referida iniciación en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de agosto de 1975, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el 26 de septiembre de 1975, los representantes comunales

les fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTADO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 217 comuneros y de acuerdo con los trabajos técnicos realizados, la superficie comunal abarca una extensión total de 7,549.26-05 Has. de terrenos en general; además dicha comunidad ha venido poseyendo con carácter comunal, en forma continua, pública, pacífica y a título de dueños, la superficie cuyo reconocimiento y titulación pretenden; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado por haberse reunido los requisitos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 217 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Modestò Arámburo Tirado, 2.—Gorgonio Lizárraga 3.—Gorgonio Lizárraga S. 4.—Hilario Lizárraga S. 5.—José Ángulo 6.—Arnulfo Pérez Osuna 7.—Julián Pérez Velázquez, 8.—Antonio Pérez Velázquez 9.—Ignacio Pérez Velázquez, 10.—Vicente Pérez Velázquez, 11.—Roberto Pérez Velázquez, 12.—Bernabé Velarde, 13.—Vicente Osuna, 14.—Leopoldo Arámburo 15.—Ramón Arámburo G., 16.—Marcos Arámburo G., 17.—Carlos Arámburo G., 18.—Juan Osuna 19.—Angel Arámburo, 20.—Juan Manuel Arámburo, 21.—Roberto Osuna, 22.—Roberto Osuna Osuna 23.—Enrique Osuna Osuna, 24.—Gregorio Martínez 25.—Camilo Osuna 26.—Jesús Héctor Osuna T., 27.—Rodolfo Osuna Tirado, 28.—Alberto Velarde, 29.—Pedro Velarde Osuna 30.—Carlos Velarde Osuna, 31.—Natividad Osuna, 32.—Francisco Osuna Tirado, 33.—Sergio Osuna Tirado, 34.—Víctor Manuel Osuna Tirado, 35.—Vidal Osuna, 36.—Jesús Aguiar, 37.—Teclo Aguiar Anguiano 38.—Adán Aguiar Anguiano, 39.—Arnulfo Aguiar Anguiano, 40.—Guillermo Gárate, 41.—Pablo Velarde, 42.—Rodolfo Velarde Ch., 43.—José Osuna v. Osuna, 44.—Manuel Osuna G., 45.—José Ignacio Osuna G., 46.—Carlos González, 47.—Armando Aguirre, 48.—Maximina Tirado Vda. de O., 49.—Javier Osuna T. 50.—José Luis Osuna T.

51.—Héctor Osuna T., 52.—Emilio Osuna T., 52—  
 Antonio López, 54.—Benito López E., 55.—Rafael Osuna, 56.—Carlos Osuna Osuna, 57.—Ernesto Osuna Osuna, 58.—Gilberto Osuna Osuna, 59.—Ramón Bástidas, 60.—Francisco Lizárraga, 61.—Jesús Arámburo, 62.—Manuel Arámburo L., 63.—Miguel Arámburo, 64.—Concepción Arámburo Vda. de O., 65.—Jesús Lizárraga, 66.—José Luis Lizárraga Osuna, 67.—Víctor Manuel Lizárraga O., 68.—José Juárez, 69.—Leopoldo Juárez C., 70.—Antonio Angulo, 71.—Tolentino Yáñez, 72.—Sebastián Gárate, 73.—Francisco Gárate R., 74.—José González, 75.—Daniel Osuna, 76.—Daniel Osuna Castro, 77.—Humberto Osuna Castro, 78.—Miguel Bastidas Juárez, 79.—Ramón Valenzuela, 80.—Luis Osuna, 81.—Perez, 79.—Ramón Valenzuela, 80.—Luis Osuna, 81.—Pedro Osuna Yáñez, 82.—Bénito Osuna Yáñez, 83.—Víctor Osuna Yáñez, 84.—Ricardo Arámburo, 85.—Calixto Ureña, 86.—José Luis Ureña G., 87.—Amelia Tolosa Vda. de L., 88.—Candelario Lizárraga T., 89.—Renito Lizárraga T., 90.—José Manuel Lizárraga T., 91.—Arnulfo Arámburo G., 92.—Rafael Arámburo G., 93.—Alfonso Arámburo G., 94.—Arnulfo Arámburo G., 95.—Roberto Arrebo, 96.—Jaime Tirado, 97.—Maurilio García, 98.—Micaela Osuna, 99.—Jesús Osuna, 100.—Elpidio Osuna

101.—Enrique Audelo, 102.—Ramón Audelo O., 103.—Jaime Audeló O., 104.—Timoteo Lizárraga, 105.—Sa-

bino Lizárraga V., 106 — Ernesto Lizárraga V., 107. — Andrés Lizárraga V., 108 — Eladio Lizárraga, 109. — Rafael Lizárraga A., 110 — Guillermo Velarde, 111. — Esteban Ureña, 112 — Miguel Ureña Osuna, 113. — Rodolfo Ureña Osuna, 114 — Alfredo Ureña Osuna, 115. — Cleofas Angulo, 116. — David Manuel Osuna, 117. — Alejandro Osuna Velarde, 119 — Ramón Lizárraga O., 119. — Ramón Osuna, 120 — Emilio López, 121. — Ángel Lomas, 122 — Faustino Chávez, 123. — Alfonso Félix, 124 — Marino Bustamante, 125 — Raúl Osuna, 126 — Ricardo Arce, 127. — José Luis Arce Ibarra, 128 — Mauricio Arce, 129. — Carmela Sánchez L., 130 — José Lizárraga S., 131 — Francisco Lizárraga S., 132 — Miguel Lizárraga S., 133. — Guillermo Tirado, 134 — Saturnino González, 135 — Humberto González, 136 — Rosaldo Ibarra Gárate, 137. — José Luis Lorreñaga, 138 — Ignacio Lorreñaga D., 139. — José Luis Lorreñaga D., 140 — Rodolfo Lorreñaga D., 141 — Carlos Lorreñaga D., 142 — Rafael Arámburo, 143. — Horacio Arámburo, 144 — Librado Lizárraga, 145. — Agapito Arámburo, 146 — Marcel Chicas, 147 — Raúl Padilla, 148 — Vicente Venegas, 149. — Alejandro Gárate, 150 — Jorge González.

151 —Andrés González, 152 — Esperanza Bastidas Vda. de M., 153 —Alfonso Medina B., 154 —Moisés Higuera, 155 —Jorge Higuera P., 156.—Adolfo Higuera P., 157 —Concepción Vda. de Higuera, 158.—Juan Higuear, 159.—Miguel Angel Higuera, 160.— Gustavo Higuera, 161.—José Osuna, 162 —Bernardo Osuna, 163 — Ramón Tirado, 164 —José Tirado 165 —Liberato Lizárraga, 166.—Rosalía Osuna, 167 —Guillermo Valdez, 168 —Francisco Velarde, 169 —Oswaldo Velarde 170.—José Alfredo Velarde, 171 —Robustiano Cordero, 172 —Cleodaldo Cordero, 173 —Héctor Cordero, 174 — Ramón Cordero, 175 —Norberto Cordero, 176 — Carlos Osuna Lizárraga, 177 —Octavio Arámburo, 178.—José Arámburo, 179.—J. Guadalupe Arámburo, 180 — Cuauhtémoc Arámburo, 181 —Miguel Arámburo, 182.—Miguel Arellano, 183 —Roberto Arámburo, 184.— José Arellano, 185.—Enriqueta Osuna, 186 —Juan Ramón Osuna, 187.—Gilberto Osuna, 188 —Adrián Lizárraga, 189.—Alejandro Osuna, 190 —Guadalupe Lizárraga Vda. de O., 191.—Eligio Navidad, 192 —Carlos Osuna, 193 —Ramón Bonilla, 194 —Jaime Bonilla, 195 —Ramón Molina Chávez, 196 —Romuald oOsuna, 197.—Pablo Osuna, 198 —Fidel Osuna, 199.—Daniel Arellano Chávez, 200.—Néstor Osuna Ruiz.

201 —Andrés González, 202.—Espiridión Chávez A., 203 —Ramón Bonilla Osuna, 204 — Candelario Velázquez, 205 —Ramón Velázquez P., 206 —Carlos Velázquez P., 207 —Felipe Velázquez P., 208 —Manuel Ureña González, 209 —Carlos Ureña González, 210 — María Manjarrez, 211 —Ceferino Navidad, 212 —Juan Bautista Arellano, 213 —Arnuldo Chávez, 214 —Cándido Chávez B., 215 —Miguel Arámburo A., 216.— Saturnino Arámburo L. y 217.—Juan Arámburo L.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que de acuerdo con las investigaciones, diligencias y demás datos complementarios, quedó debidamente comprobado y demostrado que los comuneros de "EL AMOLE O EL QUELITE", están en posesión a título de dueños, de buena fe, en forma quieta, pública y continua desde tiempo inmemorial, y que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "EL AMOLE O EL QUELITE", una superficie de 7,549-26-05 Has. de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Partiendo del Cerro Loma Vieja, con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,250 m.

tres se llega a la mojonera **EL RELIZ**, de donde con rumbo general **SE** y distancia aproximada de 560 metros se llega al vértice "A" de donde con rumbo general **SE** y distancia aproximada de 3,320 metros se llega al **CERRO ESTANZUÉLA**; de donde con rumbo general **NE** y distancia aproximada de 3,670 metros se llega a la mojonera **LA NORIA**, lugar en que termina la colindancia con la Comunidad **EL QUEMADO** y se inicia el lindero con el núcleo de población que se denomina **LA NORIA**; ubicándose en dicha mojonera **LA NORIA**, un punto trino formado por los dos poblados citados con anterioridad inmediata; de donde con rumbo general **NE** y distancia aproximada de 10,470 metros, pasando por el **CERRO CHIGURAS**, se llega a **CERRO COBRADO**, lugar en que termina la colindancia con el poblado denominado **TACOTE**, ubicándose en el **CERRO COBRADO**, un punto trino formado por los poblados mencionados con inmediata antelación; de donde con rumbo general **NW** y distancia aproximada de 10,240 metros se llega al punto que se denomina **CERRO COLEGIO**, lugar en que termina la colindancia con la comunidad de **EL TACOTE** y principia el lindero con terrenos de propiedad particular; en el lugar conocido como **CERRO COLEGIO**, se ubica un punto trino formado por la comunidad y terrenos de propiedad privada mencionados en último término; de donde con rumbo general **SE**, y distancia aproximada de 2,110 metros se llega a la mojonera denominada **LOMA DE TIERRA**, que termina el lindero con terrenos de propiedad privada, y se inicia colindancia con la comunidad **EL QUEMADO**; ubicándose en la mojonera **LOMA DE LA TIERRA**, un punto trino formado por los terrenos de propiedad privada y el poblado referido con inmediata anterioridad, de donde con rumbo general **SE** y distancia aproximada de 3,410 metros se llega a la mojonera **CERRO LOMA VIEJA**, punto de partida del recorrido perimetral efectuado sobre el régimen configurativo de los terrenos comunales cuya confirmación se propone para el poblado origen del presente estudio.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 354 al 365, transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 30, del reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado **"EL AMOLE O EL QUELITE"**, Municipio de Mazatlán, del Estado de Sinaloa, una superficie total de 7,549.26.05 Has. (SIETE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS, CINCO CENTIAREAS) de terrenos en general cuáles colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución la cual servirá a la comunidad promotora como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenezcan se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones com-

plementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

**CUARTO.**—Publique en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, e inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de **"EL AMOLE O EL QUELITE"**, Municipio de Mazatlán, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Alvarez**. — Rúbrica. — Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**. — Rúbrica

#### RESOLUCIÓN sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Chaco y Tolosa, Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en su instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado **"CHACO Y TOLOSA"**, Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 22 de septiembre de 1974, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 19 de febrero de 1975, publicándose la referida solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de abril de 1976, los representantes comunitarios fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 66 comuneros; dicha comunidad comprobó fechamente estar en posesión de sus terrenos a título de dueño, de buena fe, y en forma pacífica, continua y pública, y de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 2,050.00.00 Has. de terrenos en general; oportunamente fueron citados y entrevistados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto, y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que establecen la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 66 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Jaime Castañeda Bernal, 2.—Jaime Castañeda P., 3.—Abel Coronel Guerero, 4.—Heriberto Loaiza Guerrero, 5.—Jesús Manuel Loaiza M., 6.—José Ramos Loaiza M., 7.—José Bernal Calderón, 8.—Benito Quintero Aguilar, 9.—Héctor Guerrero Derás, 10.—Andrés Humarán Salazar, 11.—Adrián Humarán Coronel, 12.—Ernesto Sánchez Coronel, 13.—Nicolás Gutiérrez Guerrero, 14.—Sabino Rochín Lomas, 15.—Bernardo Manjarrez S., 16.—Isidro Quintero Quiñones, 17.—Apolonio Manjarrez Sánchez, 18.—Ramón Guerrero Bernal, 19.—Francisca Bernal Vda. de G., 20.—Jesús Guerrero Bernal, 21.—Nicolás Calderón Chavarín, 22.—Jorge Calderón Chavarín, 23.—Guadalupe Calderón Chavarín, 24.—Miguel Calderón Chavarín, 25.—Fidel Bernal Bernal, 26.—Manuel Coronel Guerrero, 27.—Guadalupe Flores Gutiérrez, 28.—Gilberto Coronel Zúñiga, 29.—Manuel Coronel Guerrero, 30.—Benjamín Pardo Ulloa, 31.—Sotero Coronel Zúñiga, 32.—Ramón Bernal Derás, 33.—Ismael Castañeda Coronel, 34.—Gregorio Loaiza Bernal, 35.—Alberto Loaiza Marrujo, 36.—Ángel Bernal Derás, 37.—Vicente Castañeda Coronel, 38.—Octavio Guerrero Bernal, 39.—Javier Manjarrez Guerrero, 40.—Javier Loaiza Marrujo, 41.—Samuel Bustamante M., 42.—Belisario Bustamante G., 43.—Samuel Bustamante G., 44.—Ignacio Bustamante Bernal, 45.—Rafael Guerrero Espinoza, 46.—Salvador Guerrero Loaiza, 47.—Antonio Guerrero Loaiza, 48.—Alberto Castañeda Bernal, 49.—Miguel Castañeda Vizcarras, 50.—Oscar Castañeda Vizcarras.

51.—Alberto Castañeda Vizcarras, 52.—Juan Edo. Castañeda V., 53.—Antonio Castañeda Bernal, 54.—Roberio Antonio Castañeda C., 55.—Ignacio Bustamante M., 56.—Luis Coronel Zúñiga, 57.—Bernardo Salazar Loaiza, 58.—Armando Loaiza Bernal, 59.—Ventura Flores Pérez, 60.—Manuel Guerrero Bernal, 61.—Bartolomé Guerrero Bernal, 62.—César Guerrero M., 63.—Rubián Bernal Calderón, 64.—Nazario Bernal García, 65.—Matías Guerrero Bernal, y 66.—José Alberto Manjarrez Bernal.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución;

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales a título de dueño, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "CHACO Y TOLOSA", una superficie de 2,050-00-00 Has. de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo de la mojonera LAJANCHI, punto trino entre el ejido LA LABOR, la Comunidad de TACUITAPA y los terrenos que se describen con rumbo general NE y distancia aproximada de 3,380 metros, se llega a la mojonera CERRO CORRALES, punto trino entre la comunidad TACUITAPA, la Comunidad de San Juan y los terrenos que se describen; de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 2,035 metros, se llega a la mojonera del PEÑASCO, punto trino entre la comunidad de SAN JUAN, pequeñas propiedades y los terrenos que se describen; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 970 metros, se llega a la mojonera PLOMOSAS, punto trino entre pequeñas propiedades, el ejido definitivo de LOS HUMAYES y los pinedos, el ejido definitivo de LOS HUMAYES y los comunales que se describen; de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 2,390 mts. se llega a la mojonera "CERRO POTRERILLOS", de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,625 mts., se llega a la mojonera "LOMA FRITON", punto trino entre el ejido definitivo de "LOS HUMAYES" y los comunales que se describen;

YES", la Comunidad de "ZACATECAS", y los comunales que se describen; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 2,920 mts. se llega a la mojonera "CERRO DE ZACATECAS"; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 1,175 mts. se llega a la mojonera de "LAS MESAS", punto trino entre la comunidad de Zacatecas, el ejido LA LABOR y los comunales que se describen; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 1,820 mts., se llega a la mojonera de "LAS TINAJAS", de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 1,205 mts. se llega a la mojonera "LAJANCHI" punto de partida de esta descripción.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, 20, y 40, transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 30. del Reglamento de Titulación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "CHACO Y TOLOSA", Municipio de San Ignacio, del Estado de Sinaloa, una superficie total de 2,050-00-00 Has. (DOS MIL CINCUENTA HECTAREAS), de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución; la cual servirá a la comunidad propietaria como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenezcan, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad para la regularización de fondos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "CHACO Y TOLOSA", Municipio de San Ignacio, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Marcos Otatitán, Municipio de El Rosario, Sín.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "SAN MARCOS OTATITÁN", Municipio de El Rosario, Estado de Sinaloa, y

RESULTANDO PRIMERO—Por escrito de fecha 9 de julio de 1974, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento la que inicio el expediente respectivo el 25 de julio de 1974, publicándose la citada solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de junio de 1976, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO—Terminados los trámites mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias que obtuvieron en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la tránsito, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 41 comuneros, dicha comunidad comprobó estar en posesión de sus terrenos desde tiempo inmemorial, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, de acuerdo con los trabajos técnicos realizados, la superficie comunal abarca una extensión total de 4,624—04—00 Has., de terrenos en general, montañosamente fueron estudiados y examinados los pueblos colindantes, la comunidad de que se trata no tienen conflictos por límites con los poblados vecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las conclusiones del Instituto Nacional Indigenista y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, no obstante teniendo los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 41 comuneros que arrojó el censo, son: 1—José Ramón Jara, 2—Jesús Jara, 3—Juan Jara Ramírez, 4—José Luis Jara, 5—Angel Sánchez, 6—José Sánchez, 7—Juventino Juárez, 8—Hubaldo Rivera, 9—Emilio Abrián, 10—Alfredo González, 11—Abade Bernal, 12—Juan Manuel Bernal, 13—Amador Bernal, 14—Ezequiel Cárdenas, 15—Rita Rendón, 16—Melesio Rendón, 17—Martina Bernal A., 18—José María Rendón, 19—Juana Bernal Aragón, 20—Evaristo Bernal, 21—Antonio González, 22—José Tirado F., 23—Rosendo Alvarado, 24—Ignacio Jara, 25—Félix Lizárraga, 26—Andencio Deleido, 27—Alejandro Tirado, 28—Vicente Jara, 29—Eliseo Fuentes, 30—Rufino Tizárraga, 31—Antonio Juárez F., 32—Juan Fuentes, 33—Alejandro Lizárraga, 34—Hermilio Lizárraga, 35—Juan Lizárraga, 36—Francisco Bernal, 37—Pefacio Juárez S., 38—Manuel Cortez, 39—Román Cortez, 40—Rigoberto Tirado y 41—Matías Zambrano.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Ejecutivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO que la comunidad de que se trata comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos desde tiempo inmemorial de buena fe,

en forma pacífica, continua y pública, que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "SAN MARCOS OTATITÁN", una superficie de 4,624—04—00 Has. de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice mojonera Cerro Colorado punto trino entre la comunidad de Matatán, el predio Vainilla y los terrenos que se describen con rumbo SE y distancia de 4,560 metros se llega al vértice mojonera El Palo Chico, punto trino entre el predio Vainilla, la comunidad de Malova y la comunidad descrita, de donde con rumbo NE y distancia de 5,170 metros se llega al vértice mojonera Los Atascaderos, punto trino entre la comunidad de Malova y el ejido definitivo la Jalpa de donde con rumbo NW y distancia de 7,220 metros se llega al vértice mojonera Las Cargadas II, de donde con rumbo NE y distancia de 1,430 metros se llega al vértice denominado Punto A, punto trino entre el ejido definitivo de Jalpa, la comunidad de Santa María y los terrenos que se describen, de donde con rumbo NW y distancia de 440 metros se llega al vértice mojonera Las Cargadas, punto trino entre la comunidad descrita, el predio San Antonio y la comunidad de Santa María, de donde con rumbo SW y distancia de 3,540 metros se llega al vértice Loma Pejona, punto trino entre el predio San Antonio, la comunidad de Matatán y la que se está describiendo, de donde con rumbo SW y distancia de 8,460 metros se llega a la mojonera Cerro Colorado, punto de partida de esta poligonal.

Por lo expuesto y con anexo en los artículos 3, v. 365, 2o, transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o, del Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

PRIMERO—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado de "SAN MARCOS OTATITÁN", Municipio de El Rosario, del Estado de Sinaloa, una superficie total de 4,624—04—00 Has. (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO HECTAREAS, Y CUATRO CENTIAREAS), de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución la cual servirá a la comunidad promoviente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO—Se declara que los terrenos comunitarios que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el uso y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenezcan se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

TERCERO—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta resolución, deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las daciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de suelos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, e inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "SAN MARCOS OTATITAN", Municipio de El Rosario de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Ranchito de Gamez, Municipio de Sinaloa de Leyva, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "RANCHITO DE GAMEZ", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa; y

**RESULTANDO PRIMERO**—Por acuerdo del C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 13 de julio de 1967 se inició de oficio el expediente de reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado citado, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de octubre de 1967 y en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de abril de 1976, los representantes comunales fueron electos en su onor; y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia general arrojó un total de 110 comuneros; dicha comunidad comprobó fehacientemente estar en posesión de sus terrenos a título de dueño, de buena fe, y en forma pacífica, continua y pública de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 1,015.00.53 Has. de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista y la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 110 comuneros que arrojó el censo son 1.—Fortunato Bojórquez G., 2.—Luis Antonio Bojórquez V., 3.—Carlos Jerónimo Bojórquez, 4.—Fortunato Bojórquez V., 5.—Doroteo Félix Félix, 6.—Antonio Aro Villegas, 7.—Fortino Aro Guerrero, 8.—Miguel Angel Aro R., 9.—Jesús Montoya V., 10.—Jose de Jesús Montoya, 11.—José Félix Gámez, 12.—Mario Félix Lugo, 13.—Adán Félix Lugo, 14.—Epifanio Verduzco C., 15.—Porfirio

Verduzco Aro, 16.—Daniel Verduzco Mercado, 17.—Francisco Guerrero López, 18.—Camerino Guerrero Correa, 19.—José Félix Félix, 20.—Ramón Félix Gámez, 21.—Monica Gutiérrez Félix, 22.—Juan Félix Gámez, 23.—Artemio Félix López, 24.—Tomás Beltrán Quiñones, 25.—Rogelio Félix Gámez, 26.—Atanacio Quiñones Beltrán, 27.—Melitón Quiñones Armenta, 28.—Ramón Quiñones Aro, 29.—José Aro Villegas, 30.—Israel Aro Guerrero, 31.—Othoniel Aro Guerrero, 32.—Eliodoro Aro Ortiz, 33.—Réné Aro García, 34.—Ramón Gálvez Gámez, 35.—Santiago Gámez B., 36.—Tomás Gámez Escarriga, 37.—Manuel de Jesús Gámez P., 38.—Cornelio Gámez M., 39.—Lara Gálvez de Bojórquez, 40.—Elpidio Bojórquez G., 41.—Víctor Manuel Bojórquez A., 42.—Rafaela Bojórquez V. de G., 43.—Jesús Guerrero B., 44.—Fortino Guerrero B., 45.—Othoniel Guerrero B., 46.—Alfonso Guerrero B., 47.—Carmen Guerrero B., 48.—Jesús Bojórquez G., 49.—Joaquín Félix Félix, 50.—Jesús Bojórquez Vda. de Aro.

51.—Humberto Aro B., 52.—Arnoldo Aro B., 53.—Refugio Gámez E., 54.—Ramón Bojórquez G., 55.—Benigno Aro Guerrero, 56.—Filiberto Aro G., 57.—Paciano Aro G., 58.—Apolonio Félix V., 59.—Alejandro Félix G., 60.—Francisco Félix G., 61.—Blas Félix Félix, 62.—Ramón Aro Villegas, 63.—Porfirio Aro Valdez, 64.—Jesús Félix Gámez, 65.—Roberto Félix F., 66.—Casimiro Félix F., 67.—Ismael Félix Félix, 68.—Mauricio Bojórquez L., 69.—Rubén Bojórquez G., 70.—Guadalupe Bojórquez G., 71.—Alfredo Bojórquez G., 72.—Buenaventura Bojórquez, 73.—Benigno Bojórquez G., 74.—Pedro Aro Valle, 75.—Francisco Aro Valle, 76.—Nicolás Castro Guerrero, 77.—Conrado Aro Villegas, 78.—Vicente Aro A., 79.—Martiniana Aro Vda. de G., 80.—Refugio Gálvez A., 81.—Indalecio Félix Félix, 82.—Aureliano Félix L., 83.—Ariel Bojórquez V., 84.—Rodolfo Alfonso Bojórquez, 85.—José de Jesús Bojórquez V., 86.—Othoniel Félix López, 87.—Humberto Bojórquez Heredia, 88.—David Bojórquez Heredia, 89.—Virginia Heredia Vda. de B., 90.—Ursula Bojórquez de Gutiérrez, 91.—Rosario Bojórquez Vda. de G., 92.—Federico Bojórquez Heredia, 93.—Federico Bojórquez Pérez, 94.—Jesús Raúl Bojórquez Pérez, 95.—Ponciano Bojórquez H., 96.—Raúl Bojórquez Aboite, 97.—Ponciano Bojórquez Aboite, 98.—Raúl Bojórquez Heredia, 99.—Raúl C. Bojórquez H., 100.—Ramón Bojórquez H., 101.—Oscar Bojórquez Z., 102.—René Bojórquez Heredia, 103.—José Gerardo A., 104.—Ramón Enrique Bojórquez, 105.—Aureliano Aro Ortiz, 106.—Arturo Lugo Aro, 107.—Felipe Bojórquez B., 108.—Javier Lugo Aro, 109.—María Gámez Vda. de Gómez, y 110.—Gastón Lamberto Garca.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales a título de dueño, de buena fe en forma pacífica, continua y pública, que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "RANCHITO DE GAMEZ", una superficie de 1,015.00.53 Has. de terrenos en general, cuas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice cero punto trino entre el ejido de "CUBIRI DE LA CUESTA", ejido definitivo del "MAQUIPO" y la comunidad que nos ocupa, en línea recta con rumbo general SE y distancia aproximada de 3,320 mts., pasando por los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se llega al vértice 12 punto trino entre el ejido de "CUBIRI DE LA CUESTA", el ejido definitivo del "MAQUIPO" y la comunidad de "RANCHITO DE GAMEZ", quedando a la derecha de la presente descripción el ejido definitivo de "El MAQUIPO" y a la izquierda los terrenos que nos ocupan de este vértice con rumbo general NE, y distancia aproximada de 50 mts. en línea recta se llega al vértice 13, de este punto en línea recta con rumbo gene-

ral SE v distancia aproximada de 120 mts. se llega al vértice 14 de este vértice con rumbo general SE y distancia aproximada de 160 mts., pasando por el vértice 16 se llega al vértice 17, de este punto en linea recta con rumbo general NE y distancia aproximada de 175 mts., pasando por el vértice 18 se llega al punto 19, de este vértice con rumbo general SE en linea recta y distancia aproximada de 55 mts., se llega al vértice 20, de este punto con rumbo general SE en linea recta y distancia aproximada de 55 mts., se llega al vértice 21, de este punto con rumbo general SE en linea recta y distancia aproximada de 145 mts., se llega al vértice 22, de este punto en linea recta con rumbo general SE y distancia aproximada de 90 mts., se llega al vértice 23, de este punto en linea recta con rumbo general NE y distancia aproximada de 130 mts., se llega al vértice 24, de este vértice con rumbo NE en linea recta y distancia aproximada de 140 mts., se llega al vértice 25, de este punto con rumbo general NE en linea recta y distancia aproximada de 130 mts., se llega al vértice 26, de este vértice con rumbo general NE en linea recta y distancia aproximada de 110 mts., se llega al vértice 27, de este punto en linea recta con rumbo general NW y distancia aproximada de 180 mts., pasando por el vértice 28 se llega al punto 29, de este vértice en linea recta con rumbo general NE y distancia aproximada de 385 mts., pasando por los vértices 30 y 31 se llega al punto 32, de este punto con rumbo general SE en linea recta y distancia aproximada de 270 mts., pasando por los vértices 33 y 34 se llega al punto 35, de este punto en linea recta con rumbo general NE y distancia aproximada de 235 mts., pasando por el vértice 36 se llega al vértice 37, de este punto con rumbo general SE y distancia aproximada de 270 mts., pasando por el vértice 38 se llega al punto 39, de este punto con rumbo general SE y distancia aproximada de 380 mts., pasando por el vértice 40 se llega al punto 41, de este vértice con rumbo general NE y distancia aproximada de 310 mts., pasando por el vértice 42 se llega al vértice 43, de este punto con rumbo general NE y distancia aproximada de 160 mts., pasando por el punto 44 se llega al punto 45, de este vértice con rumbo general NW y distancia aproximada de 200 mts., se llega al vértice 46, de este punto con rumbo general SW y distancia aproximada de 220 mts., se llega al punto 47, de este vértice con rumbo general NW y distancia aproximada de 160 mts., se llega al vértice 48, de este punto con rumbo general NW y distancia aproximada de 270 mts., se llega al vértice 49, de este punto con rumbo general NW y distancia aproximada de 210 mts., pasando por los vértices 50 y 51 se llega al punto 52, de este vértice con rumbo general NW y distancia aproximada de 120 mts., se llega al vértice 53, de este punto con rumbo general NW y distancia aproximada de 120 mts., se llega al vértice 54, de este punto con rumbo general NW y distancia aproximada de 190 mts., se llega al vértice 55, de este punto con rumbo general NE y distancia aproximada de 250 mts., pasando por el vértice 56 se llega al punto 57, de este vértice con rumbo general SE y distancia aproximada de 180 mts., se llega al vértice 58, de este punto con rumbo general SE y distancia aproximada de 320 mts., pasando por los vértices 59 y 60 se llega al punto 61, de este vértice con rumbo general NE y distancia aproximada de 190 mts., se llega al vértice 62, de este punto con rumbo general NE y distancia aproximada de 145 mts., se llega al punto 63, de este vértice con rumbo general NW y distancia aproximada de 30 mts., se llega al vértice 64, de este punto con rumbo general NW y distancia aproximada de 330 mts., pasando por el vértice 65 se llega al vértice 66, de este punto con rumbo general NW y distancia aproximada de 245 mts., pasando por los vértices 67 y 68 se llega al punto 69, de este vértice con rumbo general SE y distancia aproximada de 660 mts., pasando por los vértices 70, 71 y 72 se llega al vértice 73, de este punto con rumbo general NE y distancia aproximada de 500 mts., pasando por los vértices 74, 75, 76 y 77 se

llega al vértice 78, punto trino entre el ejido definitivo de "CUBIRI DE LA CUESTA", ejido definitivo de "CUBIRI DE PORTELAS" y los terrenos que se describen, quedando a la derecha el ejido "CUBIRI DE LA CUESTA", y a la izquierda el ejido de "CUBIRI DE PORTELAS" de esta descripción; de este vértice en linea recta con rumbo general NW y distancia aproximada de 1.835 mts., pasando por los vértices 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, se llega al punto 89, de este vértice en linea recta con rumbo general NW y distancia aproximada de 370 mts., pasando por el vértice 90 se llega al punto A, de este vértice en linea recta con rumbo general SW y distancia aproximada de 2.170 mts., se llega al punto "B", haciendo la aclaración que el vértice "A" es punto trino entre el ejido definitivo de "CUBIRI DE PORTELAS", ejido "CUBIRI DE LA LOMA" y los terrenos que se describen, quedando a la derecha de la presente descripción el ejido "CUBIRI DE PORTELAS", y a la izquierda el ejido de "CUBIRI DE LA LOMA"; del vértice B con rumbo general NW y distancia aproximada de 2.780 mts., en linea recta se llega al punto 114, punto trino entre ejido de "CUBIRI DE LA LOMA" ejido de "CUBIRI DE LA CUESTA" y los que se describen, quedando a la derecha de la presente descripción el ejido de "CUBIRI DE LA LOMA" y a la izquierda el ejido de "CUBIRI DE LA CUESTA"; de este vértice con rumbo general SW y distancia aproximada de 1.180 mts., pasando por los vértices 115, 116 y 117 para llegar al vértice "0" o punto de partida de la presente descripción.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 356 al 365, 2o. y 4o. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "RANCHITO DE GAMEZ", Municipio de Sinaloa de Leyva, del Estado de Sinaloa una superficie total de 1.015-00-53 Has (UN MIL QUINCE HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS) de terrenos en general cuvas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Sinaloa e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "RANCHITO DE GÁMEZ" Municipio de Sinaloa de Leiva de la citada entidad federal, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos **Luis Echeverría Álvarez**.—Rubrica.—Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, **Luis Baena García**.—Rubrica.

**RESOLUCIÓN sobre conflicto por límites del poblado San Francisco Tutepetongo, Municipio de Cuitatlán, Oax.**

Al margen un sello con el Estado Nacional que dice, Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver en única instancia el expediente communal en la vía de conflicto por límites del poblado "San Francisco Tutepetongo", Municipio de Cuitatlán, Estado de Oaxaca,

RESULTADO PRIMERO.—Por escrito de fecha 2 de diciembre de 1969, los comuneros del poblado de que se trata solicitaron del Titular del Departamento de Asentamientos y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la titulación y declinación de la propiedad criminal que por derecho debían corresponderles denunciando tener conflicto por cuestión de límites con los poblados de "Tepexila". La instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la cual inició el expediente conforme al 21 de enero de 1970 publicándose la resolución sobre tal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de junio del mismo año. Los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos,

RESULTADO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: el núcleo de población comunero señaladamente estuvo en posesión de sus terrenos en forma quieta pública y continua desde tiempo inmemorial; con fecha 15 de noviembre de 1917 los vecinos de Tepexila solicitaron restitución de tierras, señalando a la Hacienda de El Cacique y otros colindantes entre ellos a "San Francisco Tutepetongo" al no comprobar el despojo de las tierras reclamadas la acción se revirtió a dotación de ejido al respecto el C. Gobernador del Estado el 7 de enero de 1927 dictó resolución provisional indicando que como la superficie de 6,000.00.00 Has que tiene el poblado de Tepexila es suficiente para satisfacer sus necesidades agrarias no procedía la restitución ni la dotación de ejido; turnado el expediente a la Comisión Nacional Agraria y previa revisión de las constancias se puso a consideración del C. Presidente de la República quien dictó su fallo el 13 de setiembre de 1928 conforme al mandamiento del C. Gobernador del Estado "San Francisco Tutepetongo" solicitó el 20 de marzo de 1932, dotación de ejido ante el C. Gobernador del Estado y de los datos recabados se llegó al conocimiento de que el poblado va poseer communalmente 1,240.00.00 Has, dándose resolución provisional por parte del C. Gobernador del Estado, concediendo 1,706.67.00 Has sin incluirse el área poseída comunamente; contra tal resolución la comunidad de Tepexila se inconformó y demandó ser perjudicada en sus intereses por incluirse parte de sus terrenos, así como el poblado El Cacique,

solicitante de dotación, turnado el expediente al Departamento Agrario y previa revisión de las constancias, se puso a consideración del C. Presidente de la República, quien con fecha 10 de julio de 1940 dictó su resolución, modificando el mandamiento del C. Gobernador del Estado y concediendo un total de 843.28.00 Has de la Hacienda de Tecomatlánhuaca, propiedad del Sr. Francisco Medina Mora.

RESULTADO TERCERO.—La comunidad de Tepeuxila Municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca se quejó de invasión por parte de San Francisco Tutepetongo, misma que ratificó al instaurarse el expediente communal de este último y citadas ambas comunidades a la Dirección General de Bienes Comunales, con fecha 25 de noviembre de 1970 se levantó una acta donde se tomó el acuerdo de investigar la zona de litigio, localizarla y marcarla en el plano respectivo, así como localizar la pequeña propiedad de Tutepetongo, adquirida por conducto del Sr. Pedro Guevara, anterior propietario de la misma y que afirmaban los representantes de Tepeuxila haber respetado siempre. Con base en el acuerdo referido, se ordenó al C. Delegado del Ramo en el Estado localizar la zona en litigio y la propiedad del Sr. Pedro Guevara, y como resultado de tales trabajos quedó de manifiesto que la superficie de 215.00.00 Has localizadas como zona en litigio, es la propiedad comprada por el comun del poblado de "San Francisco Tutepetongo" al mencionado Pedro Guevara. En consecuencia y visto lo anterior, cabe concluir que el litigio de límites entre "San Francisco Tutepetongo" con "Tepeuxila", se resuelve en favor del primero, tomando en consideración que Tepeuxila ha respetado y está conforme en seguida haciendo con la zona localizada como litigio, que comprende 215.50.00 Has, según plano remitido por la Dirección General de Bienes Comunales y acta de conformidad de 25 de noviembre de 1970, de acuerdo con los trabajos técnicos realizados, la superficie communal abarca una extensión total de 1,455.60.00 Has de terrenos en general, oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; a lo que deduce los conflictos por límites de la comunidad de que se trata con los poblados circunvecinos y queda definitivamente el surgido con el poblado de Tepeuxila como antes se dijo, a favor del poblado de "San Francisco Tutepetongo" se solicitó la opinión del Instituto Nacional Indigenista considerando este procedente la acción intentada por el poblado de que se trata y la Dirección General de Bienes Comunales opinó en el sentido de que se declaran como terrenos comunales del poblado mencionado por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 161 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Francisco Palacios, 2.—Benjamín Ramírez C., 3.—Amando Baranda Palacios, 4.—Arcadio Avendaño P., 5.—Marcelino Avendaño Guevara, 6.—Ausencio Avendaño A., 7.—Hidalgo Guevara Cruz, 8.—Antonio Osorio Méndez, 9.—Luis Osorio Cruz, 10.—Andrés Guevara Cruz, 11.—Agapito Cruz Avendaño, 12.—Aarón Recalado G., 13.—Antonio Cruz, 14.—Antonio Hernández A., 15.—Antonio Guevara Cruz, 16.—Baldomero Cruz A., 17.—Gregorio Cruz Avendaño, 18.—Baldomero Jiménez A., 19.—Bernardino Guevara Cruz, 20.—Bernardo Cruz Cruz, 21.—Crescencio Ramírez Palacios, 22.—Cesáreo Palacios P., 23.—Cornelio Angeles Palacios, 24.—Cosme Guevara G., 25.—Ciruelo Guevara Osorio, 26.—Concepción Ramírez, 27.—Dionisio Castillo Baranda, 28.—Hinolito Castillo C., 29.—Elías Castillo Cruz, 30.—Esteban Cruz Palacios, 31.—Esteban Gutiérrez Palacios, 32.—Ernesto Velázquez C., 33.—Héctor Cruz Cruz, 34.—Enrique Romero A., 35.—Enrique Gaviria Avendaño, 36.—Encarnación Cruz M., 37.—Esteban Hernández Acevedo, 38.—Enrique Cruz C., 39.—Haciberto Cruz Jiménez, 40.—Enifanio Ramírez C., 41.—Félix Castillo Cruz, 42.—Feliciano Castillo C., 43.—Feliciano Avendaño Cruz, 44.—Florcentino Baranda C., 45.—Ulpiano Jiménez Alvarez, 46.—Fidencio Baranda P., 47.—Fausto Ramírez Castillo, 48.—Genaro Aven-

daño P., 49.—Hilario Palacios Ramírez, 50.—Guillermo Palacios C.

—Hipólito Castillo Cruz, 52.—Ignacio Alvarez C., 53.—Gilberto Cruz Avendaño, 54.—Juan Ramírez, 55.—Julián Maldonado Palacios, 56.—Jesús Guevara Cruz, 57.—Lorenzo Avendaño Cruz, 58.—Anacleto Avendaño V., 59.—Marcial Palacios García, 60.—Antonio Palacios G., 61.—Raúl Guevara Hernández, 62.—Ambrosio Guevara C., 63.—Pedro Cruz Guevara, 64.—José Cruz Avendaño, 65.—Apolonio Alvarez C., 66.—Onésimo Guevara Cruz, 67.—Julio Guevara Cruz, 68.—Serafín Méndez N., 69.—Salvador Méndez Castillo, 70.—Bentito Méndez V., 71.—Rosalino Baranda Cruz, 72.—Felipe Guevara Cruz, 73.—Severo Baranda Angeles, 74.—Hipólito Jiménez C., 75.—Dionisio Alvarez Pérez, 76.—Macario Alvarez M., 77.—Saúl Palacios Mendoza, 78.—Elrén Avendaño C., 79.—Ángel Guevara Avendaño, 80.—Gumersindo Cruz P., 81.—Candelario Palacios Cruz, 82.—Ambrosio Palacios O., 83.—Moisés Palacios Osorio, 84.—Celso Cruz Jiménez, 85.—Cruz Guevara Avendaño, 86.—Mauro Castillo Cruz, 87.—Agapito Maldonado P., 88.—Librado Osorio Méndez, 89.—Marcelino Acevedo Avendaño, 90.—Virgilio Guevara A., 91.—Maximiano Castillo Cruz, 92.—Margarito Castillo B., 93.—Moisés Cruz Cruz, 94.—Nicolás Alvarez Castillo, 95.—Nicolás Avendaño Palacios, 96.—Natalio Gav-Cruz, 97.—Pablo Cruz Guevara, 98.—Guadalupe Baranda, 99.—Pablo Cruz Cruz, 100.—Ubaldo Angeles Cruz.

101.—Pedro Pascual Cruz, 102.—Gerardo Cruz Baranda, 103.—Pascual Gavtán Baranda, 104.—Félix Gavtán Baranda, 105.—Pedro Avendaño Guevara, 106.—Pertón Baranda P., 107.—Ruperto Castillo Guevara, 108.—Ecto Baranda P., 109.—Romualdo Angeles Gayamón Castillo Ramírez, 110.—Manuel Angeles N., 111.—Elias Angeles Maldotán, 112.—Manuel Angeles N., 113.—Roberto Ranaido, 114.—Tomás Guevara Acevedo, 115.—Rufino Ramírez Cruz, 116.—Ricardo Avendaño C., 117.—Margarita Jiménez A., 118.—Aurelio Avendaño C., 119.—Marita Jiménez A., 120.—Elias Angeles M., 121.—Cipriano Ángel Angeles N., 122.—Antonio Angeles C., 123.—Benigno Angeles C., 124.—Cavetano Angeles, 125.—Francisco Guevales, 126.—Irineo Angeles, 127.—Anolinar Guevara, 128.—Ra, 129.—Benito Guevara, 130.—Gregorio Cornelio Guevara, 131.—Antonio Avendaño, 132.—Julio Castillo R., 133.—Tiburcio Angeles, 134.—Adolfo Angeles P., 135.—Alfredo Angeles P., 136.—Serafín Angeles P., 137.—Francisco Angeles P., 138.—José Cruz Cruz, 139.—Dionisio Angeles P., 140.—Pedro Baranda, 141.—Artemio Baranda, 142.—José Cruz Avendaño, 143.—Camilo Ramírez Palacios, 144.—Adrián Ramírez C., 145.—Aureliano Guevara, 146.—Seranio Romero C., 147.—Sabino Guevara Avendaño, 148.—Sabino Avendaño Cruz, 149.—Sabás Ramírez P., 150.—Macario Ramírez B., 151.—Alfredo Ramírez Cruz, 152.—Silvestre Palacios, 153.—Salvador Cruz Baranda, 154.—Faustino Romero C., 155.—Tiburcio Gavtán, 156.—Tomás Romero Cruz, 157.—Félix Mariscal Gavtán, 158.—Anolinar Mariscal, 159.—Leonor Castillo Cruz, 160.—Ubaldo Cruz J., 161.—Filemón Sánchez Cruz, 162.—Simeón Baranda P., 163.—Ángel Angeles Palacios y 164.—Teodoro Flores Avendaño.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución: v

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales desde tiempo inmemorial en forma quieta, pública y continua y ha venido ejerciendo actos de dominio sobre una extensión superficial de 1,455.00 Hectáreas de terreno en general, no excluyéndose la correspondiente a la zona urbana cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Partiendo del vértice 1, con rumbo general NE, variante según las inflexiones del río Crana que pasa por las mojoneras Cerro Campanario, Torre Vieja con distancia aproximada de 830 m se llega al vértice 3, de donde con

rumbo general NW en línea recta con distancia aproximada de 330 m. se llega al vértice 4, de donde con rumbo general SW en línea recta con distancia aproximada de 2,300 m. se llega al vértice 5, punto que marca donde termina la colindancia con los terrenos comunales de San Juan Tepeuxila y principia la colindancia con los terrenos ejidales de San Francisco Tutepetongo; partiendo de este vértice y con rumbo general SW en línea recta con distancia aproximada de 120 m., se llega al vértice 6, de donde con rumbo general NW en línea recta con distancia aproximada de 60 m. se llega al vértice 7, de donde con rumbo general SW en línea quebrada que pasa por el vértice 8, con distancia aproximada de 5,030 m. se llega al vértice 9, punto que marca donde termina la colindancia con los terrenos ejidales de San Francisco Tutepetongo y principia con los comunales de San José el Chilar, partiendo de este vértice y con rumbo general SE variante según las inflexiones del río Grande o Quitepec, con distancia aproximada de 2,200 m. se llega al vértice 10 o mojonera Picacho; punto que marca donde termina la colindancia con los terrenos comunales de San José el Chilar y principia con los de Santiago Dominguillo, partiendo de este vértice con rumbo general SE variante según las inflexiones del Río Grande o Quitepec, con distancia aproximada de 6,390 m. se llega al vértice 1 punto que marca donde termina la colindancia con los terrenos comunales de Santiago Dominguillo y de esta descripción de linderos.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 366, 375, 20. y 40, transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—El conflicto de límites surgido entre el poblado de referencia y San Juan Tepeuxila por la superficie de 215.50-00 Hectáreas (DOSCIENTAS QUINCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS), se resuelve en favor de "San Francisco Tutepetongo", de acuerdo con el acta de conformidad de 25 de noviembre de 1970.

**SEGUNDO.**—Se determina como bien comunal en favor del núcleo de población denominado "San Francisco Tutepetongo", Municipio de Cuicatlán, Estado de Oaxaca una superficie total de 1,455.60-00 Hectáreas (UN MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA AREAS), de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución.

La anterior superficie se localiza de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**TERCERO.**—Se declara que en los terrenos comunales de que se trata, no se localizan propiedades particulares y que éstas son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenezcan, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**CUARTO.**—Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, después de la ejecución de la presente resolución, previos estudios y aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria se localizarán las superficies necesarias para el establecimiento de la unidad agrícola industrial para la mujer y la parcela escolar.

**QUINTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; la presente resolución sobre reconocimiento

y titulación de los terrenos comunales del poblado de "San Francisco Tutepetongo", Municipio de Cúcután de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica:

**RESOLUCIÓN sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado El Nopal, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "EL NOPAL", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—En oficio número 519447 de fecha 25 de noviembre de 1965, el C. Jefe del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, con base en el artículo 306 del Código Agrario de 1942, declaró legalmente instaurado el expediente de Reconocimiento y Titulación del poblado de que se trata, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de febrero de 1972 y en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de diciembre de 1971, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 20 comuneros; la comunidad que solicita el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales aportó copia certificada de la diligencia de Jurisdicción voluntaria que se promovieron ante el Juzgado de Letras del Distrito de Mina y Guadalupe y Calvo del Estado de Chihuahua, el 23 de noviembre de 1928, de la cual se desprende que un grupo de indígenas, todos de apellido Romero, solicitaron del precitado Juez el Reconocimiento de la posesión que mantienen por herencia del terreno denominado "EL NOPAL", manifestando que en 1867 el entonces Presidente de la República Don Benito Juárez, expidió al indígena Nazario Romero el título de propiedad correspondiente, el que lamentablemente se extravió. Las diligencias de Jurisdicción voluntaria que nos ocupa quedaron inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Guadalupe y Calvo bajo el número 24 de los folios 3 y 5 del libro número 5, además conforme a los trabajos técnicos que se efectuaron, los solicitantes han venido poseyendo sus terrenos comunales, en forma continua, pacífica, pública y a título de dueño, desde tiempo inmemorial, que abarcan una extensión total de 2,575-69-14 Has., de terrenos en general, oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos, de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista y

de la Dirección General de Bienes Comunales, son el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan, la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los 20 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Manuel Barro Romero, 2.—José Barro R., 3.—Juan Raisá Carrillo, 4.—Trinidad Ribase, 5.—Miguel Martínez, 6.—Santos Chaparro N., 7.—Antonio Angulo, 8.—Santiago Gutiérrez B., 9.—Santos Armendariz L., 10.—Guadalupe Soto, 11.—Miguel Delgado S., 12.—Miguel Meraz F., 13.—Andrés Meraz A., 14.—Isidro Encinas B., 15.—Raúl Barro Angulo, 16.—Isidro Barro Angulo, 17.—Antonia Juliana E., 18.—Micaela Barro Romero, 19.—María Soto y 20.—Candelaria Doble.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales desde tiempo inmemorial en forma quieta, pública y continua, que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "EL NOPAL", una superficie de 2,575-69-14 Has., de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 0 o mojonera Palmillas con rumbo general SE y distancia aproximada de 5,700 metros, se llega al vértice 1 o mojonera Salvador, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 40 metros, se llega al vértice 2 o mojonera Cordón de Salvador de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 1,340 metros, se llega al vértice 3 o mojonera Redondeados, punto trino entre el Ejido "SANTA RITA", predio "SAN JOSE DEL RINCON" y los Comunales, por confirmar, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 1,010 metros, se llega al vértice 4 o mojonera Espinazo del Diablo, punto trino entre el predio "SAN JOSE DEL RINCON", la Comunidad "Nuestra Señora" y los terrenos por confirmar, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 1,225 metros, se llega al vértice 5 o mojonera Cerro Cuervo, punto trino entre la Comunidad de Nuestra Señora, el ejido "Santa Rosalía" de Nabogame y los Comunales por confirmar, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 4,250 metros se llega al vértice 6 o mojonera "Martínez", punto trino entre el ejido "Santa Rosalía" de Nabogame, predio Arrovo Hondo y los Comunales por confirmar, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 1,590 metros, se llega al vértice 7 o mojonera "Alto del Aguaje", punto trino entre el predio Arrovo Hondo, predio Mesa de Gacaxtle y los Comunales por Confirmar de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 425 metros, se llega al vértice 8 o mojonera "Auxiliar Cacaxtle", de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 440 metros, se llega al vértice 9; de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 480 metros, se llega al vértice 10, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 250 metros, se llega al vértice 11 o mojonera "Mesa de Cacaxtle", punto trino entre el predio del mismo nombre, predio Mesa de la Reforma y los Comunales por Confirmar, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 3,400 metros, se llega al vértice 12, denominado Lajoso, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,550 metros, se llega al vértice 0, punto donde convergen el predio Mesa de la Reforma, Predio San Jerónimo, Ejido Santa Rita y los Comunales por confirmar, terminando en este punto el polígono de descripción de los terrenos del poblado motivo del presente estudio.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, 2o. y 4o. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "EL NOPAL", Municipio de Guadalupe y Calvo, del Estado de Chihuahua, una superficie total de 2,575.69.14 Has. (DOS MIL QUINIENTAS SETENTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, CATORCE CENTIAREAS), de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales, que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetará a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, después de la ejecución de la presente resolución, previos estudios y con la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria, se localizarán las superficies necesarias para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, la parcela escolar y la zona urbana.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "EL NOPAL", Municipio de Guadalupe y Calvo, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barrera García.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Xalacahuantla, Municipio de Tianguistengo, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "XALACAHUANTLA", Municipio de Tianguistengo, Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 20 de noviembre de 1971, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado De-

13 de enero de 1972, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de marzo de 1975, y en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de mayo de 1972, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 92 comuneros dicha comunidad comprobó fehacientemente estar en posesión de sus terrenos en forma quieta, pública y continua, de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 574.37.97 Has., de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 92 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Pedro Cortés Hernández, 2.—José Cruz Hernández, 3.—Juan Hernández Burgos, 4.—José Fermín Cortés, 5.—Salvador Cortés Hernández, 6.—Severo Cortés Hernández, 7.—Salvador Cortés Hernández, 8.—José Esteban Cruz, 9.—Regino Hernández Cruz, 10.—José Bautista Hernández, 11.—Enrique Rodríguez Hernández, 12.—Silviano Pascual Hernández, 13.—Herminio Pascual Hernández, 14.—Juan Flores Morales, 15.—José Nicolás Hernández, 16.—Pedro Flores Nicolás, 17.—José Morales A., 18.—Tirzo Cortés Hernández, 19.—Juan Guillermo, 20.—Octaviano Cortés Hernández, 21.—Remigio Hernández Hernández, 22.—José Ignacio Hernández, 23.—Juan Pascual Hernández, 24.—José Pedro Cortés, 25.—Alberto Nicolás M., 26.—José Guillermo, 27.—Felipe de Jesús Hernández, 28.—Venustiano Flores, 29.—Catarino Hernández M., 30.—Pedro Nicolás Flores, 31.—Francisco Bautista Hernández, 32.—Manuel Reves Hernández, 33.—Fidencio Morales S., 34.—Agustín Hernández Hernández, 35.—Jesús Morales Bautista, 36.—José Cortés Olivares, 37.—José Bautista Hernández, 38.—Francisco Cortés Torres, 39.—Silverio Jiménez, 40.—Rosalino Morales Hernández, 41.—José Rodríguez Hernández, 42.—Ángel Rodríguez Hernández, 43.—Pedro Plácido Hernández, 44.—Juan Ignacio Hernández, 45.—Solís Nicolás Hernández, 46.—Braulio Hernández Andrés, 47.—Pedro Morales Martínez, 48.—Pedro Miguel Cortés, 49.—Emiliano Ignacio Hernández, 50.—Alberto Bautista Cortés,

51.—Ariste Andrés Morales, 52.—Julio Hernández Ramírez, 53.—Rutilio Hernández Asunción, 54.—Claudio López Hernández, 55.—Custodio Bautista Hernández, 56.—Camerino Hernández Ramírez, 57.—Marciano Hernández, 58.—Rosendo Mores, 59.—José Andrés Hernández 60.—Anselmo Ramírez Hernández, 61.—Camerino Flores Hernández, 62.—Abel Cortés Alvarez, 63.—Gabino Cortés Hernández, 64.—Virginia Cortés Olivares, 65.—Tranquillo Hernández A., 66.—José Morales Alejandro, 67.—Adolfo Cortés Hernández, 68.—José Benito Bautista, 69.—Fidencio Flores, 70.—José Silverio Cortés, 71.—Carlos Hernández Cruz, 72.—José Hernández Hernández, 73.—Fidel Hernández Pascual, 74.—Candelario Hernández Nicolás, 75.—Pedro Alberto Nicolás, 76.—Juan Antonio Pascual, 77.—José Burgos Jiménez, 78.—Telésforo Cortés Hernández, 79.—Delfino Reves Hernández, 80.—Juan Cruz Fernández, 81.—Camerino Cortés Hernández, 82.—Juan Cortés Burgos, 83.—Eusebio Ramírez López, 84.—Navor

Hernández Morales, 85 — Pedro Ramírez, 86 — Margarito Cortes Morales, 87 — Rosalindo Hernández Cabrerá, 88 — Gabino Ramírez Hernández, 89 — Julio Hernández Hernández, 90 — Abundio Flores Nicolás, 91 — Moisés González M., y 92 — Octavia Hernández Hdz. Hernández Hdz.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución, v

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales en forma quieta, pú blica y continua, que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "XALACAHUANTLA" una superficie de 574.37.97 Has., de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 0 punto trino entre el ejido definitivo de Xochimilco, te rrenos de Tlacolula y los que se describen, con rumbo general SE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 1, 2, 3, v con una distancia aproximada de 250 metros se llega al vértice 4, de donde con rumbo SW en línea recta y distancia aproximada de 120 metros se llega al vértice 5 de donde con rumbo general SE en línea recta y distancia aproximada de 130 metros se llega al vértice 6 de donde con rumbo SW en línea recta que pasa por el vértice 7 y con distancia aproximada de 120 metros se llega al vértice 8, de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 9, 10 v con una distancia aproximada de 200 metros se llega al vértice 11, de donde con rumbo SW en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 12, 13 v con una distancia aproximada de 160 metros se llega al vértice 14, de donde con rumbo SW en línea recta y distancia de 80 metros se llega al vértice 15, de donde con rumbo SE en línea recta y distancia de 80 metros se llega al vértice 16 de donde con rumbo SW y distancia de 50 metros se llega al vértice 17, de donde con rumbo SW en línea recta y distancia de 80 metros se llega al vértice 18, de donde con rumbo SE en línea recta y distancia de 20 metros se llega al vértice 19, de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 20, 21 v con distancia aproximada de 120 metros se llega al vértice 22, de donde con un rumbo franco en línea recta y distancia de 40 metros se llega al vértice 23, de donde con rumbo SW en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 24, 25 y con una distancia aproximada de 200 metros se llega al vértice 26, de donde con rumbo SW en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 27, 28 y 29 con una distancia aproximada de 300 metros se llega al vértice 30, de donde con rumbo general SW en línea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 31 v con una distancia de 110 metros se llega al vértice 32, de donde con rumbo SW en línea recta y distancia de 190 metros se llega al vértice 33 de donde con rumbo SW y distancia de 40 metros se llega al vértice 34 de donde con rumbo SW en línea recta y distancia de 130 me tros se llega al vréctice 35, de donde con rumbo SW en línea recta y distancia de 50 metros se llega al vértice 36 de donde con rumbo NW en línea recta y distancia de 60 metros se llega al vértice 37, de donde con rumbo W franco y distancia de 100 me tros se llega al vértice 35, de donde con rumbo SW en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 39, 40, 41 y distancia de 200 metros se llega al vértice 42 punto trino entre el ejido definitivo de Xo chimilco, terrenos de Polintontla y los que se describen; de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 43, 44, 45 v con distancia de 270 metros se llega al vértice 46; de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que bása por los vértices 47, 48, 49 con una distancia apro ximada de 260 metros se llega al vértice 50, de donde

con rumbo SE en línea recta que pasa por los vértices 51, y con distancia de 160 metros se llega al vértice 52, de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 53, 54, 55, 56, 57 y con una distancia aproximada de 430 metros se llega al ver ice 58 de donde con rumbo NE en linea recta y distancia de 100 metros se llega al vértice 59 punto trino entre terrenos de Polintontla, terrenos comunales de Cholula y los que se describen, de donde con rumbo NE en linea recta y distancia de 50 metros se llega al vertice 60, de donde con rumbo E franco y distancia de 100 metros se llega al vertice 61, de donde con rumbo NE y distancia de 40 metros se llega al vértice 62 de donde con rumbo NW en línea recta y distancia de 150 metros se llega al vértice 63 de donde con rumbo NE en linea recta y distancia de 300 metros se llega al vértice 64, de donde con rumbo NE en linea recta y distancia de 1,750 metros se llega al vértice 65, de donde con rumbo NE en linea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 66, 67, 68 con distancia de 960 metros se lega al vértice 69 punto trino entre terrenos comunales de Cholula, terrenos comunales de Mazahuacan, v los que se describen; de donde con rumbo NW en linea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 70, y con distancia de 280 metros se llega al vértice 71 de donde con rumbo NW v en linea recta y distancia de 620 metros se llega al vértice 72 de donde con rumbo SW en linea ligeramente quebrada que pasa por vértices 73, 74 con distancia de 180 metros se llega al vértice 75 de donde con rumbo NW en linea que pasa por el vértice 76 y con distancia de 110 metros se llega al vértice 77 de donde con rumbo NE en linea quebrada que pasa por los vértices 78, 79 y con distancia de 220 metros se llega al vértice 80, de donde con rumbo NW en linea recta y distancia de 80 metros se llega al vértice 81, de donde con rumbo NE en linea recta y distancia de 150 metros se llega al vértice 82, de donde con rumbo general NW en linea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 83, 84, 85 y con distancia de 150 metros se llega al vértice 86, de donde con rumbo W franco se llega al vértice 87 con una distancia de 60 metros, de donde con rumbo NW en linea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 88 al 96 en linea ligeramente quebrada y con distancia apro ximada de 530 metros se llega al vértice 97, de donde con rumbo NW en linea ligeramente quebrada que pasa opr los vértices 98, 99, 100, 101 v con distancia aproximada de 210 metros se llega al vértice 102 punto trino entre terrenos comunales de Mazahuacán, te rrenos de Tlacolula y los que se describen, de donde con rumbo NW en linea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 103, v.con una distancia approxima da de 110 metros se llega al vértice 104, de donde con rumbo NW en linea recta v distancia de 70 metros se llega al vértice 105 de donde con rumbo SW en linea ligeramente quebrada que pasa por los vértices del 106 al 109 v con distancia aproximada de 290 me tros se llega al vértice 110 de donde con rumbo SW en linea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 111, 112, 113, 114, v con una distancia approxima da de 280 metros se lega al vértice 115 de donde con rumbo NW en linea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 116, 117 v con una distancia de 220 metros se llega al vértice 118 de donde con rumbo NW en linea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 119, 120, 121 con una distancia de 190 metros se llega al vértice 122, de donde con rumbo SW v distancia de 80 metros se llega al vértice 123, de donde con rumbo NW v distancia de 80 metros se llega al vértice 124, de donde con rumbo SW en linea recta y distancia de 160 metros se llega al vértice 125, de donde con rumbo SE en linea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 126, 127, 128 v con distancia aproximada de 270 metros se llega al vértice 0 punto de cierre de esta poligonal.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 3<sup>o</sup> al 365 20. transitorio y demás relativos de la Ley

Federal de Reforma Agraria y del 30. al 90 y 130. del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve;

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "XALACAHUANTLA", Municipio de Tianguistengo, del Estado de Hidalgo una superficie de 574-37-97 Has. (QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS), de terrenos en general cuyas colindancias y linderos descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetan a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se deberán ordenar después de 120 días de la ejecución de la presente resolución presidencial los siguientes trabajos: económico y social para el desarrollo rural de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias a la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos que señala la Ley; acerca de la producción, para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponde pagar impuesto predial.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "XALACAHUANTLA", Municipio de Tianguistengo, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCIÓN sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Coaxinquila, Municipio de Tampamolón, S. L. P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "COAXINQUILA", Municipio de Tampamolón, Estado de San Luis Potosí; v

**RESULTADO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 28 de septiembre de 1968, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento de Asun-

tos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 16 de noviembre de 1968, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de febrero de 1969; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTADO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La diligencia censal arrojó un total de 122 comuneros, dicha comunidad comprobó suficientemente estar en posesión de sus terrenos en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, y de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 201-67-81 Has., de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección General de Bienes Comunales, son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 122 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Martín Santiago Camargo, 2.—María Dolores Hernández, 3.—Ascensión Santos Catarina, 4.—Francisco Pacheco Dolores, 5.—Armando Pacheco S. Hernández, 6.—José Luciano Catarina, 7.—Luis Pacheco Santos, 8.—Francisco Rivera Dolores, 9.—Francisco Hernández Luna, 10.—Héctor Pacheco Santos, 11.—José Francisco Cruz, 12.—Benito Amado Cruz Santos, 13.—José Santiago Reyes, 14.—Pedro Hilario Reyes, 15.—José Agustín Reyes, 16.—José Luis Hernández, 17.—Francisco Sotelo Hernández Rivera, 18.—Florentino Rivera Pedrón, 19.—Margarita Hernández Vda. de Sánchez, 20.—Herminio Sánchez Hernández, 21.—Diego Domingo Santos, 22.—Alonso Reves Martínez, 23.—José Domingo Hernández, 24.—Martín Santiago Hernández, 25.—Pedro Santiago Jacinto, 26.—Alonso Cruz Hernández, 27.—Diego Felipe Hernández, 28.—Pedro Santiago Domínguez, 29.—Trinidad Santos Antonio, 30.—Aurelia Santos Luisa, 31.—José Santos Hernández, 32.—Juventino Rivera Pedrón, 33.—Francisco Hernández, 34.—Juan Santiago Hernández, 35.—Pedro Sánchez Catarino, 36.—Pedro Santiago Lucas, 37.—Pedro Santiago Hernández C., 38.—Pedro Santiago Martínez, 39.—Abdón Hernández Rosa, 40.—Francisco González Guadalupe, 41.—Domingo Félix Cruz, 42.—Agustín Félix Hernández, 43.—Agustín Manuel Félix Hernández, 44.—J. Santos Luis Félix Hernández, 45.—Diego Bartolo Cruz, 46.—Santiago Martínez Angelina, 47.—Nicolás Martínez Félix, 48.—Juan Hernández Félix, 49.—Santiago Félix Hernández, 50.—Felipe Amado Hernández, 51.—Pedro Hernández, 52.—Francisco González Dolores, 53.—Miguel Flores González, 54.—Alonso Francisco, 55.—Faustino Francisco, 56.—José Santiago Hernández, 57.—Pedro Santiago Martínez, 58.—Martín Santiago Sánchez, 59.—Antonio Sánchez Hernández, 60.—Moisés Eugenio Sánchez Hernández, 61.—Francisco Eugenio S. Hernández, 62.—Agustín Mateo Hernández, 63.—Félix Agustín Hernández C., 64.—Diego Félix Isabel, 65.—José Amado Hernández, 66.—José Felipe Hernández Félix, 67.—Juan Félix Hernández, 68.—Agustín Félix Hernández, 69.—Agustín Félix Hernández, 70.—Pedro Santiago González, 71.—Jesus Felipe Santos, 72.—María Josefa Catarina, 73.—Domingo Félix García, 74.—Alonso Manuel Hernández, 75.—Pedro Santiago Hernández, 76.—Antonio Martínez Hernández, 77.—Amelio Santos Hernández, 78.—Pedro Santiago Hernández, 79.—Dionisio Hernández Concepción, 80.—José Hernández, 81.—José Santiago Hernández, 82.—Blas Santos Medina, 83.—José Nicolás San-

Catarina, 84 —Francisco Martínez, 85 —María Antonia Catarina Josefa, 86 —Pedro S. Hernández, 87 —Ma. Rosa Vda. de Hernández, 88 —Manuel Hernández, 89 —Francisco Manuel Hernández, 90 —Pedro Santiago Hernández, 91 —Pedro José Santiago Hernández, 92 —Diego Santiago Hernández, 93 —Pedro Santiago Hernández, 94 —J. Genaro González Hernández, 95 —Pedro Santiago Hernández, 96 —Alonso Hernández Hernández, 97 —José Esteban Juan, 98 —Francisco Esteban Rivera, 99 —José Víctor González, 100 —Eugenio González Catarina.

101 —José González Catarina, 102 —Francisco González Catarina, 103 —Francisco González Hernández, 103. —María Catalina Josefa, 104 —Geronimo Santiago Josefa, 105 —José Francisco Santiago J., 106 —José Francisco E. Santiago Josefa, 107 —Juan José Santiago, 108. —Pedro Santiago Hernández, 109. —José Martínez Guadalupe, 110 —Aurelio Vázquez Santos, 111 —Ismael Santos Hernández, 112. —María Dolores Hernandez, 113. —Ovando Santos Hernández, 114 —José Francisco Torres, 115 —Cirilo Francisco, 116 —Antonio Reves Martínez 117 —Benito Hernández Catarina, 118 —María Catarina Hernández, 119 —Diego Ramón Hernández, 120 —María Concepción Hernández, 121 —María Angelina Hernández y 122. —José Miguel Hernández.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "COAXINQUILA", una superficie de 201—67—81 Has., de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 0 punto trino entre la comunidad de "Tenexo", la comunidad de "Yohuala" y los que se describen con rumbo general NW en línea recta y distancia aproximada de 165 metros se llega al vértice 1, punto trino entre la comunidad de "Yohuala" la propiedad particular de Cirilo Hernández y los que se describen, de donde con rumbo NW en línea recta y distancia aproximada de 55 metros se llega al vértice 2, de donde con rumbo NW en línea recta y distancia aproximada de 125 metros se llega al vértice 3, de donde con rumbo NW en línea recta y distancia aproximada de 90 metros se llega al vértice 4 de donde con rumbo general SW en línea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 5 con distancia aproximada de 200 metros se llega al vértice 6, de donde con rumbo SW en línea recta y distancia de 60 metros se llega al vértice 7, de donde con rumbo SW en línea recta y distancia de 165 metros se llega al vértice 8 de donde con rumbo SW en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 9, 10 y con distancia aproximada de 220 metros se llega al vértice 11, de donde con rumbo general SW en línea recta que pasa por el vértice 12 con una distancia aproximada de 275 metros se llega al vértice 13, punto trino entre la propiedad particular de Cirilo Hernández, la propiedad particular de Emilio Sandoval y los terrenos que se describen, de donde con rumbo NW en línea recta y distancia de 190 metros se llega al vértice 14, punto trino entre la propiedad particular de Emilio Sandoval, la comunidad de "Coaxocovo" y los que se describen, de donde con rumbo SW en línea recta que pasa por los vértices 15, 16 y con una distancia aproximada de 130 metros se llega al vértice 17, de donde con rumbo SW en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 18, 19 y con una distancia aproximada de 355 metros se llega al vértice 25, de donde con rumbo SW en línea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 26 y con una distancia aproximada de 120 metros se llega al vértice 27, de donde con rumbo SW en línea recta y distancia de 55 metros se llega al vértice 28, de donde con rumbo SW en línea recta y distancia de

155 metros se llega al vértice 29, de donde con rumbo SW en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 30, 31, 32 y con una distancia aproximada de 280 metros se llega al vértice 33, punto trino entre la comunidad de "Coaxocovo", comunidad de "San Andrés" y los que se describen de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 34, 35 y con una distancia aproximada de 165 metros se llega al vértice 36, de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 37 y con una distancia aproximada de 60 metros se llega al vértice 38, de donde con rumbo SE en línea recta que pasa por los vértices 39, 40, 41 y con distancia de 330 metros se llega al vértice 42 punto trino entre la comunidad de "San Andrés", propiedad particular de Manuel Hernández Francisco y los que se describen de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 43, con una distancia de 160 metros se llega al vértice 44, de donde con rumbo SE en línea recta y distancia de 40 metros se llega al vértice 45 de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 46, 47 y con distancia de 150 metros se llega al vértice 48 de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 49 y con distancia de 280 metros se llega al vértice 50, de donde con rumbo SE en línea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 49 y con distancia de 280 metros se llega al vértice 50, de donde con rumbo NE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 51, 52 y con una distancia de 210 metros se llega al vértice 53, punto trino entre la propiedad particular de Manuel Hernández Francisco, la comunidad de "Tenexo" y los que se describen de donde con rumbo NW y distancia de 20 metro se llega al vértice 54 de donde con rumbo norte franco y distancia de 190 metros se llega al vértice 55, de donde con rumbo NE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 56, 57 y con distancia aproximada de 150 metros se llega al vértice 58, de donde con rumbo NE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 59, 60, 61 y con una distancia de 200 metros se llega al vértice 62 de donde con rumbo NW en línea recta y distancia aproximada de 40 metros se llega al vértice 63, de donde con rumbo NE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 64, 65, 66, 67 y con una distancia aproximada de 500 metros se llega al vértice 68 de donde con rumbo NE en línea recta y distancia de 30 metros se llega al vértice 69, de donde con rumbo NE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 70, 71 y con una distancia de 270 metros se llega al vértice 72 de donde con rumbo NE en línea recta que pasa por los vértices 73, 74 con una distancia de 305 metros se llega al vértice 75, de donde con rumbo NE en línea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 76 y con distancia de 180 metros se llega al vértice 77 de donde con rumbo NE en línea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 78 y con una distancia aproximada de 140 metros se llega al vértice 0 punto de cierre de esta poligonal.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, 2º y 4º transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3º al 10º, 13 y demás aplicables del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "COAXINQUILA", Municipio de Tamapamolén, del Estado de San Luis Potosí, una superficie total de 201—67—81 Has. (DOSCIENTAS UNA HECTAREAS, SESENTA Y SIETE AREAS Y OCIENTA Y UNA CENTIAREAS), de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e incmbargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenece, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, después de la ejecución de la presente resolución, previos estudios y con la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria se deberán ordenar, después de 120 días posteriores a la ejecución de la resolución presidencial los siguientes trabajos: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos que señala la Ley; y acerca de la producción, para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar impuesto predial.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "COAXINQUILA", Municipio de Tampamolón de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Alvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Tenextitla Primero, Municipio de Tampacán, S. L. P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "TENEXTITLA PRIMERO", Municipio de Tampacán, Estado de San Luis Potosí; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Con oficio No. 597773, de 10 de julio de 1975, el C. Director General de Bienes Comunales, solicitó al Jefe de la Oficina del Archivo, instaurara de oficio el expediente por la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de que se trata, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 5 de octubre de 1975 y en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de agosto del mismo año, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de, 85 comuneros; dicha comunidad comprobó fehacientemente estar en

posesión de sus terrenos a título de dueño, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública, de acuerdo con, los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 232-60-00. Has. de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, y la Dirección General de Bienes Comunales, son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 85 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Samuel Reyes Reyes, 2.—Efraín Reyes Reyes, 3.—Gamaliel Reyes Reyes, 4.—José Reyes, 5.—José Ambrosio R., 6.—Macario Reyes Reyes, 7.—Domingo García Candelario, 8.—Escobedo Hernández, 9.—Paulino Hernández Candelario, 10.—Felipe Hernández, 11.—José Juan Hernández, 12.—Jesús Juan Candelario, 13.—José Rosalio Agustina, 14.—María Agustina, 15.—Moisés Rosalio Hernández, 16.—José Hernández Concepción, 17.—Ismael Hernández Hernández, 18.—Feliciano Hernández Hernández, 19.—Enrique Hernández Feliciana, 20.—Crescenciano Hernández Hernández, 21.—Elias Hernández Hernandez, 22.—Lucio Hernández, 23.—Alfonso Rodríguez, 24.—Bernabé Rodríguez, 25.—Porfirio N. Candelario A., 26.—Juan Nicolás Sánchez, 27.—José Francisco Ortega, 28.—Emiliano Ortega Hernández, 29.—Zacarias Ortega Hernández, 30.—Agustín Hernández Concepción, 31.—Rosalio Hernández Feliciano, 32.—Esteban Hernández Hernández, 33.—Esteban Reyes Ursula, 34.—Ma. Ursula Agustina, 35.—Hermenegildo Ursula Ursula, 36.—Francisco Reyes Ursula, 37.—Fidencio Reyes Hernández, 38.—Benjamín Hernández Hernández, 39.—Martín Lucas Hernández, 40.—Benjamín Hernández Bautista, 41.—Mateo Hernández Bautista, 42.—Flora Hernández Hernández, 43.—Pedro Hernández Hernández, 44.—Simón Hernández Hernández, 45.—Damián Juan Martina, 46.—María Martina Hernández, 47.—Abraham Hernández Martina, 48.—Ignacio Hernández Martina, 49.—Jeremías Hernández Martina, 50.—Porfirio Hernández Feliciano.

51.—Raúl Hernández Reyes, 52.—Heriberto Hernández Feliciano, 53.—Adán Santiago Hernández, 54.—Daniel Hernández Santiago, 55.—Filomeno García T., 56.—Verimundo García J., 57.—Ma. Timotea García, 58.—José Lucas García, 59.—José Gregorio García, 60.—Romualdo Árcia, 61.—O. Rodríguez Hernández, 62.—Cipriano Rodríguez Hernández, 63.—Justo Reyes Reyes, 64.—Elizábeth Hernández Hernández, 65.—Agustín Reyes Hernández, 66.—Agustina García Hernández, 67.—José Diego Agustina, 68.—Abraham García Hernández, 69.—Juan Bautista García, 70.—David García Hernández, 71.—Rubén García Hernández, 72.—Cortés Hernández Agustina, 73.—Luis Hernández Concepción, 74.—Basilio Hernández Flora, 75.—Gedeón Lucas Hernández, 76.—Daniel Martínez, 77.—Javier Angelina, 78.—Angelina Martínez García, 79.—Ezequiel Martínez García, 80.—Francisco Julián Agustina, 81.—Fortino García Hernández, 82.—Maximiana Hernández, 83.—José Blas García, 84.—Agustín Ortega, y 85.—Jacinto Hernández Martínez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales a título de dueño, de buena fe en forma pacífica, continua y pública, que además dicho poblado no tiene conflictos por

límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "TENEXTITLA PRIMERO", una superficie de 232-60-00 Has. de terrenos en general, cuvas colindandas y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 0 punto trino entre los terrenos de la comunidad que se describe, los de "Chiconamel" y los de "Tenextitla Segundo", con rumbo SE y distancia aproximada de 440 metros, pasando por los vértices 1, 2, 3, 4 y 5 se llega al 6, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 80 metros, se llega al vértice 8, pasando por el 7, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 25 metros se llega al vértice 9, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 90 metros y pasando por el 10 se llega al 11, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 343 metros, y pasando por los vértices 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18, se llega al 19, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 1,170 metros y pasando por los vértices 20, 21, 22, y 23 se llega al 24 de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 790 metros y pasando por los vértices 25, 26, y 27 se llega al 28, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 7 metros se llega al 29, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 18 metros se llega al 30, lugar donde termina la colindancia con los comunales de Tenextitla Segundo, punto donde colinda con el ejido definitivo de Atempa y comienza con la comunidad de Apaxiantla, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 835 metros y pasando por los vértices 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 se llega al 38, punto donde termina la colindancia con la comunidad de Apaxiantla y comienza con la Comunidad de Palolco, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 1,380 metros, pasando por los vértices 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 se llega al 48, lugar donde termina la colindancia con la comunidad de Palolco y comienza la Comunidad de La Soledad, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 420 metros y pasando por los vértices 49, 50 y 51 se llega al 52, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 415 metros, y pasando por los puntos 53, 54, 55 y 56 se llega al 57, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,060 metros y pasando por los vértices 58, 59, 60, 61 y 62 se llega al 63, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 1,315 metros pasando por los puntos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 se llega al 76, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 40 metros se llega al 77, lugar donde termina la colindancia con los terrenos de La Soledad y comienza con la propiedad particular de Leobardo Sánchez, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 130 metros se llega al 78, lugar donde termina la colindancia con la propiedad de Leobardo Sánchez y comienza con la Comunidad de Xochiayo, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 120 metros se llega al 79, lugar donde termina la colindancia con la comunidad de Xochiayo y comienza con los terrenos de Chiconamel, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 1,090 metros pasando por los vértices 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 se llega al 0, lugar donde termina la colindancia con la Comunidad de Chiconamel y comienza con los terrenos comunales de Tenextitla Segundo, que fue el punto de partida.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 376 al 365, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 30. del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

PRIMERO.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "TENEXTITLA PRIMERO", Mu-

nicipio de Tampacán, del Estado de San Luis Potosí, una superficie total de 232-60-00 Has. (DOSCIENTAS TREINTA Y DOS HECTAREAS, SESENTA AREAS), de terrenos en general, cuvas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

TERCERO.—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponde pagar como impuesto predial.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "TENEXTITLA PRIMERO", Municipio de Tampacán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barrera García.—Rúbrica.

#### RESOLUCIÓN sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado ATASCADEROS, Municipio de Huejotitán, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "ATASCADEROS", Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO: PRIMERO.—Por oficio número 59560, de fecha 10. de febrero de 1974, la Dirección General de Bienes Comunales del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, declaró instaurado el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales

del poblado de referencia, publicándose el oficio referido en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 5 de marzo de 1974; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente la diligencia censal arrojó un total de 70 comuneros; dicha comunidad comprobó fehacientemente está en posesión de sus terrenos en forma continua, pacífica, pública y de buena fe, por lo que se encuentran dentro de lo previsto por el artículo 3o del Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales y 359 inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria. De acuerdo con los trabajos técnicos realizados, la superficie comunal abarca una extensión total de 4,402-19-58 Has. de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección General de Bienes Comunales, son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 70 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Natividad Corral R., 2.—Héctor Corral Gendarilla, 3.—Guadalupe Corral Armendáriz, 4.—Humberto Corral Gendarilla, 5.—Rosario Corral Gendarilla, 6.—Ignacio Corral Ruiz, 7.—Pedro Corral Franco, 8.—Fidel Corral Franco, 9.—Ravmundo Ruiz Chávez, 10.—Antonio Corral Gutiérrez, 11.—Guillermo Corral Gutiérrez, 12.—Víctor Corral Ruiz, 13.—Luz Corral Rodríguez, 14.—Arnoldo Ruiz Armendáriz, 15.—Elena Ruiz Gutiérrez, 16.—Méliton Ruiz Chavira, 17.—Alvaro Chavira Yáñez, 18.—Erasmo Ruiz Franco, 19.—Román Ruiz Gutiérrez, 20.—Manuela Arévalo Vda. de Ruiz, 21.—Concepción Chavira A., 22.—Laur o Ruiz Chavira, 23.—Agustín Ruiz Rodríguez, 24.—Luz Ruiz Arévalo, 25.—José Rodríguez Ruiz, 26.—Bernardo Ruiz Sosa, 27.—Carlos Rodríguez B., 28.—Dehesio Ruiz Montes, 29.—Francisco Ruiz Chavira, 30.—Alberto Ruiz Molina, 31.—Jesús Corral Ruiz, 32.—Oratio Chávez V. de Corral, 33.—José Rodríguez Ruiz, 34.—Guadalupe Rodríguez Ruiz, 35.—José Chavira Molina, 36.—Manuel Ruiz Chávez, 37.—Antonia Armendáriz R., 38.—Jova Jurado Ruiz, 39.—Sara Ruiz Chávez, 40.—José Corral Ruiz, 41.—Etilia Corral Ruiz, 42.—José Ruiz Sosa, 43.—Soledad Ruiz Sosa, 44.—Trinidad Ruiz Sosa, 45.—Manuel Ruiz Ruiz, 46.—Jesús Rodríguez A., 47.—Jesus Corral Rodríguez, 48.—Antonio Espinosa Ruiz, 49.—Severiano Sosa Sosa, 50.—Arnulfo Montes Montes, 51.—David Corral Gutiérrez, 52.—Alfonso Corral Rodríguez, 53.—J. Luz Ruiz Chávez, 54.—Celia Ruiz Chávez, 55.—Fidelia Chávez Ruiz, 56.—Epitacia Sosa Ruiz, 57.—Sotero Ruiz Sosa, 58.—Fidelia Ruiz Chavira, 59.—Bertha Ruiz Montes, 60.—Jesús Ruiz Chavira, 61.—José Ruiz Montes, 62.—Alfonso Ruiz Rodríguez, 63.—Socorro Corral Gutiérrez, 64.—María Corral Gutiérrez, 65.—Adela Corral Vda. de Hinojos, 66.—Felipe Sosa Sosa, 67.—Miguel Ruiz Montes, 68.—Rafael Ruiz Molina, 69.—Martina Rodríguez Ruiz y 70.—Israel Jurado Ruiz.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; v

**CONSIDERANDO UNICO**—Que la comunidad de que se trata ha venido poseyendo los terrenos cuya

confirmación y titulación pretende, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, que además no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "ATASCADEROS", una superficie de 4,402-19-58 Has. de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes:

Partiendo de un vértice, denominado "Boquillas de las Burras", y que es trino entre los ejidos de Huejotitán y San Antonio del Tule, y los de la Comunidad de Atascaderos, Municipio de Huejotitán, del Estado de Chihuahua, siendo este último poblado motivo de la presente descripción, siguiendo un rumbo SE y con distancia aproximada de 4,427.00 metros, se llega a un lugar conocido por Cerro Alto; del cual, con el mismo rumbo SE y distancia aproximada de 2,560.00 metros, se llega a un lugar conocido por Mojonera de "Jova de Chilicote"; de donde con rumbo NE y distancia aproximada de 2,494.00 metros, se llega a la Mojonera "Ojito"; del cual, siguiendo un rumbo SE y con distancia aproximada de 1,992.00 metros, se llega a un lugar conocido por Mojonera "Alto Pinoso"; el cual es trino entre los terrenos del ejido de San Antonio del Tule, los del ejido de la tercera ampliación de Jacales y los terrenos que se deslindan; de este lugar, con rumbo NE y con distancia aproximada de 2,742.00 metros, se llega a un lugar conocido por Mojonera "Alto de Juárez"; mismo que es trino entre los poblados del ejido de la tercera ampliación de Jacales, los mancomún del Sauz y los que se deslindan, de este lugar continuando con el mismo rumbo NE y con ligera inflexión y con distancia aproximada de 3,886.00 metros, se llega a un lugar que forma cuatro vértices entre los terrenos del mancomún del Sauz, los ejidos de Jacales y Huejotitán, así como los que son motivo de la presente descripción, conociéndose este lugar por Mojonera "Alto del Pino", de donde con rumbo NW y con distancia aproximada de 4,867.00 metros, se llega a un lugar conocido por "Tres Piedras Rodadas"; de este lugar, siguiendo un rumbo SW y distancia aproximada de 6,930.00 metros, se llega al vértice denominado "Boquilla de las Burras", lugar donde dio principio la presente descripción.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, 2o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se reseúve:

**PRIMERO**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "ATASCADEROS", Municipio de Huejotitán, del Estado de Chihuahua, una superficie total de 4,402-19-58 Has. (CUATRO MIL CUATROCIENTAS DOS HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTAREAS), de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO**—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los

120 días posteriores a la ejecución de esta resolución, deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias; o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización, para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, e inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "ATASCADEROS", Municipio de Huejotitán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Alvarez**.—Rúbrica.—Cumples: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barría García**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Mesa de San Nicolás, Municipio de Ejutla, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice. Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "Mesa de San Nicolás", Municipio de Ejutla, Estado de Jalisco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 28 de febrero de 1974, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales. La instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 9 de septiembre de 1974, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de febrero de 1975 y en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 1976; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censo arrojó un total de 56 comuneros, dicha comunidad comprobó fehacientemente estar en posesión de sus terrenos en forma pacífica, continua y pública desde tiempo inmemorial y de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 1,865-60-00 Has., de terrenos en general, oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, y de la Direc-

ción General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 56 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Tranquillo Vera Espinoza, 2.—Leónardo López García, 3.—Rafael Vera Espinoza, 4.—Salomé Vera Carrillo, 5.—José Luis Vera Espinoza, 6.—Celso Espinoza Ramos, 7.—Cesario Aguilar Gaspar, 8.—Onésimo Ortiz Aguilar, 9.—Eustacio Rodríguez Acosta, 10.—Angel Rodríguez David, 11.—Manuel Cameros Vera, 12.—Camilo Camberos Jiménez, 13.—Antonio Cambero Vera, 14.—Esteban Camberos Vera, 15.—Feliciano Martínez Palma, 16.—José Alvarez Osorio, 17.—Rito Rodríguez David, 18.—Ramón Martínez Palma, 19.—Catarino Martínez Pérez, 20.—Antonio Martínez Pérez, 21.—Alejo Martínez Palma, 22.—Andrés Martínez González, 23.—Juan Santana Alvarez, 24.—Gerardo Santana Ramos, 25.—José Luis Santana Ramos, 26.—Ignacio Santana Alvarez, 27.—Andrés Acosta David, 28.—Martín Acosta Villaseñor, 29.—Manuel Esparza González, 30.—Pedro Jiménez Muñiz, 31.—Ramón Gómez David, 32.—Guadalupe Gómez García, 33.—Agustín Gómez David, 34.—Jesús Coba Hernández, 35.—Basilio Cobo Hernández, 36.—Manuel González Coba, 37.—Alfonso González Quintero, 38.—Victoriano González Quintero, 39.—Crescencio González Q., 40.—Refugio Ruelas Martínez, 41.—Pablo González Quintero, 42.—Urbano Vera Aguilar, 43.—Vidal Camberos Vera, 44.—Luterio Camberos Vera, 45.—Javier Camberos Vera, 46.—Ramón Martínez Vera, 47.—Genoveva López Ramírez, 48.—Francisco Javier Alvarez, 49.—Raúl Rodríguez Martínez, 50.—Filemón Santana Ramos, 51.—Bernardina Quintero, 52.—Rodolfo Ruelas Preciado, 53.—Juan Vera Espinoza, 54.—José Manuel Vera Espinoza, 55.—Ramón Vera Espinoza y 56.—José Jesús Vera Espinoza.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales desde tiempo inmemorial en forma pacífica, pública y continua que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "Mesa de San Nicolás", una superficie de 1,865-60-00 Has., de terrenos en general, cuvas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 0 punto trino entre la comunidad descrita propiedad Marcelino Martínez v la de Ramona A. Vda. de Ortiz (La Terronera o Palo Amarillo), de donde con rumbo NF y distancia de 107 Mts., se llega al vértice 1 de donde con rumbo NE y distancia de 95 Mts., se llega al vértice 2, de donde con rumbo NE y distancia de 460 Mts., se llega al vértice 4, de donde con rumbo y distancia variables y con un total de 510 Mts., aproximados se llega al vértice 10 de donde con rumbo NW y distancia de 660 Mts., se llega al vértice 13, de donde con rumbo NW y distancia de 95 Mts., se llega al vértice 14, de donde con rumbo NE y distancia de 755 Mts., se llega al vértice 18 de donde con rumbo NW y distancia de 75 Mts., se llega al vértice 19, punto trino entre la comunidad descrita v las propiedades de Ramona A. Vda. de Ortiz v María García, de donde con rumbo SW y distancia de 100 Mts. se llega al vértice 20, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 525 Mts., se llega al vértice 25 de donde con rumbo general NF y distancia de 910 Mts. se llega al vértice 27 de donde con rumbo general NW distancia aproximada de 360 Mts., se llega al vértice 30 punto trino entre las propiedades de María García, Cipriana Vda. de Covarrubias (El Novillero) v la comunidad que se está describiendo, de donde con rumbo SW y distancia de 200 Mts., se llega al vértice 21 de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 270 Mts.,

se llega al vértice 33, de donde con rumbo SW y distancia de 155 Mts., se llega al vértice 34, de donde con rumbo NW y distancia de 120 Mts., se llega al vértice 35, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 850 Mts., se llega al vértice 41, de donde con rumbo NW y distancia de 175 Mts., se llega al vértice 43, de donde con rumbo NW y distancia de 170 Mts., se llega al vértice 45, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Cipriana Vda de Covarrubias y de José García (Los Carneros), y la comunidad que se describe, de donde con rumbo SW y distancia de 200 Mts., se llega al vértice 46, de donde con rumbo NW y distancia de 190 Mts., se llega al vértice 47, de donde con rumbo SW y distancia aproximada de 280 Mts., se llega al vértice 50, de donde con rumbo NW y distancia de 150 Mts., se llega al vértice 51, de donde con rumbo general SW y distancia total aproximada de 1,750 Mts., se llega al vértice 58, de donde con rumbo SE y distancia de 110 Mts., se llega al vértice 59, de donde con rumbo SW y distancia de 150 Mts., se llega al vértice 60, de donde con rumbo SE y distancia de 30 Mts., se llega al vértice 61, de donde con rumbo SW y distancia de 105 Mts., se llega al vértice 62, de donde con rumbo SW y distancia de 70 Mts., se llega al vértice 63, de donde con rumbo SE y distancia de 245 Mts., se llega al vértice 65, de donde con rumbo SW y distancia de 50 Mts., se llega al vértice 66, de donde con rumbo general SE y distancia total de 200 Mts., se llega al vértice 68, de donde con rumbo general NW y distancia de 605 Mts., se llega al vértice 70, de donde con rumbo general SE y distancia de 375 Mts., se llega al vértice 72, de donde con rumbo general SW y distancia total aproximada de 1,595 Mts., se llega al vértice 76 (Las Tres Esquinas), punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Miguel Hernández y Jesús Covarrubias (Los Timbres), se hace la aclaración que el vértice 53 es punto trino entre la superficie que se describe y las propiedades de José García y Miguel Hernández (La Candelaria), de donde con rumbo general SW y distancia de 230 Mts., se llega al vértice 78, de donde con rumbo SW y distancia de 90 Mts., se llega al vértice 79, de donde con rumbo SE y distancia de 30 Mts., se llega al vértice 80, de donde con rumbo SW y distancia de 370 Mts., se llega al vértice 81, de donde con rumbo SE y distancia de 640 Mts., se llega al vértice 82, (Puerta de los Guayabos) punto trino entre la superficie descrita y las propiedades de Jesús Covarrubias y Juan Michel (El Sombrerito), de donde con rumbo NE y distancia de 810 Mts., se llega al vértice 83, de donde con rumbo general SE y distancia de 810 Mts., se llega al vértice 85, punto trino entre la superficie descrita y las propiedades de Juan Michel y José González (El Platanillo) de donde con rumbo SE y distancia de 590 Mts., se llega al vértice 86, de donde con rumbo SE y distancia de 410 Mts., se llega al vértice 87, punto trino entre la superficie descrita y las propiedades de José González y Víctor González (La Estancia), de donde con rumbo NE y distancia de 200 Mts., se llega al vértice 88, de donde con rumbo NE y distancia de 190 Mts., se llega al vértice 89, de donde con rumbo general NF y distancia aproximada de 525 Mts., se llega al vértice 94, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de Víctor González y la Lobera o La Toma, de donde con rumbo general NE y distancia de 1,140 Mts., aproximado se llega al vértice 98, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 690 Mts., se llega al vértice 105, punto trino entre la comunidad descrita y las propiedades de La Lobera o La Toma y de Marcelino Martínez de donde con rumbo general NF y distancia total aproximada de 250 Mts., se llega al vértice 108, de donde con rumbo general NW y distancia de 115 Mts., se llega al vértice 110, de donde con rumbo NE y distancia de 40 Mts., se llega al vértice 111, de donde con rumbo NW y distancia de 40 Mts., se llega al vértice 112, de donde con rumbo general NE y distancia total aproximada de 520 Mts., se llega al vértice 114, de donde con rumbo SE y distancia de 250

Mts., se llega al vértice 0 de donde termina esta descripción.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 30. del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "Mesa de San Nicolás", Municipio de Ejutla, del Estado de Jalisco, una superficie total de 1,865.60.00 Has., (UN MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA AREAS) de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servía a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta resolución deberá ejecutar los estudios y trabajos siguientes: Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad, para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

**CUARTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, e insérbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre el reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de "Mesa de San Nicolás", Municipio de Ejutla, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; noifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Reyes, Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado

denominado "LOS REYES", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 20 de abril de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de abril de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 4 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de julio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de abril de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

**PRIMERO**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS REYES", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Nicolás González, 2.—Cecilio Borges, 3.—Lamberto Gutiérrez, 4.—Felipe Lugo, 5.—Margarito Cabecera, 6.—Jesús Téllez, 7.—Lamberto Cruz, 8.—J. Trinidad Quintanar, 9.—María Live, 10.—Fructuoso Hernández, 11.—Isabel Hernández, 12.—Cipriano Nava, 13.—Agustín Cabrera, 14.—Soledad Cabecera, 15.—Crescencio Mejía, 16.—Epigmenio Jiménez, 17.—Valentín Quintanar, 18.—María Dolores C., 19.—Gregorio Borges, 20.—Secundina Cabecera, 21.—Prisciliana Lugo, 22.—Felipe Quintanar, 23.—Federico Zamora, 24.—Domitila Badillo, 25.—Ma. Guadalupe Rojas, 26.—María de Jesús Montular, 27.—Inés Borges, 28.—Apolinar Hidalgo, 29.—Vicente Velázquez, 30.—María Guadalupe Borges, 31.—Agrupina García, 32.—Gaspar Ramírez, 33.—Crisóforo Moreno, 34.—Antonio Badillo, 35.—José María Durán, 36.—Pedro Durán, 37.—J. Guadalupe Hernández, 38.—Luis Hernández, 39.—Raafel Serviño, 40.—Angel Cabecera, 41.—María Trinidad Molano, 42.—Tiburcio Chavarría, 43.—José Cruz, 44.—Germán Cuenta, 45.—Pedro Cabecera, 46.—Federico Badillo, 47.—Prisciliano Islas, 48.—Jesús Avila, 49.—Fortunato Jiménez, 50.—Estanislao Cizú.

51.—Ezequiel Téllez, 52.—Isidro Pérez, 53.—Cándido Maián, 54.—Jesús Ibarra, 55.—J. Isabel Téllez, 56.—Pino Téllez, 57.—Margarito Silva, 58.—Genaro Mejía, 59.—Juan Téllez Ibarra, 60.—Félix Lugo, 61.—Martín Cabecera, 62.—Ernesto Pérez, 63.—Odilón Moreno, 64.—Manuel Téllez, 65.—Nemesio Cabrera, 66.—Octaviana Quintanar, 67.—Francisco Hernández, 68.—Serafín Hernández y 69.—Inocencio Pacheco. Por la misma razón, se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Ma. Dolores Castañeda, 2.—Rulina Cabecera, 3.—Octaviana Quintanar, 4.—Soledad Nava, 5.—Filigonio Hernández, 6.—Francisco Hernández, 7.—Ignacio Nava, 8.—Eustolia Acosta, 9.—Genaro Mejía, 10.—Catarina Hernández, 11.—María Mejía, 12.—Sacramento Mejía, 13.—Remedios Mejía, 14.—Pedro Jiménez, 15.—Ausencia Borges, 16.—Enrique Jiménez, 17.—Gaudelia Quintanar, 18.—Sirenia Guzmán, 19.—Juan Badillo, 20.—Angela Quintanar, 21.—María Zamora, 22.—Moisés Badillo, 23.—Vicente Cabecera, 24.—Hilarión Cruz, 25.—J. Soledad Hidalgo, 26.—Isabel Quintanar, 27.—Jesús Hidalgo, 28.—Agustín Hidalgo, 29.—Alvaro Ramírez, 30.—Juan Islas, 31.—Jesús Ramírez, 32.—Carmen Ramírez, 33.—Nieves Ramírez, 34.—Odilón Moreno, 35.—José Badillo, 36.—Venancio Badillo, 37.—Filemón Durán, 38.—Octaviana Quintanar, 39.—Natalia Durán, 40.—Martín Hernández, 41.—Rosa Cabecera, 42.—Serafín Hernández, 43.—Ángel Hernández, 44.—Juana Hernández, 45.—Ángel Hernández, 46.—Eustolia Acosta, 47.—Remedios Hernández, 48.—María Hernández, 49.—Ernesto Serviño, 50.—Otilio Serviño.

51.—Anastasia Serviño, 52.—María Hernández C., 53.—Nieves Hernández, 54.—Catarina Jiménez, 55.—Roberto Cabecera, 56.—Crescencia Cabrera, 57.—Socorro Cabecera, 58.—Santos Islas, 59.—Florentino Cabecera, 60.—José Cruz, 61.—Aurelia Téllez, 62.—Refugio Cabrera, 63.—Francisca Téllez, 64.—Leocadia Jiménez, 65.—Pascual Marín, 66.—Andrés Cabecera, 67.—Refugio Cabrera, 68.—Sixto Hernández y 69.—Guadalupe Ramírez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 762663, 762664, 762666, 762667, 762668, 762669, 762670, 762672, 762673, 762674, 762675, 762676, 762677, 762678, 762680, 762681, 762682, 762683, 762685, 762686, 762687, 762688, 762693, 762695, 762696, 762697, 762699, 762700, 762703, 762704, 762705, 762706, 762707, 762708, 762711, 762712, 762713.

762715, 762718, 762719, 762721, 762722, 762723, 762725, 762729, 762730, 762731, 762736, 762737, 762739, 762740, 762742, 762743, 762745, 762747, 762748, 762750, 762751, 762752, 762753, 762754, 762757, 762759, 762762, 762764, 762698, 762701, 762749 y 762755.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LOS REYES", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—Leonardo Durán Acosta, 2.—Juan Juárez, 3.—Eustóli Quintanar, 4.—Plutarco Badillo, 5.—Santos Hernández Quintanar, 6.—Maura Fragoso Morales, 7.—Rey Badillo, 8.—Angelo Cruz Jiménez, 9.—Aurelio Téllez, 10.—Luis Badillo Nava, 11.—Daniel Hernández, 12.—Juventina Lugo, 13.—Filemón Nava, 14.—Bernardo Cabecera Gómez, 15.—Enrique López Téllez, 16.—Abdon Borges Borges, 17.—Ignacio Nava, 18.—Francisco Cabecera Cruz, 19.—Dionisio Moreno Acosta, 20.—Marcial Badillo, 21.—Venancio Badillo López, 22.—Tomas Hernández, 23.—Luisa Hernández García, 24.—Aurelio Ramírez, 25.—Nemorio Cruz Moreno, 26.—Felipe Guzmán Jiménez, 27.—Jacinto Cruz Jiménez, 28.—J. Cruz Lugo Vidrios, 29.—Octaviano Ibarra, 30.—Esteban Hernández López, 31.—Flavia Cruz Soto, 32.—Lucas Gómez Borges, 33.—Agustín Cuéna, 34.—Altgracia Cruz Moreno, 35.—Leónides Moreno, 36.—Emilio Badillo, 37.—Ma. del Socorro Cuéna, 38.—Agustín Hernández Lugo, 39.—Rosendo Duran Moreno, 40.—Aurelio Pérez, 41.—Graciano López Téllez, 42.—Altgracia Téllez Quintanar, 43.—Ignacio Nava Hernández, 44.—J. Rey Badillo, 45.—Francisco Borges, 46.—Juliana Gutiérrez, 47.—Epifanía Lugo, 48.—Domingo Téllez, 49.—J. Refugio Cruz C., 50.—Ma. Guadalupe Quintanar, 51.—Manuela Hernández, 52.—Juan Cabecera Hernández, 53.—Agustina Jiménez Borges, 54.—Tomasa Nava, 55.—Margarita Lugo, 56.—Ma. Guadalupe Montújar, 57.—Pedro Borges, 58.—Calipto Hernández, 59.—Rebeca Badillo, 60.—Pascuaia Aosta, 61.—Moisés Cuenta, 62.—Adan Badillo Cuéna, 63.—Humberto Avila Durán, 64.—Faustino Pérez Jardines y 65.—Cupertino Cabecera Cabecera; consecuentemente, expidáñse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formara con la unidad de dotación que pertenece al titular privado, C. Inocencio Pacheco. Se declaran 3 unidades de dotación vacantes para ser posteriormente adjudicadas.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LOS REYES", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION** en única instancia sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Guadalupe Victoria, Municipio de Ciudad Santos, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO: para resolver en única instancia al expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales

del poblado Guadalupe Victoria, Municipio de Ciudad Santos, Estado de San Luis Potosí; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 12 de agosto de 1970, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inicio el expediente respectivo el 30 de septiembre de 1970, publicándose la referida solicitud en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de diciembre de 1970 y en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de abril de 1975, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 51 comuneros; dicha comunidad comprobó fehacientemente estar en posesión de sus terrenos a título de dueño, de buena fe en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie communal abarca una extensión total de 194.16-44 Has., de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección General de Bienes Comunales, sobre todo de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el reglamento respectivo.

Los 51 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Pedro Hernández Juana, 2.—Eduardo Enriquez Hernández, 3.—Silvina Mateos Ramírez, 4.—José de Jesús Martínez, 5.—José Francisco Rojas, 6.—Miguel García Reyes, 7.—Mateo Martínez Morales, 8.—Pascual Santiago de la Rosa, 9.—Eusebio Ramírez de la Cruz, 10.—María Angelina Hernández Ramírez, 11.—Diego Hernández Santiago, 12.—Julian Onésimo Santiago, 13.—Cruz Martínez Munguía, 14.—Tomás Martínez Castillo, 15.—José Santiago Gutiérrez, 16.—Alonso Reyes García, 17.—Miguel Rodríguez Durán, 18.—Martín Selondona Robles, 19.—Marcelo Martínez Julia, 20.—Agustín Reyes Robles, 21.—Leónardo Enriquez Flores, 22.—María Concepción Martínez, 23.—Laurencio Pérez Martínez, 24.—Martín Reyes García, 25.—Miguel Santiago Martínez, 26.—María Catarina Martínez, 27.—José Reyes Concepción, 28.—Tomás Reyes Pérez, 29.—Florentino Reyes García, 30.—José García Guadalupe, 31.—José Julia García Reyes, 32.—Raúl Martínez Santiago, 33.—Martín Santiago Rosa, 34.—Julián Santiago, 35.—María Dolores, 36.—Lamberto Reyes Castillo, 37.—Juan Antonio Reyes, 38.—Tomás Epifanio Erino, 39.—Guillermo Guzmán Rosa, 40.—Santiago Flores Flores, 41.—Celestino Santiago de la R., 42.—Rosa de la Rosa, 43.—Domingo Reyes García, 44.—Luis Martínez Sánchez, 45.—María Gonzala Cruz, 46.—María Antonia Catarina, 47.—Adalberta Martínez, 48.—Agustín Santiago Reyes, 49.—María Guadalupe Santiago, 50.—Cecilia Martínez Santiago y 51.—María Catarina Santiago.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata, comprobo debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales desde tiempo inmemorial en forma pacífica, pública y continua, que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de Guadalupe Victoria, una superficie de 194-16-44 Has., de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 0, punto trino entre los terrenos de la comunidad de Ahuitot, los de la sucesión de Tomás Enriquez y los que se describen, con rumbo general NE, en línea recta que pasa por los vértices 3, 4, 5 y con una distancia aproximada de 920 metros se llega al vértice 6, lugar donde termina la colindancia con los terrenos de la sucesión de Tomás Enriquez y principia con los de la propiedad de Poitzem, continuando a partir de este punto, con rumbo general SE, en línea recta y con una distancia aproximada de 250 metros se llega al vértice 7, lugar donde termina la colindancia con la propiedad de Poitzem y principia con los de la comunidad de Alzulup; continuando a partir de este punto con el mismo rumbo SE, en línea recta que pasa por los vértices 8, 9, 10, 11 y con una distancia aproximada de 1,360 metros se llega al vértice 12, lugar donde termina la colindancia con los terrenos de la comunidad de Alzulup y principia con los de Tamaletón; prosiguiendo con rumbo general SW, en línea quebrada que pasa por los vértices 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y con una distancia aproximada de 920 metros se llega al vértice 21, de donde con rumbo general NW, en línea quebrada que pasa por los vértices 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y con una distancia aproximada de 610 metros se llega al vértice 31, lugar donde termina la colindancia con los terrenos de la comunidad de Tamaletón y principia con los de Ahuitot; continuando con rumbo general NW, en línea recta que pasa por los vértices 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y con un distancia aproximada de 1,410 metros se llega al vértice 0, punto de cierre de esta poligonal.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, 20. y 40. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 30. del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado Guadalupe Victoria, Municipio de Ciudad Santos, del Estado de San Luis Potosí, una superficie total de 194-16-44 Has. (Ciento noventa y cuatro hectáreas, diez y seis áreas, cuarenta y cuatro centíreas), de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descriptos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promoviente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo establecido por el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de la presente resolución presidencial que reconoce la propiedad comunal al poblado Guadalupe Victoria, realizará los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o

la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y de la unidad agrícola industrial de la mujer en los términos que señala esta Ley; acerca de la producción, para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, e inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de Guadalupe Victoria, Municipio de Ciudad Santos de la citada entidad federativa, para los efectos de Lev; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Alvarez**. — Rúbrica — Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

**RESOLUCION en única instancia sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado La Ciénega, Municipio de Moris, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado La Ciénega, Municipio de Moris, Estado de Chihuahua; y.

**RESULTANDO PRIMERO.** — Por escrito de fecha 19 de julio de 1972, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo publicándose la referida solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 5 de marzo de 1973; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 107 comuneros, dicha comunidad comprobó fehacientemente estar en posesión de sus terrenos en forma pacífica, pública y continua y a título de dueño desde tiempo inmemorial, de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 530-50-00 Has., de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el reglamento respectivo.

Los 107 comuneros que arrojó el censo son: 1.— **Enacleto Amado Licon**, 2.— **Oscar Amado Quintera**, 3.

—Cruz Castillo Carrasco, 4.—Monserrat B de Castillo, 5.—José de la Luz Morán F., 6.—María Martínez de Morán, 7.—Juan de Dios Lisen, 8.—Ma. Estela Cañes de R., 9.—Miguel Carrasco Rivera, 10.—Ma. del Carmen Q., 11.—Ezequiel Mendoza B., 12.—Monserrat Navarro de M., 13.—Luis Mendoza Navarro, 14.—Francisco Mendoza Navarro, 15.—Manuel Hurtado Carrasco, 16.—Magdalena Gutiérrez, 17.—Josefina Carrasco, 18.—Francisca Hurtado, 19.—Ma. Bernardina Hurtado, 20.—Miguel Angel Meza, 21.—Octavio Arellano, 22.—Clementina Cruz de A., 23.—Carlos Arizmendis C., 24.—Edelmira Lisea A., 25.—Rodolfo Vega Peña, 26.—Amada Villarreal de B., 27.—Consuelo M. Vda de B., 28.—Francisco Enrique, 29.—Jose Román, 30.—Román Valencia, 31.—Francisco Estrada Núñez, 32.—Francisco Estrada, 33.—Jose Mauñas Uerña, 34.—José Hurtado A., 35.—Enriqueta A., 36.—Octavio Hurtado A., 37.—Eloisa Arias de H., 38.—Leonardo Arias, 39.—Ravimundo A. Q., 40.—Ma. del Rosario de A., 41.—Sergio Alejandro, 42.—Sabino Ochoa F., 43.—Amada Montes O., 44.—Maria Gomez R., 45.—A. Salvador R., 46.—Hermilo Gómez, 47.—Jose Quintero F., 48.—Hortensia Hernández, 49.—Francisco Quintero C., 50.—Marcelina Ramos.

51.—Trinidad Quintana, 52.—Roberto Servín R., 53.—Ma. Soledad Quintana, 54.—Alberto Balderea, 55.—Albertina Guevara, 56.—Salomón Guevara, 57.—Alvaro Guevara, 58.—Salvador Vaca Rodríguez, 59.—Alberto Garica, 60.—Ma. de los Angeles B., 61.—Vicente Angeles, 62.—Carlos Vaca M., 63.—Francisco Hurtado A., 64.—Delfina Armendáriz, 65.—J. Angel Alverte, 66.—Jesús Cruz M., 67.—Francisca Montes de T., 68.—Damasio González P., 69.—Carlos Dasa R., 70.—Albertina G. de V., 71.—Pilo Camuñez, 72.—Pepe Camuñez, 73.—Francisco Camuñez, 74.—Eleazar Camuñez, 75.—Gildardo Merez, 76.—Guadalupe Quintera, 77.—Félix Mendoza, 78.—Elva Lago de Mendoza, 79.—Francisco B., 80.—Rev de Sel, 81.—Florencio Ramos L., 82.—Pedro Ramos C., 83.—Isidro Ramos Liceaga, 84.—Emérico García A., 85.—Vicente F., 86.—Ramón Quintero F., 87.—Tomás Fuentes V., 88.—Tomás Fuentes Rodríguez, 89.—Guadalupe Arellano F., 90.—Jesús Fuentes V., 91.—Altgracia Armenta, 92.—Jesús Octavio Armenta, 93.—Lorenzo Arizmendiz, 94.—Ma. Olivia Maula A., 95.—Dagoberto Morales C., 96.—Lucía Ochoa de M., 97.—Jose Mauñas Castro, 98.—Isabel Ochoa de M., 99.—Román Guillén Aguilar, 100.—Guadalupe Espinoza.

101.—Francisco Guillén Aguilar, 102.—Cirilo Acuña Aguilar, 103.—Francisco Acuña V., 104.—Francisco Carrasco G., 105.—Ignacio M. M., 106.—Juan Francisco L. Q. v 107.—Rafael Peña.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales desde tiempo inmemorial en forma quieta, pública y continua, que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de La Ciénega, una superficie de 530-50-00 Has., de terrenos en general, cuvas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 0, punto cuatrino entre el predio denominado Sahuayacán, el ejido denominado El Pilar y la comunidad motivo del presente estudio, con rumbo general NE y distancia aproximada de 3,260 metros se llega al vértice 1 o Mojonera Cerro de San Miguel; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 2,000 metros se llega al vértice 2 o Mojonera Carpita; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,650 metros se llega al vértice 3 Mojonera Cerro de las Trancas; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 460 metros se llega al vértice 4 o Mojonera Cerro del Lajero; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 660 metros se llega al vértice 5 o Mojonera Cerro de Pirinola; de donde

con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,465 metros se llega al vértice 0 o Mojonera Cerro de la Encubridora, punto de partida del recorrido perimetral realizado sobre el polígono configurativo de los terrenos comunales propuestos a confirmar, se hace la aclaración de que en el presente asunto no se señalan colindancias, en virtud de que el predio denominado Sahuayacán circunda al poblado promovente por sus cuatro puntos cardinales.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, 20. y 40. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 30. del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado La Ciénega, Municipio de Moris, del Estado de Chihuahua, una superficie total de 530-50-00 Has. (Quinientas treinta hectáreas, cincuenta áreas), de terrenos en general cuvas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenezcan, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, después de la ejecución de la presente resolución previos estudios y con la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria, se localizarán las superficies necesarias para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, la parcela escolar y la zona urbana.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondientes, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de La Ciénega, Municipio de Moris, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez. — Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

#### RESOLUCION en única instancia sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Nuestra Señora, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Nuestra Señora, Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fechá 16 de marzo de 1972, vecinos del poblado de que se tra-

ta, solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del Estado Departamento, la que inicio el expediente respectivo el 14 de julio de 1972, publicándose la referida solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de enero de 1973, y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de noviembre de 1972; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 14 comuneros, dicha comunidad comprobó fehacientemente estar en posesión de sus terrenos en forma pacífica, pública, continua y a título de dueño desde tiempo inmemorial; de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 587-36-16 Has., de terrenos en general, oportunamente fueron citados y empleados los nucleos colindantes, la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el reglamento respectivo.

Los 14 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Cruz Gutiérrez, 2.—Rafael Gutiérrez, 3.—Manuel Gutiérrez, 4.—José Valentín Gutiérrez G., 5.—Pedro Gómez, 6.—José Gómez, 7.—Manuel Gómez, 8.—Manuel Borro, 9.—Petra Gutiérrez, 10.—Pablo Gutiérrez, 11.—Isidro Gutiérrez, 12.—Cruz Silva S., 13.—Jorge Gutiérrez y 14.—Andrea Gutiérrez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución.

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales desde tiempo inmemorial en forma pacífica, pública, continua y a título de dueño, que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de Nuestra Señora, una superficie de 587-36-15 Has., de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 0 o Mojonera Cerro del Diablo, quedando a la izquierda del caminamiento del ejido El Nopal, sobre todo el recorrido los terrenos motivo del presente estudio, con rumbo general NE y distancia aproximada de 1,210 metros, se llega al vértice 1 o Mojonera Cerro Cuervo, donde termina la colindancia con el ejido El Nopal y principia la de la comunidad denominada El Potrero, a partir de ese punto con rumbo general SE y distancia aproximada de 2,200 metros, se llega al vértice 2 o Mojonera Cerro Alto de Nuestra Señora, de donde manteniendo el rumbo general SE a una distancia aproximada de 2,810 metros, se encuentra el vértice 3 o Mojonera Ciénega Bula, a partir de ese punto cambiando el rumbo general a NW a una distancia aproximada de 2,545 metros, se llega al vértice 4 o Mojonera auxiliar el Cordón Colorado, donde termina la colindancia con la comunidad denominada El Potrero, se inicia la del ejido El Nopal, finalmente, a partir del vértice 4 con rumbo general NW y distancia aproximada de 2,765 metros, se llega al vértice 0 o Mojonera Cerro del Diablo, punto de partida del recorrido perimetral del polígono que encierra los terrenos cuya confirmación se propone.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, 26. y 40. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 30. del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado Nuestra Señora, Municipio de Guadalupe y Calvo, del Estado de Chihuahua, una superficie total de 587-36-16 Has. (Quinientas ochenta y siete hectáreas, treinta y seis áreas, diecisésis centiáreas), de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, después de la ejecución de la presente resolución, previos estudios y con la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria, se localizarán las superficies necesarias para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, la parcela escolar y la zona urbana.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondientes, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de Nuestra Señora, Municipio de Guadalupe y Calvo, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez. — Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCIÓN en única instancia sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado FINCA DE PEZQUEIRA, Municipio de Moris, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado "FINCA DE PEZQUEIRA", Municipio de Moris, Estado de Chihuahua; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Con base en el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria y mediante oficio número 597245 de fecha 25 de junio de 1973, la Dirección General de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, declaró iniciado el expediente de reconocimiento y titulación de terrenos comunales promovido por el poblado de que se trata, publicándose la referida iniciación en

el "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 4 de febrero de 1976, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO** —Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 58 comuneros; dicha comunidad a pesar de no haber presentado títulos que amparen la propiedad de sus terrenos, comprobó fehacientemente venírlos poseyendo en forma pacífica, pública, a título de dueño y de buena fe de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de ... 4700-80-77 Has., de terrenos en general que vienen poseyendo los comuneros desde tiempo inmemorial oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes, la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circuncercinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que se fijan la Ley Federal Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 58 comuneros que arrojó el censo son: 1 —Rafael Romero Casabantes, 2 —Juan Romero Palafox, 3 —Celestino Mendoza Estrada, 4 —Pablo Mejía Santo Niño, 5 —Francisco Valenzuela S., 6 —Hilario Valenzuela Y., 7 —Miguel Valenzuela Y., 8 —Tranquillo Valenzuela Y., 9 —Manuel Valenzuela Y., 10 —Julio Zata Alonso, 11 —Julián Pezqueira C., 12 —Lázaro Yoquivi S., 13 —Ignacio Gómez A., 14 —Fco. Javier Gómez B., 15 —Benito Gómez B., 16 —Celso Casabantes P., 17 —Cristóbal Mendoza S., 18 —Pascual Pazqueira Ch., 19 —Leopoldo Zata V., 20 —Carlos Yoquivi Alonso, 21 —Mario Séptimo S., 22 —Rosendo Séptimo S., 23 —Valentín Valenzuela S., 24 —Isidro Valenzuela S., 25 —San Juan Valenzuela S., 26 —Laureano Mejía C., 27 —Juan de Dios Zata T., 28 —Gabriel Zata E., 29 —Benito Alvelaís Flores, 30 —Juan de Dios Mendoza, 31 —Alberto Casabantes P., 32 —Aniceto Mendoza S., 33 —Amelia Gómez G., 34 —José Mendoza Girón, 35 —Tiburcio Casabantes P., 36 —Tomás Casabantes P., 37 —Hilario Pezqueira R., 38 —Luis Pezqueira R., 39 —Mauricio Suja M., 40 —Pascual Suja M., 41 —Paulo Rodríguez A., 42 —Juan Pedro Rodríguez B., 43 —Juan Diego Ranchería O., 44 —Isidro García Peña, 45 —Rosendo Trias Tadeo, 46 —Antonio Trias V., 47 —Monserrat Casabantes G., 48 —Alvaro Burns C., 49 —Manuel Vargas A., 50 —Ramiro Vargas G., 51 —Modesto Burns C., 52 —Salomón Terán Cabrera, 53 —Flavio García O., 54 —Eduardo Burns R., 55 —Francisco Burns Burns, 56 —Vicenta Servín Vda. de Gómez 57 —Belén Vargas Amaya y 57 —Rasario Caraveo Vda. de B.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.** —Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, que además no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "FINCA DE PEZQUEIRA", una superficie de ... 4700-80-77 Has., de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Partiendo de la Mojonería Cerro Aguja con un rumbo Noreste de 54° 14' 17" cincuenta y cuatro grados, catorce minutos diez y siete segundos, y a una distancia de 2,460.60 Mts., dos mil cuatrocientos sesenta metros,

sesenta centímetros, se llegó a la Mojonería Cerro Cal o Bufa de Ceriachi; de esta última Mojonería con rumbo Noreste de 20° 44' 19" veinte grados, cuarenta y cuatro minutos, diez y nueve segundos, y a una distancia de 5,940.91 Mts., cinco mil novecientos metros, noventa y un centímetros, se llegó a la Mojonería Las Salvajes, de esta última Mojonería con rumbo Noroeste de 31° 54' 41" treinta y un grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y un segundos y a una distancia de 4,204.11 Mts., cuatro mil doscientos cuatro metros, once centímetros, se llegó al vértice denominado Palo Seco; de este vértice con rumbo 70° 13' 07" setenta grados, trece minutos, siete segundos, y a una distancia de 6,188.63 Mts., seis mil ciento ochenta y ocho metros, sesenta y tres centímetros, se llegó a la Mojonería Cerro del Tigre; de esta última Mojonería con rumbo Sureste de 35° 23' 29" treinta y cinco grados, veintitrés minutos veintinueve segundos, y a una distancia de 779.99 Mts., setecientos setenta y nueve metros, noventa y nueve centímetros, se llegó al vértice denominado Hoyos Blancos; de este vértice con rumbo Sureste 22° 12' 01" veintidós grados, doce minutos, un segundo, y a una distancia de 1,242.26 Mts., mil doscientos cuarenta y dos metros, veintiséis centímetros, se llegó al vértice denominado Cumbre de las tierrac; de este último vértice con rumbo Sureste 34° 20' 34" treinta y cuatro grados, veinte minutos, treinta y cuatro segundos y a una distancia de 1,989.16 mil novecientos ochenta y nueve metros, diez y seis centímetros, se llegó al vértice denominado Cumbre de Alisos; de este último vértice con rumbo Suroeste 0° 16' 02" Cero grados, diez y seis minutos, dos segundos, y a una distancia de 1,618.50 Mts., un mil seiscientos diez y ocho metros cincuenta centímetros, se llegó al vértice denominado Cumbre de La Lechuguita; de este último vértice con rumbo Sureste 37° 59' 37" treinta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y siete segundos, y a una distancia de 2,152.96 Mts., dos mil ciento cincuenta y dos metros, noventa y seis centímetros, se llegó al vértice denominado Cumbre Campeche; de este último vértice con rumbo Sureste 23° 35' 37" veintitrés grados, treinta y cinco minutos, treinta y siete segundos, y a una distancia de 777.39 setecientos setenta y siete metros, treinta y nueve centímetros, se llegó a la Mojonería Río Trompa; de esta Mojonería con rumbo Sureste 15° 05' 28" quince grados, cinco minutos, veintiocho segundos, y a una distancia de 1,048.45 Mts., mil cuarenta y ocho metros, cuarenta y cinco centímetros, se llegó a la Mojonería Cerro Aguja que fue el punto de partida.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 356 al 365 y 20, transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria y 30, del Reglamento para la tramitación de los expediente de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO** —Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "FINCA DE PEZQUEIRA", Municipio de Moris, del Estado de Chihuahua, una superficie total de 4700-80-77 Has., (CUATRO MIL SETECIENTAS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, SETENTA Y Siete CENTIAREAS) de terrenos en general la cual vienen poseyendo los comuneros desde tiempo inmemorial, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO** —Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a la que pertenecen.

limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales

**TERCERO** —En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de ésta resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes. Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fondos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

**CUARTO** —Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "FINCA DE PEZQUEIRA", Municipio de Moris, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplese: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCIÓN en única instancia sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Elías, Municipio de Bocoyna, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "SAN ELIAS", Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua; y

**RESULTANDO PRIMERO** —Por escrito de fecha 30 de diciembre de 1971, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero de 1972 y en el "Diario Oficial" de la Federación el 2 de agosto de 1976, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO** —Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 88 comuneros; dicha comunidad comprobó fahejientemente estar en posesión de sus terrenos comunales en forma cierta, pacífica, pública y de buena fe desde tiempo inmemorial, de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie communal abarca una extensión total

de 2,000—00—00 Has., de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los nucleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 88 comuneros que arrojó en censo, son: 1. —Calixto Cruz, 2. —Antonio J. Cruz, 3. —Guadalupe González, 4. —Estanislao Palma C., 5. —Arnulfo Paima Cobo, 6. —Eliseo Cobo Juárez, 7. —Corpos Lázaro Cobo, 8. —Julián Cruz Mendoza, 9. —Petra Lola Juárez, 10. —Domingo Cobo Juárez, 11. —Mónica Cruz Cruz, 12. —Corpos Cruz Cruz, 13. —Miguel Torres Escobar, 14. —Pascual Cruz Cruz, 15. —Antonio Cruz Cruz, 16. —Juan Núñez Escobar, 17. —Antonio González, 18. —Abelardo González Parra, 19. —Mariano Rascón Barr, 20. —Antonio Loya Vidal, 21. —Cruz Quirino Cruz, 22. —Isidro Cruz Núñez, 23. —Miguel Torres Cruz, 24. —Antonio Torres López, 25. —Jesús González R., 26. —Isidro Cruz, 27. —Juan Cruz, 28. —Jesús Antonio, 29. —Tomás Enriquez T., 30. —Ignacio Enriquez, 31. —José Enriquez D., 32. —Teresa Enriquez T., 33. —Jesús Francisco M., 34. —Lorenzo Pérez, 35. —Petra Torres, 36. —Angustio Cestia M. Torres, 37. —Corpos Torres, 38. —Gregorio Venadero T., 39. —Refugio Torres, 40. —María Torres Cruz, 41. —Ignacio Venadero T., 42. —Miguel Venadero T., 43. —Lorenzo Torres Cruz, 44. —Juan González T., 45. —Crescencio Cruz, 46. —Lorenzo Cruz Aguirre, 47. —Juan Rosa Torres, 48. —Andrés Cruz, 49. —Juan Rosa Torres, 50. —Andrés Cruz, 51. —Tomás Francisco C., 52. —Reyes González, 53. —Eulogio González López, 54. —Eva González López, 55. —Domingo Francisco, 56. —Ángela Patricio, 57. —Pedro González Cruz, 58. —Manuel Batista, 59. —Vicente Rivas Pérez, 60. —Juan Patricio, 61. —Juan Patricio Rivas Pérez, 62. —Juan Patricio, 63. —Juan Patricio, 64. —Miguel Torres Escobar, 65. —Lau- reano Cruz Rentería, 66. —Teresa Ronquillo Cruz, 67. —Santiago Ronquillo, 68. —Quirino Cruz Rentería, 69. —Enrique Cruz Rentería, 70. —Baranquiel Cruz Nevárez, 71. —Antonio Torres Escobar, 72. —Santiago Torres N., 73. —Martha Torres Núñez, 74. —Hermenegilda Torres Núñez, 75. —Carolina Torres Núñez, 76. —Blas Patricio Cruz, 77. —Guadalupe Patricio G., 78. —Samuel Patricio G., 79. —Antonio Patricio Cruz, 80. —Eligio Patricio Cruz, 81. —Serafina Cruz, 82. —Celestina Ronquillo T., 83. —Benito Ronquillo C., 84. —Belisario Ronquillo C., 85. —Paula Torres 86. —Rosa Ronquillo Torres, 87. —Jesús Rentería, y 88. —Sebastián Manriquez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO** —Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales a título de dueño, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "SAN ELIAS", una superficie de 2,000—00—00 Has., de terrenos en general cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Partiendo del vértice 1 y con rumbo general SE y distancia aproximada de 3,800 Mts., se llega al vértice No. 2 ó mojonera "QUITOS", punto cuatrinario entre el ejido de "SAN IGNACIO DF ARARECO", ejido de "GUACAYVO", Terrenos del C. Gregorio Cuesta y los alumnos por confirmar, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 7,000 Mts., se llega al vértice No. 3 ó mojonera "OSO", de donde

con rumbo general SW y distancia aproximada de 4,000 Mts., se llega al vértice No. 4 ó mojonera "BATUYVO" de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 3,950 Mts.; se llega al vértice 1 ó mojonera "CAJON", cerrándose en este punto el polígono que comprende los terrenos del Poblado gestor.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 356 al 365 y 20, transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria y 30., del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "SAN ELIAS", Municipio de Bocoyna del Estado de Chihuahua, una superficie total de 2,000—00—00 Has., (DOS MIL HECTAREAS), de terrenos en general cuvas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el uso y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO** —En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de ésta resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos señalados por la Ley invocada y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

**CUARTO** —Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "SAN ELIAS", Municipio de Bocoyna, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense:

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Las Gaviotas, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades, en el ejido del poblado denominado "LAS GAVIOTAS", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de agosto de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 25 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 5 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de agosto de 1974, de acuerdo

do con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III, 84, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO** —Se acuerda la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAS GAVIOTAS", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo ejerencial de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1. —Gregorio de la Cruz parcela No. 40, 2 —José de la Cruz Pereida, parcela No. 47, 3 —José Angel Galicia, parcela No. 11, 4 —Ricardo Galicia, parcela No. 8, 5. —Porfirio Jimenez Candelario, parcela No. 5, 6 —Simeón Aguilar Mata, parcela No. 25, 7 —Nicolás Alvarez Olán, parcela No. 38, 8 —Jose Castañeda Vázquez, parcela No. 39, 9 —Victoriano Castañeda Vázquez, parcela No. 7-A-B, 10. —Santiago Castellanos Español, parcela No. 2-A-B, 11. —Sabina Castillo C., parcela No. 50, 12. —Carmen Cupil Mondragón, parcela No. 60, 13. —Eulalio de la Cruz Aguilar, parcela No. 64, 14. —Isidro Galicia Hernández, parcela No. 10, 15. —Diego Galicia Hernández, parcela No. 9, 16. —Ignacio Galicia García, parcela No. 63, 17. —Atilano García Hernández, parcela No. 44, 18. —Rómulo García Hernández, parcela No. 31, 19. —Leonides Gaspar Zapata, parcela No. 37, 20. —Asunción Hernández de la Cruz, parcela No. 18, 21. —Juan Hernández Hernández, parcela No. 36, 22. —Marcos López Chan, parcela No. 12-A-B, 23. —Arnulfo Morales Ortiz, parcela No. 49, 24. —Melitón Morales de la Cruz, parcela No. 52-A-B, 25. —José Pérez Castillo, parcela No. 56, 26. —Reynaldo Ruiz Pintado, parcela No. 16-A-B, 27. —Ilemon Valencia López, parcela No. 30, 28. —Juan Valencia Méndez, parcela No. 19, y 29. —Santiago Vázquez Hernández, parcela No. 48. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1. —Manuel de la Cruz, 2. —Joseta Jiménez, 3 —Bernardo de la Cruz, 4. —Leoncio de la Cruz, 5. —Salomón de la Cruz, 6. —Clara de la Cruz, 7. —Noemí de la Cruz, 8 —Anatolia Olán, 9. —Rosa de la Cruz Olán, 10. —Sabina de la Cruz Olán, 11. —Josefa de la Cruz Olán, 12. —Matilde de la Cruz Olán, 13. —Otilia Hernández, 14. —Concepción Galicia Hernández, 15. —Diego Galicia Hernández, 16. —Isidro Galicia Hernández, 17. —Faustino Galicia Hernández, 18. —Julián Galicia Hernández, 19. —Teodora Galicia Hernández, 20. —Jesús Galicia Hernández, 21. —Cecilio Galicia, 22. —Margarita Magaña, 23. —Jesús Galicia, 24. —Inés Villalobos, 25. —María Teresa Jiménez, 26. —Carmen Osorio de Jiménez, 27. —Dolores Martínez, 28. —Inés Martínez, 29. —Jesús Martínez, 30. —Lorenzo Aguilar C., 31. —Calderón Aguilar C., 32. —Pastora Aguilar C., 33. —María Aguilar C., 34. —Donaciana de la Cruz, 35. —Atilano Alvarez de la Cruz, 36. —Nicolás Alvarez de la Cruz, 37. —Francisca Alvarez de la Cruz, 38. —Celestina Alvarez de la Cruz, 39. —José Ovidio Castañeda, 40. —Inés Jiménez Osorio, 41. —Julio César, 42. —Dolores Jiménez O., 43. —Víctor Manuel Castañeda Jiménez, 44. —María del Carmen Castañeda Jiménez, 45. —Edelmira Barrientos R., 46. —León Castelanos, 47. —Saturnino Castellanos, 48. —Leonardo Castellanos, 49. —Luis Cornelio Pardo, 50. —Herculiano Pardo, 51. —Esperanza Sánchez, 52. —Pedro Cupil, 53. —José Cruz, 54. —Martha Jiménez Pérez, 55. —Pedro Cruz, 56. —Vicente Cruz, 57. —Claudia Aguilar, 58. —José Angel Galicia, 59. —Teodora Galicia Hernández, 60. —Cecilia de la Cruz, 61. —Ciro García, 62. —Carmen García, 63. —Víctor García G., 64. —Juan García, 65. —Esteban García, 66. —Santiago Gaspar, 67. —Olán Pérez Reves, 68. —Rosalía Gaspar, 69. —Andrea Gaspar, 70. —Martina Gaspar, 71. —Lucía Gaspar, 72. —Eleuterio Hernández, 73. —Concepción Jiménez, 74. —Francisco Hernández, 75. —Catalina Hernández, 76. —Cecilio Hernández, 77. —Brígida Jiménez, 78. —Andrés López Díaz, 79. —Jacinta

Díaz, 80. —Faustino López Díaz, 81. —Eusebio López Díaz, 82. —Carmela López Díaz, 83. —Ramona López Díaz, 84. —Lino Morales, 85. —Marina Sosa, 86. —Arnulfo Morales S., 87. —Eugenio Morales S., 88. —Otilia Pérez Castillo, 89. —Manuel Ruiz Hernández, 90. —Justina Hernández, 91. —Reynaldo Ruiz, 92. —Julio Ruiz, 93. —Jesús Ruiz, 94. —Josela Ruiz, 95. —María Ruiz, 96. —Reynaldo Ruiz, 97. —Rosa de la Cruz, 98. —Ioncencia Valencia de la Cruz, 99. —Enriqueta Valencia de la Cruz, 100. —Ignacia Valencia de la Cruz, 101. —Camila Valencia de la Cruz, 102. —Pedro Vázquez M., 103. —Celia Morales, 104. —Santiago Morales, 105. —Esperanza Morales, 106. —Leónides Morales, y 107. —Lucía Morales. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 136547, 136548, 136549, 136550, 136552, 136556, .. 136558, 136561, 136562, 136563, 136566, 136568, 136572, .. 136575, 136576, 136577, 136578, 136579, 136580, 136582, .. 136583, 136589, 136594, 136596, 136600, 136601, 136602, .. 136604 y 136606.

**SEGUNDO**. —Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LAS GAVIOTAS", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1. —Cuauhtémoc López Ruiz, 2. —Manuela C. Vda. de S., 3. —Fernando Raul de la Cruz, 4. —Roldán Jiménez Torres, 5. —Jesús Galicia Lara, 6. —Eusebio Díaz Contreras, 7. —Maximina de la Cruz Vda. de Alvarez, 8. —Concepción Calderón Cornelio, 9. —Isidro López Gaspar, 10. —José Guadalupe Jiménez C., 11. —Sotero Méndez Cardosa, 12. —Luis Chanona Santiago, 13. —Luis Méndez Valencia, 14. —Carlos Marrueta Pérez, 15. —Carmen Méndez Pérez, 16. —Antonio Cornelio Morales, 17. —Gonzalo Méndez Cardosa, 18. —Luciano Méndez Cardosa, 19. —Marcos Vidal Vidal, 20. —Julia Jiménez Vda. de J., 21. —Israel Félix Martínez, 22. —Margarito Mayo M., 23. —Mérida Cornelio G., 24. —Salomón Morales S., 25. —Mádel Rosario Pérez Castillo, 26. —Jenoveva Cruz Olán, 27. —Conrado López Ruiz, 28. —Francisco Alvarez Cruz, y 29. —Fernando Chanona Santiago; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO**. —Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LAS GAVIOTAS", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez. —Rúbrica. —Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García. —Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Nativitas, Municipio de Cuautepec, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades, en el ejido del poblado denominado

"SANTA MARIA NATIVITAS", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, y

**RESULTANDO PRIMERO** —Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de octubre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se conceden los títulos parcelarios y se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los herederos que abandonaron las parcelas por más de dos años consecutivos; y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO** —La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 11 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO** —El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de julio de 1976; v

**CONSIDERANDO PRIMERO** —Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO** —Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 5 de noviembre de 1973, de acuer-

do con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** —Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA NATIVITAS", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1 —Petra Hernández, parcela No. 387, 2 —Guadalupe Estrada, parcela No. 457, 3 —Toribio Castro, parcela No. 283, 4 —José Hernández R., parcela No. 459, 5 —Rosario Morgado, parcela No. 382, 6 —Hermelinda Nava, parcela No. 422, 7 —Petra Ruiz, parcela No. 404, 8 —Ocino Oñate, parcela No. 308, 9 —Gonzalo Ibarra, parcela No. 507, 10 —Fortino García, parcela No. 307, 11 —Ignacio Lira, parcela No. 476, 12 —Luis Escamilla, parcela No. 282, 13 —Teodora Trejo, parcela No. 445, 14 —Eulalia Villar, parcela No. 335, 15 —Hilario Acastenco, parcela No. 474, 16 —Lucas Acastenco, parcela No. 392, 17 —Juan Arenalde, parcela No. 287, 18 —Roberto Vera, parcela No. 312, 19 —Víctor Acastenco, parcela No. 393, 20 —Guillermo Hernández, parcela No. 335, 21 —Francisco Hernández, parcela No. 384, 22 —Jesús Morgado, parcela No. 230, 23 —Leonor Castro, parcela No. 274, 24 —Ponciano Díaz, parcela No. 448, 25 —Francesca García, parcela No. 369, 26 —Delfino Granillo, parcela No. 340, y 27 —Dolores Zavaleta, parcela No. 350. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1 —Martín Rodríguez, 2 —Ma. Cristina Rodríguez, 3 —Félix Hernández, 4 —Gonzalo Castro, 5 —Leopoldo Castro, 6 —Vicente Castro, 7 —Ebodia Vilar, 8 —Aquilino Vilar, 9 —Valente Villar, 10 —Paula Vilar, 11 —Leonila Villar, 12 —Isaías Hernández, 13 —Guadalupe Hernández, 14 —Antonia Hernández, 15 —Poltaria Hernández, 16 —Consuelo Hernández, 17 —Esperanza Hernández, 18 —Tenorio Esidora, 19 —Tenorio Eustolia, 20 —Ignacia García, 21 —Anastacia García, 22 —Heleodora García, 23 —Feliciano García, 24 —Zenaida García, 25 —Daniel Ruiz, 26 —Miguel Ruiz, 27 —Margarita Ruiz, 28 —Helinda Ruiz, 29 —Felipe López, 30 —Lázaro López, 31 —Florencia González, 32 —Martha Acastenco, 33 —Rafael Acastenco, 34 —Vicente Acastenco, 35 —Carmen Acastenco, 36 —Julia Acastenco, 37 —Gerarda Morgado, 38 —Estanislao Morgado, 39 —Ciro Morgado, 40 —Leónardo Morgado, 41 —Octaviano Morgado, 42 —Irene Morgado, 43 —Felipa Morgado, 44 —Francisco García, 45 —Jorge García, 46 —Emilio García, 47 —Lira Carmen Díaz, 48 —Alberto Díaz, 49 —Toribio Díaz, 50 —Felipa Díaz, 51 —Trinidad Díaz, 52 —Fausto García, y 53 —José Castelan. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 18719, 18728, 18736, 18743, 18749, 18756, 18765, 18766, ... 18801, 18806, 18814, 18831, 18843, 18851, 18853, 18862, ... 18869, 18897, 18902, 18905, 18906, 18938, 18939, 18945, ... 18760, 18744 y 18778.

**SEGUNDO.** —Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA NATIVITAS", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1 —Tomás Hernández Mejía, 2 —Marcelino Escorcia Tenorio, 3 —Rita Castro, 4 —Jesús Díaz Vera, 5 —Cajistro García Domínguez, 6 —Lina Villar, 7 —Serafín Castenco Morgado, 8 —Gerardo Díaz Tenorio, 9 —Mérced Aguirre Morgado, 10 —Clemente Ibarra Laguna, 11 —J. Encarnación García, 12 —Ignacio Castelán, 13 —Mariano Estrada García, 14 —Luis Escamilla, 15 —Ciro Ruiz Trejo, 16 —Josefina López, 17 —Bartolo Díaz Granillo, 18 —Florentina Díaz Granillo, 19 —Juan Arevalde Jr., 20 —Lorenzo Vera Robles, 21 —Lidio Aca-

tenco Morgado, 22 —Rufino Hernández, 23 —José Hernández, 24 —Adela Morgado, 25 —Guillermo García, 26. —Jonas Díaz Hernández, v 27 —Tomas Jardinez Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO** —Por fallecimiento de 1 —Jesus Castro, parcela No. 489, 2 —Rainon Villar, parcela No. 365, 3 —Nicolasa Hernandez, parcela No. 483, 4.—Rita Castelan, parcela No. 371, 5 —Crescencio Lira, parcela No. 372, 6 —Dolores Lira, parcela No. 486, 7 —Pablo Lira, parcela No. 374, 8 —Magdaleno Morgado, parcela No. 333, 9.—Cirilo Garcia, parcela No. 455, 10 —Severiano Estrada, parcela No. 450, 11.—Guadalupe Lira, parcela No. 468, 12.—Cristóbal Ávila, parcela No. 463, 13 —Agustín Tenorio, parcela No. 391, 14 —Vicente Vera, parcela No. 345, 15.—Isidoro Fragoso, parcela No. 484, 16 —Filionario Ortega, parcela No. 406, 17 —Florentina Ruiz, parcela No. 405, 18 —Martín Avilar, parcela No. 315, 19.—Gurmensisda Gutierrez, parcela No. 316-329, 20 —Miguel Diaz, parcela No. 294, 21 —Anastacio García, parcela No. 367-430, 22 —Ubaldo Muñoz, parcela No. 271, 23.—Pedro Ruiz, parcela No. 470, v 24 —Amiceto Fonseca, parcela No. 304; se cancelan los títulos parcelarios numeros: 18731, 18771, 18734, 18739, 18745, 18746, 18750, 18793, 188803, 18823, 18830, 18840, 18848, 18858, 18864, 18875, 18876, 18881, 18892, 18922, 18929, 18935, 18819, y 18738, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA DE NATIVITAS", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1 —Ana Ma. Granillo, 2 —Cesar Barranco, 3 —Juan Barranco, 4.—Micaela Marquez, 5.—Rosa Vargas, 6 —Refugio Omana, 7 —Francisco Morgado, 8.—Ma. Luisa Morgado, 9.—Ignacia Hernández, 10 —Margarita Estrada Vega, 11.—Marcos Ruiz, 12.—Vicente Ruiz, 13 —Rosa Roldán, 14 —Genaro Vila, 15 —Ma. Teresa Lira, 16.—Agapita Vargas, 17 —Elpidio Avila, 18 —Agustín Avila, 19 —Genaro Avila, 20 —Flora Avila, 21 —Dolores Avila, 22 —Benita Vargas, 23 —Rosa Rabirez, 24 —Carmen Regulo, 25.—Abundio Vera, 26 —Elodia Vera, 27.—Hermilia Ortega, 28 —Isaura Lopez, 29 —Clara Villar, 30 —Hermilio Arnalde, 31 —Glatina Arenalde, 32 —Carmen Vera, 33 —Marina Morales, 34.—Mariana García, 35 —Felipe Ruiz, v 36.—Joseta Ruiz, y se adjudican las unidades de dotación por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—J. Carmen García Hernández, 2 —Jesus Reyes Hernández, 3.—Isabel Maldonado Baranco, 4 —Belen García Morgado, 5 —Arcadio Lira, 6 —Lucio Olmedo Castro, 7 —Macedonia Villar, 8 —Ma. del Pilar Delgado Omaña, 9 —Ricardo García Estrada, 10.—Trinidad Ruiz, 1.—Columba Rosales García, 12 —Francisca Barranco Frejo, 13 —Alberto Islas Hernández, 14 —Juan Tenorio, 15.—Catarina Vera, 16 —Germesindo Castelán Fragoso, 17.—Julia García Durán, 18 —Hipólito Ortega García, 19.—Regina Santos Villar, 20 —Benita Arenalde, 21 —Agustín Díaz, 22 —Trinidad García Trejo, 23 —Cirilo Muñoz, y 24.—Benito Omaña Ortiz. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.** —Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA NATIVITAS", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Apango, Municipio de Venustiano Carranza, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "APANGO", Municipio de Venustiano Carranza, del Estado de Jalisco; y

**RESULTANDO PRIMERO.** —Por oficio número 7296 de fecha 17 de junio de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de 24 de abril de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 8 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 17 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en las resoluciones presenciales de dotación y ampliación de 9 de julio de 1925 y 27 de septiembre de 1939, publicada en los "Dianos Oficiales" de la Federación de 22 de agosto de 1925, y 7 de diciembre de 1939, respectivamente, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** —La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de julio de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos misma que se llevó a cabo el 7 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.** —El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 7 de mayo de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** —Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trá-

mites previstos en los artículos 426, 427, 430 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los Campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 8 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se recueve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "APANGO", Municipio de Venustiano Carranza, del Estado de Jalisco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Gerardo Rivera, 2.—Leocadio Silva, 3.—Francisco Silva, 4.—Toribio Carrillo, 5.—Hilario Ramírez, 6.—Hermenegildo Ramírez, 7.—Jacinto Ramírez, 8.—Maximino Espinosa, 9.—Francisco Ríos Silva, 10.—Antonio Palomar, 11.—Eliseo Palomar, 12.—Marcos Valencia, 13.—Cirilo Valencia, 14.—Salomé López, 15.—Macario Rodríguez, 16.—Juan Carrillo, 17.—Isaac Rodríguez, 18.—Rosendo Rodríguez, 19.—Severiano Avalos, 20.—Catarino Avalos, 21.—Pedro Núñez, 22.—Romualdo Quintero, 23.—Abel Quintero, 24.—Jose Quintero, 25.—Juan Quintero, 26.—Macario González, 27.—Antonio Victorio, 28.—Urbano Guzmán, 29.—Simón Reyes, 30.—Viviano Villa, 31.—Dionisio Villa, 32.—Jesús Villa, 33.—José Villa, 34.—Claudio Silva, 35.—Mauro Espinosa, 36.—Amador Espinosa, 37.—Hipólito Espinosa, 38.—Martín Moya, 39.—Fernando Espinosa, 40.—Félix Hernández, 41.—Matías Jacobo, 42.—Víctor Victorio, 43.—Félix Victorio, 44.—Edmundo Solano, 45.—Pablo Mateo, 46.—Maximino Ramírez, 47.—Luis Ramírez, 48.—Leónardo Ortiz, 49.—Abundio Jacobo, 50.—Francisco Rodríguez.

51.—Andrés Rodríguez, 52.—Francisco Saturnino, 53.—Juan Guevara, 54.—Alejandro Rodríguez, 55.—Marcos Rodríguez, 56.—Isabel López, 57.—Rafael López, 58.—Manuel López, 59.—Guadalupe Montaño, 60.—Víctor Avalos, 61.—Quirino Solano, 62.—Francisco Rodríguez, 63.—Marcelino Avalos, 64.—Magdaleno Carreón, 65.—Anselmo Gómez, 66.—Apolonio Gómez, 67.—Antonio Chávez, 68.—Porfirio Osorio, 69.—Domingo Camarena, 70.—Lorenzo Camarena, 71.—Basilio Silva, 72.—Margarito Ortiz, 73.—José Benítez, 74.—Agustín Díaz, 75.—Aurelio Díaz, 76.—Francisco Solano, 77.—Hermenegildo Rodríguez, 78.—Félix Dolores, 79.—Aurelio Morales, 80.—Quirino Solano, 81.—Prisciliano Avalos, 82.—Tomás Avalos, 83.—Francisco Bejarano, 84.—Enrique Aguilar, 85.—Bonifacio Román, 86.—Matilde Román, 87.—Sotero Morales, 88.—Fortino Silva, 89.—Zenón Avelino, 90.—Pedro Avelino, 91.—Vicente Avalos, 92.—Alejandro Díaz, 93.—Aurelio Contreras, 94.—Angel Román, 95.—Eulogio Lara, 96.—Natividad Venancio, 97.—Pascual Espinosa, 98.—Epifanio Bejarano, 99.—Miguel Avalos, 100.—Zeferino Morales.

101.—Vicente Camarena, 102.—Salvador Zambrano, 103.—Cirio de la Cruz, 104.—Maximiano García, 105.—Fructuoso Víctorio, 106.—Lorenzo Olmedo, 107.—Pedro Olmedo, 108.—Antonio Angel, 109.—Silvestre Matías, 110.—Julián Víctorio, 111.—Pomposo Carrillo, 112.—Anselmo Víctorio, 113.—Andrés Víctorio, 114.—Sebastián Anselmo, 115.—Febronio Avalos, 116.—Hilario Rodríguez, 117.—Arcadio Mora, 118.—Jesús Jiménez, 119.—Fructuoso Saturnino, 120.—Alejandro Jiménez, 121.—Antonio Onore, 122.—Rosalio Hidalgo, 123.—Miguel Onofre, 124.—Crescencio Chávez, 125.—Agapito Zambrano, 126.—Candelerio Jacobo, 127.—Nicomedes Hidalgo, 128.—Pedro Lucas, 129.—Reyes de los Santos, 130.—Esteban de los Santos, 131.—María Matías, 132.—Tomás Saturnino, 133.—Agustín Matías, 134.—Camilo Lucas, 135.—Tiburcio Lucas, 136.—Luis Matías, 137.—Pablo Víctorio, 138.—Estanislao Reyes, 139.—Lino Guzmán, 140.—José Ramírez, 141.—Refugio Ramírez, 142.—Felipe de la Cruz, 143.—Cirilo Contreras, 144.—Arnulfo Lucas, 145.—Zeferino Avalos, 146.—Camilo Zambrano, 147.—Fausto Casimiro, 148.—Agustín Zambrano, 149.—Marcelino Ramírez, 150.—Joaquín Chávez.

151.—Marcelino Anselmo, 152.—Apolonio León, 153.—Arcadio Zambrano, 154.—Refugio Toribio, 155.—Margarito Campos, 156.—Ramón Carrillo, 157.—Hipólito Flores, 158.—Pedro de los Santos, 159.—Florentino de la Cruz, 160.—Adolfo Santos, 161.—Saturnino Teodoro, 162.—Fortino Angel, 163.—Plutarco Rodríguez, 164.—Rufino Espinosa, 165.—Toribio de la Cruz, 166.—León de la Cruz, 167.—Alberto Avalos, 168.—Teodoro Leandro, 169.—Florencio Venancio, 170.—Fermín Venancio, 171.—Porfirio Rodríguez, 172.—Tomás Hernández, 173.—Hilario Hernández, 174.—Domingo Carrillo, 175.—Estanislao Reyes, 176.—Tiburcio Carrillo, 177.—Marcial Rivera, 178.—Miguel Rivera, 179.—Francisco Avalos, 180.—Eusebio Avalos y 181.—Felipe Angel.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "APANGO", Municipio de Venustiano Carranza, del Estado de Jalisco, a los CC. 1.—Felícitas León Avalos, 2.—Eulogio Silva Jacobo, 3.—J. Isabel Mora Avalos, 4.—J. Refugio Silva Jacobo, 5.—Gil Bernardo Contreras, 6.—Longina Hernández León, 7.—Teodomira Chávez López, 8.—J. Isabel Velasco Ortiz, 9.—Francisco Aguilar Villalvazo, 10.—Genoveva Avalos Ruelas, 11.—Damián Matías López, 12.—Apolonia Jacobo Avalos, 13.—Sabina Hernández León, 14.—J. Refugio Espinosa Matías, 15.—Guadalupe Bartolo Ruelas, 16.—J. Santos Lopez Quintero, 17.—Crescencio Avalos Leandro, 18.—Norberto Rodríguez Palafox, 19.—Alejandra Ramírez León, 20.—Eusebio Avalos Hernández, 21.—J. Guadalupe Avalos Silva, 22.—Vicente Avalo Guerrero, 23.—Ramón Venancio Morales, 24.—Basilio Carrillo Bernardo, 25.—José Osorio Avalos, 26.—Francisco Carrillo Bernardo, 27.—Delfino Carrillo Bernardo, 28.—Guillermo Jorge Díaz, 29.—Margarita Suárez Martínez, 30.—Rogelio Venancio Ramírez, 31.—Hermenio Venancio Ramírez, 32.—Andrés Matías Huerta, 33.—Juan Avalos Jacobo, 34.—Lázaro Román Toribio, 35.—Pedro Venancio Espinosa, 36.—J. Carmen Camarena Bernardo, 37.—Cirilo Dolores Camarena, 38.—Reyes Román Toribio, 39.—Moisés Ramírez Gutiérrez, 40.—Federico Víctorio Matías, 41.—Ma. Inés Hernández Nana, 42.—Justino Ruiz Carmona, 43.—Benjamín Villalvazo Hernández, 44.—Marcos Camarena Bernardo, 45.—Reyes Carrillo Avalos, 46.—Dionisio Camarena López, 47.—Pedro Román Morales, 48.—Hipólito Román Toribio, 49.—Narciso Román Ramírez, 50.—Gabiniano Mora Avalos.

51.—Epitacio Matías Huerta, 52.—Jacinto Osorio Avalos, 53.—Cándido López Aguilar, 54.—Antonio Román Toribio, 55.—José Venancio Mateo, 56.—Florencio López Quintero, 57.—Cipriano Mundo Huerta, 58.—José López Quintero, 59.—Timoteo Rodríguez Estrada, 60.—José Villalvazo Arias, 61.—Nicolás Villalvazo Arias, 62.—Agustín Dolores Camarena, 63.—Andrés Trujillo

Flores, 64.—Ma. Victoria Camarena Ceja, 65.—Ildefonso Rodríguez Hernández, 66.—Martín Jacobo Beltrán, 67.—José Angel Guerrero, 68.—Pedro Villalvazo Hernández, 69.—Inocencio Rivera Hernández, 70.—Luis Aria de, 71.—Irénico Córdoba, 71.—Ramón Villalvazo Hernández, 72.—Irénico López Quintero, 73.—Mariano Ávalos López, 74.—Juan López Quintero, 75.—Cecilio Rodríguez Miramontes, Rodríguez Mundo, 76.—Maximiliano Román Avelino, 77.—José Velasco Gutiérrez, 78.—Jorge Rodríguez Mundo, 79.—José Ruiz Gutiérrez, 80.—Humberto Villalvazo Hernández, 81.—Villatierra, 82.—Pedro Camarena Ruiz, 83.—Isaac Ramírez Gutiérrez, 84.—J. Isabel Velasco Ortiz, 85.—Serafín Ramírez Gutiérrez, 86.—Jesús Velasco Gutiérrez, 87.—Ma. Inés Leandro Venancio, 88.—Ma. de J. López López, 89.—Antonia Sepulveda Martínez, 90.—Juan Venancio Espinosa, 91.—J. Guadalupe Morales Martínez, 92.—Felipe Villalvazo González, 93.—Juventino Ávalos de la Cruz, 94.—Jesús Ávalos Aguilar, 95.—Fernando Alfaro Anguiano, 96.—Carlos Genaro Mundo Rodríguez y 97.—Francisca Ortiz Silva; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acreciten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formó con la unidad de dotación de uno de los titulares privados; asimismo, se declaran vacantes 83 unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 17 campesinos del censo básico, beneficiados en las resoluciones presenciales de dotación y ampliación de 9 de julio de 1925, y 27 de septiembre de 1939, respectivamente, publicadas en los "Diarios Oficiales" de la Federación, la de dotación el 22 de agosto de 1925, y la de ampliación el 7 de diciembre de 1939, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Lucio Palomar, 2.—Gil Ávalos, 3.—Tranquillo Nuñez, 4.—Magdaleno Hernández, 5.—Higinio Espinosa, 6.—Silvero Venancio, 7.—Pedro Venancio, 8.—Manuel Ávalos, 9.—Matilde Rodríguez, 10.—Antonio Camarena, 11.—Miguel Ávalos, 12.—Félix Román, 13.—Isabel Román, 14.—Ceferino Silva, 15.—Ignacio Venancio, 16.—Venustiano Hernández y 17.—Fortunato Aguilar, en el ejido del poblado denominado "APANGÓ", Municipio de Venustiano Carranza, del Estado de Jalisco, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acreciten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "APANGÓ", Municipio de Venustiano Carranza, del Estado de Jalisco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica. —Cúmplase: el Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCIÓN** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Nicolás, Municipio de Ixtlahuacan del Río, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS", Municipio de Ixtlahuacan del Río, del Estado de Jalisco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de marzo de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 4 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 30 de agosto de 1960, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de diciembre de 1960, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 25 de mayo de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quién a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976. y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de

ejidatarios, celebrada el 5 de abril de 1975 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS", Municipio de Ixtlahuacan del Río, del Estado de Jalisco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Daniel Lomeli Molina, 2.—Jose Lomeli, 3.—Jacinto Hernández, 4.—Lucio Delgadillo, 5.—Francisco Sánchez, 6.—Sixto Mejía, 7.—Felipe Hernández, 8.—Portuño Pérez, 9.—Luis Hernández, 10.—Sóstenes Rodríguez, 11.—Mauro Rodríguez, 12.—Ídefonso Díaz, 13.—Guadalupe Mejía, 14.—Juan Rodríguez, 15.—Silvestre Mejía, 16.—J. Jesús Hernández, 17.—Samuel Hernández, 18.—Marcos Soto, 19.—Luis Soto, 20.—Quirino García, 21.—J. Guadalupe Soto, 22.—Pedro Díaz, 23.—Margarita Orozco, 24.—Othón Ruvalcaba, 25.—Aurelio de Anda, 26.—J. Concepción García, 27.—Gilberto García, 28.—Manuel Mejía, 29.—Daniel Lomeli, 30.—Arturo Lomeli, 31.—Jose Lomeli, 32.—Roberto Lomeli, 33.—Balbino Delgadillo, 34.—José Sánchez, 35.—J. Jesús Sánchez, 36.—Luis Sánchez, 37.—Francisco Sánchez, 38.—Celestino Mejía, 39.—J. Jesús Mejía, 40.—Guadalupe Mejía, 41.—Moisés Mejía, 42.—Antonio Hernández, 43.—Hermínio Hernández, 44.—Manuel Hernández, 45.—Rigoberto Hernández, 46.—Jose Rodríguez, 47.—Juan Rodríguez, 48.—Alejo Rodríguez, 49.—J. Natividad Rodríguez, 50.—Justino Rodríguez, 51.—Felipe Mejía, 52.—Salvador Hernández, 53.—Manuel Soto, 54.—Luis Soto, 55.—Cástulo Soto, 56.—Enereo García, 57.—Manuel García, 58.—Maximiano Soto, 59.—Esteban Soto, 60.—J. Jesús Díaz, 61.—Javier Díaz, 62.—Salvador Díaz, 63.—José Orozco, 64.—Miguel Navarro y 65.—J. Jesús Navarro.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN NICOLAS", Municipio de Ixtlahuacan del Río, del Estado de Jalisco, a los CC. 1.—J. Guadalupe Ayala Murillo, 2.—Ma. Micaela Díaz Vda. de E., 3.—Alfredo Estrada Fregoso, 4.—Evaristo González Díaz, 5.—Miguel González D., 6.—José García P., 7.—J. Jesús Gutiérrez D., 8.—Margarita Gutiérrez Y., 9.—Salvador Sandoval S., 10.—Salvador Gutiérrez Y., 11.—Alfonso Medina Medina, 12.—J. Jesús Veloz Salazar, 13.—Facundo Sánchez García, 14.—Vicente Delgadillo, 15.—Ma. Mercedes Delgadillo, 16.—Ma. Paz Vargas Vda. de G., 17.—Humberto Sánchez García, 18.—Isidro Sánchez Acosta, 19.—Facundo Sánchez A., 20.—Pabla Soto Vda. de G., 21.—Santiago Ayala Jiménez, 22.—José Estrada Ramírez, 23.—Silvano Sánchez Yáñez, 24.—J. Guadalupe Cervantes, 25.—Casimiro Cervantes R., 26.—Antonia Jiménez Vda. de G., 27.—José Quintero Salado, 28.—Jose Veloz Quirarte, 29.—José Estrada F., 30.—Manuel Sepúlveda R., 31.—Víctor Plascencia Sánchez, 32.—Bernabé Sánchez, 33.—Baudilio Rodríguez, 34.—J. Refugio Sandoval, 35.—Basilio Rodríguez, 36.—J. Trinidad Ramírez M., 37.—J. Trinidad Rodríguez F., 38.—León Frias V., 39.—Ismael Frias G., 40.—J. Trinidad Frias G., 41.—Quirino García Soto, 42.—J. Guadalupe Sánchez G., 43.—J. Concepción García S., 44.—Luis Segoviano A., 45.—Roberto Frias G., 46.—Ezequiel Sánchez Díaz, 47.—Roberto Medina Rodríguez, 48.—Ignacio Medina R., 49.—Luis García Soto, 50.—Luciano Ayala Jiménez, 51.—Francisco Ayala J., 52.—Manuel Lomeli Díaz, 53.—Florencio Medina R., 54.—Jaime García S. y 55.—Antonio González D., consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrede como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial de la mujer. Asimismo, se declaran

vacantes 9 unidades de dotación para ser posteriormente adjudicadas.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 4 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 30 de agosto de 1960, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de diciembre de 1960, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—David González, 2.—Adolfo García, 3.—Pedro García y 4.—Elias García, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS", Municipio de Ixtlahuacan del Río, del Estado de Jalisco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrede como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

**CUARTO.**—Publique esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN NICOLAS", Municipio de Ixtlahuacan del Río del Estado de Jalisco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica. —Cúmplase El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Apolonia, Municipio de San Ignacio, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA APOLONIA", Municipio de San Ignacio, del Estado de Sinaloa; y

**RESULTANDO PRIMERO**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de febrero de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de febrero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos el día 9 de junio de 1975 misma que se llevó a cabo el día 30 de junio de 1975, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Re-

forma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 12 de febrero de 1975, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA APOLONIA", Municipio de San Ignacio, del Estado de Sinaloa, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Anastacia Bastidas, 2.—Guillermo Chicas, 3.—Severo González, 4.—Patricia Soto, 5.—Vidal Chica, 6.—Nazario García, 7.—Paz García, 8.—Refugio Aguirre, 9.—José Bastidas, 10.—Ignacio Burgueño, 11.—Enrique Bustamante, 12.—Candelario Chicas, 13.—Clara Chicas, 14.—Brígido Chicas, 15.—Eleuterio Chicas, 16.—Loreto Chicas, 17.—Porfirio Gendarilla, 18.—Basilio González, 19.—Clemente González, 20.—Darío González, 21.—Dionisio González, 22.—Nicanor González, 23.—Dorotea Hermosillo, 24.—Florencio Ojeda, 25.—José Ruiz, 26.—Macaria Arana, 27.—Silvestre Sánchez, 28.—Apolonio Sarabia, 29.—Manuel Aguirre, 30.—Quintín Alvarez, 31.—Celerino Arana, 32.—Rosauro Arana, 33.—Efrén Contreras, 34.—Manuel Chicas, 35.—Ignacio González, 36.—Ildefonso González, 37.—Encarnación Molina, 38.—Leandro Núñez, 39.—Daniel Salcido, 40.—Félix Soto, 41.—Santiago Soto, 42.—Benigno Vega, 43.—Angel Zamora y 44.—Roberto Zamora. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a

los CC. 1.—Fidencio García, 2.—Encarnación Díaz, 3.—Demetria Bernal, 4.—Benito Bastidas, 5.—Jesús Bastidas, 6.—Fermina Bastidas, 7.—Silvina Burgueño, 8.—Guadalupe Ayón, 9.—Pablo Chicas, 10.—Eladia Salcido, 11.—Trinidad Chicas, 12.—Bárbara Mellado, 13.—Isabel Mellado, 14.—Bertha Mellado, 15.—Cirila Chicas, 16.—Maria Figueroa, 17.—Jovita García, 18.—Maria Chicas, 19.—Anastasia Chicas, 20.—Gerónima Gendarilla, 21.—Felicitana Ojeda, 22.—Guadalupe González, 23.—Micaela Zamora, 24.—Apolonio González, 25.—Antonia Chicas, 26.—Rosa Estrada, 27.—Juvencia Chicas, 28.—Maria Chicas, 29.—Emilia Ojeda, 30.—Cleotilde López, 31.—Tirso Ruiz, 32.—Juana Estrada, 33.—Lucas Ruiz, 34.—Indalecio Sánchez, 35.—Bárbara Padilla, 36.—Manuel Burgueño, 37.—Julio Burgueño, 38.—Leonor Burgueño, 39.—Delfino Alvarez, 40.—Casimiro Alvarez, 41.—Martina Alva ez, 42.—Jose Arana, 43.—Herlinda González, 44.—Blas Arana, 45.—Gregorio Contreras, 46.—Prudencia Lizarra, 47.—Santos Contreras, 48.—Heleodoro González, 49.—Clemencia Salcido, 50.—Clemente González.

51.—Nicolás González, 52.—Emeteria Chicas, 53.—Félix González, 54.—Petra González, 55.—Maria Núñez, 56.—Severa González, 57.—Lipio Núñez, 58.—Benita Chicas, 59.—Catalina Salcido, 60.—Miguel Soto, 61.—Josefa Chávez, 62.—Hilaria Soto, 63.—Jesús Soto, 64.—Marina Salazar, 65.—Francisco Soto, 66.—Roberto Velarmino, 67.—Romualda Chicas, 68.—Heraclio Chicas, 69.—Ernesto Zamora, 70.—Nicolas Chicas, 71.—Pedro Zamora, 72.—Bartolomé Zamora y 73.—Ramona Peña. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 140218, 140227, 140238, 140246, 140253, 140254, 140266, 140219, 140220, 140221, 140222, 140223, 140224, 140225, 140226, 140228, 140229, 140231, 140232, 140233, 140234, 140237, 140239, 140240, 140241, 140242, 140244, 140245, 140247, 140248, 140249, 140250, 240251, 140252, 140255, 140256, 140257, 140258, 140259, 140261, 140262, 140263, 140264 y 140265.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA APOLONIA", Municipio de San Ignacio, del Estado de Sinaloa, a los CC. 1.—Agapito Vega, 2.—Rosendo Chicas, 3.—Andrea González, 4.—Andalio Nieto Soto, 5.—Simón Chicas, 6.—Hilario García, 7.—Santos Núñez, 8.—Nicolás Luján Huerta, 9.—Loreto González González, 10.—Doroteo González Gendarilla, 11.—Esmeraldo Salcido García, 12.—Wenceslao Sarabia Paredes, 13.—Jesús Luján Ruvalcaba, 14.—Rafael González Ruiz, 15.—Juan Nevarez Sánchez, 16.—Genaro García Bastidas, 17.—Ubaldina Chicas Vizcarra, 18.—Basilio González Gendarilla, 19.—Matteo Chicas Peñuelas, 20.—Carlos García Chicas, 21.—Víctor Salcido Chicas, 22.—Francisco García Salcido, 23.—Gilberto González Ibarra, 24.—Santiago González Meza, 25.—Cristóbal González Castro, 26.—Manuel García García, 27.—Reginaldo Salcido Chicas, 28.—Ignacio González García, 29.—Candelario Sarabia Paredes, 30.—Roberto González Zúñiga, 31.—Bernardo Alvarez Ojeda, 32.—Ambrosio González Castro, 33.—Cenobio González García, 34.—Arnulfo González Ruiz, 35.—Francisco Farcía S., 36.—Rafael García Salcido, 37.—Heleodoro Corona González, 38.—Mauricio González Damián, 39.—Cándido Bastidas Morones, 40.—Miguel Bastidas Chicas, 41.—Estefana González Ruiz, 42.—Tomás Chicas Mellado, 43.—Dolores Alvarez Ojeda y 44.—Adelaido González Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredeite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA APOLONIA", Municipio de San Ignacio, del Estado de Sinaloa, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa

entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, no tifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Barranca, Municipio de Temapache, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA BARRANCA", Municipio de Temapache, del Estado de Veracruz; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 3 de enero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 16 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 24 de marzo de 1964, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de julio de 1964, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 24 de julio de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 9 de julio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en antecedentes, que los ejidatarios han incuria, habiéndose comprobado por las constancias que trido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se si guieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, emitir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA BARRANCA", Municipio de Temapache, del Estado de Veracruz, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Bautista, 2.—Antonio Miguel, 3.—Juan Martínez Bautista y 4.—Rodolfo Cristóbal Angelina.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA BARRANCA" Municipio de Temapache, del Estado de Veracruz, a los CC. 1.—Erasmo Palacios Martínez, 2.—María Francisca de la Cruz, 3.—Bonifacio Mote Soto y 4.—José Cristóbal Rafael; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 16 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 24 de marzo de 1964, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de julio de 1964, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC 1.—Severiano Cruz, 2.—Leonardo Martínez C., 3.—Leónel Hernández Francisco, 4.—Nazario Hernández, 5.—Alberto Miguel H., 6.—Miguel de la Cruz Hernández, 7.—Lorenzo de la Cruz H., 8.—Filiberto de la Cruz, 9.—Guadalupe Olín, 10.—Juan Córdoba, 11.—Francisco Miguel, 12.—Hilario de la Cruz, 13.—Daniel Gavira Isabela, 14.—Lino Soto, 15.—Angel Palacios y 16.—Nicolás Cruz, en el ejido del poblado denominado "LA BARRANCA", Municipio de Temapache, del Estado de Veracruz; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA BARRANCA", Municipio de Temapache, del Estado de Veracruz, en el "Diario Oficial" de la Federación

y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rubrica.—Cumplase. El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Berra García**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Miguel Hidalgo Municipio de Juan Rodríguez Clara, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Juan Rodríguez Clara, del Estado de Veracruz; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la 2a convocatoria de fecha 10 de octubre de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 19 de octubre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 8 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de dotación de 6 de octubre de 1959, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de febrero de 1960, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 28 de octubre de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de noviembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de julio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 19 de octubre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Juan Rodríguez Clara, del Estado de Veracruz, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Lucio Razo González, 2.—David Pérez, 3.—Manuel Pérez, 4.—Ciro Hernández, 5.—Crispín Cortés, 6.—Rodrigo Andrade G., 7.—Teófilo Andrade, 8.—Raymundo Parra, 9.—Rafael López, 10.—Angel de la Trinidad R., 11.—Bernabé Pilar, 12.—Guadalupe Corona, 13.—Ernesto Zárate, 14.—Jesús Zárate, 15.—Manuel Rivera, 16.—Vicente Romero, 17.—Mario Rivera, 18.—Eleuterio López, 19.—Juan Sánchez, 20.—Guillermo Tapia, 21.—Otilio Morán Gómez, 22.—Medardo Peralta R., 23.—Ponciano Acosta, 24.—José Rodríguez, 25.—Fidel Rodríguez, 26.—Diego de la Vega, 27.—Alberto Contreras, 28.—Honorio Hernández, 29.—Esteban Barragán B., 30.—Narciso Barragán, 31.—Cesario Gregorio, 32.—Hilario García C., 33.—Florentino Hernández, 34.—Alfonso García, 35.—José María Alfonso, 36.—Prisco Martínez, 37.—Ricardo Morán y 38.—Eliseo Lazo.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Juan Rodríguez Clara, del Estado de Veracruz, a los CC. 1.—Silvestre Hernández Salazar, 2.—Alvaro Peralta Vela, 3.—José Aguilar Luna, 4.—Esteban Gutiérrez Solís, 5.—Eustolia Mendoza Tapia, 6.—Esteban Hernández Domínguez, 7.—Adrián Hernández Soriano, 8.—Fabián Villalobos Carrasco, 9.—Cruz Montes Gómez, 10.—Pastor González Amaya, 11.—Martín Gutiérrez Solís, 12.—Vicente Gil Sánchez, 13.—Ventura Almanza Gamboa, 14.—Jesús Carrasco Hernández, 15.—Candido Hernández Ramírez, 16.—Julia Hernández Montalvo, 17.—Raymundo Hernández Soriano, 18.—Joel Roinero López, 19.—Acasio Fernández Huerta, 20.—Leonardo Hernández Savaz, 21.—Erasmo Gutiérrez Contreras, 22.—Pascual Murillo Torres, 23.—Florentino Peralta Vela, 24.—Basilio García Carrasco, 25.—Profeso Hernández Huerta, 26.—Cirilo Murillo Falcón, 27.—Agapito Vázquez García, 28.—Roberto Sandoval Fernández, 29.—José Chávez García, 30.—Emilio González Amaya, 31.—Cleto Montes Perdomo, 32.—Jaime Peralta Vela, 33.—Victorino Ortiz de la Luz, 34.—Pedro Hernández

dez Tapia, 35.—Gonzalo Acosta González, 36.—Belen Ceballos Carrasco, 37.—Roberto Montes Gómez y 38.—Gaudencio Fernández Montalvo; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 8 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de dotación de 6 de octubre de 1959, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de febrero de 1960, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Iríneo Ortiz, 2.—Angela de la Luz, 3.—Julian Ortiz, 4.—Vicente Carrasco, 5.—Hermínio Falcón, 6.—Rodrigo Martínez, 7.—Hilario González y 8.—Florencio Peralta, en el ejido del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Juan Rodríguez Clara, del Estado de Veracruz; consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Juan Rodríguez Clara, del Estado de Veracruz, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplese: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barrera García.—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito  
y Territorios Federales  
Juzgado Octavo de lo Civil  
México, D. F.

#### EDICTO

En la suspensión de pagos de Elásticos Abogado, S. A., el C. Juez Octavo de lo Civil, dictó una sentencia que en lo conducente dice:

Méjico, Distrito Federal, a seis de octubre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS, para dictar sentencia los autos del juicio de Suspensión de Pagos de Elásticos Abogado, S. A., solicitada por su representante legal señor Fernando Abogado Rosas; y ..

PRIMERO.—Se declara en estado de Suspensión de Pagos a Elásticos Abogado, S. A.

SEGUNDO.—Se designa como Síndico en su orden al Banco Nacional de México, S. A., al Banco de Comercio, S. A., al Banco de Londres y México, S. A., y Compañía Organizadora de Empresas, S. A., a quienes se hará saber su nombramiento para los efectos de la aceptación al cargo que se les confiere, en la inteligencia que debe prevenirse a la suspensa que permita al Síndico la relajación de todos aquellos actos propios del cargo.

TERCERO.—La suspensa Elásticos Abogado, S. A., conservará la administración de sus bienes, continuando las operaciones ordinarias de la empresa bajo la vigilancia del Síndico, de conformidad con el artículo 410 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

CUARTO.—Se previene a la suspensa, se abstenga de hacer pagos en los términos del artículo 408 de la Ley de la Materia.

QUINTO.—Cítense a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días a partir del siguiente al de la última publicación de esta sentencia, convocándose a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que tendrá verificativo en la fecha que se fije una vez que se hagan las publicaciones.

SEXTO.—Inscríbase la presente sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para lo cual expídense las copias certificadas que sean necesarias y librese el correspondiente, oficio.

SEPTIMO.—Publíquese un extracto de esta resolución por tres veces consecutivas, en el "Diario Oficial" de la Federación y en los diarios Novedades y El Heraldo de México, de esta ciudad.

OCTAVO.—Notifíquese esta resolución al C. A. del Ministerio Público al Síndico, y a los Acreedores de Domicilio conocido.

NOVENO.—Expídanse a la suspensa, al Síndico, a la Intervención si la hubiere y a cualquiera de los acreedores reconocidos, las copias certificadas que soliciten.

DECIMO.—Notifíquese personalmente.

ASÍ lo resolvió y firma el C. Juez Octavo de lo Civil licenciado Sergio Osnaya Ayala, a las doce horas del día seis de octubre de mil novecientos setenta y seis. Doy fe.—Dos firmas y rúbricas.

Méjico, D. F., a 14 de octubre de 1976.

El C. Segundo Secretario de Acuerdos  
del Juzgado Octavo de lo Civil.  
Lic. Juan Beltrán Miranda.

5, 8 y 11 noviembre.

(R.—3457)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado.  
Monterrey, N. L.

#### EDICTO

SEÑORES: EVA CONTRERAS DE VILLARREAL Y  
SIMON GARZA LOZANO

DOMICILIO IGNORADO.

En el Juicio de Amparo número 1787/975, promovido por Isidora Cantú Viuda de Salinas contra actos

de los CC. Presidente de la H. Junta Especial número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y Registrador Público de la Propiedad de la Sexta Fracción Judicial del Estado, cuyos actos reclamados los hace consistir en el embargo, remate y adjudicación de inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal formada entre la quejosa y el señor Ignacio Salinas Garza, llevados a cabo en un Juicio Laboral del que se extraña, se ordenó, en virtud de ignorarse su domicilio, notificarles como terceros perjudicados, por medio de edictos la promoción de dicho Juicio de Garantías, haciéndoseles saber que en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito se encuentran a su disposición copias de la demanda, y que deberán apersonarse en dicho juicio dentro de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto que **se hará por tres veces de siete en siete días** en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico El Norte que se edita en esta ciudad apercibiéndoseles de que si no comparecen se tendrá por hecho el emplazamiento en forma legal, en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las 11:00 (once) horas del día doce de noviembre del año en curso.

Monterrey, N. L., a 29 de septiembre de 1976.

El C. Primer Secretario del Juzgado Primero de Distrito,  
Lic. Raymundo García Soto.

5, 12, 19 noviembre

(R.-3229)

## AVISOS GENERALES

### FERMENTACIONES MEXICANAS, S. A. DE C. V.

#### CLARACION

Por el presente solicito se lleve a cabo la corrección del error que más adelante se indica encontrado en el Diario Oficial de la Federación del jueves 28 de octubre de 1976, sobre la publicación del Balance General al 31 de diciembre de 1975 de esta empresa:

Página 29 en el renglón correspondiente a Deudores Diversos del ACTIVO dice:

Deudores Diversos ..... 0,919

#### DEBE DECIR:

Deudores Diversos ..... 50,919

Atentamente.

México, D. F., 3 de noviembre de 1976.—Fermentaciones Mexicanas, S. A. de C. V.—Lic. Francisco Pérez Hernández.—Departamento Jurídico.

### PUBLICACIÓN NOTARIAL

En escritura número 43.495, firmada ante mí el día de hoy, Olvido Tapia Ruiz de Salazar, inició la testamentaria del doctor Mario Héctor Salazar Mallén, aceptó la herencia como heredera universal y se reconoció sus derechos, inició la liquidación de su sociedad conyugal, en la que reivindica gananciales;

acepto el albaceazgo testamentario que le fue discernido y declaró que va a proceder a inventariar los bienes de la herencia.

Atentamente.

México, D. F., a 20 de octubre de 1976.

El Notario Número 74 del D. F.,  
Lic. Francisco Vázquez Pérez

5 y 15 noviembre.

(R.-3497)

### AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL DE FLORESTA COYOACAN, S. A.

Por asamblea general de accionistas celebrada con fecha veintiséis de diciembre de 1973, los accionistas de Floresta Coyoacán, S. A., acordaron disminuir el capital de la sociedad de la suma de cuarenta millones para fijarlo en lo futuro en la cantidad de veinticinco millones de pesos y al efecto modificar el artículo sexto de su escritura constitutiva.

La anterior publicación se hace para cumplir con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 29 de noviembre de 1976.

Manuel Stern Grunberger,  
Secretario del Consejo de Administración

5, 15 y 25 noviembre.

(R.-3492)

### AR FILMS, S. A.

#### BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1976

#### ACTIVO

Circulante:

Efectivo en Tesorería .....	\$ 927,078.42
-----------------------------	---------------

#### CAPITAL

Capital social .....	\$ 1.000,000.00
Pérdida en Liquidación .....	72,921.58
	\$ 927,078.42

Corresponde a cada acción \$927.078420

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo ordenado por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Alfredo Piustein Jr.,  
Liquidador.

14 y 25 octubre; 5 noviembre

(R.-3215)

## AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, Inmobiliaria Tlatilco, Sociedad Anónima, acordó disminuir su capital social a la suma de dos millones de pesos, Moneda Nacional, mediante el reembolso a los socios en efectivo.

Lo que se comunica al público en general para los efectos a que haya lugar.

México, D. F., a 26 de octubre de 1976.

Lic. Francisco de P. Morales Díaz,  
Notario Público No. 60

5, 15 y 25 noviembre.

(R.—3486) 5 y 15 noviembre

(R.—3495)

## AVISO NOTARIAL

El suscrito notario hace saber: Que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de don Guillermo Herrera Cruz, la heredera instituida doña María Herrera Cruz reconoció la validez del testamento contenido en la escritura 20,473 del 19 de abril de mil novecientos setenta y seis; aceptó la herencia, así como el cargo de albacea, el cual protesto desempeñar fiel y legalmente.

México, D. F., a 20 de octubre de 1976.

Lic. Othón Pérez Correa,  
Notario Público No. 124.

## BANCO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S. A.

Institución Fiduciaria  
Insurgentes Sur No. 1480 — 204  
México 12, D. F.

## BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1974

## ACTIVO

Banco de México .....	\$ 20,981.26	
Bancos del País y del Extranjero .....	28,823.26	\$ 49,804.52
Valores de Renta Fija .....	\$ 10,986,207.44	
Acciones .....	5,000.00	10,991,207.44
Deudores Diversos (Neto). ....		191,289.13
Mobiliario y Equipo .....	\$ 192,748.04	
Menos: Reserva .....	145,814.35	46,933.69
Cargos Diferidos (Neto) .....		22,072.01
		\$ 11,301,306.79

## PASIVO Y CAPITAL

Otras Obligaciones a la vista .....	\$ 322,264.12	\$ 322,264.12
Reservas para Obligaciones Divs. ....		
Capital Social .....	\$ 10,000,000.00	
Rva. Legal y otras Rvas. ....	\$ 2,816,937.58	
Pérdidas de Ejercicios Anteriores ....	3,210,451.84 R	393,514.26 R
Utilidad del Ejercicio .....	1,368,361.93	10,974,847.67
		\$ 11,301,306.79

## CUENTAS DE ORDEN:

Bienes en Fideicomiso o Mandato .....	\$ 181,564,355.39	
Bienes en Custodia o en Admón. ....	2,901.00	\$ 181,567,255.39
Cuentas de Registro .....		9,299,977.35

El presente Balance General se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizados los saldos en Moneda Extranjera, al tipo de cotización del día, y la autenticidad y exactitud de los datos que contiene han sido aprobados y dictaminados por los Administradores y Comisarios de la sociedad en los términos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Lic. Octavio del Mazo Herrera,  
Comisionado

Sr. Ricardo Sánchez Moreno,  
Comisionado

**CRISTALES MEXICANOS, S. A.**  
**EMISION DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS**  
**RESULTADO NOVENO SORTEO**

**Títulos de****\$ 1,000.00 c.u.****Títulos de****\$ 5,000.00 c.u.****Títulos de****\$ 10,000.00 c.u.****Títulos de****\$ 50,000.00 c.u.****Títulos de****\$ 100,000.00 c.u.****Número de Títulos****351—400****Número de Títulos****1603—1688****Número de Títulos****3085—3136****Número de Títulos****3901—3920****Número de Títulos****4301—4320**

El pago de las anteriores obligaciones, así como del cupón que vence en esa fecha, se iniciará a partir del día 15 de noviembre próximo suspendiéndose los intereses de las obligaciones sorteadas a partir de la misma fecha.

El pago se hará en las oficinas de Financiera del Norte, S. A., en México, D. F., Monterrey, N. L. y Guadalajara, Jal.

Monterrey, N. L., octubre 26 de 1976.

**FINANCIERA DE FOMENTO, S. A.**  
 Departamento Fiduciario

Representante de los Obligacionistas  
 Lic. Ramiro A. Bravo Rivera

Representante de la Empresa  
 Lic. Eduardo A. Villarreal M.

Lic. José D. García Izaguirre Jr.  
 Notario No. 17, Monterrey, N. L.

Lic. Eduardo A. Villarreal M.

Lic. Ramiro A. Bravo Rivera

Lic. José D. García Izaguirre Jr.  
 Notario No. 17

5 noviembre.

(R.—3496)

**BARBACOA REAL, S. A. de C. V.**

R. F. C. 721208—001

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL  
 31 DE AGOSTO DE 1976**

<b>ACTIVO</b>	
	\$ ——
<b>SUMA EL ACTIVO .....</b>	
	\$ ——
<b>PASIVO</b>	
Cuentas por pagar .....	\$ 19,500.00
SUMA DEL PASIVO .....	19,500.00
	\$ ——
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Capital Social, representado por 1,500 acciones con valor nominal de \$ 100.00 cada una .....	\$ 150,000.00
Pérdidas de Ejercicios Anteriores ...	(169,500.00)
TOTAL CAPITAL .....	( 19,500.00)
	\$ ——
SUMA PASIVO Y CAPITAL ..	\$ ——

NO procede efectuarse reembolso alguno a los accionistas, en virtud de que la sociedad perdió la totalidad de su capital social.

Jorge Innés Corres,  
 Liquidador

25 octubre; 3 y 15 noviembre (R.—3345)

**SE SOLICITAN POSTORES**

El próximo día 15 de noviembre de 1976, a las 10.00 horas, en el Departamento Fiduciario de este Banco, se venderá en Almoneda la finca marcada con el No. 2369 de la calle Hércules, en el Fraccionamiento Jardines del Bosque, en esta ciudad de Guadalajara, Jal., con superficie aproximada de 845.17 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, en 22.85 metros, con la calle de su ubicación, al Sur, en igual medida que la anterior con propiedad de Fernando Larios González, al Oriente, en 37.00 metros, con María del Carmen y J. Guadalupe Quezada Ortega y al Poniente, en igual medida con el de Margarita Quezada Ortega. El precio de la venta es la cantidad \$1.115,585.00 (un millón ciento quince mil quinientos ochenta y cinco pesos, 00/100 M. N.). La venta del inmueble descrito se hace con ejecución del Fideicomiso constituido en Escritura Pública No. 37746 otorgada ante el Notario Público Supernumerario No. 28 esta Municipalidad Lic. Carlos Ibarra G. de Quevedo.

Guadalajara, Jal., a 19 de octubre de 1976.

**BANCO REFACCIONARIO DE JALISCO, S. A.**  
 Departamento de Fideicomiso

3, 4 y 5 noviembre.

(R.—3447)

## AVISO NOTARIAL

HIPOTECARIA BANPAIS, S. A.  
Humboldt No. 59, México 1, D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Ignacio Soto Borja, Notario No. 129 ciudad de México".

Por escritura pública número 16,470 -de fecha 9 de octubre de 1974, otorgada ante el suscrito Notario; la señora Lilia Cabello Pérez viuda de Talancon, radicó en esta Notaría Pública a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Ramiro Talancon Puente, quien aceptó tanto la institución de única y universal heredera como el cargo de albacea que le fue conferido, protestando su fiel y legal desempeño; asimismo manifestó que procederá a formular los inventarios y avalúos de los bienes de la herencia como dispone el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Méjico, D. F., a 19 de octubre de 1976.

El Notario Público No. 129,  
Lic. Ignacio Soto Borja.

5 y 15 noviembre.

(R.-3449)

## CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determina el Artículo 118 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se convoca a los Aspirantes al Ejercicio del Notariado con Patente registrada, a la oposición que ordena el precepto legal invocado para sustentar examen y obtener el nombramiento de Notario correspondiente a la Notaría No. 8 del Distrito Federal, que se encuentra vacante por fallecimiento de su Titular el C. Lic. Eduardo Perera Castillo.

La presente convocatoria se publicara por tres veces consecutivas en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico El Universal, según lo dispone el expresado Artículo 118 contándose el plazo a que el mismo se refiere, como días naturales.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Méjico, Distrito Federal, a 25 de octubre de 1976. P. O. del Jefe del Departamento del D. F., el Subdirector Jurídico encargado del despacho de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Víctor Rolando Díaz Ortiz.—Rúbrica.

29 octubre; 10. y 2 noviembre. Notificaciones subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que será fijada en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que la Audiencia Constitucional fue señalada para las Nueve Horas del día Dieciséis de Diciembre del Año en Curso.

Monterrey, N. L. septiembre 2 de 1976.

En C. Primer Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Edo. de N. L.  
Lic. Juan Miguel García Salazar.

(R.-3405)

El día 25 de octubre de 1976, se realizaron los sorteos ordinarios XVI, VIII y VI respectivamente, de Bonos Hipotecarios "F y A" Emisión 1, y Bonos Hipotecarios Especiales Series "C-1" y "D", en las oficinas de esta Institución, con intervención del C. Inspector de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, señor Alberto Montenegro Ramírez, habiendo resultado amortizados los siguientes bonos emitidos por esta Hipotecaria:

Emisión "F y A" No. 1, Grupo 6, Bonos Nos. 16,666 a 19,998 de \$100.00, amortización \$333,300.00.

Serie "C-1", Grupo 4, Bonos Nos. 1501 a 2000 de \$1,000.00 amortización \$500,000.00.

Serie "D", Grupo 3, Bonos Nos. 1001 a 1500 de \$1,000.00, amortización \$500,000.00.

Los bonos enumerados deberán presentarse para su cobro o canje a partir del 10. de noviembre de 1976, apercibidos de que a partir de dicha fecha dejan de ganar intereses.

Méjico, D. F., a 28 de octubre de 1976.

Por HIPOTECARIA BANPAIS, S. A.

Yolanda Zeable Nuñez,  
Auxiliar de la Dirección.

Por la COMISION NACIONAL BANCARIA  
Y DE SEGUROS

Alberto Montenegro Ramírez  
Inspector.

5 noviembre.

(R.-3498)

BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS, S. A.  
Institución de Ahorro, de Crédito Hipotecario  
y Fidelcomiso

## AVISO DE AMORTIZACION

Se hace del conocimiento de los tenedores de Bonos Hipotecarios Especiales Serie "E-3", que el día 15 de noviembre de 1976, a las 9.00 horas, verificaremos la amortización de dichos bonos en las oficinas de esta Institución ubicadas en el número trescientos sesenta y cuatro, de Paseo de la Reforma de esta ciudad, y con la intervención de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Los bonos que resulten amortizados devengarán intereses únicamente hasta el día último del mes de noviembre de 1976, y su importe queda a la disposición de sus tenedores a partir del día 10. de diciembre de 1976.

Méjico, D. F., a 27 de octubre de 1976.

BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS, S. A.

Gonzalo López Gómez,  
Jefe de Valores.

Rafael Bretón Vera,  
Jefe Depto. de Custodia.

5 noviembre.

(R.-3490)

## AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: "Estados Unidos Mexicanos; Lic. Ignacio Soto Borja, Notario No. 129 ciudad de México".

Por escritura pública número 19,982 de fecha 23 de junio de 1976, otorgada ante el suscrito Notario; el señor Federico Patiño Romero, radicó en esta Notaría Pública a mi cargo, la sucesión testamentaria de la señora Ana María Guerrero Caravantes de Patiño, quien aceptó tanto la institución de único y universal heredero como el cargo de albacea que le fue conferido, protestando su fiel y legal desempeño; asimismo manifestó que procedería a formular los inventarios y avalúos de los bienes de la herencia, como dispone el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Méjico, D. F., a 19 de octubre de 1976.

El Notario Público No. 12º  
Lic. Ignacio Soto Borja.

5 y 15 noviembre.

(R.-3449)

El suscrito notario hace saber: Que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de doña María del Carmen Morales Hurtado, los señores María Guadalupe Cuevas del Río y Manuel Castillo, reconocieron la validez del testamento contenido en la escritura 10,789 de 10 de mayo de 1968, otorgado ante el Notario Ciento Treinta de esta ciudad, licenciado Pedro Martínez Arroyo, y de su codicilio en escritura 10,391, otorgado ante el Notario Treinta y Uno de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, licenciado Víctor González Luna, de 7 de diciembre de 1968; doña María Guadalupe Cuevas, aceptó la herencia así como don Manuel Castillo, aceptó el legado, así mismo el señor licenciado Gilberto Martínez Chávez, aceptó el cargo de albacea el cual protestó desempeñar fiel y legalmente.

Méjico, D. F., a 26 de octubre de 1976.

Lic. Othón Pérez Correa,  
Notario Público No. 124.

(R.-3468)

## CONWOOD DE MEXICO, S. A. de C. V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 12 DE FEBRERO DE 1976

Efectivo en caja .....	\$ 37,120.38
Capital Social .....	\$ 625,000.00
Menos: Pérdidas acumuladas .....	\$ 587,879.62

El liquidador propone cubrir a los accionistas como cuota de reembolso la cantidad de \$59.39 (cincuenta y nueve pesos 39/100) por cada una de las 625 acciones que integran el capital social.

Méjico, D. F., a 13 de febrero de 1976.

El Liquidador,  
Lic. Gilberto Alcántara R.

25 octubre; 5 y 15 noviembre.

(R.-3327)

## VICTOR FEDERICO HEMMER, S. A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975

## ACTIVO

## Circulante

Banco .....	\$ 11,512.46
Inventario .....	\$ 1,500.00
	\$ 13,012.46

## CAPITAL

Capital Social .....	250,000.00
Reserva Legal .....	11,500.24
Pérdida Ejercicio Anterior .....	-138,373.39
	\$ 123,126.85

Pérdida en Liquidación .....	110,114.39	\$ 13,012.46
		\$ 13,012.46

Se liquidará a los accionistas a razón de \$ 26.02 por cada acción de 500.00

Se publica el presente Balance de Liquidación para dar cumplimiento al Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Mario Alvarez Lopez,  
Liquidador.

5-15-25 noviembre.

K.-29413

**COMPANIA INDUSTRIAL DE PARRAS, S. A.**

**BALANCE GENERAL**

**30 DE JUNIO DE 1976**

**A C T I V O**

Activo circulante:

Caja y bancos .....	\$ 653,984
Valores de realización inmediata, al costo, que es similar al valor de mercado .....	101,001

Cuentas y documentos por cobrar:

Clientes, menos reserva para cuentas de cobro dudoso por \$1,480,000 (incluye Dis. \$1,812,416) .....	\$ 40,225,526
Compañía subsidiaria .....	7,327,367
Impuesto sobre la renta por recuperar .....	6,767,458
Otras .....	25,283,733

Total cuentas y documentos por cobrar .....

79,604,084

Inventarios .....	\$ 73,291,231
Gastos anticipados .....	209,200

Total activo circulante .....

\$ 153,859,500

Inversiones, al costo:

En compañías subsidiarias .....	\$ 1,274,300
Otras .....	71,500

Total inversiones .....

1,345,800

Propiedad, planta y equipo, al costo .....	\$ 146,694,642
Menos depreciación acumulada .....	53,915,181

Neto propiedad, planta y equipo .....

92,779,461

Terrenos y casas para el personal .....	\$ 1,349,600
	\$ 249,334,361

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Pasivo circulante:

Documentos por pagar a bancos .....	\$ 19,503,193
Porción circulante de la deuda a largo plazo .....	15,102,972
Proveedores .....	24,434,892
Compañía subsidiaria .....	347,767

Participación en las utilidades al personal	...	6 205,135
Otras cuentas por pagar y pasivo acumulado	...	20 569,008
Total pasivo circulante	...	\$ 86 162,967
Deuda a largo plazo, excluyendo porción circulante	...	18 583,012
Capital contable		
Capital social — 750,000 acciones ordinarias con valor nominal de \$100 cada una, íntegramente suscritas y pagadas		\$ 75 000 000
Utilidades retenidas (utilidad neta del año — \$50 550,108) ..		69 588 382
Total capital contable	..	144 588,382
		\$ 249 334,361

## CIA INDUSTRIAL DE PARRAS S A

Registro Federal de Causante

IPA-990912

Ing Francisco Rivero Schnaider,  
Director GeneralSr Raul de la Garza Caballero,  
Gerente General

## COMPANIA INDUSTRIAL DE PARRAS S A

## ESTADO DE RESULTADOS

AÑO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1976

Ventas netas		\$ 348 690,858
Costo de ventas		231 437,484
Utilidad bruta		\$ 117 253,374
Gastos de venta administración y generales		38 491,589
Utilidad de operación		\$ 78 761,785
Otros gastos		
Intereses pagados	\$ 3 400 438	
Misceláneos — Neto	135,359	3 535 797
Utilidad antes de impuesto sobre la renta y participación al personal		\$ 75 225 988
Impuesto sobre la renta	\$ 18 470 745	
Participación en las utilidades al personal	6 205,135	24 675,880
Utilidad neta (por acción \$67.40, .		\$ 50 550,108

## CIA INDUSTRIAL DE PARRAS S A

Registro Federal de Causante

IPA-990912

Ing Francisco Rivero Schnaider,  
Director General.Sr Raul de la Garza Caballero  
Gerente General.

AFIANZADORA MEXICANA, S. A.  
Institución Auxiliar Nacional de Crédito

## Capital Social Autorizado

\$40,000,000.00

México 1, D. F.

## ESTADO DE CONTABILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1976

## ACTIVO

Existencias en Caja y Bancos .....	\$ 369,952.69
Valores Gubernamentales .....	\$ 40,190,352.82
Valores de Renta Fija .....	52,713,883.16
Acciones (Neto) .....	3,889,982.00
	<hr/>
	\$ 96,794,217.98
Menos: Sobrevaluación .....	36,816.00
	<hr/>
Préstamos Prendarios .....	\$ 2,000,000.00
Préstamos con Garantía Inmobiliaria .....	985,944.62
	<hr/>
Deudores por Resp. de Fianzas .....	\$ 18,774,606.63
Menos: Estimación p/Cobros Dudosos .....	13,721,915.07
	<hr/>
Otras Instituciones .....	5,052,691.56
Primas por Cobrar (Neto) .....	375,507.98
Deudores Diversos .....	2,021,872.41
Otras Inversiones .....	1,503,695.03
Mobiliario y Equipo .....	4,449,808.41
Menos: Depreciación Acumulada .....	987,352.67
	<hr/>
Inmuebles y Acc. de Soc. Inmobiliarias (Neto) .....	\$ 7,196,884.33
Menos: Sobrevaluación .....	963,258.29
	<hr/>
Cargos Diferidos (Neto) .....	6,233,626.04
	<hr/>
	1,062,361.82
	<hr/>
	\$ 121,800,215.21
	<hr/>

## PASIVO Y CAPITAL

Reserva de Fianzas en Vigor .....	\$ 41,606,207.15
Reserva de Previsión .....	14,084,993.09
Reserva de Contingencia .....	26,816,290.32
	<hr/>
	\$ 82,507,490.56
Acreedores por Resp. de Fianzas .....	666,183.42
Otras Instituciones .....	<hr/>
Acreedores Diversos .....	* 958,088.48
	<hr/>
Reserva para Obligaciones Diversas .....	7,761,319.01
Créditos Diferidos .....	51,079.76
Capital Social .....	\$ 40,000,000.00
Capital no Exhibido .....	16,000,000.00
	<hr/>
	\$ 24,000,000.00
Reserva de Capital .....	11,838.03
Resultados del Ejercicio en Corte .....	3,744,215.95
	<hr/>
	27,756,053.98
	<hr/>
	\$ 121,800,215.21
	<hr/>

## CUENTAS DE ORDEN

Responsabilidades por Fianzas en Vigor (Neto) .....	\$ 3,992,277,812.02
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación .....	27,532,319.00
Otras Obligaciones Contingentes .....	1,862,425,000.00

15,882,235,131.02

Bienes Recibidos en Garanta de Fianzas .....	\$ 13,231,460.91	
Bienes en Custodia .....	2,119,660.00	15,351,120.91
Cuentas de Registro .....		38,416,257.86

El presente Estado se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día, y los administradores y comisarios de la sociedad han aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos que contiene, en los términos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Se hace constar que el renglón de Otras Obligaciones Contingentes que aparece dentro del Grupo de Cuentas de Orden, corresponde al Importe de las Pólizas de Fianzas por Expedir en poder de agentes.

Auditor Interno,  
C. P. Roberto Vilchis Cinencio

Director General,  
Lic. Efrén Cervantes Altamirano.

Contador General,  
Rodolfo Aguilá Sosa.

Comisarios:

C. P. Jesús Moreno Valle Sánchez.

Lic. Francisco Ruiz de la Peña

5 noviembre.

(R.-3494)

### CARPIZO, MALDONADO Y ASOCIADOS

Contadores Públicos y Consultores en Administración

Representantes de

LAVENTHOL & HORWATH, E. U. A.

y sus asociados internacionales

A los señores Accionistas de  
Fundidora de Aceros Tepeyac, S. A.

Hemos examinado el balance general de Fundidora de Aceros Tepeyac, S. A., al 30 de junio de 1976 y 1975 y los estados de resultados, de modificaciones al capital contable y de cambios en la posición financiera que le son relativos por cada año que terminó en esas fechas. Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó pruebas de la documentación y registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en vista de las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente la posición financiera de Fundidora de Aceros Tepeyac, S. A. al 30 de junio de 1976 y 1975, los resultados de sus operaciones y los cambios en su posición financiera en los dos años que terminaron en junio 30 de 1976, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre bases similares.

Nos cercioramos de que los ingresos obtenidos por la compañía fueron declarados en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, lo que hacemos constar en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 del citado ordenamiento.

Méjico, D. F., a 10 de septiembre de 1976.

CARPIZO, MALDONADO Y ASOCIADOS

C. P. Javier Salas Domínguez.

### FUNDIDORA DE ACEROS TEPEYAC, S. A.

#### BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1976 Y 1975

ESTADO A

#### A C T I V O

1976

1975

Circulante (Nota 5)

Efectivo en caja y bancos .....	\$ 1,612,714	\$ 1,717,555
---------------------------------	--------------	--------------

## Documentos y cuentas por cobrar - Neto

Documentos .....	\$ 19.801,100	\$ 23.042,132
Documentos descontados .....	977,960	1.588,610
	<hr/>	<hr/>
	\$ 18.823,140	\$ 21.453,522

## Cuentas

Clientes - Neto .....	49.001,607	46.097,882
Funcionarios y empleados .....	419,275	420,984
Deudores diversos .....	2.208,300	919,877
Anticipos a proveedores .....	1.299,282	1.305,668
	<hr/>	<hr/>
	\$ 71.751,604	\$ 70.197,933

Inventarios al costo (Nota 2) .....	\$ 47.912,334	\$ 39.345,655
-------------------------------------	---------------	---------------

Pagos anticipados (Nota 1-f) .....	\$ 3.400,145	\$ 3.110,996
	<hr/>	<hr/>
	\$ 124.676,797	\$ 114.372,139

Inversiones en acciones (Nota 3) .....	\$ 1.912,500	\$ 1.912,500
--	--------------	--------------

Inmuebles adjudicados en pago - Neto .....	\$ 240,222	\$ 247,992
--	------------	------------

Otras inversiones .....	\$ 340,548	\$ 833,248
-------------------------	------------	------------

## Inmuebles, maquinaria y equipo (Notas 4 y 5)

Costo de adquisición .....	\$ 97.749,891	\$ 84.264,299
Depreciación acumulada .....	58.410,594	53.421,293
	<hr/>	<hr/>
	\$ 39.339,297	\$ 30.843,006

Terreno .....	2.332,702	2.332,702
Construcciones e instalaciones en proceso .....	33.585,526	20.091,818
Anticipo a proveedores de maquinaria y equipo .....	4.878,798	9.025,512
Maquinaria en tránsito .....	526,518	—
	<hr/>	<hr/>
	\$ 80.662,841	\$ 62.293,038

Cargos diferidos - Neto .....	2.303,837	1.666,833
-------------------------------	-----------	-----------

Suma el activo .....	\$ 210.136,745	\$ 181.325,750
----------------------	----------------	----------------

## P A S I V O

1976 1975

## A plazo menor de un año

## Préstamos de instituciones de crédito (Nota 5)

Directos .....	\$ 18.144,425	\$ 28.985,225
Comerciales irrevocables .....	2.140,960	5.617,311
Refaccionarios .....	4.028,634	2.975,173
	<hr/>	<hr/>
	\$ 24.314,019	\$ 37.577,709

## Documentos y cuentas por pagar

Documentos .....	71,850
Cuentas .....	

Proveedores .....	9.124,910	7.653,123
Acreedores diversos .....	1.270,114	2.440,375
Anticipos de clientes .....	4.904,118	6.121,213
Dividendos .....	21,275	273,706
Participación de los trabajadores en las utilidades .....	3.994,004	2.730,358
Impuestos, cuotas y gastos .....	10.000,193	10.872,505
	<u>\$ 53.700,483</u>	<u>\$ 67.668,989</u>

## Deuda a largo plazo

## Préstamos de instituciones de crédito (Nota 5)

Crédito refaccionario .....	\$ 36.436,5/3	\$ 26.398,288
Crédito directo .....	12.491,250	—
	<u>\$ 48.927,825</u>	<u>\$ 26.398,288</u>
<b>Suma el pasivo .....</b>	<b><u>\$ 102.628,308</u></b>	<b><u>\$ 94.067,277</u></b>

## CAPITAL SOCIAL Y UTILIDADES RETENIDAS

## Capital social (Notas 6-a y b)

Representado por 596,288 acciones comunes.  
(En 1975: 532,400 acciones comunes), al portador,  
con valor nominal de \$100 cada una .....

\$ 59.628,800 \$ 53.240,000

## Utilidades retenidas (Nota 6-c)

Reservas		
Legal .....	\$ 4.306,696	\$ 3.418,676
De reinversión .....	19.063,777	12.839,387
	<u>\$ 23.370,473</u>	<u>\$ 16.258,063</u>
<b>Resultado del ejercicio .....</b>	<b><u>\$ 24.509,164</u></b>	<b><u>\$ 17.760,410</u></b>
<b>Suman el capital social y utilidades retenidas .....</b>	<b><u>\$ 107.508,437</u></b>	<b><u>\$ 87.258,473</u></b>
<b>Suman el pasivo, el capital social y utilidades retenidas</b>	<b><u>\$ 210.136,745</u></b>	<b><u>\$ 181.325,750</u></b>

## CUENTAS DE ORDEN

	1976	1975
Fondo aportado por la empresa en fideicomiso irrevocable para pensiones y jubilaciones de personal (Nota 1-c)	\$ 1.367,934	\$ 2.246,801

El balance general preinserto es el que se menciona en el dictamen de Carpizo, Maldonado y Asociados, de fecha 10 de septiembre de 1976 y las notas a 8 inclusive que se acompañan forman parte de este estado.

## FUNDIDORA DE ACEROS TEPEYAC, S. A.

## ESTADO DE RESULTADOS

## POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 30 DE JUNIO DE 1976 Y 1975

	ESTADO B
	1976
Ventas netas .....	\$ 256.326,107
Costo de ventas .....	171.200,522
	<u>\$ 213.948,814</u>
	<u>148.754,101</u>

Utilidad bruta .....	\$ 85.125,585	\$ 65.194,713
<b>Gastos de operacion</b>		
De administración .....	\$ 21.888,914	\$ 11.179,652
De venta .....	12.540,474	17.575,445
Provisión para pensiones y jubilaciones .....	990,853	483,094
	<u>\$ 35.420,241</u>	<u>\$ 29.238,191</u>
<b>Utilidad de operación .....</b>	<b>\$ 49.705,344</b>	<b>\$ 35.956,522</b>
<b>Gastos y productos financieros - Neto .....</b>	<b>6.137,308</b>	<b>3.960,845</b>
<b>Otros productos y gastos - Neto .....</b>	<b>4.529,273</b>	<b>2.133,858</b>
	<u>\$ 1.608,035</u>	<u>\$ 1.826,987</u>
<b>Utilidad antes del Impuesto sobre la Renta y de la participación de los trabajadores en las utilidades (por cada una de 596,288 acciones en 1976: \$80.66; por cada una de 532,400 acciones en 1975: \$64.10) .....</b>	<b>\$ 48.097,309</b>	<b>\$ 34.129,535</b>
<b>Impuesto sobre la Renta .....</b>	<b>\$ 19.628,933</b>	<b>\$ 13.638,767</b>
<b>Participación de los trabajadores en las utilidades ...</b>	<b>3.959,212</b>	<b>2.730,358</b>
	<u>\$ 23.588,145</u>	<u>\$ 16.369,125</u>
<b>Utilidad después del Impuesto sobre la Renta y de la participación de los trabajadores en las utilidades (por cada una de 596,288 acciones en 1976: \$41.10; por cada una de 532,400 ac-</b>	<b>\$ 24.509,164</b>	<b>\$ 17.760,410</b>

El estado de resultados preinserto es el que se menciona en el dictamen de Carpizo, Maldonado y Asociados de fecha 10 de septiembre de 1976 y las notas 1 a 8, inclusive, que se acompañan forman parte del mismo.

#### FUNDIDORA DE ACEROS TEPEYAC, S. A.

#### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

#### PARA LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 30 DE JUNIO DE 1976 Y 1975

##### 1. Políticas contables significativas

###### a) Inventarios

Los inventarios fueron valuados a precios de costo promedio a la fecha de cierre del ejercicio.

###### b) Depreciación y amortización.

La depreciación y amortización se calculó utilizando el método de línea recta sobre el costo de las inversiones al mes siguiente de adquisición, conforme a las siguientes tasas:

###### Depreciaciones

Edificio y construcciones .....	3%
Maquinaria y equipo .....	8%
Instalaciones eléctricas .....	8%
Mobiliario y equipo de oficina .....	10%
Vehículos y equipo de transporte ....	20%
Moldes y troqueles .....	35%
Equipo contaminación ambiental .....	35%

## Amortizaciones

Proyecto Atlas 5%

Adaptaciones y mejoras ..... De acuerdo con la vida estimada, normalmente un año.

## c) Pasivo de contingencia

## Indemnizaciones y otras prestaciones.

No se ha creado un estimación para indemnizaciones y otras prestaciones cuyo monto no ha sido cuantificado, pagaderas al personal en los términos de la Ley Federal del Trabajo y del contrato colectivo de trabajo en vigor. Los desembolsos por estos conceptos afectan los resultados del ejercicio en que se pagan. La empresa cuenta con un fondo para pensiones y jubilaciones para empleados de confianza y otro para primas de antigüedad para todo su personal, los cuales se manejan de acuerdo con estudios actuariales

## d) Inversiones en valores

La compañía registra sus inversiones con base al precio de adquisición. En los casos en que recibe dividendos en acciones, el importe de los mismos lo agrega al valor original de dichas inversiones.

## e) Estimación para cuentas de cobro dudosos

La compañía incrementa su estimación para cuentas de cobro dudoso en 30,000 pesos mensuales y lo considera como partida de conciliación para efectos fiscales. En el ejercicio que terminó el 30 de junio de 1976 el incremento fue de \$250,000.00 Actualmente es suficiente en relación con las cuentas de dudosas recuperación

## f) Intereses a largo plazo

La compañía, de acuerdo con el contrato respectivo, firmó documentos por los intereses del préstamo refaccionario concedido por los Bancos Minero y Mercantil, S. A. y del Atlántico con vencimiento a plazos que van del 30 de agosto de 1974 al 30 de agosto de 1985 y sigue la práctica de aplicar a sus resultados los intereses vencidos y de registrar como pagos anticipados los intereses documentados por los doce meses siguientes a la fecha de registro

## 2. Inventarios, al costo.

La integración por conceptos es la siguiente:

	1976	1975
Producción terminada .....	\$ 14,172,307	\$ 10,056,671
Producción en proceso .....	11,265,130	8,168,190
Pedacería de metales .....	5,904,167	1,889,963
Almacén de materiales .....	15,612,277	16,230,951
	<hr/> \$ 46,953,881	<hr/> \$ 36,345,775
Mercancías en tránsito .....	958,453	2,999,880
	<hr/> \$ 47,912,334	<hr/> \$ 39,345,655

## 3. Inversiones en acciones.

	Valor nominal	Costo de adquisición más dividendos ganados	Valor en libros	Excedente entre costo de adquisición y valor en libros	Participación en el capital social
Cuchillas Tepeyac, S. A. \$ 1,912,500	\$ 1,912,500	\$ 2,996,000	\$ 1,083,500	51%	

El valor en libros se determinó con base en los estados financieros de la empresa a junio 30 de 1976, no dictaminados por contador público independiente a esa fecha. Los estados financieros al final de su ejercicio fiscal, 31 de octubre de 1975, fueron dictaminados por contador público.

## 4. Inmuebles, maquinaria y equipo

Este concepto está integrado de lo siguiente:

	1976	1975
Maquinaria y equipo .....	\$ 67,668,898	\$ 59,430,438
Edificio y construcciones .....	14,814,391	14,410,969

Mobiliario y equipo de oficina .....	2.296,455	2.067,324
Vehículos y equipo de transporte .....	2.896,858	2.272,545
Moldes y troqueles .....	6 382,709	5.053,359
Equipo contaminación ambiental .....	3.690,576	1.029,664
	<hr/>	<hr/>
	\$ 97.749,891	\$ 84.264,299
Depreciación acumulada .....	58.410,594	53.421,293
	<hr/>	<hr/>
	\$ 39.339,297	\$ 30.843,006
Terreno .....	2.332,702	2.332,702
Construcciones e instalaciones en proceso .....	33.585,526	20.091,818
Anticipo a proveedores de maquinaria y equipo .....	4.878,798	9.025,512
Maquinaria en tránsito .....	526,518	—
	<hr/>	<hr/>
	\$ 80.662,841	\$ 62.293,038
	<hr/>	<hr/>

## 5. Préstamos de instituciones de crédito.

Los préstamos otorgados por instituciones de crédito comprenden lo siguiente:

		Vencimiento	Importe según libros	Tipo de intereses
<b>Banco Minero y Mercantil, S. A.</b>				
Comercial irrevocable .....	(c)	XII-76	\$ 1.194,086	14.5% y 13%
Intereses crédito refaccionario .....		II-77	2.055,775	11 % y 13%
Crédito refaccionario .....	(a)	VIII-85	18.587,174	11 % y 13%
			<hr/>	<hr/>
			\$ 21.837,035	
<b>Banco del Atlántico, S. A.</b>				
Intereses crédito refaccionario .....	(a)	II-77	\$ 1.972,859	11 % y 13%
Crédito refaccionario .....		VIII-85	17.849,401	11 % y 13%
			<hr/>	<hr/>
			\$ 19.822,260	
<b>Adela International Financing Co.</b>				
Préstamo directo .....		XI-76	\$ 3.122,813	12.63%
<b>Citibank, N. A.</b>				
Préstamo directo .....		XII-76	\$ 9.493,350	12.87%
<b>Rosenthal International Limited</b>				
Préstamo directo .....		IX-77	\$ 14.115,112	12.59%
<b>Banco de Comercio, S. A.</b>				
Préstamo directo .....		VIII-76	\$ 2.000,000	14%
<b>Banco Nacional de México, S. A.</b>				
Préstamo directo .....		VII-76	\$ 904,400	8%
<b>Bank of California, N. A.</b>				
Comercial irrevocable .....		VII-76	\$ 946,874	12%
<b>Banco Comercial Mexicano, S. A.</b>				

Préstamo directo .....	VII-76	\$ 1.000,000	14%
		<u>\$ 73.241,844</u>	

## Resumen

## A plazo menor de un año

Intereses de créditos refaccionarios .....	\$ 4.028,634
Créditos directos .....	18.144,425
Comerciales irrevocables .....	2.140,960
	<u>\$ 24.314,019</u>

## A largo plazo

Créditos directos .....	\$ 12.491,250
Créditos refaccionarios .....	36.436,575
	<u>\$ 48.927,825</u>
	<u>\$ 73.241,844</u>

a) Los saldos a favor del Banco Minero y Mercantil, S. A. y del Banco del Atlántico, S. A. corresponden a un crédito refaccionario concedido en combinación con el Fondo de Equipamiento Industrial (FONEI) bajo los siguientes términos y condiciones:

Fecha de préstamo:	Septiembre 17 de 1974
Suerte principal total:	\$41.000,000 de pesos mexicanos.
Saldo actual total:	\$36.436,575 de pesos mexicanos
Proporción de la participación:	Banco Minero y Mercantil, S. A 51% Banco del Atlántico, S. A 49%
Período de disposición:	De la fecha del préstamo hasta el 31 de julio de 1976.
Amortización del préstamo:	En diecisés (16) pagos semestrales iguales y consecutivos con vencimientos al 30 de agosto y 28 de febrero de cada año, a partir del día 28 de febrero de 1978 y hasta el 30 de agosto de 1985, inclusive.
Tasa de intereses:	El 11% anual sobre el 90% del préstamo; el 18% anual en caso de mora. El 13% anual sobre el 10% del préstamo; el 18% anual en caso de mora.
Obligación de inversión	En ambos casos son pagos semestrales el 28 de febrero y 30 de agosto de cada año; el primer pago venció y se pagó el 28 de febrero de 1975 y el último vencerá el 30 de agosto de 1985. Se encuentran al corriente.
Garantía:	La compañía está obligada a invertir el importe total del crédito en cubrir todos los desembolsos provenientes de la ampliación, modernización y equipamiento de sus instalaciones industriales en la planta de su propiedad.
Depositario:	Sr. Dn. José Ramón Albarrán Pliego.
Condiciones especiales:	La empresa estaba obligada a incrementar su capital social pagado en trece millones de pesos a más tardar en el ejercicio fiscal 1975-1976; sin embargo, se liberó a esta obligación al demostrar contar con recursos alternativos de financiamiento.
b)	La compañía obtuvo la modificación del contrato especial a largo plazo que tenía con Citibank, N. A., (antes First National City Bank) por un convenio a corto plazo con garantía de documentos por cobrar a favor de la propia compañía.

c) Los créditos comerciales irrevocables tienen como garantía la mercancía que originó la operación.

6. Capitalización y distribución de utilidades.

a) Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de octubre de 1975, se aumentó el capital social de la compañía de \$52,40,000 a \$59,628,800 mediante la capitalización de utilidades pendientes de aplicar. Este acuerdo fue protocolizada con la escritura 27200 ante el notario público 126 del Distrito Federal, Lic. Francisco Solórzano Béjar, Jr., el 22 de diciembre de 1975.

b) La reducción del capital social, proveniente de utilidades retenidas, que lleguen a distribuirse como dividendos, estaría sujeta al impuesto sobre la renta del 15% o del 21%, excluyendo las utilidades capitalizadas que pagaron impuestos en cumplimiento a las leyes que prevalecían para dichas utilidades cuando fueron capitalizadas. En seguida se presenta un resumen de las utilidades sujetas al impuesto en caso de que se redujera el capital para distribuirlo a los accionistas.

Utilidad capitalizada al 30 de junio de 1975 sobre las cuales no ha sido cubierto el impuesto.

\$ 16,075,144  
21,343,386

Tasa del impuesto  
15% sobre ganancias distribuibles. El 15% o el 21% sobre productos o rendimientos del capital.

\$ 37,418,530

c) Las utilidades retenidas al 30 de junio de 1976 (\$47,879,637) en caso de que se distribuyeran a los accionistas estarían sujetas al impuesto sobre la renta con tasas del 15% o del 21% sobre productos del capital.

7. Moneda extranjera

El activo y pasivo incluyen dólares norteamericanos como a continuación se indica:

	Tipo de cambio	Dólares norteamericanos	Equivalente en moneda nacional
Activo .....		\$ 12.50	
Clientes .....		151,818	\$ 1,897,725
Anticipo a proveedores .....		60,456	755,700
Otros anticípos .....		49,192	614,900
		<u>261,466</u>	<u>\$ 3,268,325</u>
Pasivo a plazo menor de un año .....		12.49125	
Préstamos de instituciones de crédito .....		1,227,378	\$ 15,331,485
Proveedores .....		184,223	2,301,776
Anticipo de clientes .....		191,543	2,392,611
Intereses por pagar .....		46,390	579,469
		<u>1,649,534</u>	<u>\$ 20,604,741</u>
Pasivo a plazo mayor de un año .....		12.4912	
Préstamos de instituciones de crédito .....		1,000,000	\$ 12,491,250
		<u>2,649,534</u>	<u>\$ 33,095,991</u>

8. Eventos subsecuentes.

Con fecha 10. de septiembre de 1976 el Gobierno Mexicano decidió poner a "flotación" la cotización del peso mexicano en relación con otras monedas; al 10 de septiembre de 1976 no se ha establecido una cotización fija; por lo tanto, no puede determinarse el efecto que la devaluación del peso tendrá en los estados financieros, en virtud de los adeudos en dólares norteamericanos que tiene la compañía.

Las notas 1 a 8, inclusive que preceden, forman parte integrante de los estados financieros de Fundidora de Aceros Tepeyac, S. A a que hace referencia el dictamen de Carpizo, Maldonado y Asociados de fecha 10 de septiembre de 1976.


**BOLETIN DEL SEMANARIO**

del "BOLETIN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION" que da a conocer las tesis sustentadas en las ejecutorias pronunciadas por el pleno y las salas de ese Alto Tribunal, con el propósito de hacer saber los criterios recientemente sustentados o reiterados.

A partir del mes de enero de 1975 dicha publicación contendrá además, las Tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de toda la República.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del "DIARIO OFICIAL", pone a sus órdenes esta nueva publicación.

Bucareli número 99, México 6, D. F.  
Apartado Postal Núm. 1724, México 1, D. F.

**Teléfono:**

Informes ..... 535-49-59

**TARIFA DE SUSCRIPCIONES**
**Para la República Mexicana y el extranjero**

1 año ..... \$ 180.00

6 meses ..... 90.00

**PRECIO POR EJEMPLAR** ..... 15.00

**CONDICIONES**

La suscripción entra en vigor a partir de la fecha de expedición de nuestra orden de cobro, tomandose como base esta fecha para el término de dicha suscripción. En el entendido que será suspendida a su vencimiento si no es renovada con antelación.

Para adquirir los ejemplares atrasados remitase el importe correspondiente.

Cada orden de suscripción debe venir acompañada de su importe. Los suscriptores FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de VALES o GIROS POSTALES, a nombre del "DIARIO OFICIAL". Los del DISTRITO FEDERAL efectuarán sus pagos en CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA o EFECTIVO en nuestras oficinas.

La reclamación de ejemplares será atendida si se recibe dentro de los treinta días siguientes a la fecha del ejemplar reclamado.

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Administrador: Lic. MARCO A. REVUELTAS RAMIREZ

Oficinas: Bucareli número 99 México 6, D. F.

Apartado Postal Núm. 1724, México 1, D. F.

**Teléfonos:**

Dirección ..... 546-69-75

Administración ..... 535-41-77

Informes ..... 535-49-59

**TARIFA DE SUSCRIPCIONES**

Para la República Mexicana y el extranjero	
1 año	\$ 180.00
6 meses	90.00

**TARIFA DE INSERCIÓNES**

Línea ágata	\$ 5.00
Tira completa	2,000.00

**PRECIO POR EJEMPLAR**

Del día	\$ 1.00
Atrasado	2.00

**CONDICIONES**

Cada orden de suscripción o inserción debe venir acompañada de su importe. Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de VALES o GIROS POSTALES, a nombre de la "TESORERIA DE LA FEDERACION". Los del DISTRITO FEDERAL efectuarán sus pagos en CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA o EFECTIVO.

La suscripción entra en vigor a partir de la fecha de expedición de nuestra orden de cobro, tomandose como base esta fecha para el término de dicha suscripción. En el entendido que será suspendida a su vencimiento si no es renovada con antelación.

Es requisito indispensable, para efecto de publicación, que los documentos sean remitidos en original y dos copias legibles.

La reclamación de ejemplares será atendida si se recibe dentro de los ocho, quince y treinta días siguientes a la fecha del Diario reclamado según se trate, respectivamente, del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.